Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
JUEVES 18 DE
DICIEMBRE DE 2025

No. 101

PODER EJECUTIVO

C O N T E N I D O

BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.	PAG. 2
BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMÓN BOLIVAR, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 135
BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 218
BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO. ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028, APROBADO EN LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.	PAG. 271
BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 323
BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028, APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.	PAG. 399

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2025 2028

NUEVO IDEAL

GOBIERNO MUNICIPAL

NUEVO IDEAL

H. AYUNTAMIENTO EN PLENO

P R E S E N T E.-

A los suscritos integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, nos fue turnado para su estudio y dictamen, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE CREACIÓN** que presenta la **C. LIC. ZAIRA GUADALUPE QUIÑONES VALENZUELA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL QUE CREA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE NUEVO IDEAL**, por lo que una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 03; y en ejercicio de la facultad que se otorga el artículo 5 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente Dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la existencia del Municipio como base de nuestro sistema político. En su fracción II, los enviste de personalidad jurídica y los faculta para manejar su patrimonio conforme a la ley. De igual forma, les establece entre sus atribuciones y responsabilidades fundamentales, la de aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlatividad con la Carta Magna, establece las mismas atribuciones generales para los municipios, trasladando al texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las bases para regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, así como para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal.

TERCERO.- En el contexto de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal, al reconocer en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal, determina en su artículo 33, inciso B), fracción VIII, que es facultad de los Ayuntamientos, la de formular, reformar o bien, prorrogar el Bando vigente, lo que debe darse en el primer trimestre de la Administración Municipal.

CUARTO.- El Bando de Policía y Gobierno vigente determina en su artículo 5 fracción primera que: para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene entre sus atribuciones, elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno.

QUINTO.- El proyecto de nuevo Bando de Policía y Gobierno que se dictamina, resulta viable, provisto de fundamentación y motivación, y enmarcado en los retos del municipio de Nuevo Ideal, además de haber contado con el proceso de consulta respectivo, y colmar los requerimientos determinados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 134, que establece a la letra:

> *ARTÍCULO 134. Las normas que dicte el Ayuntamiento y que sean consignadas en el Bando de Policía y Gobierno, deberán referirse cuando menos a los siguientes ramos:*
>
> *I. En el ramo de Gobernación y Seguridad Pública:*
>
> *a) Composición territorial del municipio, expresando cuales son los pueblos, comunidades, ejidos y rancherías que los integran.*

b) *Forma de elección de las autoridades de los pueblos, con la implícita determinación de sus obligaciones.*

c) *Las obligaciones generales de los vecinos y habitantes del Municipio.*

d) *Las diversiones, espectáculos públicos y los juegos permitidos por la Ley.*

e) *Las manifestaciones públicas.*

f) *Los horarios a que se sujetarán los comercios y establecimientos públicos;*

g) *La moralidad pública.*

h) *Las medidas contra la prostitución, la vagancia y la embriaguez.*

i) *Las personas a quienes no se les permitirá la entrada a los billares, cantinas y centros de vicio.*

j) *La aprehensión de los delincuentes en los casos de flagrante delito.*

k) *La cooperación de los vecinos para combatir el abigeato.*

l) *El control y vigilancia de los depósitos y fábricas de materiales inflamables o de explosivos.*

m) *Los actos cívicos y las fiestas patrias.*

n) *La reglamentación de los ruidos y sonidos que causen molestias al público.*

ñ) *La fijación de anuncios, carteles y propaganda en murales.*

o) *Protección civil.*

II. En el ramo de Hacienda, a:

a) *La puntualidad con que deban hacerse los pagos y las medidas que se dicten contra los causantes morosos.*

b) *La acción popular para denunciar fraudes al fisco municipal.*

c) *La enajenación de bienes propiedad del municipio.*

III. En el ramo de Educación Pública, a:

a) *El levantamiento de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.*

b) *La obligación de los padres y tutores de inscribir a sus hijos y pupilos en edad escolar en las escuelas autorizadas de enseñanza primaria y las medidas que se tomarán para lograr la puntual asistencia de éstos.*

c) *El deber de los analfabetas para asistir a los centros de alfabetización.*

IV. En el ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, a:

a) *El deber de los habitantes para contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que ejecute el municipio.*

b) *La conservación y el tránsito de los caminos vecinales.*

c) *Los deterioros y daños a las vías de comunicación.*

d) *Las obras materiales en ruinas.*

e) *Los requisitos de las licencias para las obras materiales que se construyan dentro de los perímetros urbanos.*

f) *Alineamiento de los predios y edificios dentro de las zonas urbanas.*

V. En el ramo de Salubridad y Asistencia Social, a:

a) *La higiene, pureza y calidad de los alimentos y de las bebidas que se expendan al público.*

b) *El traslado y la inhumación de cadáveres.*

c) *La instalación de establos, zahúrdas, basureros y lugares insalubres.*

d) *Las obligaciones de los habitantes en los casos de vacunación de personas y animales, y en los de enfermedades endémicas y epidémicas.*

e) *La mendicidad y la vagancia.*

f) *La matanza clandestina.*

g) *La limpieza de calles, banquetas, depósitos y corrientes de agua para el servicio público.*

VI. En el ramo de Agricultura, Ganadería, Comercio, Industria y Trabajo, a:

a) *Tierras ociosas.*

b) Las plagas epizootias que aparezcan en el municipio y la cooperación que se deba prestar.

c) El registro de fierros y señales para marcar ganado.

VII. En el ramo de Fomento Forestal, a:

a) El pastoreo de ganado con el fin de cuidar los renuevos de los árboles.

b) Las obligaciones para prevenir y combatir incendios en los montes y bosques.

c) Reforestación e instalación de viveros.

d) La conservación de árboles.

VIII. En el ramo de Mercados, Ornato y Alumbrado Público, a:

a) Los mercados públicos.

b) La conservación de jardines, parques, paseos y demás lugares públicos de recreo.

c) La obligación de los vecinos de pintar las fachadas de las casas y edificios y bardear los predios baldíos en zonas urbanas.

IX. En el ramo de Economía y Estadística, a:

a) La obligación de los habitantes para denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad.

b) La obligación de los habitantes de proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que se les solicite.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, considerando las virtudes del proyecto en mención, el proceso plural de estudio y construcción del mismo, y la consulta que contribuyó a la formulación de tal documento, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE NUEVO IDEAL:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno 2025-2028 del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL DURANGO 2025 – 2028

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social; y de naturaleza administrativa. Su observancia para todo habitante o transeúnte en el municipio de Nuevo Ideal y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 27, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El municipio de Nuevo Ideal está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio estableciendo normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como los elementos fundamentales para garantizar un Gobierno Municipal que sea solidario con las familias; con el combate a la pobreza; detonante de un medio rural fuerte y productivo; generador de empleo, arraigo, riqueza y bienestar social; respetuoso de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; responsable con el medio ambiente y la ecología; promotor de la igualdad de los derechos de las mujeres y de su participación equitativa en las acciones para el desarrollo del municipio; garante del orden público y la seguridad como parte esencial del bienestar de los ciudadanos; y

vigilante del cumplimiento de las disposiciones normativas que le rigen, para mejorar Nuevo Ideal, para hacerlo un municipio con alta calidad de vida.

ARTICULO 3. El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando y demás ordenamientos de orden municipal, del que emanan los diversos reglamentos y Disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del municipio.

Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales que regulen o incidan en las actividades económicas deberán regirse por los principios de la mejora regulatoria, por lo que antes de ser aprobados por el Cabildo deberán justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio que será dictaminado por la Comisión de Mejora Regulatoria del estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se tendrá por:

I. **Acuerdos calificados**. Son decisiones que requieren para su aprobación el voto de dos terceras partes de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

II. **Acuerdos simples**. Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mitad mas **uno** de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

III. **Administración Pública Municipal**: el órgano de gobierno conformado por el Conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

IV. **Asistencia social** se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.

V. **Ayuntamiento**: Al H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Ideal, Estado de Durango, como órgano Superior del Gobierno Municipal, colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional;

VI. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal;

VII. **Cabildo:** Al Ayuntamiento reunido en sesión;

VIII. **Dirección, dependencia o entidad municipal**: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

IX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;

X. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal**: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y

XI. **Jefatura de cuartel**. Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total de cien a cuatrocientas noventa y nueve habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.

XII. **Jefaturas de manzana**. Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total inferior a cien habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.

XIII. **Junta Municipal**. Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total superior a quinientos habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o conteo de Población oficial.

XIV. **Ley Orgánica**: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

XV. **Mayoría absoluta**. - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.

XVI. **Mayoría calificada**. - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

XVII. **Mayoría relativa o simple**. - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.

XVIII. **Municipio**: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

XIX. **Municipio**: el territorio del Municipio de Nuevo Ideal Durango;

XX. **Panteón**. Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

XXI. **Plebiscito**: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

XXII. **Referéndum**: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la Aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.

XXIII. **Resolutivos**: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

XXIV. **Votación económica**. - Es aquella en la que se registra solo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.

XXV. **Votación nominal**. - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.

XXVI. **Votación por cédula**. - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO Y SU JURISDICCIÓN

ARTICULO 5. El Municipio de Nuevo Ideal es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran, además, un Síndico y nueve regidores.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Nuevo Ideal está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 7.- En el territorio de Nuevo Ideal, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

I. Ejercer un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;

III. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;

IV. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;

VI. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo;

VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;

VIII. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social a través de acciones que incorporen oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;

IX. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;

X. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;

XI. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;

XII. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;

XIII. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;

XIV. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;

XV. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;

XVI. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;

XVII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;

XVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos del Pueblo de Nuevo Ideal con otras ciudades;

XIX. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;

XX. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;

XXI. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores;

XXII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.

XXIII. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, en las diferentes formas de organización social que se reúnan, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;

XXIV. Incentivar la participación ciudadana en los Consejos consultivos y otros órganos de deliberación y consulta social que prevé este Bando y la reglamentación respectiva.

XXV. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.

XXVI. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;

XXVII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres e indígenas, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVIII. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXIX. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;

XXX. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;

XXXI. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;

XXXII. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes;

XXXIII. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

XXXIV. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos y la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

XXXV. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;

XXXVI. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;

XXXVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento;

XXXVIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica;

XXXIX. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, así como para su adquisición, mejoramiento y regularización, y la certeza jurídica del patrimonio de las familias.

XL. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;

XLI. Establecer una plena coordinación con las autoridades de laas órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;

XLII. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;

XLIII. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito;

XLIV. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.

XLV. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;

XLVI. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio;

XLVII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XLVIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XLIX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

L. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.

LI. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades forestal, acuícola, agropecuarias, de infraestructura rural; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer el municipio, con la participación de los sectores social y privado;

LII. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspatio;

LIII. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios;

LIV. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.

LV. Denunciar las tierras ociosas para promover el uso productivo de las mismas;

LVI. Colaborar con los gobiernos federal y estatal y los productores agropecuarios en el control de plagas epizootias que aparezcan en el municipio y la cooperación que se deba prestar.

LVII. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;

LVIII. Promover la reforestación e instalación de viveros que contribuyan a conservar el suelo y mejorar el medio ambiente, con plantas endémicas de la región.

LIX. Coadyuvar con el gobierno estatal en el registro de fierros de herrar y señales para marcar el ganado, así como en la trazabilidad de los animales;

LX. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;

LXI. Proteger, restaurar, y coadyuvar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable; y

LXII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Ideal Durango y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;

II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Nuevo Ideal posee un territorio con una superficie total 2,039 kilómetros cuadrado, que representan el 1.5% del total del territorio estatal, se localiza entre los paralelos 24° 33' y 25° 07' de latitud norte; los meridianos 104° 43' y 105° 20' de longitud oeste; con las siguientes colindancias: al sur con Canatlán, al este con Coneto de Comonfort, al oeste con Santiago Papasquiaro.

ARTÍCULO 11.- Integran el Municipio Nuevo Ideal, las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. La ciudad de Nuevo Ideal, en la cual se encuentra radicada la Cabecera Municipal, conformada a su vez por Colonias Populares y Barrios que son: "La Magdalena", "Ejidal", "San Isidro"," Arroyo del Gato"," Zona Centro", "Libertad"," Ampliación Libertad", "Ladrilleras", "Revolucionaria", "Felipe Pescador", "Emiliano Zapata"," y "Las Arboledas" así como por los fraccionamientos "La Magdalena", "I. V. E. D.", "INFONAVIT", "VIVAH"," La Alameda", "Real del Pino", "Santa Cecilia", "Sierra Hermosa", "Real del Valle I", "Real del Valle II", "Prolongación Libertad", "Los Nogales", "Los Sauces", "San José", "Apostólico", "Nuevo Amanecer", "Ejidal", "Las Haciendas", "Fernando Barragán", "Los Laureles", "Los Cedros", "Los Álamos", "Mancinas Gracia", "San Francisco", "Arboledas" "El Nogal" y " Alisos", "Real Magnolias" y "San Pedro".

II. 29 (veintinueve) Ejidos o Centros de Población, cuyos nombres por orden alfabético son: Astilleros de Abajo, Benito Juárez, Buena Unión, Cartagena, Chápala, Dr. Castillo del Valle, El Candadito, El Molino, Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimapé, Guillermo Prieto, La Escondida, La Magdalena, Nuevo Ideal, Nuevo Porvenir, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, Once de Marzo, Pinos Altos, Raúl Madero, San Antonio de las Escobas, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florido y Villahermosa.

III. Comunidades de pequeños propietarios en número de 6 (seis), y que son "Santo Domingo", "La Concha", "La Purísima", "San Agustín" "San José" y "El Garambullo",

IV. 34 (Treinta y cuatro) colonias menonita denominadas Ampliación de Campo Verde, Bajío Verde, Campo Alto, Campo de Flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia de la Cruz, Colonia Hermosa, Hamburgo, Hogar de Flores, Jardín de Flores, La Purísima, Lugar de Rosas, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo Campo Alto, Nuevo Patio de Flores, Nuevo Lugar de Rosas, Nuevo Sitio Nuevo, Patio de Flores, Pradera Hermosa, Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra limpia, Valle de Flores, Valle hermoso, Las Cruces y Nuevo Campo Verde.

V. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.

Existen (5) cinco Juntas Municipales de Gobierno, en el municipio de Nuevo Ideal, mismas que se encuentran instaladas en las siguientes poblaciones:

a) **Dr. Castillo del Valle,** comprendido su ámbito de jurisdicción a los ejidos: San Miguel de Allende, San José de Morillitos y Melchor Ocampo.
b) **Fuente del Llano,** comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: La Escondida, Once de Marzo, Valle Florido y Chápala.
c) **Guatimapé**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: El Molino y Libertadores del Llano.
d) **Miguel Negrete**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada.
e) **Ignacio Manuel Altamirano (Tejamen),** comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: Astilleros de Abajo, Raúl Madero y Villahermosa.

ARTICULO 12. Los fraccionamientos urbanos y campestres en el municipio de Nuevo Ideal, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos en que fue aprobado.

CAPÍTULO IV

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

ARTÍCULO 14.- El nombre oficial del Municipio es "Nuevo Ideal", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo previo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos de identidad del Municipio son: el nombre oficial del municipio y su Escudo Oficial.

ARTÍCULO 16.- El Escudo Oficial del municipio de Nuevo Ideal es el siguiente:

El escudo simboliza una coraza metálica que sirve de protección a quien lo porta.

Parte superior: presenta una leyenda que dice: 1929. novus idealis. 1989, la cual nos indica el año en que se fundó el ejido de Nuevo Ideal y el año en que se constituyó en municipio.

Parte central: aparecen un brazo y una antorcha, que representan la lucha de un pueblo por ganarse un lugar en el corazón de su estado. Ahí mismo, dentro del estado de Durango, aparecen también las estructuras socioeconómicas más

NUEVO IDEAL

importantes del municipio, como son la educación, la agricultura, la ganadería, la fruticultura y la industria del queso menonita.

Parte inferior: aparece el lema: labor y progreso, que simboliza el esfuerzo de ese pueblo trabajador que mira hacia el progreso.

El escudo fue diseñado por el Profr. Cuauhtémoc Valdés Aguilar, maestro fundador de la Escuela Secundaria Técnica No. 10.

Su representación en grises para los efectos que señala la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango, en escala de grises será la siguiente:



Su representación a color será la siguiente:



ARTÍCULO 17.- Los símbolos de identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal, deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus vehículos, en todas las oficinas públicas municipales instalaciones, documentos oficiales y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

Queda prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política; el uso del escudo del Municipio podrá utilizarse en impresos publicitarios del propio municipio, quedando limitado para el uso a personas físicas o morales, que sólo podrán hacerlo mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 18. Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, debiendo considerarse como elementos adicionales a los símbolos de identidad del Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal, en el manejo de identidad de las obras y servicios que realice, deberá privilegiar en un porcentaje del 70 por ciento, la imagen a través del escudo oficial del Municipio, y la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal", en tonalidades grises al 85 por ciento de negro y un 15 por ciento en contrastes de cualquier elemento, o su equivalente en color conforme al el manual del imagen pública de la administración, pudiendo utilizar

el 30 por ciento restante de la superficie rotulable para colocar el logotipo de la administración en turno.

CAPITULO V
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 20.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

I. 1 de enero, Aniversario de la fundación de Nuevo Ideal;

II. 5 de febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;

III. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;

IV. 1 de mayo, día internacional del trabajo;

V. Dentro de los 10 últimos días del mes de agosto de cada año, informe de gobierno del Presidente Municipal;

VI. 15 de septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;

VII. 16 de septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y

VIII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los habitantes del municipio.

La Junta de Acción Cívica y Cultural de Nuevo Ideal estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Además de un secretario que será el Cronista Municipal. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

ARTÍCULO 22.- Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Durante los primeros 20 días del mes de enero de cada año se celebrará el Aniversario de la creación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango; así mismo durante el mes de agosto de cada año, se conmemorará el Aniversario de la fundación de la ciudad de Nuevo Ideal, por tal motivo el Ayuntamiento dispondrá se efectúe la Feria Regional del Queso y la Manzana, mediante la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial, deportivo y de promoción económica de la Municipalidad, que tenga como propósito fundamental, promover el fortalecimiento de la identidad, la preservación de las tradiciones, la educación cultural y la difusión de los valores como Municipio.

Para la organización de los eventos antes referidos, se creará el Comité Organizador de los Festejos de la Feria Regional del Queso y la Manzana, por lo que, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocales necesarios que integren dicho comité, quienes, a su vez y previo aval del propio Ayuntamiento, designarán al personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Previamente a la realización de los festejos, el Ayuntamiento deberá aprobar el programa de eventos correspondientes a cada uno, que oportunamente le propondrá el Comité Organizador. Concluidos los eventos conmemorativos, el Comité deberá rendir cuentas al Ayuntamiento, de los resultados obtenidos, dicho informe deberá ser rendido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión.

CAPITULO VI

DEL CRONISTA Y LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar uno o varios cronistas adjuntos, quienes deberán radicar de manera permanente en cualquier localidad del municipio de Nuevo Ideal.

ARTÍCULO 25.- Ante la falta o ausencia permanente del titular, asumirá la titularidad temporal el primer cronista adjunto, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, en tanto el titular no se reincorpore a sus actividades.

Ante la falta, por fallecimiento del cronista titular, este será relevado, por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en el siguiente orden de prelación:

I. Primer cronista adjunto, entendido como tal, el primero en tiempo en haber sido designado para ese cargo.

II. Cualquier otro cronista adjunto

III. Una persona reconocida socialmente porque se destaque en el conocimiento de la historia municipal, sus tradiciones y costumbres.

En todos los casos el cronista titular, en ejercicio, deberá radicar en cualquier localidad del municipio de Nuevo Ideal, en caso de no hacerlo así se considerará como una ausencia temporal y estará en funciones un cronista adjunto conforme a lo señalado en primer párrafo del articulo anterior, en tanto restablezca su residencia en el municipio.

ARTÍCULO 26.- El nombramiento de cronista titular y los cronistas adjuntos por parte del Ayuntamiento son de carácter honorario, permanentes y vitalicios, no obstante, la administración municipal, podrá asignar a estos funcionarios compensaciones económicas, así como la prestación sociales y laborales, las cuales deberán contemplarse en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento fijará las reglas, así como los montos máximos y mínimos, para la entrega de dichas compensaciones.

CAPÍTULO VII

DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 27.- Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

El reconocimiento público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- El presidente Municipal, podrá otorgar diplomas y constancias de reconocimiento a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá acordar la entrega de dos reconocimientos: "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido" siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona o institución en el municipio.

I. Las "Llaves de la Ciudad" se podrá otorgar a visitantes o habitantes del municipio.

II. La "Declaratoria de Visitante Distinguido", se podrá otorgar a visitantes del municipio.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos de la persona o institución homenajeada propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.

La imposición de estos reconocimientos podrá hacerse en sesión solemne del Ayuntamiento especialmente convocada para ello, o en un evento público que encabece el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que se determinen en el respectivo acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES

ARTICULO 30.- Son habitantes del municipio de Nuevo Ideal, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;

II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y

III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 31. Los habitantes del municipio de Nuevo Ideal, que residen en él permanente o temporalmente y serán considerados:

I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y

II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 32. La vecindad en el municipio se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado;

II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año;

III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y

IV. En el caso de extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 33. La calidad de vecino se pierde por:

I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 34.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estando obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el municipio.

Los visitantes podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Nuevo Ideal:

I. Tener acceso a los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica, y que deberán ser contestadas por la autoridad competente, fundada y motivadamente, en un plazo que no excederá de noventa días hábiles;

III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;

V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;

VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;

VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX. Votar y ser votados para los cargos diversos cargos del Ayuntamiento y en la elección de las autoridades municipales auxiliares;

X. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes;

XII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;

XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados, de los servicios públicos municipales;

XIV. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos municipales, por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia;

XV. Denunciar en las instancias respectivas, los actos de corrupción que respecto de los trámites o actos del Gobierno Municipal, se den por parte de los servidores públicos municipales;

XVI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;

XVII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

XVIII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio y ser puestos inmediatamente, a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contadas desde el momento de su detención. En caso de ser

detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;

XIX. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa, a los ordenamientos municipales; y

XX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal, o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Nuevo Ideal:

I. Observar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales, realizando con puntualidad los pagos de impuestos, derechos y multas municipales.

III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los hombres en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

VI. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;

VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VIII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

IX. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;

X. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

XII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan, en la vía pública;

XIII. Abstenerse de instalar, tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;

XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XVI. Participar con el Gobierno Municipal, en la protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XVII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de, agua potable, drenajes y canales residuales;

XVIII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que, se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XX. Asear periódicamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;

XXI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

XXIII. Evitar la tenencia de mascotas en espacios no adecuados para ello, así como animales salvajes, en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXIV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, evitando que molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados;

XXV. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;

XXVI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud, individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

XXVII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo de remolques que visiblemente evidencien ser chatarra, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, o basura;

XXVIII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar, en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXIX. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, sin autorización otorgada por la autoridad municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de energía eléctrica, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;

XXX. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual, ante las autoridades competentes;

XXXI. Participar en el sistema municipal de protección civil para la prevención y atención de desastres; colaborando en las acciones que convoque el Municipio.

XXXII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

XXXIII. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXXIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico, del municipio;

XXXV. Abstenerse de practicar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad pública o privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXVI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

XXXVII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXXVIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes, y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXXIX. Denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad;

XL. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios, en los mismos;

XLI. Pagar las contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XLII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XLIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así mismo, los señalados en los estacionamientos privados, y en el transporte público;

XLIV. Los conductores de vehículos y motocicletas dentro del Municipio:

a) Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

b) Usar los aditamentos de seguridad, tales como:

i) Casco protector para esta clase de vehículos;

ii) Cinturón de seguridad; y

iii) Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Nuevo Ideal.

c) Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;

XLV. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XLVI. *Acudir al llamado de la autoridad a las campañas de vacunación de personas y animales,*

XLVII. *Atender las indicaciones sanitarias en los casos que se presenten enfermedades endémicas y epidémicas.*

XLVIII. *Proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que se les solicite* y,

XLIX. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas federal, estatal y municipal vigentes.

ARTÍCULO 37.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;

II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;

III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;

V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;

VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;

VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;

VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;

IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales;

X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el municipio;

XI. Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XII. Registro Municipal de Personas Acreditadas; y

XIII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Cívico Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 39.- En el municipio de Nuevo Ideal, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un principio rector de las acciones y programas, mismo que será tutelado por la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- El presidente de la Comisión tendrá el carácter de enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, y actuará como vinculo para fomentar e impulsar la cultura de los derechos

humanos en el municipio, y dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 41.- La Comisión es la instancia encargada de promover, en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 42.- La Comisión, por conducto de su presidente, coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, específicamente con el visitador que corresponda al municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 43.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomaran las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

ARTÍCULO 45.- La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 46.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas y niños:

I. El interés superior de la infancia;

II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;

III. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;

IV. Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;

V. Tener una vida libre de violencia;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del Municipio y la sociedad; y

VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

ARTÍCULO 47.- El Municipio implementará los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas y niños en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de las madres, padres, y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños habitantes en el municipio de Nuevo Ideal:

I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas y niños no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;

VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres;

VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y

XI. Todas las demás que les establezca el presente Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal brindará en la medida de las posibilidades propias de la orografía de las poblaciones, todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad; además de impulsar y promover su integración social y económica en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 53.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Ayuntamiento tomará medidas para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia en la medida que lo permitan las condiciones topográficas de las poblaciones, pero en todo caso se privilegiara siempre la realización de estas medidas en la obra pública.

ARTÍCULO 54.- En la vía pública se destinarán lugares preferentes para vehículos con placas de discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, para lo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se coordinará con la autoridad estatal competente, para implementar un sistema de verificación semestral, con el fin de comprobar la continuidad de la discapacidad que sirvió de fundamento para lograr la obtención de las placas de circulación para vehículos de personas que tengan algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad de las mujeres, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios, tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y garantizar su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal de Nuevo Ideal está depositado en un cuerpo colegiado que opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, denominada Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Municipal y nueve regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Nuevo Ideal;

IV. Deberán prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;

V. Cumplirán con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; para lo que guardarán respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público, evitando la ofensa y el descredito de los demás integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal.

VIII. Reformaran y actualizaran los reglamentos municipales obsoletos o injustos siguiendo en todo momento los principios de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar social en un marco de derecho;

IX. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, guardando la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas; y

XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del Ayuntamiento.

Para la distribución de los cargos directivos de primer y segundo nivel se debe considerar la paridad de género siempre y cuando se cumpla con el perfil del puesto a desempeñar.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal.

II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado; así como con otros ayuntamientos.

III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento.

IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.

V. Ordenar la promulgación y publicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

VII. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el Síndico Municipal.

VIII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del director de finanzas, del Director de Seguridad Pública, del Contralor Municipal, del Coordinador del Copladem y del Juez Cívico.

IX. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

X. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

XI. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.

XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.

XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

XVI. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.

XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.

XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.

XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias del Municipio.

XX. Firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto que autorice el Ayuntamiento

XXI. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:

I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II. Presidir la Comisión de Hacienda y Control Patrimonial del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.

III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.

IV. Fungir como comisario en los organismos descentralizados de la administración municipal.

V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.

VI. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.

VII. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.

VIII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.

IX. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia. Así como asegurar que la enajenación de bienes propiedad del municipio se realice en estricto apego a la legislación aplicable.

X. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.

XI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

XII. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.

XIII. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos aplicables

SECCIÓN CUARTA
DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 64. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.

III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.

IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.

V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.

VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.

VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.

IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.

X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.

XI. Visitar de manera periódica las localidades, ejidos y comunidades, que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.

XII. Las demás que se les señalen en este Bando, y las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS COMISIONES

NUEVO IDEAL

ARTÍCULO 65.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros de Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 66.- Las comisiones de trabajo señaladas en el artículo anterior podrán ser ordinarias o especiales.

Son comisiones ordinarias, aquellas que se constituyen para atender los asuntos públicos del Ayuntamiento y duren en sus funciones todo el ejercicio constitucional del gobierno.

Serán comisiones especiales, aquellas que se integren de manera temporal, para atender, estudiar o analizar un asunto en particular y las funciones de esta se extinguirán una vez que deje de tener efecto el problema, la causa o el motivo que suscitó su integración.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 67.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo:

a) En los casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

b) Cuando por los asuntos a tratar estén en cualquiera de los supuestos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinaria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, y estas serán públicas. Para su realización deberán convocarse con 72 horas de anticipación y en todos los casos en el orden del día deberá incluirse el tema de Asuntos Generales.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento celebrará sesiones de manera extraordinaria, cuantas veces que sea necesario. Estas tendrán por objeto resolver asuntos de

urgencia, y solo podrán discutirse en ella los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión. La Convocatoria a sesión extraordinaria, podrá realizarla el Presidente Municipal. Las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de públicas o privadas, de acuerdo al asunto que las motivo, de conformidad con la última parte del artículo 67.

ARTÍCULO 70.- Son sesiones solemnes, aquellas que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial del Ayuntamiento, podrán ser en cualquiera de los siguientes casos, para:

a) El cambio de poderes municipales a celebrarse al inicio de cada periodo constitucional el 31 de agosto.

b) La presentación del Informe de Gobierno Municipal, que ocurrirá entre el día 21 y 30 de agosto de cada año.

c) La entrega de los reconocimientos "Huésped Distinguido" y "Llaves de la ciudad".

d) Cuando acompañe al Ayuntamiento el titular del poder ejecutivo estatal o federal.

e) Cualquier otro evento cívico, cultural, académico o de otra índole, que, a juicio del Ayuntamiento, requiera del trato de una ceremonia especial.

En las sesiones solemnes solo podrán desahogarse los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, este Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación requerida para la aprobación de resolutivos y acuerdos.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones

ARTÍCULO 73.- Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

a) Aprobar reformas o crear un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos municipales;

b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración municipal;

c) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;

d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;

e) Convocar a referéndum o plebiscito;

f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;

h) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no están contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las trasferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesaria realizar;

i) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique;

j) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferida el Ayuntamiento; y

k) Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el Bando municipal, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Para la aprobación de los resolutivos a que se refiere los incisos a), b) y c), del artículo anterior, será necesario contar con el dictamen del estudio de impacto regulatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

ARTÍCULO 75.- Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y que:

a) Establecen La organización del trabajo del Ayuntamiento.

b) Señalan los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;

c) Fijan la postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;

d) Aprueban disposiciones administrativas;

e) Definen programas específicos de trabajo;

f) Designan, a propuesta del Presidente Municipal, a los vocales y tesorero, y sus suplentes integrantes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;

g) Autorización al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento para que expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la Secretaria Municipal a su cargo, y

h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los reglamentos municipales o así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

a) El otorgamiento de poder especial para representar al H. Ayuntamiento.

b) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA

DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 78.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 79.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

II. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.

III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del

medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.

IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios.

V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.

VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, residentes o visitantes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 81.- Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 82.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

ARTÍCULO 84.- El Bando, los reglamentos, las circulares y, en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Nuevo Ideal deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

I. Que se asegure el respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre;

V. Que se tenga una delimitación precisa de la materia que se regula;

VI. Que se señale la determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;

VII. Que sea clara la manifestación del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;

IX. Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;

X. Que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento;

XI. Que se determine el establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;

XII. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la aplicación legal, inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos;

XIII. Que se precise el establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales cuando proceda y el procedimiento correspondiente para su imposición;

XIV. Que se contemple la previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;

XV. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.

XVI. Que los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 85.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación, con excepción de indicaciones expresas de vigencia que se señalen en los artículos los transitorios.

ARTÍCULO 86.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

a) El Presidente Municipal;

b) Los integrantes del Ayuntamiento; y

c) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 87.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Para formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta pública a través de una consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la presentación y entrega de las opiniones o propuestas. La Secretaria Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora, y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;

En el caso de que no se formule un nuevo Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de gestión del Ayuntamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se dará por prorrogado el bando vigente.

Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.

II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión de Gobernación del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;

IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por sí misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;

V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y

VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 88.- Se instituyen en el municipio de Nuevo Ideal el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Durango.

ARTÍCULO 89.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo aprobado en sesión pública.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y en la reglamentación municipal.

Para la formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyan la administración pública del Gobierno Municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos el Ayuntamiento puede crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

ARTÍCULO 91.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a Nuevo Ideal y sus ciudadanos, y se sujetaran a las obligaciones, derechos y facultades que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, de los reglamentos municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la

NUEVO IDEAL

responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 93.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

Dependencias

I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
II. Dirección de Finanzas y Administración;
III. Dirección de Obras Públicas;
IV. Dirección de Seguridad Pública;
V. Dirección de Cultura;
VI. Dirección de Desarrollo Social;
VII. Dirección de Servicios Públicos;
VIII. Dirección de Protección Civil;
IX. Dirección de Desarrollo Rural;
X. Dirección de Atención Ciudadana;
XI. Dirección de Asesoría y Planeación;
XII. Dirección de Desarrollo Económico;
XIII. Dirección de Educación;
XIV. Consejo Municipal del Deporte;
XV. Dirección de Ecología y Turismo;
XVI. Dirección de Comunicación Social;
XVII. Dirección de Desarrollo Urbano;
XVIII. Dirección de Bibliotecas;
XIX. Dirección de Relaciones Exteriores
XX. Dirección de Atención a la Etnia Menonita
XXI. Dirección de Recursos Humanos;
XXII. Dirección de Recursos Materiales;
XXIII. Dirección de Atención y Protección al Migrante;
XXIV. Dirección Jurídica;
XXV. Instituto de la Mujer;

XXVI. Instituto de la Juventud;

XXVII. Dirección de Informática

XXVIII. Secretaría Técnica;

XXIX. Contraloría Municipal

XXX. Juez Cívico

XXXI. Juez Municipal

XXXII. Dirección de Salud Pública; y

XXXIII. Dirección de Atención a Personas con Discapacidad.

Organismos Descentralizados

I. Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal; y

II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus Manuales de Organización y Operación. Conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 94.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales.

Para un mejor desarrollo de la administración pública, podrá crear los organismos desconcentrados que considere necesarios.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 95.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones del territorio del interior del municipio, para lo que se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 96.- La designación de las autoridades municipales auxiliares se realizarán tomando en cuenta el número de habitantes de las localidades, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento. En cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se

estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana.

ARTÍCULO 97.- La autoridad de las juntas municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran, y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente, y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 99.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;

II. Vigilar y mantener el orden público;

III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;

IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;

V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del Ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;

IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;

X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y

XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 100.- Cada junta municipal tendrá determinada su jurisdicción, integrada por jefaturas de manzana, y de cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, libre y secreto.

ARTÍCULO 101.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

I. Ser mayor de 18 años de edad;

II. Estar inscrito en el Registro Nacional de Electores, para lo que deberá presentar credencial vigente del Instituto Nacional Electoral.

III. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel, o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
IV. Saber leer y escribir; y
V. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 102.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación, y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 103.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir y necesidades.

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno.

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración, promoviendo en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

ARTÍCULO 106.- Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.- Además de la función de contraloría social, los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 108.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal;

II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;

III. Comité Municipal de Becas;

IV. Comité Municipal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones;

V. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;

VI. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;

VII. Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Consejo Municipal de Salud Pública;

IX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

X. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;

XI. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;

XII. Consejo Municipal de la Juventud;

XIII. Consejo Municipal del Deporte;

XIV. Consejo Municipal de Cultura;

XV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XVI. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;

XVII. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;

XVIII. Consejo Municipal de la Mujer;

XIX. Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de Mujeres y Niñas y en virtud de la Alerta de Género de Violencia de Género contra las Mujeres

XX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y

XXI. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como secretario técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta. Cada comité, comisión y consejo de participación ciudadana deberá estar integrado por un mínimo de cinco vocales ciudadanos que no tengan vínculo laboral con el Gobierno Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 109.- Son obligaciones de los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana:

I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;

II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPITULO V

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 113.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 114.- El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal. Son facultades de la Contraloría Municipal:

I. Conocer, investigar, substanciar, y resolver, los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;

II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;

III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega–recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;

IV. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;

V. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independientemente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan; y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes, y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 117.- El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;

II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes, que organice el patronato;

III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno;

IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y

V. Los donativos.

ARTÍCULO 118.- Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

I. Un presidente;
II. Un secretario;
III. Un tesorero; y
IV. Cuatro vocales.

ARTÍCULO 119.- Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

ARTICULO 120.- Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato, o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 121.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente

Municipal, un regidor y tres ciudadanos, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico;

II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;

III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y

IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 123.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la administración pública municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente. que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 124.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, a excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Director de Finanzas y Administración y el Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 125.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio.

ARTICULO 126.- El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTICULO 127.- El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

NUEVO IDEAL

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 129.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento;

Para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

La Tesorería Municipal, dictará las medidas necesarias contra los causantes morosos, y con aprobación del Ayuntamiento, podrá elaborar programas de estímulos a los contribuyentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 131.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 20 UMA ANUAL sin IVA. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico

Municipal y dos Regidores que compongan el Ayuntamiento quienes tendrán voz y voto, asimismo dos asesores que tendrán voz pero sin voto; por cada integrante del comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente al mayor a 20 UMA ANUAL y hasta 110 UMA ANUAL sin IVA, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente mayor a 110 UMA ANUAL sin IVA, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 7.5 UMA ANUAL sin IVA vigente; y

d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

ARTÍCULO 132.- Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, habrá preferencia a prestadores de servicios legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones y requisitos, bajo el criterio de dicha Ley y los solicitados por el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 133.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal. La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 134.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

I. La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:

II. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;

III. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;

IV. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;

V. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;

VI. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;

VII. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Nuevo Ideal un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;

VIII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;

IX. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Nuevo Ideal; y

X. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

ARTICULO 135.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;
II. Programa Anual de Trabajo; y
III. Programas Específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento en base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTICULO 136.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 137.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuéstales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal. Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 138.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 139.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes

Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 140.- En cualquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 141.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;

II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal;

III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento y;

IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

NUEVO IDEAL

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 142.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

I. Formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.

III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;

IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y

VI. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, y antenas de comunicación y telefonía;

VII. Asignar la numeración oficial de predios;

VIII. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;

IX. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;

X. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XI. Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 143.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el

Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mediante el que llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, modificación, actualización y evaluación, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

I. El programa municipal de desarrollo urbano;

II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 144.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 146.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 147.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;

II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y

III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;

V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvivientes; y

VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, su conservación y cuidado, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 148.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustarán todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil o arquitecto titulado, proyecto de la construcción o remodelación de obra y recibo que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial correspondiente.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Publicas expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar los espacios como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

Cualquier intervención que tuviera que realizar un particular invadiendo temporalmente la vía pública, previa autorización, requerirá de licencias para la colocación de andamios, tapiales, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

CAPITULO III

DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

ARTICULO 151.- Para los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se contará para ello con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 152.- En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 153.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 154.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

ARTÍCULO 155.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 156.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

ARTÍCULO 158.- Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V

DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 159.- El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERITOS RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los peritos responsables y corresponsables de obra, en los términos que se establezcan en el reglamento de la materia.

Los peritos responsables y corresponsables de obra podrán ser de los siguientes tipos:

I. Tipo A para obra de edificaciones hasta de 1,000 m2. y 12.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;

II. Tipo B para obra de edificaciones hasta de 250.00 m2. y 6.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;

III. Tipo C para urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud;

IV. Tipo H o PCH para cuando la construcción se trate de edificios de valor histórico;

V. Tipo D como corresponsable estructural, cuando se le requiera;

VI. Tipo E como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una necesidad o emergencia urbana;

VII. Tipo F como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y

VIII. Tipo G como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 162.- Las licencias de perito señaladas en el artículo 160 de este Bando, se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

ARTÍCULO 163.- La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo–beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;

II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control;

III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;

IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y

V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 165.- El Gobierno Municipal de Nuevo Ideal, prestará los siguientes servicios públicos:

I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;

III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.

IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes y monumentos;

VI. Atención preventiva de la salud;

VII. Mercados;

VIII. Panteones;

IX. Rastros;

X. Ecología y protección del medio ambiente;

XI. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;

XII. Unidades de protección civil y bomberos;

XIII. Apoyo a los servicios de educación;

XIV. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca para promoción de la cultura;

XV. Unidades deportivas, albercas y gimnasios para fomento al deporte;

XVI. Centros de atención infantil y de adolescentes;

XVII. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;

XVIII. Centros de desarrollo comunitario

XIX. Archivo Municipal;

XX. Servicios de asistencia y desarrollo social; y

XXI. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizar este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal deberá implementar, en coordinación con los gobiernos, federal y estatal, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación con visión de futuro, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento, y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Nuevo Ideal.

ARTÍCULO 169.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público,

ARTÍCULO 170.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

ARTÍCULO 171.- Todos los habitantes o usuarios de agua potable, deberán de cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua

ARTÍCULO 172.- Para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la autoridad municipal que corresponda, con la condición de que lo que se

afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afección cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 173.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de mayores centros de población del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 174.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 175.- El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

ARTÍCULO 176.- El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federal y estatal bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCION TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO

Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 177.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 178.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular, persona física o moral, o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de

residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTICULO 179.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, debiendo recoger la basura de la vía pública y de los lotes baldíos de su propiedad,

Queda prohibido sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, ventanas exteriores de los domicilios o balcones y demás sitios públicos, así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

El Gobierno Municipal impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

ARTÍCULO 180.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 181.- El Gobierno Municipal podrá implementar campañas de separación de basura en la totalidad de rutas de recolección o de manera parcial en algunas de ellas, en las que los usuarios del servicio doméstico y comercial, previos trabajos de concientización y educación ambiental que se promuevan, tendrán la obligación de separar sus residuos de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros previo estudio de impacto ambiental.

SECCION CUARTA

RECOLECCION, TRASLADO, Y DISPOSICION FINAL

DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 183.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente,

la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos industriales, peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

ARTÍCULO 184.- Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 185.- La recolección de los residuos biológicos e infecciosos, así como el material tóxico de origen industrial, inflamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, se realizará previo convenio con la Dirección Municipal de Servicios Públicos, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 186.- Los particulares, personas físicas o morales o instituciones públicas que produzcan desechos de origen industrial, inflamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, podrán convenir su recolección con empresas particulares especializadas en la recolección de este tipo de desechos, siempre y cuando la empresa esté debidamente registrada y cumpla con el Ayuntamiento por los derechos que esta actividad implique. En todo caso el Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, autorizara la operación de este tipo de empresas en el municipio.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,

JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 187.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

ARTÍCULO 188.- Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las calles y vialidades del municipio, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 189.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales, el Bando y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 190.- Quien cause destrozos a las vialidades, las calles, los jardines y parques o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en tales sitios, será sancionado y arrestado por la autoridad municipal, teniendo la obligación de pagar el daño causados y sin perjuicio de que se le consigne al ministerio publico por la comisión del delito que le resulte.

SECCIÓN SEXTA

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 191.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, Ecología y Medio Ambiente, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que signifiquen un riesgo para la comunidad, por lo que establecerá las medidas necesarias para controlar la fauna domestica callejera, para lo que dictara las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, por lo que regulara la prostitución para disminuir sus efectos y buscar el control de todo aquello relacionado con esta actividad.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 194.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico; Salud Pública, Ecología y Medio Ambiente regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 195.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Publica, Ecología y Medio Ambiente prestará el servicio público de panteones. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio privado de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 196.- Los panteones están obligados a llevar un registro puntual de las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones o cremación de cadáveres o restos humanos que se realicen. El libro de registros deberá ser realizado por duplicado.

Los ejemplares del libro de registros, debidamente completados deberán turnarse uno al Archivo Municipal y el otro permanecer en la administración del panteón.

ARTÍCULO 197.- El traslado de cadáveres dentro del municipio se hará en los vehículos especializados para este servicio, a acepción de casos únicos autorizados por el Ayuntamiento.

Para el tránsito de un cadáver o de restos áridos humanos, por el territorio municipal, se requiere dar aviso al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes de salubridad previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 198.- Para la inhumación reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, en panteones públicos o privados, es necesario por parte de los familiares presentar el certificado de defunción oficial, expedido por el Registro Civil del Estado. Además, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, según sea el caso, previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

ARTICULO 199.- La inhumación y cremación de cadáveres no será antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente.

Al efectuarse la inhumación, el cadáver deberá estar colocado en una caja mortuoria cerrada. Para la reinhumación y exhumación y todo lo no previsto en el presente Bando se regulará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

SECCIÓN NOVENA

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 200.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, Ecología y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 201.- El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad. La carne decomisada será destinada a la beneficencia pública del municipio previa verificación e inspección sanitaria.

ARTÍCULO 202.- Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 203.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología, Salud Pública y Medio Ambiente fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual, sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 204.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 205.- La prestación de los servicios públicos de Seguridad Pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, para preservar la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de infracciones, delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 206.- En el Municipio de Nuevo Ideal funcionará como cuerpo preventivo de policía denominado Policía Municipal, el cual tendrá a su cuidado la seguridad pública de los habitantes del municipio cuyo mando de armas corresponde al Ejecutivo del Estado y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del municipio de Nuevo Ideal, pudiendo celebrar convenios de operación táctica y administrativa con los otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 207.- Cuando la policía municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente a la instancia correspondiente de la Fiscalía del Estado, para que esta intervenga con las facultades legales correspondientes.

La policía municipal, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana actuaran como auxiliares de la Fiscalía del Estado, y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 209.- Los elementos de la corporación de policía del Municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia, y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 210.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz social, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de los consejos ciudadanos que sean necesarios en cada localidad;

III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y

IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 211.- La policía municipal funcionará de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.

II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.

III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.

IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTICULO 212.- El Director, Subdirectores, Comandantes de Policía y Tránsito serán nombrados de conformidad al convenio de operación del Mando Único que el Ayuntamiento establezca con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y/o la Guardia Nacional.

Para ser miembro de la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública.

En todo lo concerniente a la Seguridad Publica dentro del Municipio, esta dependencia se sujetará a las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

ARTICULO 213.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de transito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 214.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 215.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por los fenómenos perturbadores.

Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 216.- La Dirección Municipal de Protección Civil, conocerá y llevará un registro de los sitios públicos o privados destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 217.- En los términos de la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. La Direcoción Municipal de

Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

SECCIÓN DECIMO TERCERA

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 218.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales el Gobierno Municipal podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 219.- El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios y podrá contar con la participación del Cronista Municipal.

ARTÍCULO 220.- Por conducto de la Dirección Municipal de Bibliotecas; Educación; y Cultura; que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 221.- El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 222.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte promoverá el uso de los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 223.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 224.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

ARTÍCULO 225.- El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 226.- Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programaran y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 227.- Queda prohibida la venta de alimentos que no reúnen las óptimas condiciones para aportar a nuestro organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 228.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del Municipio.

ARTÍCULO 229.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades

productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuéstales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 230.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

ARTÍCULO 231.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales señalados en el artículo anterior, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal administrará y operará los albergues municipales necesarios para atender a la población en condiciones de vulnerabilidad social o por causa de orden natural, procurando que en ellos se brinde atención de calidad humana.

CAPITULO III

DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTICULO 232.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Juventud operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTICULO 233.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 234.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPITULO IV

DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 235.-La autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 236.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una

dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO FORESTAL, RURAL Y LA PESCA
LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 237.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 238.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

CAPÍTULO II
DESARROLLO FORESTAL

ARTICULO 239.- Todos los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a respetar la vida de los montes y bosques que decreta la Autoridad Forestal competente.

A todos los industriales establecidos dentro del municipio tienen como obligación la de construir quemadores dentro del terreno donde establecieron su industria, respetar y cumplir todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros, y las demás medidas requeridas por el municipio a través del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240.- Los habitantes del municipio que eventualmente o permanentemente dediquen sus actividades al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar de que el ganado a su cargo no destroce los renuevos de los árboles. También están obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios forestales, debiendo dar aviso a la autoridad forestal competente cuando se percaten de algún siniestro y auxiliarlas en las medidas de sus posibilidades.

ARTICULO 241.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, de conservación de toda clase de árboles, áreas verdes y bosques que existan en el municipio. El crecimiento de la mancha urbana no debe afectar a montes ni bosques más que lo que contempla el plan de desarrollo urbano para el pueblo de Nuevo Ideal, y por consecuencia deben sujetarse también a las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 242.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 243.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y

LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 244.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS REGLAS GENERALES PARA
LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 245- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Diseñar una política de cobro de derechos a partir del giro, actividad económica y tamaño de la empresa, que otorgue beneficios a la micro y pequeña empresa;

V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la

tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 246.- El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas contará con el personal, así como el equipo necesario para el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.

II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.

III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.

IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.

V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el Reglamento, previo el pago de derechos correspondientes establecidos en La Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

I. Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a los negocios establecidos, cuando sean del mismo ramo.

II. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles del primer cuadro del Municipio y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las

autoridades municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas enzonas que estimen convenientes.

III. Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, pudiendo deambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad municipal.

IV. Las personas que vendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorro blancos y a someterse a los lineamientos cuyo cumplimiento exige al área de Prevención Social.

V. Los vendedores de aguas frescas, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales, queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o vender raspados o similares.

VI. El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobarsi los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen conla normatividad sanitaria correspondiente.

VII. El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la Comisión de Regidores respectiva para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y apoyando a las autoridades federales en materia de protección al consumidor.

VIII. Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casasde huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:

a. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y

b. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad municipal a través del área de Salud lo apruebe o, en su caso, indique las

modificacionespertinentes para su aprobación.

IX. Los cargadores, papeleros, billeteros, lustradores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, previo pago por conducto de la Tesorería Municipal, para ejercer su oficio.

X. La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como de avalar laconducta del interesado.

XI. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables y no podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPOSITOS Y EXPENDIOS
DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 248.- Los depósitos de materiales inflamables y combustibles, como alcoholes, gas comercial, petróleo, deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades

debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija la seguridad pública.

ARTICULO 249.- Los expendios de gasolina, diésel y gas natural, dentro de las poblaciones deberán de cumplir con todos los requisitos para el almacenaje, manejo y disposición de sus productos que marquen las normas de protección civil federales, estatales y del municipio, además de los requisitos siguientes:

I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.

II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado únicamente y exclusivamente para el servicio a que está destinado.

III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, diésel y/o gas natural, que la cantidad que se permita para el expendio seguro de esos productos.

IV. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga.

Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejara la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

ARTICULO 250.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el permiso previo, expedido por la Secretaria de la Defensa.

Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las localidades del municipio, excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda ocasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento para el comercio establecido en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DEPOSITOS, EXPENDIOS Y CONSUMO
DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO

ARTÍCULO 251.- Los sujetos de derecho de expedición de licencias y refrendos con contenido alcohólico incluidos en la Ley de Ingresos del 2026, deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento respectivo y en caso de que la Presidencia Municipal les conceda licencia para venta en horas extras, la hora de cierre de los mismo nunca será después de las 2:00 horas, en lo que se refiere a centros nocturnos; 0:00 horas los bares; 23:00 horas cantinas y 22:00 horas expendios, restaurantes y demás con horario de funcionamiento de lunes a sábado y domingos de 9:00 horas a 14:00 horas.

En restaurantes, loncherías y fondas podrá venderse previa licencia expedida por la presidencia municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurran a dichos establecimientos a comer coma quedando prohibido ministrar estas bebidas a quienes no tomen alimentos punto y seguido sólo podrán venderse vinos y licores al copeo los restaurantes que reúnan los requisitos mínimos de calidad turística previa licencia municipal.

Queda prohibido el establecimiento de estos locales a una distancia menor de 300 metros lineales por la vía pública de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 252.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de esta, no podrá exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

ARTÍCULO 253.- Las discotecas, salones de billar, salones de eventos sociales, y negocios similares cuando realicen funciones o eventos en los que tengan acceso menores de edad deberán notificar al Ayuntamiento a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expenderán bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 254.- Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición.

ARTÍCULO 255.- Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes en estado de ebriedad ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo o alteren el orden público, ofendan la moral serán consignados y se les impondrá la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 256.- Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados;

ARTÍCULO 257.- Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, discotecas, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 258.- Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 259.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 261.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 262.- En el municipio de Nuevo Ideal, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 263.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Nuevo Ideal, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 264.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 265.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

a) El Ayuntamiento;

b) El Presidente Municipal;

c) El Secretario Municipal;

d) El Juez Cívico; y

e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;

b) Los ejecutores de las diferentes dependencias y direcciones debidamente habilitados para ello, y

c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 266.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Cívico Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 267.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 268.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 269.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

INFRACCIONES	MULTA (UMA´s)	ARRESTO (HORAS)
I. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;	3 a 6	6 a 12
II. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;	3 a 6	14 a 20

NUEVO IDEAL

III.	Consumir bebidas con contenido alcohólico en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;	11 a 15	22 a 30
IV.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;	11 a 15	22 a 30
V.	Presentar espectáculos sin la licencia y el permiso correspondiente, emitido por la autoridad competente;	100 a 1, 000	16 a 36
VI.	Realizar ferias y eventos, o cualquier otra actividad económica sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, emitidos por la autoridad competente;	100 a 500	16 a 36
VII.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;	3 a 6	6 a 12
VIII.	Manifestarse en la vía pública o espacios de uso común, obstaculizando el libre tránsito de peatones y automovilistas, y causando escándalos o vandalismos;	7 a10	14 a 20
IX.	Hacer uso de drogas, estupefacientes y sustancias similares, en espacios públicos.	16 a 100	32 a 36
X.	Usar o amenazar a las demás personas con armas de fuego, de postas, punzantes y todo aquello que pueda utilizarse como arma blanca en personas o propiedad ajena, en vía pública o establecimientos privados;	30 a100	30 a 36
XI.	Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diávolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;	30 a 100	36
XII.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;	3 a 6	6 a12

XIII. Hacer detonaciones de armas de fuego, sin los permisos y en lugares no autorizados.	101 a 1,000	36
XIV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;	3 a 6	6 a 12
XV. Violar las normas de seguridad municipal o poner en riesgo a las personas o a bienes muebles e inmuebles ajenos, en virtud de hacer actividades riesgosas;	11 a15	12 a 36
XVI. No dejar ingresar al domicilio o establecimiento a los verificadores o a las autoridades, para que éstos inspeccionen de forma rutinaria la seguridad en la celebración de eventos y espectáculos públicos o privados;	11 a15	12 a 36
XVII. Obstruir el libre tránsito de automovilistas y peatones, lugares para discapacitados y estacionamiento en la vía pública, por vender mercancía, alimentos o cualquier otro objeto, o por exhibir un espectáculo, adornos, obras y similares, sin autorización previa;	7 a10	12 a 24
XVIII. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;	16 a100	24 a 36
XIX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;	3 a 6	6 a12
XX. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honory dignidad de las personas;	3 a 6	6 a12
XXI. Poseer en el domicilio particular o establecimiento en general, animales peligrosos, sin tomar las medidas deseguridad necesarias;	30 a100	20 a 36
XXII. Destruir o alterar avisos y señalamientos que indiquen de algún peligro, posible accidente, desviación u obraen construcción;	16 a 100	25 a 36
XXIII. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;	10 a 100	20 a 36

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

XXIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte,oficio o de uso decorativo;	30 a 100	20 a 36
XXV. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a laspersonas o sus bienes;	3 a 6	6 a12
XXVI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;	16 a100	32 a 36
XXVII. Arrear ganado o similares en lugares no autorizados;	3 a 6	6 a 12
XXVIII. Obstruir el tránsito peatonal o vehicular, así como estacionamientos, derivados de obras o construcciones, para lo cual se deberá dejar un espacio en el que puedan circular las personas a pie o en automóviles y vigilar que no haya elementos u objetos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas;	11 a 15	22 a 30
XXIX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferirvoces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;	16 a 100	32 a 36
XXX. Hacer uso de torretas, silbatos, sirenas, luces estroboscópicas y otros dispositivos pertenecientes a las autoridades, sin estar autorizado para ello;	11 a 15	12 a 36
XXXI. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;	7 a 10	12 a 24
XXXII. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, por venta de bebidas alcohólicas en días festivos;	20 a 35	15 a 36
XXXIII. Al reincidente de la conducta establecida en la fracción anterior.	40 a 70	30 a 36

XXXIV. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;	7 a 10	Hasta 24
XXXV. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;	4 A 80	Hasta 24
XXXVI. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;	4 a 8	Hasta 24
XXXVII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias, y cuando estos animales causen un daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes;	5 a 80	Hasta 24
XXXVIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;	5 a 50	Hasta 24
XXXIX. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;	4 a 10	Hasta 24
XL. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.	5 a 20	Hasta 24

ARTÍCULO 270- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

INFRACCIONES	MULTA (UMA´s)	ARRESTO (HORAS)
I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos en contra de una persona, difamándola o causarle molestia, cuando el afectado presente una queja previa o así lo solicite a las autoridades en el momento del hecho;	3 a 6	6 a 12
II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;	11 a 15	22 a 30

NUEVO IDEAL

III.	La realización de apuestas y juegos de azar o similares, dentro de bares y establecimientos públicos o privados, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;	30 a100	20 a 36
IV.	Introducirse en cementerios a realizar cualquier acto que falte al respeto a dichos lugares, tales como embriagarse, drogarse, tener relaciones íntimas y otras de naturaleza análoga;	3 a 6	6 a12
V.	Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;	16 a 100	32 a 36
VI.	Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, sobre todo hacerlo enfáticamente contra niños y adultos mayores;	3 a 6	6 a12
VII.	Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a cualquier persona, en particular a mujeres, niños, discapacitados y adultos mayores, o agredirlos físicamente;	7 a10	14 a 20
VIII.	Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;	7 a10	14 a 20
IX.	Estar desnudo(a) en lugares públicos;	11 a 15	22 a 30
X.	Realizar cualquier acto o conducta que atente contralas buenas costumbres;	3 a 6	6 a 12
XI.	Estar bajo el influjo del alcohol, drogas u otra sustancia similar, en lugares públicos, y concretamente cuando tales espacios sean de ambiente familiar;	30 a 100	16 a 36
XII.	Mentir respecto a su nombre y apellido, domicilio u otros datos personales, cuando así se lo solicite la autoridad, o cuando se niegue a dar dichos datos;	7 a 10	14 a 20
XIII.	Acudir a establecimientos exclusivos para adultos en compañía de menores de edad, asimismo, permitir la entrada a menores de edad;	16 a 100	32 a 36

XIV.	Permitir el acceso a sitios pornográficos o que atenten contra la moral y buenas costumbres, en los negocios de café internet o sitios análogos, cuando aquellos lugares sean espacios públicos y concurra gente de todas las edades, de igual manera cuando en dichos negocios se permita la entrada de pandilleros, tenga ruido excesivo, no cuente con los permisos correspondientes o se realicen actividades distintas al giro del negocio;	11 a15	22 a 30
XV.	Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia;	16 a 80	6 a 32
XVI.	Maltratar a los animales, mutilarlos o quitarles la vidasin motivo justificado alguno.	3 a 6	6 a 12
XVII.	Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes		

ARTÍCULO 271.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

INFRACCIONES		MULTA (UMA´s)	ARRESTO (HORAS)
I.	Dañar cualquier tipo de estructura que pertenezca a espacios públicos o privados, incluyendo automóviles, inmuebles, bardas, fuentes, adornos y cualquier otro ornamento;	10 a 100	20 a 36
II.	Realizar obras de construcción en lugares privados o públicos, sin autorización expresa de la autoridad correspondiente;	16 a 100	32 a 36
III.	Apropiarse de espacios públicos para estacionarse o disponer de ellos, siendo de la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente;	11 a15	22 a 36
IV.	Ocasionar daño o menoscabo al patrimonio de la sociedad en general, incluyendo recintos oficiales y el centro histórico del municipio;	10 a 1,000	15 a 36
V.	Causar daños o alteraciones a la Infraestructura oequipamiento urbano municipal.	30 a 100	15 a 36

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

VI.	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;	10 a 100	20 a 36
VII.	Conducir un vehículo de forma errática, molestando a los demás conductores o a los peatones, arrojar objetos a otras personas por la ventana y en general, realizar cualquier conducta que atente contra las normas viales y en perjuicio de la sociedad;	7 a 10	14 a 20
VIII.	Arrojar contra alguna persona objetos o sustanciasque le causen daño o molestia;	3 a 6	6 a 12
IX.	Abandonar sin causa justificada a un adulto mayor, a una persona con discapacidad, o a un menor de edad en un vehículo estacionado en la vía pública, en algún domicilio particular o establecimiento, queatente contra su integridad física y mental;	3 a 6	6 a 12
X.	Atentar o dañar la integridad física y/o mental de las personas;	7 a 10	14 a 20
XI.	Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, redes sociales, radio o cualquier otro medio;	7 a 10	14 a 20
XII.	Siendo conductor de camión de pasajeros o similar, tenga música con alto volumen, que cause molestia a los pasajeros, o asuma actitudes inadecuadas que atente contra el pasajero;	3 a 6	6 a12
XIII.	Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma; causando humillaciones en especial a adultos mayores, niños y mujeres;	3 a 6	6 a 12
XIV.	Golpear a una persona o participar en una riña en lugares públicos o privados;	11 a 15	22 a 30
XV.	Acosar a una mujer en la vía pública, verbal o físicamente;	16 a100	20 a 36

XVI. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;	4 a 30	Hasta 24
XVII. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;	4 a 50	Hasta 24
XVIII. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;	4 a 8	Hasta 24
XIX. Al reincidente de la conducta establecida en la fracción anterior se le remitirá, además de la sanción correspondiente, a la unidad correspondiente para su reeducación en relación a la erradicación de la violencia contra las mujeres.	100 a 500	32 a 36

ARTÍCULO 272.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

INFRACCIONES	MULTA (UMA´s)	ARRESTO (HORAS)
I. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;	3 a 6	6 a 12
II. Talar arbolado sin la autorización de la autoridad correspondiente, la multa se impondrá por unidad derribada;	3 a 35	6 a 12
III. Tirar basura a la vía pública, quemarla y no recoger los restos de árboles podados, y en general, ensuciar bajo cualquier circunstancia la vía pública;	20 a 50	22 a 30
IV. Abandonar vehículos chatarra o maquinaria vieja o cualquier otro objeto en la vía pública, en virtud de las características físicas de tales muebles, se presumirá como abandonado;	7 a 10	14 a 20
V. Arrojar a la vía pública, agua con residuos tóxicos o sustancias nocivas para la salud;	30 a 100	30 a 36
VI. Verter cualquier tipo de desecho industrial (tóxico, explosivo, etc.), que ponga en riesgo la vida humana y al medio ambiente;	10 a 20,000	30 a 36

NUEVO IDEAL

VII. Contaminar mantos, arroyos, pozos, o cualquier cuerpo de agua con alguna sustancia;	10 a 20,000	30 a 36
VIII. Contaminar cualquier cuerpo de agua destinado a consumo humano, por desechos de la industria minera;	10 a 20,000	30 a 36
IX. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	3 a 6	6 a 12
X. Generar y almacenar productos peligrosos o tóxicos, como químicos, pilas, baterías, jeringas y basura en general, en lugares no destinados para ello;	101 a 1,000	20 a 36
XI. No contar con las medidas de higiene necesarias, quienes tengan un negocio de bebidas o alimentos; así mismo no respetar las medidas de contingencia por riesgo biológico en la vía pública o dentro de inmuebles;	7 a 10	14 a 20
XII. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;	7 a 10	14 a 20
XIII. Mantener el cuerpo de una persona fallecida por más de veinticuatro horas, sin dar aviso a la dependencia que corresponda sin causa justificada o no darle sepultura;	3 a 6	6 a 12
XIV. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;	3 a 6	6 a 12
XV. Abstenerse el propietario, de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;	50 a 200	22 a 30

XVI. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;	16 a1,000	32 a 36
XVII. Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos no habilitados para ello, así como realizar otras prácticas similares que atenten contra la salud, el decoro, las buenas costumbres;	7 a10	14 a 20
XVIII. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública;	30 a 100	16 a 36
XIX. Realizar venta de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad, así como venderles sustancias nocivas para la salud o que puedan utilizarse para distinto fin del que fueron creadas;	50 a 100	16 a 36
I. Contaminar con vehículos automotor, cuando esta sea excesiva y notoria;	6 a 12	6 a 12
XXI. Contaminación auditiva, cuando el ruido sea excesivo, según las normas aplicables, en espacios públicos, incluso en vehículos en movimiento, o en propiedad privada;	16 a 100	32 a 36
XXII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;	16 a 100	32 a 36
XXIII. Tener chiqueros, zahúrdas, podrideros y establos; poseer cualquier tipo de ganado mostrenco y que este fuera de los límites de su potrero dentro de la zona urbana y que afecten a terceras personas, así como al medio ambiente	1 a 30	6 a 12
XXIV. Derramar aceites, lubricantes o cualquier líquido inadecuado a la red de drenaje;	3 a 6	6 a 12
XXV. Tirar escombro y sobras de la construcción en lotes baldíos o vía pública;	7 a 10	14 a 20
XXVI. Transportar, almacenar o tratar con residuos peligrosos sin el permiso correspondiente o sin contar con las medidas higiénicas correctas;	16 a 100	32 a 36

XXVII. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;	3 a 6	6 a12
XXVIII. Dañar la infraestructura urbana;	30 a 100	15 a 36
XXIX. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;	7 a10	14 a 20
XXX. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;	101 a 1, 000	20 a 36
XXXI. Cazar ilegalmente cualquier especie de animal silvestre.	10 a 40	6 a 12
XXXII. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;	5 a 100	20 a 36
XXXIII. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;	4 a 8	Hasta 24
XXXIV. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;	4 a 15	Hasta 24
XXXV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.	4 a 20	Hasta 24

ARTÍCULO 273.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas de tránsito y vialidad:

INFRACCIONES	MULTA (UMA´s)	ARRESTO (HORAS)
I. A quien, conduciendo una bicicleta, se sujete de un vehículoautomotor en movimiento;	1 a 3	6 a 8
II. Al conductor de motocicleta que no utilice adecuadamente, su casco protector	1 a 4	6 a 8
III. El motociclista que se logre asir de otro vehículo automotor;	1 a 4	6 a 8

IV. Transitar en banquetas con motos, bicicletas, patines, triciclos y similares en espacios públicos no autorizados para ello, ocasionando con ello molestias a las demás personas;	3 a 6	6 a 12
V. Siendo motociclistas o ciclistas, circular por banquetas, ensentido contrario por calles y avenidas, así como por en medio de los demás vehículos;	3 a 6	6 a 12
VI. Siendo peatón, no cruzar calles, avenidas o bulevares, por las esquinas o por puentes peatonales –en caso de haberlos-, así como no respetar la preferencia del semáforo en verde para los automóviles;	3 a 6	6 a 12
VII. Cerrar calles u obstaculizar el libre tránsito vehicular o peatonal, obstruir cocheras y poner objetos que entorpezcan la circulación en general, sin la autorización correspondiente;	30 a 100	15 a 36
VIII. Obstaculizar el libre tránsito en las vías públicas;	10 a 100	20 a 36
IX. No dar aviso de accidente a la autoridad competente;	1 a 5	6 a 12
X. No obedecer las señales del agente o cualquier otra señal;	1 a 6	6 a 12
XI. No detener la marcha del vehículo ante el señalamiento delagente de tránsito;	1 a 6	6 a 8
XII. No dar aviso de cambio de propietario del vehículo, en casode venta;	1 a 2	6 a 8
XIII. Transportar pasajeros en la parte exterior del vehículo;	1 a 6	6 a 8
XIV. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;	15 a 30	6 a 8
XV. No ceder paso a peatones cuando tienen derecho, o invadirla zona de cruce peatonal;	2 a 4	6 a 8
XVI. No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho.	2 a 4	6 a 8
XVII. Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape;	1 a 6	6 a 8

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2023 - 2027

XVIII. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados, desde el interior del vehículo;	1 a 4	6 a 8
XVIII. Estacionarse indebidamente en espacios destinados para el estacionamiento en batería;	1 a 4	6 a 8
XX. Estacionarse en doble fila, obstruyendo la vía pública;	1 a 4	6 a 8
XXII. Apartar el estacionamiento en la vía pública utilizando sillas o cualquier objeto sin previa autorización	1 a 4	6 a 8
XXII. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera oestacionamiento;	1 a 6	6 a 8
XXIII. Estacionarse en sentido contrario;	1 a 4	6 a 8
XXIV. Conducir vehículo automotor con mayor número de pasajeros de los que señala la tarjeta de circulación;	3 a 10	6 a 8
XXV. Conducir vehículo sin licencia de manejo; o permitir el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan de licencia o permiso para conducir, incluidos menores de edad;	1 a 20	15 a 36
XXVI. Conducir vehículos sin placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;	3 a 20	15 a 36
XXVII. Causar accidente por la conducción imprudente devehículo automotor y donde derivado de él, se presenten daños materiales, afectaciones físicas a personas o incluso la muerte, además de dar aviso al Ministerio Público, se leimpondrá;	10 a 1,000	15 a 36
XXVII. Conducir con exceso de velocidad;	3 a 12	6 a 12
XXVIII. Conducir con exceso de velocidad en partes que se encuentren en reparación y en escuelas, hospitales y demás lugares que así lo indiquen los señalamientos y nomenclaturas;	3 a 30	15 a 36

XXIX. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;	3 a 20	15 a 36
XXX. Rebasar o adelantar por la derecha, salvo los casos autorizados;	1 a 20	6 a 8
XXXI. No ceder el paso a escolares y peatones en zonasescolares;	1 a 20	6 a 8
XXXII. No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes en zonas escolares;	1 a 20	6 a 8
XXXIII. Autobuses suburbanos y foráneos, efectuar maniobras de ascenso de pasajeros fuera de terminal, salvoen los casos autorizados;	2 a 6	6 a 8
XXXIV. Efectuar fuera de los horarios señalados, maniobrasde carga y descarga, acarreo y descenso de materiales de construcción, etc.;	2 a 6	6 a 8
XXXV. Rebasar o adelantar vehículos en zona peatonal;	2 a 6	6 a 8
XXXVI. Incumplir los requisitos para la revista mecánica, en los términos señalados, o no presentar el vehículo a la mismo;	2 a 6	6 a 8
XXXVII. Conducir en sentido opuesto;	1 a 6	6 a 8
XXXVIII. Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional;	1 a 4	6 a 8
XXXIX. No disminuir la velocidad al transitar, ante la presencia de educandos, en zonas escolares;	1 a 6	6 a 8
XL. Transitar ante una concentración de peatones, sin tomar precauciones o disminuir la velocidad;	2 a 6	6 a 8
XLI. No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia;	1 a 6	6 a 8

ARTÍCULO 274.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de Apertura;
XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 275.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

INFRACCIONES	MULTA (UMA´s)	ARRESTO (HORAS)

I. Utilizar sirenas o vehículos oficiales para uso distinto del que correspondan;	11 a15	22 a 30
II. Alterar, pintar o modificar vehículos oficiales sin autorización expresa del Municipio.	30 a 100	22 a 36
III. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;	7 a10	14 a 20
IV. Usar los números de emergencias para bromas o mentir al momento de llamar, igualmente, conducirse con groserías, mentiras o juegos al utilizar los números para denunciar supuestos actos de corrupción de servidores públicos;	16 a100	32 a 36
V. Conectarse de la luz, cable, suministro de agua y situaciones similares, sin tener derecho a ello o sin la autorización previa de la autoridad o de la empresa correspondiente;	11 a 15	22 a 30
VI. Robar las tapas del alcantarillado público, cables o cualquier otro material perteneciente al Municipio, de igual manera, incurre en esta falta quien compre o comercie con dichos materiales;	30 a 100	30 a 36
VII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	11 a15	22 a 30
VIII.- Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;	16 a 100	32 a 36
IX.-Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos	4 a 40	Hasta 32

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 276.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 277.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico Municipal y en su caso la autoridad municipal son las siguientes:

I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de diez (10) días y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a tres (3) días de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a cien (100) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Cívico Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

ARTICULO 278.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

ARTICULO 279.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTICULO 280.- El Juzgado Cívico Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

III. Retención. Retención por parte de la autoridad municipal de cualquier tipo de ganado mostrenco, que deambule libremente en las calles de las zonas urbanas, facultando a las autoridad para que estos sean arriados o trasladados a un lugar seguro para evitar cualquier percance o daño, que este tipo de ganado pudiera ocasionar, sin perjuicio de las anteriormente señaladas; y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos, una vez que cumplan en su caso con la sanción correspondiente impuesta por el juez cívico municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 281.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 282.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Cívico Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Buen Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal.

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con

la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 151 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 283.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

NUEVO IDEAL

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 284.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 285.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 286.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos secciones:

I. La sección de detenidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal integrada por secretarios habilitados como Jueces, laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal; y

II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 287.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 288.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno; y
II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 289.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 290.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;
IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 291.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 292.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
IV. Talonario de multas;
V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
VI. Libro de atención a menores;
VII. Talonario de constancias médicas;
VIII. Talonario de citatorios;
IX. Libro de anotación de resoluciones; y
X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 293.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuéstales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 294.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y

IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 295.- El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
EN EL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 296.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal.

III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas

señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1) El Juzgado Cívico Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

2) El Juzgado Cívico Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado las instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;

5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 297.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos

casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 298.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la 53 misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 299.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de Nuevo Ideal o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 300.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 301.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 302.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 303.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 304.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

I. Cuando se trate de la primera notificación;
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Cívico Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 305.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2023 - 2027

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 306.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Cívico Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Cívico Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 307.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Cívico Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 308.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez

Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Cívico Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 309.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Cívico Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Cívico Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TITULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 310.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

PRIMERO. - El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los plazos para el establecimiento de los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana a que se refiere este Bando, señalados en el artículo 108, serán conformados en los tres meses siguientes a la fecha de publicación de este Bando.

TERCERO. Publíquese en estrados, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

NUEVO IDEAL, DGO., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUEVO IDEAL, DGO.

LIC. ZAIRA GUADALUPE QUIÑONES VALENZUELA
PRESIDENTA

DR. OMAR NEVÁREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO

ING. VÍCTOR HUGO BETANCOURT ESTRADA
VOCAL

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2028

Nuevo Ideal, Dgo., a 27 de noviembre de 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUEVO IDEAL, DGO.

Lic. Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela
Presidenta Municipal Constitucional

Dr. Omar Nevárez Velázquez	Síndico Municipal	
Lic. Faviola Gracia Valenzuela	Primer Regidora	
C. Leticia Hernández Rivas	Segunda Regidora	
Profr. Miguel Ángel Arreola García	Tercer Regidor	
Lic. Manuela Villarreal Villarreal	Cuarta Regidora	
C. Luis Ramón Rodríguez Hernández	Quinto Regidor	
Lic. Gladys Aracely Moreno Aguirre	Sexta Regidora	
Ing. Víctor Hugo Betancourt Estrada	Séptimo Regidor	
C. Martha Silvia Rivera Reyes	Octava Regidora	
Lic. Daniela Quiñones Soto	Novena Regidora	
Lic. Manuel Zurita Chávez	Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento	

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2028

ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO

Siendo las 16 horas con 34 minutos del día 27 del mes de noviembre de 2025, reunidos en el lugar asignado para celebrar sesiones de Cabildo, los C.C. Lic. Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela y el Dr. Omar Nevárez Velázquez, Presidenta Municipal Constitucional y Síndico Municipal respectivamente del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, así como La Lic. Faviola Gracia Valenzuela, Primer Regidora, C. Leticia Hernández Rivas, Segunda Regidora, Profr. Miguel Ángel Arreola García, Tercer Regidor, Lic. Manuela Villarreal Villarreal, Cuarta Regidora, C. Luis Ramón Rodríguez Hernández Quinto Regidor, Ing. Víctor Hugo Betancourt Estrada Séptimo Regidor, C. Martha Silvia Rivera Reyes Octava Regidora y la Lic. Daniela Quiñones Soto, Novena Regidora, con el propósito de celebrar asamblea extraordinaria de cabildo, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum Legal.
2. Lectura, Rectificación y Aprobación en su caso del Acta anterior.
3. Análisis y, en su caso, aprobación del Plan Municipal de Desarrollo de Nuevo Ideal, Durango 2026-2028
4. Análisis y, en su caso, aprobación del Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, Durango 2025-2028
5. Clausura de la Sesión.

Como Punto número uno la Lic. Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela Presidenta Municipal Constitucional solicita al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia. El Secretario nombra lista de asistencia e informa de la presencia de diez de los once integrantes del Honorable Cabildo anotando la ausencia justificada de la Sexta Regidora Gladys Aracely Moreno Aguirre.

Al contar con la presencia de diez de los once integrantes del H. Cabildo 2025-2028 la Presidenta Municipal declara que todos los acuerdos que se tomen en esta sesión presencial tienen plena validez por lo que se instala la sesión.

Pasando al Punto número tres correspondiente al Análisis y, en su caso, aprobación del Plan Municipal de Desarrollo de Nuevo Ideal, Durango 2026-2028 y después de ser revisado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social integrada por los C.C. Regidores Leticia Hernández Rivas, Luis Ramón Rodríguez Hernández y Martha Silvia Rivera Reyes, dando cumplimiento a la normativa se reunieron para revisar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo 2026-2028 en el local asignado para sesiones en la Presidencia Municipal. Después de que se les aclararan todas sus dudas respecto a este importante documento dictaminan su VOTO FAVORABLE. Ya en la reunión programada para el mismo 27 de noviembre de 2025 ante el Pleno los integrantes de Cabildo presentes en la reunión extraordinaria se les aclararon todas sus dudas y al no haber más preguntas la Presidenta Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento someta a VOTACIÓN

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2028

NOMINAL la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo de Nuevo Ideal, Durango 2026-2028 siendo aprobado por todos y cada uno de los presentes en dicha sesión extraordinaria de Cabildo.

Pasando al Punto número cuatro correspondiente al Análisis y, en su caso, aprobación del Bando de Policía y Gobierno 2025-2028 y después de ser revisado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales integrada por los C.C. Lic. Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, Presidenta Municipal Constitucional, El Dr. Omar Nevárez Velázquez. Sindico Municipal y el Regidor Ing. Víctor Hugo Betancourt Estrada. *dando cumplimiento a la normativa se reunieron para revisar la propuesta del Bando de* Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, Durango 2025-2028 en el local asignado para sesiones en la Presidencia Municipal. Después de que se les aclararan todas sus dudas respecto a este importante documento dictaminan su VOTO FAVORABLE. Ya en la reunión programada para el mismo 27 de noviembre de 2025 ante el Pleno los integrantes del Cabildo presentes en la reunión extraordinaria se les aclararon todas sus dudas y al no haber más preguntas la Presidenta Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento someta a VOTACIÓN NOMINAL la aprobación del Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, Durango 2025-2028 siendo aprobado por todos y cada uno de los presentes en dicha sesión extraordinaria de Cabildo.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión Extraordinaria de Cabildo siendo las 19 horas con 31 minutos.

DAMOS FE.....

FIRMAN DE CONFORMIDAD

Lic. Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela	Presidenta Municipal Constitucional	
Dr. Omar Nevárez Velázquez	Síndico Municipal	
Lic. Faviola Gracia Valenzuela	*Primer Regidora*	
C. Leticia Hernández Rivas	Segunda Regidora	
Profr. Miguel Ángel Arreola García	Tercer Regidor	
Lic. Manuela Villarreal Villarreal	Cuarta Regidora	MANUELA VILLARREAL
C. Luis Ramón Rodríguez Hernández	Quinto Regidor	

NUEVO IDEAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2028

Lic. Gladys Aracely Moreno Aguirre	Sexta Regidora	
Ing. Víctor Hugo Betancourt Estrada	Séptimo Regidor	
C. Martha Silvia Rivera Reyes	Octava Regidora	
Lic. Daniela Quiñones Soto	Novena Regidora	

Nuevo Ideal, Dgo. A 27 de noviembre de 2025

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

H. AYUNTAMIENTO EN PLENO
P R E S E N T E.-

A los suscritos integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, nos fue turnado para su estudio y dictamen, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE RESOLUTIVO** que presenta la **C. LIC. SILVIA RANGEL ORONA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR QUE PRORROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO VIGENTE Y LE EFECTÚA DIVERSAS ADICIONES Y REFORMAS**, por lo que una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 59 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar; y en ejercicio de la facultad que se otorga a esta Dictaminadora en la fracción III del artículo 79 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente Dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la existencia del Municipio como base de nuestro sistema político. En su fracción II, los enviste de personalidad jurídica y los faculta para manejar su patrimonio conforme a la ley. De igual forma, les establece entre sus atribuciones y responsabilidades fundamentales, la de aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlatividad con la Carta Magna, establece las mismas atribuciones generales para los municipios, trasladando al texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las bases para regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, así como para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal.

TERCERO.- En el contexto de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal, al reconocer en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal, determina en su artículo 33, inciso B), fracción VIII, que es facultad de los Ayuntamientos, la de formular, reformar o bien, prorrogar el Bando vigente, lo que debe darse en el primer trimestre de la Administración Municipal.

CUARTO.- Manifiesta el Iniciador, que la determinación de los ciudadanos, al depositar su confianza en el único proyecto de continuidad, bajo la figura de la reelección, deja ver claramente que su valoración respecto del trabajo realizado como resultado de la administración 2022 – 2025 es muy positiva, lo que representa un compromiso aún mayor, para quienes ahora estaremos formando parte de la que corresponde al periodo 2025 - 2028.

Esta importante responsabilidad, debe sustentarse desde la base normativa que corresponde aprobar al Ayuntamiento, donde se deben plasmar los conceptos,

compromisos y objetivos fundamentales, sobre los cuales se habrán de desdoblar las acciones y programas de este periodo constitucional.

QUINTO.- Continúa en su argumentación, señalando que con base en lo anterior y siendo el Bando de Policía y Gobierno el principal ordenamiento jurídico del municipio, donde se regula la organización política y administrativa del municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes para garantizar la sana convivencia y el orden público; y, tratándose precisamente de un gobierno de continuidad, es que se determinó, con base en la experiencia que el ejercicio de la administración pública ha generado, prorrogar el Bando vigente, y solo realizar algunas reformas a su articulado, en las cuales se estarán incorporando las bases para poder sustentar los programas y acciones que la ciudadanía espera de su Gobierno Municipal, es que se presenta esta Iniciativa, con la que, además de dar cumplimiento al mandato legal establecido por la Ley Orgánica Municipal, de prorrogar el Bando vigente; también se está ejerciendo la facultad reglamentaria del Ayuntamiento para poder realizar aquellas reformas, adiciones o derogaciones en función de las necesidades que se presentan con el inicio de esta nueva administración.

SEXTO.- Describe el promovente que en este documento, se incorporan aspectos fundamentales para el proyecto de gobierno 2025 – 2028, respecto a las obligaciones de los habitantes y se precisian diversas funciones y fines del municipio.

Por lo ya expuesto, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente:

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR RESUELVE:

PRIMERO.- Se prorroga el Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar vigente.

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones LV, LVI, LVIII y LIX, y se recorren las fracciones subsecuentes del articulo 8; se reforma la fracción II, y se adicionan las fracciones XXXVIII BIS, XLV, XLVI, XLVII, y se recorre la subsecuente del artículo 36; se reforman los artículos 17, 18 y 19, la fracción IV del artículo 20, el artículo 23 la fracción IX del artículo 63; y, se adiciona un artículo 128 BIS, del Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

I.- al LIV. ...

LV. Denunciar las tierras ociosas para promover el uso productivo de las mismas;

LVI. Colaborar con los gobiernos federal y estatal y los productores agropecuarios en el control de plagas epizootias que aparezcan en el municipio y la cooperación que se deba prestar.

LVII.- ...

LVIII.- Promover la reforestación e instalación de viveros que contribuyan a conservar el suelo y mejorar el medio ambiente, con plantas endémicas de la región.

LIX.- Coadyuvar con el gobierno estatal en el registro de fierros de herrar y señales para marcar el ganado, así como en la trazabilidad de los animales;

LX.- a la LXII. ...

ARTÍCULO 17.- Cada administración municipal podrá establecer su identidad a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, y que deberá ser considerado como el elemento primordial de identificación institucional, con estricto apego a las disposiciones expresas en la ley que limiten su uso y deberá ser utilizada de manera prioritaria para la identificación de vehículos, oficinas públicas municipales, instalaciones, documentos oficiales, obras en construcción y uniformes de personal.

Queda estrictamente prohibido el uso de la identidad gráfica institucional de la administración vigente o de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política. El uso del escudo del Municipio por personas físicas o morales ajenas a la administración pública se obtendrá únicamente a través de la obtención del permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Los símbolos de identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal en turno, se reservarán exclusivamente para su uso en documentos de carácter histórico o aquellos que por disposición expresa de ley así lo requieran.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal, en el manejo de la identidad de las obras, servicios, programas y cualquier actividad que realice, podrá priorizar en su totalidad el uso de la imagen del logotipo de la administración vigente, además

de incluir el lema oficial de la misma y, en su caso, la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar".

La superficie rotulable, impresa o digital, deberá destinar un espacio no mayor al treinta por ciento de la superficie para la incorporación de elementos gráficos complementarios, en el caso de la existencia de patrocinios y convenios, de aquellos elementos gráficos que identifiquen a las personas físicas, morales o instituciones gubernamentales con quienes se hayan celebrado dichos acuerdos.

ARTÍCULO 20.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria

I.-...

IV. 24 de agosto, conmemoración de la Feria del Pueblo.

V.-...

ARTÍCULO 23.- Los días 22, 23 y 24 del mes de agosto se conmemora la Feria del Pueblo Con tal motivo el H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

Para la organización de los eventos el Presidente Municipal pondrá a consideración del Ayuntamiento a más tardar en el mes de diciembre, la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de la Fundación de Simón Bolívar, que habrá de funcionar para la celebración del año siguiente.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de General Simón Bolívar:

I. ...

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales, **realizando con puntualidad los pagos de impuestos, derechos y multas municipales**.

III.- a la XXXVIII.- ...

XXXVIII BIS.- ***Denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad.***

XXXIX.- a la XLIV ...

XLV.- Acudir al llamado de la autoridad a las campañas de vacunación de personas y animales,

XLVI.- Atender las indicaciones sanitarias en los casos que se presenten enfermedades endémicas y epidémicas.

***XLVII.- Proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que se les solicite,* y**

XLVIII.- Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas federal, estatal y municipal vigentes.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

I.- al VIII.

IX.- Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los

bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia. **Así como asegurar que la enajenación de bienes propiedad del municipio se realice en estricto apego a la legislación aplicable.**

X.- a la XIII. ...

ARTÍCULO 128 BIS. la Dirección Municipal de Finanzas elaborara programas de estímulos a los contribuyentes y dictara las medidas necesarias contra los causantes morosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Resolutivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas en todo lo que se opongan al contenido del presente Resolutivo.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

CUARTO.- Se instruye la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que en la publicación que se haga del presente Resolutivo en la Gaceta Municipal, por tratarse del Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar, se considere el documento íntegro, con el articulado completo, incluyendo el texto que no es objeto de reformas.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LIC. SILVIA RANGEL ORONA
PRESIDENTA

ALEJA HERNÁNDEZ BARRIENTOS
SECRETARIO

Evangelina Amador Mesta
EVANGELINA AMADOR MESTA
VOCAL

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ACTA No. 10

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR

07 DE NOVIEMBRE DE 2025

Siendo las 12:00 horas de este día 07 de Noviembre de 2025, se dio inicio a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de General Simón Bolívar, Durango, pasando lista de asistencia la presidenta municipal estado presentes la C. Aleja Hernández Barrientos, Síndico Municipal, los regidores C. Evangelina Amador Mesta, Primera Regidora, C. Alejandro Reyes, Castro Segundo Regidor, C. Rogelio Ávila Suárez, Tercer Regidor, C. Martha Máyela Beltrán Rocha, Cuarta Regidora, C. Damián Guzmán Cruz, Quinto Regidor, C. Gloria Santos Montelongo, Sexta Regidora, C. Gladys Verónica Rangel Rodríguez, Séptima Regidora, y la Presidenta Municipal Silvia Rangel Orona, declarándose el quorum para realizar la sesión.

En razón de que se trató de una sesión extraordinaria, sólo se tratarán los puntos para los cuales fue convocada, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. **PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE PRORROGA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO VIGENTE Y LE EFECTÚA DIVERSAS ADICIONES Y REFORMAS.**

Evangelina Amador Mesta

Alejandro Reyes C

Damián Guzmán Cruz

G.V. R.R.

MBR

3. Clausura de la sesión.

Pasando al punto **2 del orden del día,** relativo al **PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE PRORROGA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO VIGENTE Y LE EFECTÚA DIVERSAS ADICIONES Y REFORMAS.,** la Secretaria dio lectura al mismo que se reproduce íntegramente:

H. AYUNTAMIENTO EN PLENO

P R E S E N T E.-

A los suscritos integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, nos fue turnado para su estudio y dictamen, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE RESOLUTIVO** que presenta la **C. LIC. SILVIA RANGEL ORONA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR QUE PRORROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO VIGENTE Y LE EFECTÚA DIVERSAS ADICIONES Y REFORMAS**, por lo que una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 59 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar; y en ejercicio de la facultad que se otorga a esta Dictaminadora en la fracción III del artículo 79 del

Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la existencia del Municipio como base de nuestro sistema político. En su fracción II, los enviste de personalidad jurídica y los faculta para manejar su patrimonio conforme a la ley. De igual forma, les establece entre sus atribuciones y responsabilidades fundamentales, la de aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlatividad con la Carta Magna, establece las mismas atribuciones generales para los municipios, trasladando al texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las bases para regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, así como para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

TERCERO.- En el contexto de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal, al reconocer en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal, determina en su artículo 33, inciso B), fracción VIII, que es facultad de los Ayuntamientos, la de formular, reformar o bien, prorrogar el Bando vigente, lo que debe darse en el primer trimestre de la Administración Municipal.

CUARTO.- Manifiesta el Iniciador, que la determinación de los ciudadanos, al depositar su confianza en el único proyecto de continuidad, bajo la figura de la reelección, deja ver claramente que su valoración respecto del trabajo realizado como resultado de la administración 2022 – 2025 es muy positiva, lo que representa un compromiso aún mayor, para quienes ahora estaremos formando parte de la que corresponde al periodo 2025 - 2028.

Esta importante responsabilidad, debe sustentarse desde la base normativa que corresponde aprobar al Ayuntamiento, donde se deben plasmar los conceptos, compromisos y objetivos fundamentales, sobre los cuales se habrán de desdoblar las acciones y programas de este periodo constitucional.

QUINTO.- Continúa en su argumentación, señalando que con base en lo anterior y siendo el Bando de Policía y Gobierno el principal ordenamiento jurídico del municipio, donde se regula la organización política y administrativa del municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes para garantizar la sana convivencia y el orden público; y, tratándose precisamente de un gobierno de continuidad, es que se determinó, con base en la experiencia que

Gloria Evangelina Amador Mesta

Rogelio Saul S

Alejandro Ruiz Lopez.
Damián Guzmán Cruz

M.B.B.R.
G.V.R.R.

el ejercicio de la administración pública ha generado, prorrogar el Bando vigente, y solo realizar algunas reformas a su articulado, en las cuales se estarán incorporando las bases para poder sustentar los programas y acciones que la ciudadanía espera de su Gobierno Municipal, es que se presenta esta Iniciativa, con la que, además de dar cumplimiento al mandato legal establecido por la Ley Orgánica Municipal, de prorrogar el Bando vigente; también se está ejerciendo la facultad reglamentaria del Ayuntamiento para poder realizar aquellas reformas, adiciones o derogaciones en función de las necesidades que se presentan con el inicio de esta nueva administración.

SEXTO.- Describe el promovente que en este documento, se incorporan aspectos fundamentales para el proyecto de gobierno 2025 – 2028, respecto a las obligaciones de los habitantes y se precisan diversas funciones y fines del municipio.

Por lo ya expuesto, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR RESUELVE:

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

PRIMERO.- Se prorroga el Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar vigente.

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones LV, LVI, LVIII y LIX, y se recorren las fracciones subsecuentes del articulo 8; se reforma la fracción II, y se adicionan las fracciones XXXVIII BIS, XLV, XLVI, XLVII, y se recorre la subsecuente del artículo 36; se reforman los artículos 17, 18 y 19, la fracción IV del artículo 20, el artículo 23 la fracción IX del artículo 63; y, se adiciona un artículo 128 BIS, del Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

I.- al LIV. …

LV. Denunciar las tierras ociosas para promover el uso productivo de las mismas;

LVI. Colaborar con los gobiernos federal y estatal y los productores agropecuarios en el control de plagas epizootias que aparezcan en el municipio y la cooperación que se deba prestar.

LVII.- …

Alejandro Reyes C.
Damián Guzmán Cruz
G. V. R. R.
Evangelina Amador Mesta
Glomii
MBR

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

LVIII.- Promover la reforestación e instalación de viveros que contribuyan a conservar el suelo y mejorar el medio ambiente, con plantas endémicas de la región.

LIX.- Coadyuvar con el gobierno estatal en el registro de fierros de herrar y señales para marcar el ganado, así como en la trazabilidad de los animales;

LX.- a la LXII. …

ARTÍCULO 17.- Cada administración municipal podrá establecer su identidad a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, y que deberá ser considerado como el elemento primordial de identificación institucional, con estricto apego a las disposiciones expresas en la ley que limiten su uso y deberá ser utilizada de manera prioritaria para la identificación de vehículos, oficinas públicas municipales, instalaciones, documentos oficiales, obras en construcción y uniformes de personal.

Queda estrictamente prohibido el uso de la identidad gráfica institucional de la administración vigente o de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política. El uso del escudo del Municipio por personas físicas o morales ajenas a la administración pública se obtendrá únicamente a través de la obtención del permiso expedido por el Ayuntamiento.

Alejandro Reyes C.
Damián Guzmán Cruz
G.V.R.R.
MBR
Evangelina Amador Mesta
Glomii
Rogelio Ruiz J.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 18.- Los símbolos de identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal en turno, se reservarán exclusivamente para su uso en documentos de carácter histórico o aquellos que por disposición expresa de ley así lo requieran.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal, en el manejo de la identidad de las obras, servicios, programas y cualquier actividad que realice, podrá priorizar en su totalidad el uso de la imagen del logotipo de la administración vigente, además de incluir el lema oficial de la misma y, en su caso, la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar".

La superficie rotulable, impresa o digital, deberá destinar un espacio no mayor al treinta por ciento de la superficie para la incorporación de elementos gráficos complementarios, en el caso de la existencia de patrocinios y convenios, de aquellos elementos gráficos que identifiquen a las personas físicas, morales o instituciones gubernamentales con quienes se hayan celebrado dichos acuerdos.

ARTÍCULO 20.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria

I.-...

IV. 24 de agosto, conmemoración de la Feria del Pueblo.

V.-... Evangelina Amador Mesta

Glomii

Rogelio Saucedo

Alejandro Reyes C.
Damián Ramírez Cruz

G. V. R. R.

MBA

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 23.- Los días 22, 23 y 24 del mes de agosto se conmemora la Feria del Pueblo Con tal motivo el H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

Para la organización de los eventos el Presidente Municipal pondrá a consideración del Ayuntamiento a más tardar en el mes de diciembre, la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de la Fundación de Simón Bolívar, que habrá de funcionar para la celebración del año siguiente.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de General Simón Bolívar:

I. …

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales, **realizando con puntualidad los pagos de impuestos, derechos y multas municipales**.

III.- a la XXXVIII.- …

XXXVIII BIS.- ***Denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad.***

XXXIX.- a la XLIV …

Alejandro Reyes
Damián Garcia Cruz
G. V. R. R.
MIBR
Evangelina Amador Mesta
Glomii
Rogelio Davis

XLV.- Acudir al llamado de la autoridad a las campañas de vacunación de personas y animales,

XLVI.- Atender las indicaciones sanitarias en los casos que se presenten enfermedades endémicas y epidémicas.

***XLVII.- Proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que se les solicite*, y**

XLVIII.- Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas federal, estatal y municipal vigentes.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

I.- al VIII.

IX.- Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia. **Así como asegurar que la enajenación de bienes propiedad del municipio se realice en estricto apego a la legislación aplicable.**

X.- a la XIII. …

Alejandro Reyes C.
Damián Guzmán Cruz
G. V. R. R.
MBR
Evangelina Amador Mesta
Glomii
Rogelio Ruiz S

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 128 BIS. La Dirección Municipal de Finanzas elaborara programas de estímulos a los contribuyentes y dictara las medidas necesarias contra los causantes morosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Resolutivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas en todo lo que se opongan al contenido del presente Resolutivo.

Alejandro Reyes C.
Damián Guzmán Cruz

M.B.R.
G. V. R. R.

Evangelina Amador Mesta
Glomii

Rogelio Sum S

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

CUARTO.- Se instruye la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que en la publicación que se haga del presente Resolutivo en la Gaceta Municipal, por tratarse del Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar, se considere el documento íntegro, con el articulado completo, incluyendo el texto que no es objeto de reformas.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Antes de someterlo a votación se preguntó a las y los integrantes del Ayuntamiento si alguien desea hacer uso de la palabra, sin que hubiera inscripción de oradores, por lo que la presidenta lo puso a la consideración del pleno sometiéndolo a votación económica registrándose 9 (nueve) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) en abstención, por lo que al haber mayoría se dio por aprobado.

Pasando al punto **3 del orden del día**, habiendo desahogado todos los puntos del orden del día de esta sesión extraordinaria, se clausuró la misma siendo las 14:00 horas del día 07 de Noviembre de 2025. Firmando esta acta quienes participaron en ella.

Alejandro Reyes C.
Damián Guzmán Cruz
G. U. R. R.
MIBR
Evangelina Amador Mosta
Glomii
Rogelio Badillo L.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

Gral. Simón Bolívar, Durango, a 07 de Noviembre de 2025.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2028

Silvia Rangel Orona
Presidenta Municipal

C. Aleja Hernández Barrientos
Síndico Municipal

Evangelina Amador Mesta
Evangelina Amador Mesta
1º Regidora

Alejandro Reyes C.
Alejandro Reyes Castro
2º Regidor

Rogelio Avila S.
Rogelio Ávila Suárez
3º Regidor

Martha Mayela Beltran Rocha
Martha Mayela Beltrán Rocha
4º Regidora

Damián Guzmán Cruz
Damián Guzmán Cruz
5º Regidor

Gloria Santos Montelongo
6º Regidora

Gladys Veronica Rangel Rdz.
Gladys Verónica Rangel Rodriguez
7º Regidora

BANDO

DE POLICÍA Y GOBIERNO
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR
2025-2028

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR DURANGO 2025 – 2028

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social; y de naturaleza administrativa. Su observancia para todo habitante o transeúnte en el municipio de General Simón Bolívar y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 27, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El municipio de General Simón Bolívar está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio estableciendo normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como los elementos fundamentales para garantizar un Gobierno Municipal que sea solidario con las familias; con el combate a la pobreza; detonante de un medio rural fuerte y productivo; generador de empleo, arraigo, riqueza y bienestar social; respetuoso de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; responsable con el medio ambiente y la ecología; promotor de la igualdad de los derechos de las mujeres y de su participación equitativa en las acciones para el desarrollo del municipio; garante del orden público y la seguridad como parte esencial del bienestar de los ciudadanos; y vigilante del cumplimiento de las disposiciones normativas que le rigen, para mejorar General Simón Bolívar, para hacerlo un municipio con alta calidad de vida.

ARTICULO 3. El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando y demás ordenamientos de orden municipal, del que emanan los diversos reglamentos y Disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del municipio.

Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales que regulen o incidan en las actividades económicas deberán regirse por los principios de la mejora regulatoria, por lo que antes de ser aprobados por el Cabildo deberán justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio que será dictaminado por la Comisión de Mejora Regulatoria del estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se tendrá por:

I. **Acuerdos calificados**. Son decisiones que requieren para su aprobación el voto de dos terceras partes de los integrantes del H. Cabildo presente en la sesión.

II. **Acuerdos simples**. Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mitad mas **uno** de los integrantes del Ayuntamiento.

III. **Administración Pública Municipal**: el órgano de gobierno conformado por el Conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

IV. **Asistencia social** se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.

V. **Ayuntamiento**: Al H. Ayuntamiento Constitucional de General Simón Bolívar, Estado de Durango, como órgano Superior del Gobierno Municipal, colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional;

VI. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar;

VII. **Cabildo:** Al Ayuntamiento reunido en sesión;

VIII. **Dirección, dependencia o entidad municipal**: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

IX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;

Evangelina Amador Mesta
Alexandro Reyes C.
M B R
G. V. R. R.
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

X. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal**: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y

XI. **Jefatura de cuartel**. Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total de cien a cuatrocientas noventa y nueve habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.

XII. **Jefaturas de manzana**. Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total inferior a cien habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.

XIII. **Junta Municipal**. Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total superior a quinientos habitantes. que requiere su se promoverá la integración de juntas municipales.

XIV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

XV. **Mayoría absoluta**. - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.

XVI. **Mayoría calificada**. - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

XVII. **Mayoría relativa o simple**. - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.

XVIII. **Municipio**: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

XIX. **municipio**: el territorio del Municipio de General Simón Bolívar Durango;

XX. **Panteón**. Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

XXI. **Plebiscito**: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

XXII. **Referéndum**: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la Aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.

XXIII. **Resolutivos**: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

XXIV. **Votación económica**. - Es aquella en la que se registra solo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.

XXV. **Votación nominal**. - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.

XXVI. **Votación por cédula**. - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE MUNICIPIO Y SU JURISDICCIÓN

ARTICULO 5. El Municipio de General Simón Bolívar es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran, además, un Síndico y nueve regidores.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de General Simón Bolívar está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
M B R
G.V.R.R.
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 7.- En el territorio de General Simón Bolívar, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

I. Ejercer un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;

III. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;

IV. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;

VI. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo;

VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;

VIII. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social a través de acciones que incorporen oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;

IX. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;

X. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;

XI. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;

XII. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;

XIII. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;

XIV. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;

XV. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;

XVI. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;

XVII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;

XVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos del Pueblo de Simón Bolívar con otras ciudades;

XIX. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;

XX. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;

XXI. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores;

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
G. V. R. R.
MBR
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

XXII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.

XXIII. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, en las diferentes formas de organización social que se reúnan, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;

XXIV. Incentivar la participación ciudadana en los Consejos consultivos y otros órganos de deliberación y consulta social que prevé este Bando y la reglamentación respectiva.

XXV. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.

XXVI. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;

XXVII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres e indígenas, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVIII. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXIX. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;

XXX. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;

XXXI. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;

XXXII. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes;

XXXIII. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

XXXIV. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos y la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

XXXV. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;

XXXVI. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;

XXXVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento;

XXXVIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica;

XXXIX. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, así como para su adquisición, mejoramiento y regularización, y la certeza jurídica del patrimonio de las familias.

XL. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;

XLI. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;

XLII. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;

XLIII. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito;

XLIV. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.

XLV. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;

Evangelina Amador Mesta

Alejandro Reyes C.

M B R

G. V. R. R.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

XLVI. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio;

XLVII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XLVIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XLIX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

L. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.

LI. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades forestal, acuícola, agropecuarias, de infraestructura rural; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer el municipio, con la participación de los sectores social y privado;

LII. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspatio;

LIII. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios;

LIV. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.

LV. Denunciar las tierras ociosas para promover el uso productivo de las mismas;

LVI. Colaborar con los gobiernos federal y estatal y los productores agropecuarios en el control de plagas epizootias que aparezcan en el municipio y la cooperación que se deba prestar.

LVII. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;

LVIII. Promover la reforestación e instalación de viveros que contribuyan a conservar el suelo y mejorar el medio ambiente, con plantas endémicas de la región.

LIX. Coadyuvar con el gobierno estatal en el registro de fierros de herrar y señales para marcar el ganado, así como en la trazabilidad de los animales;

LX. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;

LXI. Proteger, restaurar, y coadyuvar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable; y

LXII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno de General Simón Bolívar Durango y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;

II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio de General Simón Bolívar posee un territorio con una superficie de 3,470 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al norte con los municipios: el Municipio de Lerdo y con el estado de Coahuila; al sur con el Estado de: Zacatecas; al este con el Municipio de: San Juan de Guadalupe; al suroeste con el Municipio de: Santa Clara; y al oeste con el Municipio de: Cuencamé.

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
M B R
G.V.R.R.
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 11.- Integran el Municipio General Simón Bolívar, las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. El pueblo de General Simón Bolívar que es sede de su Ayuntamiento, en la que se localizan las siguientes colonias: Ricardo Flores Magón, La Esperanza I y La Esperanza II.
II. Los ejidos de: San José de Zaragoza, San Antonio de Zaragoza, Sombreretillo del Alto, Huarichic, J. Trinidad García de la Cadena, El Refugio, Enrique Flores Magón, Antón Martín, El 18 de marzo, Santa Rosa, Santa Rosalía, Pedro Celestino Negrete, La Granja, San Vicente de Melones, Tanque de Rocha, J. Isabel Robles, San José de Reyes y San José de Sauces.
III. Las localidades de: El Jazminal, El Paso de las Trocas, El Recodo del Río, El Refugio, Enrique Flores Magón, Guadalupe, Huarichic, J. Trinidad García de la Cadena, La Esperanza, La Nueva Reforma Agraria, La Prontitud, Ricardo Flores Magón, , San Luís de Corea.
IV. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Cuatro Vientos o Vega Salada, El Ensueño o El Papalote, El Parreño, El Treinta, La Esperanza, La Esperanza, La Miseria, Las Angosturas, Las Angosturas o Rancho San Antonio, Los Coreanos, Los Rebeldes, Noria de Sombreretillo, Noria San Antonio, Sector Cuatro o El Rasguño, Sector Tres, Félix Gallardo, Isidro García, U.E.P.A. y Veintiséis de Julio.
V. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.

ARTICULO 12. Los fraccionamientos urbanos y campestres en el municipio de General Simón Bolívar, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos que fue aprobado.

CAPÍTULO IV

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

ARTÍCULO 14.- El nombre oficial del Municipio es "General Simón Bolívar", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo previo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos de identidad del Municipio son: el nombre oficial del municipio y su Escudo Oficial.

ARTÍCULO 16.- El Escudo Oficial del municipio de General Simón Bolívar es el siguiente:

El escudo es un medallón ovalado con bordes dorados que evoca la riqueza de la hacienda de San Bartolo.

Parte exterior: el escudo está rodeado por una guirnalda de palmas que parten de una base de dos ramas de encino como representación esquemática del triunfo.

Parte interior: el medallón contiene el retrato del General Simón Bolívar, caudillo de la independencia hispanoamericana llamado «El Libertador», nació en Caracas, Venezuela en 1783 de una familia de origen vasco de la Hidalguía Criolla Venezolana, logrando la independencia de América del Sur. En 1815 proclamó a todos los americanos su ideal de que América fuera una sola y una gran nación.

El retrato del General tiene de fondo en color marrón, las montañas y lomeríos, el verde en dos tonalidades, las tierras de cultivo y los pastizales de agostadero.

El medallón está coronado por la reproducción de la espadaña del Templo de la antigua hacienda de San Bartolo usada como campanario.

En los vanos de la espadaña aparecen: en el superior la cortina de la presa Los Naranjos, símbolo de desarrollo económico del municipio derivando una gran cuenca agrícola, en los vanos inferiores se representa una cabeza de ganado bovino que simboliza la ganadería como una de las principales actividades del municipio y una mazorca que representa la agricultura.

La cruz de cantera colocada sobre la espadaña nos muestra la religiosidad de su gente.

En el lema o divisa del escudo encontramos la inscripción de «1858», ya que el 13 de octubre de ese año se formó el Partido de San Juan de Guadalupe estableciéndose la municipalidad de San Bartolo, misma que no funcionó como tal y continuó considerándose como hacienda de San Bartolo hasta 1910.

Evangelina Amador Mestas
M B R Alejandro Reyes C.
G.V.R.R.
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

Al otro extremo aparece el año «1917», cuando nace el actual municipio libre, aún con el nombre de San Bartolo y en la parte central el nombre oficial del municipio General Simón Bolívar, 1936, fecha en que por decreto del 27 de mayo cambia el nombre de San Bartolo al de General Simón Bolívar.

Su representación en grises para los efectos que señala la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango será la siguiente:



Su representación a color será la siguiente:



ARTÍCULO 17.- Cada administración municipal podrá establecer su identidad a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, y que deberá ser considerado como el elemento primordial de identificación institucional, con estricto apego a las disposiciones expresas en la ley que limiten su uso y deberá ser utilizada de manera prioritaria para la identificación de vehículos, oficinas públicas municipales, instalaciones, documentos oficiales, obras en construcción y uniformes de personal.

Queda estrictamente prohibido el uso de la identidad gráfica institucional de la administración vigente o de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política. El uso del escudo del Municipio por

Evangelino Amador Mesta
M B R Alejandro Reyes C.
G.V.R.R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

personas físicas o morales ajenas a la administración pública se obtendrá únicamente a través de la obtención del permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTICULO 18. Los símbolos de identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal en turno, se reservarán exclusivamente para su uso en documentos de carácter histórico o aquellos que por disposición expresa de ley así lo requieran.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal, en el manejo de la identidad de las obras, servicios, programas y cualquier actividad que realice, podrá priorizar en su totalidad el uso de la imagen del logotipo de la administración vigente, además de incluir el lema oficial de la misma y, en su caso, la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar".

La superficie rotulable, impresa o digital, deberá destinar un espacio no mayor al treinta por ciento de la superficie para la incorporación de elementos gráficos complementarios, en el caso de la existencia de patrocinios y convenios, de aquellos elementos gráficos que identifiquen a las personas físicas, morales o instituciones gubernamentales con quienes se hayan celebrado dichos acuerdos.

CAPITULO V

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y

DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 20.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

I. 5 de febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;

II. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;

III. 1 de mayo, día internacional del trabajo;

IV. 24 de agosto, conmemoración de la Feria del Pueblo;

V. Dentro de los 10 últimos días del mes de agosto de cada año, informe de gobierno del Presidente Municipal;

VI. 15 de septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;

VII. 16 de septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y

VIII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los habitantes del municipio.

La Junta de Acción Cívica y Cultural de General Simón Bolívar estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Además de un secretario que será el Cronista Municipal. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

ARTÍCULO 22.- Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Los días 22, 23 y 24 del mes de agosto se conmemora la Feria del Pueblo Con tal motivo el H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

Para la organización de los eventos el Presidente Municipal pondrá a consideración del Ayuntamiento a más tardar en el mes de diciembre, la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de la Fundación de Simón Bolívar, que habrá de funcionar para la celebración del año siguiente.

CAPITULO VI

DEL CRONISTA Y LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de

Evangelina Amador Mesta
H.B.A. Alejandro Reyes E.
G.V.R.R.
Glomii

valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar uno o varios cronistas adjuntos, quienes deberán radicar de manera permanente en cualquier localidad del municipio de General Simón Bolívar.

ARTÍCULO 25.- Ante la falta o ausencia permanente del titular, asumirá la titularidad temporal el primer cronista adjunto, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, en tanto el titular no se reincorpore a sus actividades.

Ante la falta, por fallecimiento del cronista titular, este será relevado, por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en el siguiente orden de prelación:

I. Primer cronista adjunto, entendido como tal, el primero en tiempo en haber sido designado para ese cargo.

II. Cualquier otro cronista adjunto

III. Una persona reconocida socialmente porque se destaque en el conocimiento de la historia municipal, sus tradiciones y costumbres.

En todos los casos el cronista titular, en ejercicio, deberá radicar en cualquier localidad del municipio de General Simón Bolívar, en caso de no hacerlo así se considerará como una ausencia temporal y estará en funciones un cronista adjunto conforme a lo señalado en primer párrafo del articulo anterior, en tanto restablezca su residencia en el municipio.

ARTÍCULO 26.- El nombramiento de cronista titular y los cronistas adjuntos por parte del Ayuntamiento son de carácter honorario, permanentes y vitalicios, no obstante, la administración municipal, podrá asignar a estos funcionarios compensaciones económicas, así como la prestación sociales y laborales, las cuales deberán contemplarse en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento fijará las reglas, así como los montos máximos y mínimos, para la entrega de dichas compensaciones.

CAPÍTULO VII

DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A

VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 27.- Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

El reconocimiento público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- El presidente Municipal, podrá otorgar diplomas y constancias de reconocimiento a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá acordar la entrega de dos reconocimientos: "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido" siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona o institución en el municipio.

I. Las "Llaves de la Ciudad" se podrá otorgar a visitantes o habitantes del municipio.

II. La "Declaratoria de Visitante Distinguido", se podrá otorgar a visitantes del municipio.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos de la persona o institución homenajeada propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.

La imposición de estos reconocimientos podrá hacerse en sesión solemne del Ayuntamiento especialmente convocada para ello, o en un evento público que encabece el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que se determinen en el respectivo acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTICULO 30.- Son habitantes del municipio de General Simón Bolívar, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;

II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y

III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 31. Los habitantes del municipio de General Simón Bolívar, que residen en él permanente o temporalmente y serán considerados:

I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y

II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 32. La vecindad en el municipio se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado;

II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año;

III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y

IV. En el caso de extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 33. La calidad de vecino se pierde por:

I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 34.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estando obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el municipio.

Los visitantes podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de General Simón Bolívar:

I. Tener acceso a los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica, y que deberán ser contestadas por la autoridad competente, fundada y motivadamente, en un plazo que no excederá de noventa días hábiles;

III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;

V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;

VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
M B R
G. U. R. R.
Glomii

VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX. Votar y ser votados para los cargos diversos cargos del Ayuntamiento y en la elección de las autoridades municipales auxiliares;

X. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes;

XII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;

XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados, de los servicios públicos municipales;

XIV. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos municipales, por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia;

XV. Denunciar en las instancias respectivas, los actos de corrupción que respecto de los trámites o actos del Gobierno Municipal, se den por parte de los servidores públicos municipales;

XVI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;

XVII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

XVIII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio y ser puestos inmediatamente, a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contadas desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;

XIX. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa, a los ordenamientos municipales; y

XX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal, o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de General Simón Bolívar:

I. Observar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales, realizando con puntualidad los pagos de impuestos, derechos y multas municipales.

III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los hombres en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

VI. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;

VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VIII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

IX. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;

X. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
M B R
G. V. R. R.

XII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan, en la vía pública;

XIII. Abstenerse de instalar, tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;

XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XVI. Participar con el Gobierno Municipal, en la protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XVII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de, agua potable, drenajes y canales residuales;

XVIII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que, se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XX. Asear periódicamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;

XXI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

XXIII. Evitar la tenencia de mascotas en espacios no adecuados para ello, así como animales salvajes, en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXIV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, evitando que molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados;

XXV. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;

XXVI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud, individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

XXVII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo de remolques que visiblemente evidencien ser chatarra, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, o basura;

XXVIII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar, en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXIX. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, sin autorización otorgada por la autoridad municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de energía eléctrica, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;

XXX. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual, ante las autoridades competentes;

XXXI. Participar en el sistema municipal de protección civil para la prevención y atención de desastres; colaborando en las acciones que convoque el Municipio.

XXXII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

XXXIII. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

Evangelina Amador Mesta

Alejandro Reyes C.

H B R

G. V. R. R.

Colmii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

XXXIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico, del municipio;

XXXV. Abstenerse de practicar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad pública o privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXVI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

XXXVII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXXVIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes, y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXXVIII BIS. *Denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad.*

XXXIX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios, en los mismos;

XL. Pagar las contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XLI. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XLII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así mismo, los señalados en los estacionamientos privados, y en el transporte público;

XLIII. Los conductores de vehículos y motocicletas dentro del Municipio:

a) Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

b) Usar los aditamentos de seguridad, tales como:

i) Casco protector para esta clase de vehículos;

ii) Cinturón de seguridad; y

iii) Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de General Simón Bolívar.

c) Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;

XLIV. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XLV. *Acudir al llamado de la autoridad a las campañas de vacunación de personas y animales,*

XLVI. *Atender las indicaciones sanitarias en los casos que se presenten enfermedades endémicas y epidémicas.*

XLVII. *Proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que se les solicite* y,

XLVIII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas federal, estatal y municipal vigentes.

ARTÍCULO 37.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

V. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G. V. R. R.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;

II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;

III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;

V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;

VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;

VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;

VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;

IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales;

X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el municipio;

XI. Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XII. Registro Municipal de Personas Acreditadas; y

XIII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Cívico Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y

GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 39.- En el municipio de General Simón Bolívar, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio rector de las acciones y programas, mismo que será tutelado por la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- El presidente de la Comisión tendrá el carácter de enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, y actuará como vinculo para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el municipio, y dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 41.- La Comisión es la instancia encargada de promover, en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 42.- La Comisión, por conducto de su presidente, coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, específicamente con el visitador que corresponda al municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 43.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomaran las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Evangelina Amador Mesta

Alejandro Reyes C.

MBR

G.V.R.R.

Comi

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

ARTÍCULO 45.- La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 46.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas y niños:

I. El interés superior de la infancia;

II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;

III. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;

IV. Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;

V. Tener una vida libre de violencia;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del Municipio y la sociedad; y

VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

ARTÍCULO 47.- El Municipio implementará los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas y niños en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de las madres, padres, y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños habitantes en el municipio de General Simón Bolívar:

I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas y niños no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;

VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

VI. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres;

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
M B R
G. V. R. R.
Glomii

VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y

XI. Todas las demás que les establezca el presente Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal brindará en la medida de las posibilidades propias de la orografía de las poblaciones, todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad; además de impulsar y promover su integración social y económica en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 53.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Ayuntamiento tomará medidas para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia en la medida que lo permitan las condiciones topográficas de las poblaciones, pero en todo caso se privilegiara siempre la realización de estas medidas en la obra pública.

ARTÍCULO 54.- En la vía pública se destinarán lugares preferentes para vehículos con placas de discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, para lo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se coordinará con la autoridad estatal competente, para implementar un sistema de verificación semestral, con el fin de comprobar la continuidad de la discapacidad que sirvió de fundamento para lograr la obtención de las placas de circulación para vehículos de personas que tengan algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad de las mujeres, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios, tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y garantizar su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal de General Simón Bolívar está depositado en un cuerpo colegiado que opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, denominada Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Municipal y nueve regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Evangelina Amador Mesta
H B R Alejandro Reyes C.
G.V.R.R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de General Simón Bolívar;

IV. Deberán prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;

V. Cumplirán con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; para lo que guardarán respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público, evitando la ofensa y el descredito de los demás integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal.

VIII. Reformaran y actualizaran los reglamentos municipales obsoletos o injustos siguiendo en todo momento los principios de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar social en un marco de derecho;

IX. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte,

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, guardando la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas; y

XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del Ayuntamiento.

Para la distribución de los cargos directivos de primer y segundo nivel se debe considerar la paridad de género siempre y cuando se cumpla con el perfil del puesto a desempeñar.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal.

II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado; así como con otros ayuntamientos.

III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento.

IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.

V. Ordenar la promulgación y publicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

VII. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.

VIII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del director de finanzas, del director de seguridad pública y del Juez Cívico.

IX. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

X. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

XI. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

Evangelina Amador Mestey

M B R Alejandro Reyes C.

G.U.R.R Glomi

XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.

XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.

XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

XVI. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.

XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.

XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.

XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias del Municipio.

XX. Firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto que autorice el Ayuntamiento

XXI. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II. Presidir la comisión de hacienda del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.

III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.

IV. Fungir como comisario en los organismos descentralizados de la administración municipal.

V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.

VI. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.

VII. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.

VIII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.

IX. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia. Así como asegurar que la enajenación de bienes propiedad del municipio se realice en estricto apego a la legislación aplicable.

X. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.

XI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

XII. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R. Comii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

XIII. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos aplicables

SECCIÓN CUARTA

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 64. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.

III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.

IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.

V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.

VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.

VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.

IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.

X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.

XI. Visitar de manera periódica las localidades, ejidos y comunidades, que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.

XII. Las demás que se les señalen en este Bando, y las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 65.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros de Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 66.- Las comisiones de trabajo señaladas en el artículo anterior podrán ser ordinarias o especiales.

Son comisiones ordinarias, aquellas que se constituyen para atender los asuntos públicos del Ayuntamiento y duren en sus funciones todo el ejercicio constitucional del gobierno.

Serán comisiones especiales, aquellas que se integren de manera temporal, para atender, estudiar o analizar un asunto en particular y las funciones de esta se extinguirán una vez que deje de tener efecto el problema, la causa o el motivo que suscitó su integración.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SESIONES

Evangelina Amador Mesta

H B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 67.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo:

a) En los casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

b) Cuando por los asuntos a tratar estén en cualquiera de los supuestos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinaria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, y estas serán públicas. Para su realización deberán convocarse con 72 horas de anticipación y en todos los casos en el orden del día deberá incluirse el tema de Asuntos Generales.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento celebrará sesiones de manera extraordinaria, cuantas veces que sea necesario. Estas tendrán por objeto resolver asuntos de urgencia, y solo podrán discutirse en ella los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión. La Convocatoria a sesión extraordinaria, podrá realizarla el Presidente Municipal. Las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de públicas o privadas, de acuerdo al asunto que las motivo, de conformidad con la última parte del artículo 67.

ARTÍCULO 70.- Son sesiones solemnes, aquellas que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial del Ayuntamiento, podrán ser en cualquiera de los siguientes casos, para:

a) El cambio de poderes municipales a celebrarse al inicio de cada periodo constitucional el 31 de agosto.

b) La presentación del Informe de Gobierno Municipal, que ocurrirá entre el día 21 y 30 de agosto de cada año.

c) La entrega de los reconocimientos "Huésped Distinguido" y "Llaves de la ciudad".

d) Cuando acompañe al Ayuntamiento el titular del poder ejecutivo estatal o federal.

e) Cualquier otro evento cívico, cultural, académico o de otra índole, que a juicio del Ayuntamiento, requiera del trato de una ceremonia especial.

En las sesiones solemnes solo podrán desahogarse los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, este Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal señalará los casos y términos en que e aplicará cada tipo de votación requerida para la aprobación de resolutivos y acuerdos.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones

ARTÍCULO 73.- Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

a) Aprobar reformas o crear un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos municipales;

b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración municipal;

c) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;

d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;

e) Convocar a referéndum o plebiscito;

f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R. Gomii

g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;

h) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no están contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las trasferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesaria realizar;

i) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique;

j) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferida el Ayuntamiento; y

k) Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el bando municipal, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Para la aprobación de los resolutivos a que se refiere los incisos a), b) y c), del artículo anterior, será necesario contar con el dictamen del estudio de impacto regulatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

ARTÍCULO 75.- Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y que:

a) Establecen La organización del trabajo del Ayuntamiento.

b) Señalan los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;

c) Fijan la postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;

d) Aprueban disposiciones administrativas;

e) Definen programas específicos de trabajo;

f) Designan, a propuesta del Presidente Municipal, a los vocales y tesorero, y sus suplentes integrantes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;

g) Autorización al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento para que expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la Secretaria Municipal a su cargo, y

h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los reglamentos municipales o así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

a) El otorgamiento de poder especial para representar al H. Ayuntamiento.

b) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA

DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 78.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 79.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

II. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.

Evangelina Amador Mesta

MBA Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Colomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.

IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios.

V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.

VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, residentes o visitantes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 81.- Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 82.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

ARTÍCULO 84.- El Bando, los reglamentos, las circulares y, en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de General Simón Bolívar, deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

I. Que se asegure el respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.

IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre.

V. Que se tenga una delimitación precisa de la materia que se regula;

VI. Que se señale la determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;

VII. Que sea clara la manifestación del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.

IX. Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos

X. Que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

XI. Que se determine el establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;

XII. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la aplicación legal, inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos

XIII. Que se precise el establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales cuando proceda y el procedimiento correspondiente para su imposición;

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R. Elomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

XIV. Que se contemple la previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;

XV. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.

XVI. Que los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones especificas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 85.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación, con excepción de indicaciones expresas de vigencia que se señalen en los artículos los transitorios.

ARTÍCULO 86.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

a) El Presidente Municipal;

b) Los integrantes del Ayuntamiento; y

c) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración publica municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 87.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Para formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta publica a través de una consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la presentación y entrega de las opiniones o propuestas. La Secretaria Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora, y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;

En el caso de que no se formule un nuevo Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de gestión del Ayuntamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se dará por prorrogado el bando vigente.

Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.

II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentaran de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

III. La Secretaria Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión de Gobernación del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;

IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;

V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y

VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 88.- Se instituyen en el municipio de General Simón Bolívar el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Durango.

ARTÍCULO 89.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo aprobado en sesión pública.

Evangelina Amador Mesta

MBR Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y en la reglamentación municipal.

Para la formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevaran a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyan la administración pública del Gobierno Municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos Ayuntamiento puede crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

ARTÍCULO 91.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a General Simón Bolívar y sus ciudadanos, y se sujetaran a las obligaciones, derechos y facultades que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, de los reglamentos municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 93.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

Dependencias

I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

II. Dirección Municipal de Finanzas;

III. Dirección Municipal de Obras Públicas;

IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;

V. Dirección Municipal de Bienestar;

VI. Dirección Municipal de Salud, Ecología y Medio Ambiente;

VII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;

IX. Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte;

X. Dirección Municipal de Protección Civil;

XI. Instituto Municipal de la Juventud; y

XII. Instituto Municipal de la Mujer;

Entidades

I. Sistema Descentralizado de Aguas de Simón Bolívar.

II. Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia

III. Contraloría Municipal;

IV. Juzgado Administrativo;

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus Manuales de organización y Operación. Conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas anuales y específicos.

Evangelina Amador Mesta

Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

H B R

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 94.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 95.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones del territorio del interior del municipio, para lo que se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 96.- La designación de las autoridades municipales auxiliares se realizarán tomando en cuenta el número de habitantes d las localidades, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento. En cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana.

ARTÍCULO 97.- La autoridad de las juntas municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran, y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente, y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 99.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;

II. Vigilar y mantener el orden público;

III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;

IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;

V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;

IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;

X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y

XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 100.- Cada junta municipal tendrá determinada su jurisdicción, integrada por jefaturas de manzana, y de cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, libre y secreto.

ARTÍCULO 101.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

I. Ser mayor de 18 años de edad;
II. Estar inscrito en el Registro Nacional de Electores, para lo que deberá presentar credencial vigente del Instituto Nacional Electoral.
III. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel, o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
IV. Saber leer y escribir; y
V. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 102.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación, y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

Evangelina Amador Mesta
MBR Alejandro Reyes C.
G.U.R.R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 103.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir y necesidades.

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno.

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración, promoviendo en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

ARTÍCULO 106.- Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.- Además de la función de contraloría social, los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 108.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar;

II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;

III. Comité Municipal de Becas;

IV. Comité Municipal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones;

V. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;

VI. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;

VII. Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Consejo Municipal de Salud Pública;

IX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

X. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;

XI. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;

XII. Consejo Municipal de la Juventud;

XIII. Consejo Municipal del Deporte;

XIV. Consejo Municipal de Cultura;

XV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XVI. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;

XVII. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;

XVIII. Consejo Municipal de la Mujer;

XIX. Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de Mujeres y Niñas y en virtud de la Alerta de Género de Violencia de Género contra las Mujeres

XX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y

XXI. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como secretario técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta. Cada comité, comisión y consejo de participación

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
M B R
G.V.R.R.
Comi

ciudadana deberá estar integrado por un mínimo de cinco vocales ciudadanos que no tengan vínculo laboral con el Gobierno Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 109.- Son obligaciones de los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana:

I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;

II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPITULO V

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 113.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 114.- El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal. Son facultades de la Contraloría Municipal:

I. Conocer, investigar, substanciar, y resolver, los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparción y procuración de justicia;

II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;

III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega–recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;

IV. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;

V. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independientemente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan; y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Evangelina Amador Mesta
M B R Alejandro Reyes C.
G.V.R.R
Glomii

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes, y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 117.- El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;

II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes, que organice el patronato;

III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno;

IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y

V. Los donativos.

ARTÍCULO 118.- Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

I. Un presidente;
II. Un secretario;
III. Un tesorero; y
IV. Cuatro vocales.

ARTÍCULO 119.- Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

ARTICULO 120.- Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato, o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 121.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres ciudadanos, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;

II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;

III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y

IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes E.
MBR
G. V. R. R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

TÍTULO SEXTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 123.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la administración pública municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados; y

III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente. que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 124.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, a excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Director de Finanzas y Administración y el Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 125.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio.

ARTICULO 126.- El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTICULO 127.- El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

Evangelina A Mador Mesta

MBR Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 128 BIS. la Dirección Municipal de Finanzas elaborar elaborara programas de estímulos a los contribuyentes y dictara las medidas necesarias contra los causantes morosos.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 129.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas, llevará el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento;

Para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,

Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 131.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Ayuntamiento, con voz y voto; por cada integrante del comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y

d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

ARTÍCULO 132.- Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Evangelina Amador Mesta
M B R Alejandro Reyes C.
G.V.R.R
Glomii

del Estado de Durango, habrá preferencia a prestadores de servicios legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones y requisitos, bajo el criterio de dicha Ley y los solicitados por el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 133.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal. La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 134.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

I. La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:

II. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;

III. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;

IV. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;

V. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;

VI. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;

VII. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de General Simón Bolívar un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;

VIII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;

IX. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de General Simón Bolívar; y

X. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

ARTICULO 135.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;
II. Programa Anual de Trabajo; y
III. Programas Específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento en base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTICULO 136.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Evangelina Amador Mesta
MBR Alexandro Reyes C.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 137.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuéstales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas. Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 138.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 139.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 140.- En cualquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 141.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;

II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar;

III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento y;

IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 142.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

Evangelina Amador Mesta

MBR Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomi

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

I. Formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.

III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;

IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y

VI. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, y antenas de comunicación y telefonía;

VII. Asignar la numeración oficial de predios;

VIII. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;

IX. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;

X. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XI. Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 143.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el

Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mediante el que llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, modificación, actualización y evaluación, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

I. El programa municipal de desarrollo urbano;

II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 144.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 146.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 147.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;

II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y

III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;

V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvivientes; y

VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, su conservación y cuidado, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 148.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustarán todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil o arquitecto titulado, proyecto de la construcción o remodelación de obra y recibo que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial correspondiente.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Publicas expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar los espacios como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

Cualquier intervención que tuviera que realizar un particular invadiendo temporalmente la vía pública, previa autorización, requerirá de licencias para la colocación de andamios, tapiales, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

CAPITULO III

DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

ARTICULO 151.- Para los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se contará para ello con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 152.- En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 153.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Evangelina Amador Mesta

MBR Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 154.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

ARTÍCULO 155.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 156.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

ARTÍCULO 158.- Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V

DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 159.- El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERITOS RESPONSABLES Y

CORRESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los peritos responsables y corresponsables de obra, en los términos que se establezcan en el reglamento de la materia.

Los peritos responsables y corresponsables de obra podrán ser de los siguientes tipos:

I. Tipo A para obra de edificaciones hasta de 1,000 m2. y 12.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;

II. Tipo B para obra de edificaciones hasta de 250.00 m2. y 6.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;

III. Tipo C para urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud;

IV. Tipo H o PCH para cuando la construcción se trate de edificios de valor histórico;

V. Tipo D como corresponsable estructural, cuando se le requiera;

VI. Tipo E como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una necesidad o emergencia urbana;

VII. Tipo F como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y

VIII. Tipo G como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 162.- Las licencias de perito señaladas en el artículo 160 de este Bando, se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

ARTÍCULO 163.- La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo– beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;

II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control;

III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;

IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y

V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 165.- El Gobierno Municipal de General Simón Bolívar, prestará los siguientes servicios públicos:

I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;

III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.

IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes y monumentos;

VI. Atención preventiva de la salud;

VII. Mercados;

VIII. Panteones;

IX. Rastros;

X. Ecología y protección del medio ambiente;

XI. Seguridad pública que comprende transito y policía y servicio de emergencias;

XII. Unidades de protección civil y bomberos;

XIII. Apoyo a los servicios de educación;

XIV. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca para promoción de la cultura;

XV. Unidades deportivas, albercas y gimnasios para fomento al deporte;

XVI. Centros de atención infantil y de adolescentes;

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
MBR
G.V.R.R.
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

XVII. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;

XVIII. Centros de desarrollo comunitario

XIX. Archivo Municipal;

XX. Servicios de asistencia y desarrollo social; y

XXI. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizar este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal deberá implementar, en coordinación con los gobiernos, federal y estatal, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación con visión de futuro, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento, y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en General Simón Bolívar.

ARTÍCULO 169.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de General Simón Bolívar, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público,

ARTÍCULO 170.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

ARTÍCULO 171.- Todos los habitantes o usuarios de agua potable, deberán de cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.U.R.R

Glomii

ARTÍCULO 172.- Para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la autoridad municipal que corresponda, con la condición de que lo que se afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afección cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 173.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de mayores centros de población del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 174.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 175.- El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

ARTÍCULO 176.- El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federal y estatal bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCION TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO

Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 177.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 178.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular, persona física o moral, o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTICULO 179.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, debiendo recoger la basura de la vía pública y de los lotes baldíos de su propiedad,

Queda prohibido sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, ventanas exteriores de los domicilios o balcones y demás sitios públicos, así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

El Gobierno Municipal impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

ARTÍCULO 180.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 181.- El Gobierno Municipal podrá implementar campañas de separación de basura en la totalidad de rutas de recolección o de manera parcial en algunas de ellas, en las que los usuarios del servicio doméstico y comercial, previos trabajos de concientización y educación ambiental que se promuevan, tendrán la obligación de separar sus residuos de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Evangelina Amador Mesta
MBR Alejandro Reyes Q.
G.V.R.R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros previo estudio de impacto ambiental.

SECCION CUARTA

RECOLECCION, TRASLADO, Y DISPOSICION FINAL

DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 183.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos industriales, peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

ARTÍCULO 184.- Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 185.- La recolección de los residuos biológicos e infecciosos, así como el material tóxico de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, se realizará previo convenio con la Dirección Municipal de Servicios Públicos, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 186.- Los particulares, personas físicas o morales o instituciones públicas que produzcan desechos de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, podrán convenir su recolección con empresas particulares especializadas en la recolección de este tipo de desechos, siempre y cuando la empresa esté debidamente registrada y cumpla con el Ayuntamiento por los derechos que esta actividad implique. En todo caso el Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, autorizara la operación de este tipo de empresas en el municipio.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,

JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 187.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

ARTÍCULO 188.- Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las calles y vialidades del municipio, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 189.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales, el Bando y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 190.- Quien cause destrozos a las vialidades, las calles, los jardines y parques o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en tales sitios, será sancionado y arrestado por la autoridad municipal, teniendo la obligación de pagar el daño causados y sin perjuicio de que se le consigne al ministerio publico por la comisión del delito que le resulte.

SECCIÓN SEXTA

DE LA SALUD PÚBLICA

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 191.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud, Ecología y Medio Ambiente, c coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que signifiquen un riesgo para la comunidad, por lo que establecerá las medidas necesarias para controlar la fauna domestica callejera, para lo que dictara las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, por lo que regulara la prostitución para disminuir sus efectos y buscar el control de todo aquello relacionado con esta actividad.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 194.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud, Ecología y Medio Ambiente regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 195.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud, Ecología y Medio Ambiente prestará el servicio público de panteones. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio privado de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 196.- Los panteones están obligados a llevar un registro puntual de las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones o cremación de cadáveres o restos humanos que se realicen. El libro de registros deberá ser realizado por duplicado.

Los ejemplares del libro de registros, debidamente completados deberán turnarse uno al Archivo Municipal y el otro permanecer en la administración del panteón.

ARTÍCULO 197.- El traslado de cadáveres dentro del municipio se hará en los vehículos especializados para este servicio, a acepción de casos únicos autorizados por el Ayuntamiento.

Para el tránsito de un cadáver o de restos áridos humanos, por el territorio municipal, se requiere dar aviso al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes de salubridad previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 198.- Para la inhumación reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, en panteones públicos o privados, es necesario por parte de los familiares presentar el certificado de defunción oficial, expedido por el Registro Civil del estado. Además, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, según sea el caso, previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

ARTICULO 199.- La inhumación y cremación de cadáveres no será antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente.

Al efectuarse la inhumación, el cadáver deberá estar colocado en una caja mortuoria cerrada. Para la reinhumación y exhumación y todo lo no previsto en el presente Bando se regulará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS RASTROS

G. V. R. R

Glomii

Evangelina Amador Mesta

MBR Alejandro Ruiz C.

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 200.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud, Ecología y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 201.- El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad. La carne decomisada será destinada a la beneficencia pública del municipio previa verificación e inspección sanitaria.

ARTÍCULO 202.- Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL

MEDIO AMBIENTE, Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 203.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología, Salud y Medio Ambiente fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual, sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 204.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 205.- La prestación de los servicios públicos de Seguridad Pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, para preservar la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de infracciones, delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 206.- En el Municipio de General Simón Bolívar funcionará como cuerpo preventivo de policía denominado Policía Municipal, el cual tendrá a su cuidado la seguridad pública de los habitantes del municipio cuyo mando de armas corresponde al Ejecutivo del Estado y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del municipio de General Simón Bolívar, pudiendo celebrar convenios de operación táctica y administrativa con los otros ordenes de gobierno.

ARTÍCULO 207.- Cuando la policía municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente a la instancia correspondiente de la Fiscalía del Estado, para que esta intervenga con las facultades legales correspondientes.

La policía municipal, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana actuaran como auxiliares de al Fiscalía del Estado, y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 209.- Los elementos de la corporación de policía del Municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia, y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

Evangelina Amador Mesta

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 210.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz social, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de los consejos ciudadanos que sean necesarios en cada localidad;

III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y

IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 211.- La policía municipal funcionará de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.

II. Exigir o recibir a titulo de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.

III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.

IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTICULO 212.- El Director, Subdirectores, Comandantes de Policía y Tránsito serán nombrados de conformidad al convenio de operación del mando único que el Ayuntamiento establezca con la Secretaría de seguridad Pública del Estado, y/o la Guardia Nacional.

Para ser miembro de la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública.

En todo lo concerniente a la Seguridad Publica dentro del municipio, esta dependencia se sujetará a las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

ARTICULO 213.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de transito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 214.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 215.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por los fenómenos perturbadores.

Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 216.- La Dirección Municipal de Protección Civil, conocerá y llevará un registro de los sitios públicos o privados destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Evangelina Amador Mesta

MBR Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 217.- En los términos de la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

SECCIÓN DECIMO TERCERA

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 218.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales el Gobierno Municipal podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 219.- El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios y podrá contar con la participación del Cronista Municipal.

ARTÍCULO 220.- Por conducto de la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 221.- El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 222.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte promoverá el uso de los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 223.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 224.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

ARTÍCULO 225.- El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 226.- Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Evangelina Amador Mesta

MBR Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 227.- Queda prohibida la venta de alimentos que no reúnen las óptimas condiciones para aportar a nuestro organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 228.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Bienestar promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 229.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Bienestar, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuéstales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Bienestar a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 230.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Simón Bolívar será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

ARTÍCULO 231.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Simón Bolívar establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales señalados en el artículo anterior, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Simón Bolívar administrará y operará los albergues municipales necesarios para atender a la población en condiciones de vulnerabilidad social o por causa de orden natural, procurando que en ellos se brinde atención de calidad humana.

CAPITULO III

DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS

PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

Evangelina Amador Mestey

MBR Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTICULO 232.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Juventud operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTICULO 233.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 234.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPITULO IV

DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 235.-La autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 236.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DESARROLLO FORESTAL, RURAL Y LA PESCA

LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 237.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 238.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

CAPÍTULO II

DESARROLLO FORESTAL

ARTICULO 239.- Todos los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a respetar la vida de los montes y bosques que decreta la Autoridad Forestal competente.

A todos los industriales establecidos dentro del municipio tienen como obligación la de construir quemadores dentro del terreno donde establecieron su industria, respetar y cumplir todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros, y las demás medidas requeridas por el municipio a través del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240.- Los habitantes del municipio que eventualmente o permanentemente dediquen sus actividades al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar de que el ganado a su cargo no destroce los renuevos de los árboles. También están obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios forestales, debiendo dar aviso a la autoridad forestal competente cuando se percaten de algún siniestro y auxiliarlas en las medidas de sus posibilidades.

ARTICULO 241.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, de conservación de toda clase de árboles, áreas verdes y bosques que existan en el municipio. El crecimiento de la mancha urbana no debe afectar a montes ni bosques más que lo que contempla el plan de desarrollo urbano para el pueblo de Simón Bolívar, y por consecuencia deben sujetarse también a las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 242.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 243.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y

LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 244.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TITULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS REGLAS GENERALES PARA

LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 245- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Diseñar una política de cobro de derechos a partir del giro, actividad económica y tamaño de la empresa, que otorgue beneficios a la micro y pequeña empresa;

V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

Evangelina Amador Mesta

Alejandro Reyes C.

MBR

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2025 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 246.- El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas contará con el personal, así como el equipo necesario para el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.

II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.

III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.

IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.

V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, las que deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley de ingresos del municipio.

Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables y no podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DEPOSITOS Y EXPENDIOS

DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 248.- Los depósitos de materiales flamables y combustibles, como alcoholes, gas comercial, petróleo, deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija la seguridad pública.

ARTICULO 249.- Los expendios de gasolina, diésel y gas natural, dentro de las poblaciones deberán de cumplir con todos los requisitos para el almacenaje, manejo y disposición de sus productos que marquen las normas de protección civil federales, estatales y del municipio, además de los requisitos siguientes:

I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.

II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado únicamente y exclusivamente para el servicio a que está destinado.

III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, diésel y/o gas natural, que la cantidad que se permita para el expendio seguro de esos productos.

IV. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
MBR
G.V.R.R
Glomii

colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga.

Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejara la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

ARTICULO 250.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el permiso previo, expedido por la Secretaria de la Defensa.

Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las localidades del municipio, excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda ocasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento para el comercio establecido en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DEPOSITOS, EXPENDIOS Y CONSUMO

DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO

ARTÍCULO 251.- Las cantinas, bares, restaurantes, salones de espectáculos o diversión y demás expendios similares de bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento de Actividades Económicas, en el que se fijarán las bases para otorgar y cancelar licencias o permisos.

Queda prohibido el establecimiento de estos locales a una distancia menor de 300 metros lineales por la vía pública de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 252.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de esta, no podrá exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

ARTÍCULO 253.- Las discotecas, salones de billar, salones de eventos sociales, y negocios similares cuando realicen funciones o eventos en los que tengan acceso menores de edad deberán notificar al Ayuntamiento a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expenderán bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 254.- Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición.

ARTÍCULO 255.- Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes en estado de ebriedad ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo o alteren el orden público, ofendan la moral serán consignados y se les impondrá la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 256.- Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados;

ARTÍCULO 257.- Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, discotecas, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 258.- Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes R.
MBR
G.V.R.R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 259.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 261.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 262.- En el municipio de General Simón Bolívar, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 263.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de General Simón Bolívar, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 264.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 265.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

a) El Ayuntamiento;

b) El Presidente Municipal;

c) El Secretario Municipal;

d) El Juez Cívico; y

e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;

b) Los ejecutores de las diferentes dependencias y direcciones debidamente habilitados para ello, y

c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 266.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Cívico Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 267.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 268.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 269.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias, y cuando estos animales causen un daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes;
XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 270- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
VI. Ver o inducir a ver páginas pornográficas en los lugares públicos donde se presten servicios de internet; y
VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 271.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Asustar a un animal para que ataque a alguna persona;

Evangelina Amador Mesta
Reyes C.
MBR Alejandro
G.V.R.R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 272.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
XVI. Poseer cualquier tipo de ganado mostrenco y que este fuera de los límites de su potrero, se le sancionara a su propietario de acuerdo a lo que establece este Bando, la cual no podrá ser permutable sin perjuicio de los daños ocasionados a terceros, que estos pudieran ocasionar; y
XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 273.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de Apertura;
XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;

Evangelina Amador Mesta
MBR Alejandro Reyes C.
G. V. R. R.
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal; XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
XIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 274.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 275.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 276.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico Municipal y en su caso la autoridad municipal son las siguientes:

I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de diez (10) días y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a tres (3) días de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a cien (100) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Cívico Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Cívico
VIII. Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
IX. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
X. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

ARTICULO 277.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
MBR
G.V.R.R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLIVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTICULO 278.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTICULO 279.- El Juzgado Cívico Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.
III. Retención. Retención por parte de la autoridad municipal de cualquier tipo de ganado mostrenco, que deambule libremente en las calles de las zonas urbanas, facultando a las autoridad para que estos sean arriados o trasladados a un lugar seguro para evitar cualquier percance o daño, que este tipo de ganado pudiera ocasionar, sin perjuicio de las anteriormente señaladas; y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos, una vez que cumplan en su caso con la sanción correspondiente impuesta por el juez cívico municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 280.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 281.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Cívico Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Buen Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal.
III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

Evangelina Amador Mesta
M D R Alejandro Reyes C.
G.v.R.R
Glomii

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 151 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 282.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 283.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 284.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 285.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos secciones:

I. La sección de detenidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal integrada por secretarios habilitados como Jueces, laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
MBR
G.V.R.R
Glomii

detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal; y

II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 286.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 287.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno; y
II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 288.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 289.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;
IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 290.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

Evangelina Amador Mesta
Alejandro Reyes C.
G.V.R.R
Glomii
MBR

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 291.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
IV. Talonario de multas;
V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
VI. Libro de atención a menores;
VII. Talonario de constancias médicas;
VIII. Talonario de citatorios;
IX. Libro de anotación de resoluciones; y
X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 292.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuéstales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de General Simón Bolívar, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 293.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 294.- El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

EN EL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 295.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas.
III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

Evangelina Amador Mesta
H B R Alejandro Reyes C.
G. V. R. R
Glomii

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1) El Juzgado Cívico Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

2) El Juzgado Cívico Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado las instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;

5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 296.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 297.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la 53 misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 298.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de General Simón Bolívar o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 299.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 300.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

Evangelina Amador Mesta

MBA Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

ARTÍCULO 301.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 302.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 303.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

I. Cuando se trate de la primera notificación;
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Cívico Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 304.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 305.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Cívico Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Cívico Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 306.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Evangelina Amador Mesta
MBR Alejandro Reyes C.
G. V. R. R
Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Cívico Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 307.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Cívico Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 308.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Cívico Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Cívico Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TITULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30

9.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de General Simón Bolívar entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los plazos para el establecimiento de los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana a que se refiere este Bando, señalados en el artículo 108, serán conformados en los tres meses siguientes a la fecha de publicación de este Bando.

TERCERO. Publíquese en estrados, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Evangelina Amador Mejía

M B R Alejandro Reyes C.

G.V.R.R

Glomii

GENERAL SIMÓN BOLÍVAR GOBIERNO MUNICIPAL 2024 2028 SEGUIMOS Dejando HUELLA

General Simón Bolívar, Dgo., a 07 de noviembre de 2025.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Lic. Silvia Rangel Orona
Presidenta Municipal

C. Aleja Hernández Barrientos
Secretaria

Evangelina Amador Mesta

C. Evangelina Amador Mesta
Vocal

Alejandro Reyes C.

MBR

G.V.R.R.

Glomii

Cuencamé

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ
DISPOSICIONES GENERALES

El racionalismo crítico presenta una visión del conocimiento científico en función de la cual es necesario presuponer ciertas condiciones en el mundo y en nuestro acceso cognitivo a él. En otras palabras, consiste en adquirir una actitud más crítica frente a las teorías plenamente establecidas en la ciencia. De acuerdo a este esquema, el conocimiento científico se adquiere por medio de la captura mental de una serie de principios generales, a partir de los cuales se deducen sus instancias particulares. El desarrollo del racionalismo hizo posible la validación de algunas disciplinas de ámbitos tradicionalmente humanísticos como la economía y la lingüística que bajo esta concepción se convierten en ciencias teóricas y explicativas.

ARTÍCULO 1. El presente bando de policía y gobierno es de orden público, interés socio-político y observancia general en el territorio del municipio de Cuencamé, estado de Durango; y sus disposiciones obligan a los miembros del ayuntamiento, a los integrantes del cabildo, habitantes y vecinos del municipio, así como a sus visitantes, sean nacionales o extranjeros; y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden al ayuntamiento, a sus habitantes y vecinos; y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de su ayuntamiento y de la administración pública municipal.

En el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; con pleno respeto del Pacto Federal y jerarquías legales, dentro del Municipio de Cuencamé, el principal ordenamiento jurídico es el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé; y como constitución política municipal de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines propios del municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Cuencamé es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, administrado por un ayuntamiento, para satisfacer los intereses comunes de sus habitantes, con plena capacidad para poseer y administrar con autonomía todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, se entenderá por:

1) **Municipio:** el territorio del Municipio de Cuencamé.
2) **Cabildo:** el órgano superior de gobierno del municipio.
3) **Ayuntamiento:** el órgano Administrativo Municipal.
4) **Autoridad municipal:** indistintamente el ayuntamiento de la administración pública municipal.
5) **Dirección municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la administración pública municipal y que por la división del trabajo le corresponde la planeación y la ejecución de acciones en el área específica de la función municipal.

Cuencamé

ARTÍCULO 4. El municipio de Cuencamé, tiene como finalidad promover y fomentar la integración social de sus habitantes, procurando la satisfacción de sus necesidades a través de la presentación de los servicios públicos municipales y el fomento a la educación, la salud, el arte, la cultura y el deporte; con políticas públicas justas, eficaces y democráticas; procurando el crecimiento equilibrado de todas sus regiones y el desarrollo urbano y habitacional, sin atentar contra la flora, la fauna, los recursos naturales, el medio ambiente y el uso racional y adecuado del suelo; preservando en todo momento la integridad de su territorio, así como el orden, la seguridad, la moral pública y la paz social; y sobre todo ejercer un gobierno incluyente que actúe con estricto apego a la legalidad respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos, promoviendo la equidad, igualdad con fundamento en la Unidad y prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines del municipio, la autoridad del municipio podrá ejercer en todo momento las facultades que expresamente le confieren la Constitución General de la República, la Particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Durango, este Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL ESCUDO Y DEL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. El nombre oficial del municipio es Cuencamé, y sólo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo de Cabildo y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial del municipio de Cuencamé está integrado por:

1) El motivo central es su forma perimetral que representa al reloj de sol, monumento histórico muy importante en la comunidad, sobre el cual giran los hechos históricos y las principales actividades de la comunidad de Cuencamé a través del tiempo.

2) El centro se divide por cinco blasones que representan:

A) La parte superior izquierda a la Revolución Mexicana, choque de dos corrientes revolucionarias de la cual Cuencamé forma parte muy importante aportando un total de 21(veintiún) generales, por tal motivo aparece el lema "Cuencamé Tierra de Generales".

B) En la parte inferior izquierda a la Mujer Cuencamense, figura importante en el desarrollo del pueblo, que le ha dado forma a la ciudad en el estado y en el exterior con su arte culinario y gastronomía particular.

C) En la parte superior derecha a la minería; teniendo como fondo al cerro del Pueblo de Santiago, testigo mudo de la historia y desarrollo de Cuencamé, la actividad minera de relevancia por la extracción de minerales metálicos como la plata, el plomo, cobre y el zinc; y de minerales no metálicos como el caolín y la bentonita, ocupando un lugar muy importante en la producción no sólo a nivel Estatal sino también Nacional.

Cuencamé

D) En la parte inferior derecha a la agricultura; importante actividad también en la producción de maíz y frijol, alimento básico de la gastronomía de sus habitantes.

E) Estos blasones básicos se dividen por un quinto, que representa a la religión católica, luciendo el color del cendal del señor de Mapimí representando su presencia por medio de la corona en la parte central superior.

F) Las hachas o volutas de los extremos, representan la quema de Cuencamé y la llama externa como un tributo a los generales que dieron su vida por la libertad de los mexicanos.

G) Los números 1598 (mil quinientos noventa y ocho) representando la fecha en la cual se fundó la ciudad de Cuencamé.

H) Los colores: el verde de la naturaleza, el azul a los a cielos de Durango, el café a la piel del mestizo, el púrpura el manto del señor de Mapimí y el amarillo a la religión católica.

ARTÍCULO 8. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento Municipal, en todos sus bienes muebles e inmuebles, como vehículos, edificios e instalaciones públicas, documentos, eventos y uniformes personales.
El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines de lucro y publicitarios sólo podrá hacerse mediante permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. La cabecera Municipal de Cuencamé fue fundada el día 23(veintitrés) de enero de 1598 (mil quinientos noventa y ocho), por tal motivo el ayuntamiento en coordinación con la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura organizará eventos cívicos y culturales que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, ello en conmemoración de él, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que prolonguen el festejo del aniversario de la fundación de la ciudad en íntima relación con los de sus costumbres. Para la organización de estos eventos se creará el Comité de Festejos del aniversario de la fundación de Cuencamé; sin embargo, por las costumbres sociales y religiosas de los habitantes de Cuencamé, los días 6 (seis) de agosto de cada año en Cuencamé se realizará la Feria Regional Cuencamé: a propuesta del titular de la presidencia municipal; el ayuntamiento nombrará el presidente, secretario, tesorero, coordinador y gerente que integran dicho comité; quien a su vez designarán los vocales y demás personal que estime necesario para la buena ejecución de su programa de actividades, en donde necesariamente se incluirán funcionarios de la administración municipal. Previamente a su realización, el Cabildo deberá aprobar mediante resolutivo correspondiente dando en sesión pública el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el Comité. Al concluir dichos eventos conmemorativos, el comité informará pormenorizadamente al ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión. De las utilidades que se recauden cada año de las actividades del Comité, el ayuntamiento, mediante el Cabildo, a propuesta del titular de la presidencia, determinará las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos; de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obras públicas.

Cuencamé

ARTÍCULO 10. Para llevar a cabo el registro de sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico, cultural e histórico existentes en el territorio municipal, se crearán los museos que se estimen necesarios y que el presupuesto autorice, y promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal; para lo cual el ayuntamiento nombrará al cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte de cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para su auxilio el cabildo designará si es necesario un cronista adjunto.

CAPÍTULO II

DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 11. El espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos del municipio de Cuencamé posee una superficie de 4797.6 kilómetros cuadrados.

El municipio de Cuencamé se encuentra ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas: norte 25º16´ (veinticinco grados dieciséis minutos); al sur 24º00´ (veinticuatro grados cero minutos) de latitud norte; al este 103º22´ (ciento tres grados veintidós minutos); al oeste104º01´ (ciento cuatro grados un minuto) longitud oeste; representa el 4.2% (cuatro punto dos por ciento de la superficie del estado de Durango y lo lindan las siguientes colindancias: al norte, los municipios de Nazas, Lerdo y General Simón Bolívar; al este, con los municipios de General Simón Bolívar y Santa Clara; al sur, con el estado de Zacatecas y con los municipios de Santa Clara, Poanas y Guadalupe Victoria; al oeste, con los municipios de Guadalupe Victoria, Peñón Blanco y Nazas.

ARTÍCULO 12. Integran el Municipio de Cuencamé las siguientes localidades:

1) En la cabecera municipal denominada Ciudad de" Cuencamé de Ceniceros" se encuentran dentro de la misma, 19 (diez y nueve) colonias, fraccionamientos o barrios urbanos que son La Alameda, El Arenal, Los Barriales, Las Calaveras, Centro Histórico ,La Cruz Roja, La Deportiva, La Esperanza, Los Generales, Juan Pablo II, Las Lomas, La Lomita, La Magisterial, La Parcela, El Pasajito, La Plazuela, Los Pirules, El Ponteduro y Tierra Blanca.

2) Así como 64 (sesenta y cuatro) centros de población, a saber : Agua Vieja, Alamillo, Asarco, Atotonilco, Augusto Gómez Villanueva, Cerrito Colorado, Cerro de Santiago, Cerro Gordo, Colonia Oriente, Cuatillos, Cuauhtémoc, Chápala, 12 de Diciembre, El Borruel, El Perú, El Poblano, El Ranchito, El Tajo, El Tanque, Emiliano Zapata, Estación Pasaje, Estancia de Santiago, Héroes de Chapultepec, Ignacio López Rayón, La Cureña, La Fe, La Granja, La Lagunilla, La Purísima, La Roca, La Virgen, Las Cuevas, Las Mercedes, Los Vallecillos, Mangas Cuatas, Marqueseña, Pablo L. Sidar, Pasaje, Pedro Vélez, Pedriceña, Progreso, Providencia, Pueblo de Santiago, Ramón Corona, San Agustín, San Ángel, San Antonio, San Antonio de los García, San Antonio de Ojo Seco, San Antonio de Palo Blanco, San Carlos, San Diego de Abajo, San

Cuencamé

Diego Arriba, San Isidro de Santa María, San José de la Peña, San José de Pajaritos, San José de Nazareno, San Pedro de Ocuila, Santa Bárbara, Santa Cruz de la Cuchilla, Torrecillas, 20 Amigos, Velardeña, Vista Hermosa, y demás rancherías que se encuentran dentro de la circunscripción municipal.

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 13. La población del municipio de Cuencamé se integra por el conjunto de individuos que residen en el territorio del municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva con su compleja y propia red de relaciones sociales, políticas, económicas y culturales.

ARTÍCULO 14. Son habitantes del municipio de Cuencamé, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 15. La vecindad del municipio de Cuencamé se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el código civil del estado; dentro de su circunscripción territorial.

II. La residencia efectiva por más de seis meses dentro de su circunscripción territorial.

III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

IV. Todo extranjero inmigrante en este municipio que manifieste su deseo de radicar en él, podrá hacerlo, debiendo exhibir ante la autoridad municipal los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este bando y demás reglamentos municipales que impone a los habitantes de este municipio.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio de Cuencamé sin perjuicio de los señalados por la constitución federal, la constitución local y la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango, los siguientes:

I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden de manera respetuosa y pacífica.

II. Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común.

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes y reglamentos correspondientes.

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones

Cuencamé

municipales de uso común.

V. Recibir respuestas de la autoridad del municipio al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.

VI. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 3 (tres) horas, contando desde el momento de su detención.

VII. A un procedimiento sencillo previsto de legalidad en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; al ser sancionado, otorgándoselos sin mayores formalidades los medios para su defensa.

VIII. Todos aquellos que se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y todos los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17. Los vecinos, habitantes y en general toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Cuencamé, tienen además de las obligaciones señaladas por la constitución federal, la constitución local y la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango, los siguientes:

I) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía realizando sus actividades con respeto al interés público y salvaguardando el bienestar de los habitantes del municipio.

II) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

III) Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, y contribuir a las obras de participación ciudadana.

IV) Participar ante el ayuntamiento, en la elaboración del bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, por si o a través de las organizaciones sociales reconocidas por la ley. A este respecto, el ayuntamiento deberá resolver en un plazo no mayor de 90 días.

V) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales y proporcionar verazmente la información que se les solicite para el mismo fin.

VI) Desempeñar las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los consejos municipales que se constituyan de acuerdo a la ley.

VII) Responder a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el ayuntamiento a sus dependencias, por conducto de sus titulares.

VIII) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, del deterioro que se ocasione a los bienes del

Cuencamé

municipio.

IX) Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género, que le sean solicitados por las autoridades municipales

X) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de los bienes del municipio y del centro de población en que resida.

XI) Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas, evitando su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social, aun cuando fueren del dominio privado.

XII) Participar con el ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos dentro de la planeación del desarrollo municipal.

XIII) Aportar las cuotas que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables por los costos de la obra pública para uso común.

XIV) Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado.

XV) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en caso de los varones en edad de cumplir en servicio militar nacional.

XVI) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar los aspectos de las fachadas de los mismos, so pena de infracción y multa.

XVII) Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto y omisión, que ponga en riesgo el interés público.

XVIII) Las que determinen las disposiciones legales federales, estatales, este bando de policía y gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones que dicte el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 19.- Se perderá la calidad de vecino por:

I) Ausencia legal resuelta por autoridad judicial.

II) Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III) Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de

Cuencamé

elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO IV
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20. Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, las imposiciones de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones le sean propias, el municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones y registros:

I) Padrón municipal de las actividades económicas.

II) Padrón catastral de contribuyentes del impuesto predial.

III) Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público.

IV) Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento.

V) Registro municipal del personal adscrito al servicio militar nacional.

VI) Padrón municipal para el control de vehículos.

VII) Padrón municipal de licencias de conducir.

VIII) Padrón de predios en Posesión.

IX) Registro de infractores al bando de policía y gobierno del municipio de Cuencamé y los reglamentos municipales.

X) Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el municipio.

XI) Los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

XII) Estos padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, Sindicatura, o Dirección o Departamento de que se trate.

Cuencamé

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal del municipio de Cuencamé está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.
El Ayuntamiento está compuesto por el Honorable Cabildo que opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por elección popular; también todos los funcionarios públicos del Municipio de Cuencamé forman parte del H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.
La Sede del Gobierno Municipal, reside en la Cabecera Municipal, la ciudad de Cuencamé de Ceniceros, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, sito en Número 109 de la Calle Constitución.

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.
Cada comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del cabildo, procurando la pluralidad política en su integración.
Las comisiones de trabajo del Cabildo no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se regularán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 23.- El cabildo está compuesto por el presidente Municipal, un Síndico, nueve Regidores con sus suplentes respectivamente, todos de elección popular. Son el cuerpo colegiado que integran la autoridad Municipal del H. Ayuntamiento para el

Cuencamé

ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de cabildo son el mecanismo a través del cual el Ayuntamiento ejerce su facultad reglamentaria, plantea las propuestas, analiza las políticas del municipio, aprueba las políticas Públicas y los programas de Gobierno Municipal y formalizan el ejercicio de la función Pública Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Cabildo podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

Sesiones ordinarias; y son las que se realizan de acuerdo con el calendario específico y en ellas se atienden los asuntos comunes del gobierno municipal, debiendo el Cabildo deliberar por lo menos, una vez a la quincena en sesión pública ordinaria a convocatoria del presidente Municipal.

I) Sesiones extraordinarias; aquellas que se convocan y realizan con carácter urgente para resolver asuntos específicos, y sólo podrán ser convocadas por el presidente Municipal.

II) Sesiones solemnes; las que se realizan al instalarse el ayuntamiento, para conocer el informe del presidente Municipal; cuando se recibe al presidente de la República, al Gobernador del estado o visitante distinguido.

III) Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del párrafo anterior sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de H. Cabildo con un mínimo de 72 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

I) Cuando por naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Cabildo, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

II) Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Cabildo.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos y acuerdos simples emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos y Acuerdos.

Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el voto a favor del 50% más uno (Cincuenta por ciento más uno) de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.
Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

A) Crear o reformar los reglamentos municipales.

Cuencamé

B) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.

C) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.

D) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo.

E) Convocar a referéndum o plebiscito.

F) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

G) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.

H) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuéstales de una partida a otra que sea necesario realizar.

I) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

J) Organizar el trabajo del Ayuntamiento.

K) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para resolver un determinado asunto.

L) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.

M) Aprobar disposiciones administrativas.

N) Aprobar Programas Específicos de Trabajo.

O) Designar a propuesta del presidente Municipal a las integrantes de las juntas necesarias para el desarrollo de la administración.

P) Disposiciones administrativas.

Q) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos del Cabildo pueden ser revocados y el contenido de las sesiones de Cabildo y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 29.- Compete al presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Es obligación del Síndico y los Regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos pertinentes. Corresponde al secretario del Ayuntamiento refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del presidente

Cuencamé

Municipal, en su caso.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán cumplir las obligaciones que les fijan la Constitución General de la República, la del estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Cabildo podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o por su trayectoria de vida.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el presidente Municipal, el cual para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, Departamentos, Institutos, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 33.- El presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

A) La Secretaría del Ayuntamiento.

II) La Tesorería Municipal o su equivalente.

III) Contraloría.

IV) Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes que para el logro de los objetivos establezca el plan municipal de desarrollo. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos correspondientes. Estos acordarán directamente con el presidente Municipal y comparecerán ante el Cabildo cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.

Cuencamé

ARTICULO 37.- Para la ejecución de sus funciones, la administración municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales y jefaturas de cuartel como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 39.- El ayuntamiento promoverá la celebración de elecciones populares, para la designación de los integrantes de las juntas municipales de gobierno o jefaturas de cuartel, eligiéndose en todos los casos propietarios y suplentes o bien por medio de designación en atención a la conveniencia de los intereses municipales, debiendo las personas electas o designadas, siempre satisfacer los requisitos que establece el artículo 85 de la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango.

ARTÍCULO 40.- Los integrantes de las juntas municipales y de las jefaturas de cuartel, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la ley del municipio libre del estado de Durango y deberán comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción con el fin de que la autoridad municipal dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará el instructivo para el desempeño de sus funciones, así como la asesoría necesaria y cursos de capacitación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN CIVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 41.- En el municipio de Cuencamé, se integrará una junta de acción cívica y cultural, que tendrá como objetivos fundamentales los de organizar actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a la elevación cultural de sus habitantes.
La junta de acción cívica y cultura se integrará por el presidente Municipal, un secretario, dos vocales y un tesorero, así como por los respectivos suplentes La junta podrá invitar a las instituciones educativas, culturales y artísticas que funcionen en el municipio a que formen parte de ella.
El secretario, los vocales, el tesorero y los suplentes, serán designados por el Cabildo a propuesta del presidente Municipal, en la primera sesión que se lleve a efecto en el mes de octubre de cada año. Estas designaciones podrán recaer en las mismas personas en años consecutivos.

Cuencamé

Los gastos que eroguen las juntas de acción cívica y cultura serán cubiertos con los fondos que destinen para ese objeto los Ayuntamientos y las aportaciones que reciban por cualquier concepto.

El tesorero de la junta administrará los fondos de esta, debiendo rendir en los meses de marzo y octubre de cada año, un informe sobre el ejercicio financiero, el cual contendrá la lista de los donantes y el monto de lo recaudado por medios distintos, los gastos erogados, así como la declaración de que quedan los comprobantes a la vista del público para su examen. Los cargos de miembros de las juntas de acción cívica y cultural serán honoríficos.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 42.- El municipio con el objeto de establecer una relación más estrecha entre los vecinos y las autoridades municipales promoverá la participación social creando espacios abiertos a la participación y colaboración ciudadana que permitan que la población informe de sus necesidades, demandas y sugerencias a las unidades administrativas correspondientes en forma racional, respetuosa y consiente con el propósito de:

I) Proporcionar asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

II) Proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades.

III) Colaborar en la realización de obras y prestación de servicios público.

IV) Conocer sus responsabilidades como miembros del municipio e influir en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

I) Comité de planeación del desarrollo municipal.

II) Consejo municipal de desarrollo urbano.

III) Consejo municipal de protección civil.

IV) Consejo municipal de protección al ambiente.

V) Consejo municipal de comercio, mercados públicos y en su caso centrales de abastos.

VI) Consejo municipal de seguridad pública.

VII) Consejo municipal de educación.

VIII) Los demás que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el

presidente Municipal, el secretario Municipal actuara como secretario ejecutivo y contaran con secretario técnico.
La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 44.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad Municipal, podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución de un fin específico.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 45.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio:

I) Presentarán a la autoridad municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los programas y planes municipales.

II) Podrán estar presentes en las sesiones públicas de cabildo, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del ayuntamiento.

III) Presentarán iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al municipio, de estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

IV) Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 46.- Las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I) A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.

II) La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

III) Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición, esta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no proceda por no cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Cuencamé

IV) Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.
La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos. La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos:

I) Plan municipal de desarrollo.

II) Programa anual de Trabajo.

III) Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del ayuntamiento en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de acciones de gobierno.
El plan municipal de desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al plan municipal de desarrollo se elaborarán y aprobarán: el plan anual de trabajo de la administración municipal, y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.
El proyecto del plan municipal de desarrollo será elaborado por el comité de planeación de desarrollo municipal, y su aprobación por el ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional.
La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al ayuntamiento.
La referencia principal para la evaluación que realice el ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

Cuencamé

TÍTULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I) Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal.

II) El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III) Los recursos obtenidos mediante empréstitos.

IV) Las donaciones o legados.

V) Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública.

VI) Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 50.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal la cual deberá rendir al ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

I) Un balance general y sus anexos.

II) Un estado de resultados.

III) Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

IV) El cabildo dispondrá de 15 días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Es atribución y responsabilidad del presidente Municipal y de la tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el cabildo y aprobado por la legislatura local. El Síndico, los Regidores, y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la tesorería municipal, elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

Cuencamé

El presupuesto anual de ingresos del municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el día treinta de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos, contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio. Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá publicarse en la gaceta municipal y el periódico oficial del gobierno del estado a más tardar el 31 de diciembre de año previo al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 53.- Se requiere resolutivo del ayuntamiento dado en sesión pública, para:

I) Ejercer ingresos que rebasen las prohibiciones establecidas en la ley de ingresos del municipio.

II) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.

III) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de ingresos, así como las transparencias presupuestales de una partida a otra, que sea necesario realizar.

IV) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.

V) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento aprobará en su caso, mediante resolutivo que emita el cabildo la cuenta pública anual del municipio, correspondiente al ejercicio anterior debiéndola presentar ante el congreso del estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de que los ciudadanos detectaren algún hecho, acto u omisión que se considere sean en menoscabo de la hacienda y del patrimonio municipal, podrá denunciar tal hecho ante el ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 56.- Es obligación de los habitantes del municipio, denunciar ante las autoridades municipales, los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas, ocultamiento y acaparamiento de artículos de primera necesidad.

Cuencamé

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 58.- El gobierno municipal, con auxilio de la Sindicatura, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.
Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I) Corresponde al presidente Municipal, por conducto del oficial mayor del municipio o dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 6,160 (seis mil ciento sesenta) Unidad de Medida y Actualización "UMA´s". No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.

II) Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el oficial mayor o la dependencia municipal competente, quien fungirá como secretario técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto.

Cuencamé

ARTÍCULO 60.- En sus actuaciones, el comité de adquisiciones y servicios adjudicaciones de obra pública, obligadamente observará lo siguiente:

I) Que por un monto superior a 10,349 (diez mil trescientos cuarenta y nueve) "UMA´s", pero menor al equivalente de 54,212 (cincuenta y cuatro mil doscientos doce), "UMA´s" la asignación se hará mediante concurso invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes.

II) Que en la operación cuyo monto exceda el equivalente de 54,212 (cincuenta y cuatro mil doscientos doce), "UMA´s", la adjudicación se haga, mediante licitación pública.

III) El dictamen de autorización que emita el comité de adquisición de bienes y servicios y adjudicaciones de obras públicas, deberá ser ratificado por el ayuntamiento.

IV) Autorizada la compra de un bien o servicios o determinando el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 2,710 (dos mil setecientas diez) UMA´s.

V) Para todo lo no previsto en el presente bando y la legislación municipal aplicable, se estará conforme a lo dispuesto por la legislación estatal federal de la materia.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Cabildo.
El Cabildo aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuéstales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuencamé, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 62.- La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

A) Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

B) Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.

Cuencamé

C) Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.

D) Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.

E) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.

F) Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

G) Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.

H) Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.

I) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.

J) Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

K) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.

L) Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 122 de la Constitución Política local.

M) Auxiliar al ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.

N) Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.

O) Las demás funciones que le señale el ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

Cuencamé

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63.- La autoridad municipal será la encargada de regular que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables, pudiendo establecer el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.
El Ayuntamiento es el órgano facultado para aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando la opinión de los vecinos.
Para la colocación de andamios, escaleras anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere el permiso de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 64.- Son prohibiciones de carácter general:

I) Invadir las vías o sitios públicos con objetos o elementos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones.

II) Deteriorar la nomenclatura de las calles, borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcados las casas, locales o edificios, destruir, quitar o cambiar de sitio las indicaciones de tránsito.

III) Apagar el alumbrado público sin causa justificada, las reparaciones de las líneas se harán en horas señaladas y por sector mediante el aviso previo.

IV) Mantener y conservar inmuebles que, por estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes del municipio; los cuales serán demolidos inmediatamente.

V) Las demás que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Las personas que posean en cualquier calidad predios o fincas ubicadas dentro del perímetro urbano están obligados a:

I) Cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad, tratándose de lotes de terrenos sin construcción, estos deberán ser debidamente aseados y bardeados, en caso contrario la autoridad municipal podrá hacerlo con cargo al propietario.

II) Los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardearlos con el material que apruebe la presidencia municipal. En ningún caso será con alambre de púas.

III) Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas y encaladas.

Cuencamé
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

IV) En concurrencia de las autoridades, plantar, mantener y proteger, arboles de ornato en las banquetas que les corresponde.

V) Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble, por la autoridad municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, EXCAVACIONES Y SU VIABILIDAD TECNICA.

ARTÍCULO 66.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Las personas físicas y morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines o caminos vecinales, necesitarán obtener previamente permiso de la presidencia municipal, en el que se consignará la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiéndose la fianza correspondiente para el cumplimiento de tales obras; igualmente se obligará a los solicitantes para que coloquen señales luminosas que indiquen el peligro por las noches.

Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, rezonificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Para la realización de cualquiera de las actividades y proyectos enunciados en esta capitulo se precisa además de los requisitos exigidos por los ordenamientos aplicables en materia de construcción y desarrollo urbano, la validación técnica previa que acredite la viabilidad del proyecto; dicha validación estará a cargo de la dirección municipal de obras públicas.

TÍTULO SÉXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- El Gobierno Municipal de Cuencamé, prestará los siguientes servicios públicos:

I) Suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento de aguas residuales.

II) Alumbrado público y electrificación.

consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales

aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.
Todos los predios urbanos deberán tener conexión con el drenaje de la ciudad y para efectuarla, deberán contratar la obra con el departamento municipal de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema del agua potable utilizarla para el riego de hortalizas o abrevar ganado; de igual forma se prohíbe arrojar todo tipo de sustancias y objetos que provocan obstrucción o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones de la red de drenaje.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 72- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.
El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.
Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

Los habitantes del municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y cualquier otra de las instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de resarcir el daño causado, caso contrario, con perjuicio de que se le consigne al ministerio público por la comisión del delito que les resulte.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 73.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.
El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTICULO 74.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Municipio para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad Municipal. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 75.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de

Cuencamé

residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que

señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

I) Materiales inorgánicos, tales como: vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.

II) Materiales orgánicos, tales como: residuos alimenticios, vegetales o animales.

III) Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- La autoridad municipal, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.
Sólo previa licencia que conceda la presidencia municipal, podrá instalarse casetas o estanquillos fijos o semifijos en los sitios públicos, provisionales en temporadas oficiales y en casos de festividades, debiendo sujetarse a los reglamentos y disposiciones que para tal efecto se expidan.

Cuencamé

III) Limpia y recolección de desechos sólidos.

IV) Mercados.

V) Panteones.

VI) Rastros.

VII) Calles, pavimentos, ornato, parques y jardines públicos.

VIII) Seguridad pública, tránsito, vialidad y estacionamientos.

IX) Protección civil.

X) Salud pública.

XI) Ecología y protección del medio ambiente.

XII) Educación, arte, cultura y deporte.

XIII) Asistencia y desarrollo social.

XIV) Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas del Municipio.

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 70.- El Municipio prestará los servicios de agua potable y alcantarillado y además de fomentar el uso racional y adecuado del vital líquido para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función de

Cuencamé

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 77.- El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del permiso que expida el oficial del registro civil en el estado, misma que no se hará antes de 24 horas ni después de 36 horas, contados a partir del fallecimiento de la persona, salvo caso especiales que deberán autorizar.

El traslado de cadáveres dentro del municipio sólo se hará en los vehículos especialmente destinados a ese servicio salvo casos especiales que permitan las autoridades especiales.

Todo lo concerniente al presente artículo, estará normado directamente por el Reglamento de Panteones del Municipio de Cuencamé.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 78.- El Municipio vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la cabecera municipal, se hará en el rastro municipal, previa la inspección sanitaria correspondiente y el pago de impuestos.

SECCIÓN SEPTIMA

DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 79- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Queda prohibido pintar las paredes con propaganda política o comercial sin previo

Cuencamé

permiso de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido fijar anuncios, avisos o cualquier otra clase de materiales análogos, en los lugares siguientes:

I) Edificios públicos y escuelas.

II) Monumentos históricos y artísticos.

III) Postes de alumbrado público, kioscos, puentes, arboles, banquetas y en general; en cualquier instalación de ornato de las plazas, paseos, parques o calles.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO, VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 81.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la dirección municipal de seguridad pública. El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.
El mando directo de la dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde al H. Cabildo del Ayuntamiento, el cual estará a cargo del C. Presidente Municipal, quien lo ejercerá a través del Director de Seguridad Pública, con facultades para la realización de convenios con el Gobierno Estatal, recayendo la directriz en un Mando de Coordinación, para dichos efectos el Mando Administrativo corresponde al Gobierno Municipal y el Mando Operativo se realizará en coordinación con La Dirección de Seguridad Pública Estatal y el Gobierno Municipal; con el fin de estar en condiciones de prestar un Servicio de Seguridad Pública con base en los protocolos de actuación comunes entre estos órdenes de gobierno.

La Policía Municipal actuará bajo la conducción del Ministerio Público principalmente como primer respondiente, durante la investigación de delitos conforme al código nacional de procedimientos penales; coordinadamente con la Policía Estatal, la Policía Investigadora y en caso requerido, en colaboración con Defensa, Guardia Nacional Operativa, de Caminos y al Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión en flagrancia; realizando controles preventivos provisionales; respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos humanos.

Los miembros de la Policía Preventiva, podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, dando parte inmediatamente al C. director de Seguridad Pública Municipal, quien en base y con fundamento legal turnará el caso a la Autoridad competente sin demora alguna justificada o bien según la falta administrativa, aplicará la sanción correspondiente.

Cuencamé

En los casos de flagrante delito, o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Municipal, procediendo a la aprehensión de los responsables, para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva; la policía recogerá las armas y demás objetivos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

Cuando exista señalamiento directo de algún probable infractor y se realice un seguimiento material e ininterrumpido vigilado y éste se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente, observando lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con el fin de evitar la fuga del delincuente.

Los ciudadanos que cometan infracciones al Bando de Policía y Gobierno, serán conducidos por los agentes de seguridad pública, sin maltratos, a la cárcel municipal y se remitirán, de inmediato al funcionario correspondiente; para tal efecto, se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente únicamente en multa, la cual se aplicará conforme a dicho ordenamiento, y arresto, que no excederá en ningún caso, de treinta y seis horas.

La Policía Operativa y Vial Municipal, ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso, la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán entrar sus agentes en cumplimiento de mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente o autorización de sus propietarios. El personal de la Policía Operativa y Vial Municipal, tendrán la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

Los agentes de policía operativa y policía vial del municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos universales. Los exámenes a que se hace referencia se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

El ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el programa de seguridad pública en el marco del plan municipal de desarrollo.
2. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos

Cuencamé

humanos.

3. Promover en las plazas principales una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía operativa, policía vial y los ciudadanos.
4. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
5. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública.
6. Procurar la profesionalización y equipamiento de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

7. Diseñar e implementar campañas permanentes de prevención, relativos a los temas de conducción de vehículos y la responsabilidad vial que implica la conducción de vehículos con consumo de bebidas con contenido alcohólico y/o estupefacientes, así como a los diferentes riesgos a los que se pueden exponer a la población en general.

El servicio de tránsito y estacionamiento consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Mando Operativo se realizará en coordinación con La Subdirección de la policía Operativa, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y el Gobierno Municipal; con el fin de estar en condiciones de prestar un Servicio de Seguridad y movilidad vial con base en los protocolos de actuación comunes entre estos órdenes de gobierno.
La Policía Vial actuará en los casos que señale la ley, bajo la conducción del Ministerio Público principalmente como primer respondiente, durante la investigación de delitos conforme al código nacional de procedimientos penales; coordinadamente con la Policía Estatal, la Policía Investigadora y en caso requerido, en colaboración con Defensa, Guardia Nacional Operativa, de Caminos y al Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión en flagrancia; realizando infracciones por violación al reglamento de tránsito, controles preventivos y reportes ciudadanos se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

SECCIÓN NOVENA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 82.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Con la finalidad de prestar adecuadamente este servicio se observará lo dispuesto en los artículos del Título Decimo Primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Cuencamé
Estado de Durango.

1. Regulación de riesgos y obligaciones ciudadanas

a) Establecer la obligación de los propietarios y responsables de negocios, escuelas, centros de reunión y viviendas de mantener condiciones seguras para prevenir riesgos.
b) Incluir la obligación de contar con extintores, señalización, salidas de emergencia y programas internos de protección civil cuando aplique.
c) Prohibir el almacenamiento de materiales peligrosos sin autorización de Protección Civil.

2. Facultades de la Dirección de Protección Civil

a) Incluir en el Bando las atribuciones operativas y administrativas de la Dirección, tales como:
b) Realizar inspecciones y verificaciones.
c) Emitir dictámenes y recomendaciones.
d) Ordenar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 83.- El ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Llevar a efecto el manejo optimo y la regulación de los animales de corral, además de estar ubicados en áreas fuera de la mancha urbana.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE ECOLOGÍA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las

Cuencamé

medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Respecto a la fauna y la flora propias del territorio municipal de Cuencamé, es obligación del municipio el velar por su preservación; quien evaluará la viabilidad de otorgar autorización para el derribo o poda de vegetación en el territorio municipal; y denunciará en caso de poda o tala inmoderada o exterminio de la fauna a la autoridad competente; a los responsables de estos hechos del equilibrio ambiental.

Los dueños o tenedores de vehículos de combustión interna que emitan gases tóxicos o contaminantes a la atmósfera serán en la primera ocasión de su detección; amonestados por la autoridad municipal, por conducto de los agentes de tránsito apercibiéndolos que en caso de no corregir el defecto de su automotor y si reincide en tal situación o hace caso omiso a ésta indicación, se harán acreedores de una sanción económica que la misma autoridad fije, sin perjuicio de que sea retirado el vehículo de la circulación, haría que su dueño corrija el desperfecto que motiva dicha contaminación.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido totalmente, la quema de residuos sólidos como llantas, plásticos, cartón y papel o cualquier tipo de deshechos que cause daños al medio ambiente, quien no acate esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial competente, por los daños que ocasione.

De igual forma queda estrictamente prohibido, depositar cualquier tipo de desecho o basura en los lotes baldíos, o tirar estos en las afueras de los centros poblacionales, caminos vecinales o en cualquier vía de comunicación, quien violente esta disposición, será objeto de una sanción económica que determinará la Autoridad Municipal y puesto a disposición de la Autoridad Judicial por los daños o perjuicios que ocasione al medio ambiente.

Queda prohibida a toda persona, cortar en forma parcial o total árboles que sirvan de ornato para el embellecimiento de los centros de población del municipio, en caso de haber necesidad, en virtud de que los mismos provoquen estorbo o destrucción de fincas o casa habitación, así mismo de los casos en que por su altura y dimensiones, causen daño o cortos circuitos en las líneas de conducción eléctrica, la Autoridad determinara si autoriza o no la tala.

ARTÍCULO 86.- Los habitantes del Municipio de Cuencamé, deberán auxiliar a las autoridades en las campañas de reforestación, y en la conservación de toda clase de árboles en los centros de población y el campo.

Toda apertura de área para fraccionamiento, industria o modificación del entorno natural requerirá de un dictamen de factibilidad y de no afectación, basado en la normatividad aplicable por las instancias encargadas de la materia, tanto estatal como federal, por parte del Municipio, para poder realizar cambio de uso de suelo; o instalación,

Cuencamé

Todas las industrias que operen en el Municipio de Cuencamé, deberán construir quemadores dentro de área donde opera su industria y respetar todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridas por el municipio.
Los habitantes del Municipio de Cuencamé, están obligados a respetar y conservar las áreas dedicadas a la agricultura, así como los pastizales, bosques y matorrales, en acatamiento a lo decretado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 87.- Es obligación de los habitantes del Municipio, buscar la forma de plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, por cuenta propia o aprovechando las campañas de reforestación que implemente la Presidencia Municipal, así como de su cuidado y mantenimiento para su conservación.

Los ciudadanos del Municipio, que dediquen su actividad al cuidado de pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que sus animales, no destrocen los renuevos de los árboles.
De igual manera; quedan obligados los habitantes del Municipio a prevenir y en su caso a combatir cualquier tipo de incendio, debiendo dar aviso, asimismo; a la autoridad competente.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DE LA EDUCACIÓN PUBLICA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 88- El municipio en concurrencia con los sectores, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios adecuados para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.
De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales, federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 89.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su integridad, valores, tradiciones y costumbres.

Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, social y privado del municipio, creado el consejo municipal para la educación, el cual estará presidido, por el C. Presidente Municipal e integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, Maestros distinguidos y directivos de escuela, representantes de la organización sindical de los Maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación en el municipio; y tendrá las siguientes atribuciones:

I) Gestionar ante la autoridad pública local, el mejoramiento de los servicios educativos.

II) Gestionar la construcción, ampliación y mejoramiento de escuelas públicas, así como los demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.

III) Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas respecto a la cobertura y calidad del servicio.

Cuencamé

IV) Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel educativo y cultural, tales como campañas de alfabetización, educación continua y educación comunitaria.

V) Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica.

VI) Coadyuvar desde los centros educativos, en las actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y protección del ambiente.

VII) Proponer al ayuntamiento acciones de gobierno encaminadas a apoyar y fortalecer la educación en el municipio para que se incluya en los programas operativos del gobierno municipal.

ARTÍCULO 90.- Los habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la tutela, tiene la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela respectiva; a fin de que reciban la Educación Básica. Por el incumplimiento de este deber, los mencionados padres, se harán acreedores a la sanción que determine la autoridad competente.
Toda autoridad Municipal estará obligada a levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetas que existan dentro de su jurisdicción.
Se considera como un deber de toda persona analfabeta, asistir regular y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio.

ARTÍCULO 91.- El Municipio desarrollará y llevará a cabo, programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 92.- El gobierno municipal, promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.
El municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, a la familia y la comunidad mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades sociales básicas de la población.
La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos más vulnerables del municipio, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.
El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuencamé, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuéstales propias para sufragar los gastos del Sistema integral de la Familia y las políticas presupuéstales que podrá realizar el Organismo para poder cumplir

Cuencamé

con el objetivo propio de dicho sistema, quien tendrá facultades para su ejercicio propio. Para ello su titular presentará oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES EN EL MUNICIPIO.
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 93.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.
Son atribuciones de la autoridad Municipal, en material de regulación de las actividades económicas.

I) Expedir licencias y permisos para las actividades económicas.

II) Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieren licencia para su funcionamiento.

III) Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.

IV) Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.

V) Fijar los horarios de apertura y cierre de la empresa dedicadas a las actividades de carácter económicas.

VI) Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables.

VII) Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente o que puedan afectar notoria o gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o infraestructura urbana.

VIII) Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

IX) Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 94.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulen las actividades económicas.

Cuencamé

Todas las empresas en donde tenga alguna derrama económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Todas las solicitudes para realizar las actividades económicas se harán ante la secretaría del ayuntamiento, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resoluciones del ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I) El Ayuntamiento.

II) El Presidente Municipal.

III) El Secretario del Ayuntamiento.

IV) El Tesorero Municipal.

V) La Junta Calificadora.

VI) Los titulares de la dependencias y organismos de la administración pública municipal, investidos como tales.

Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

I) Los elementos de las corporaciones de Policía Operativa, Policía Vial y protección civil.

II) Los Inspectores Municipales.

III) Los Ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 97.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este bando, a los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren privados permanentemente de capacidad de discernimiento.

Cuencamé

Ante las faltas o infracciones al presente bando y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad y tutela, deberán responder por su conducta.

Las discapacitadas, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometa si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.
El Presidente Municipal, tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también conmutar la pena pecuniaria, por arresto o viceversa. La sanción pecuniaria o jornaleros y obreros, no podrá exceder del importe del jornal o salario de una semana.

ARTÍCULO 98.- La autoridad municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que a juicio de la propia autoridad hubiese peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO 99.-Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.
De igual manera, los actos y omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 100.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública las siguientes:

I) Causar o participar en escándalos en lugares públicos

II) Alterar el orden, arrojar objetos, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.

III) Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico entre los presentes, en lugares públicos.

IV) Obstruir el libre paso en las aceras y áreas de tránsito peatonal.

V) Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.

VI) Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.

VII) Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.

Cuencamé

VIII) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.

IX) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos.

X) Fumar en lugares en donde esté prohibido hacerlo.

XI) Tirar basura o deshechos en lugar prohibido.

XII) Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.

XIII) Poseer animales de corral en el área urbana.

XIV) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que ponga en peligro a las personas que por ahí transiten, o que causen molestias a las familias que habiten en cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.

XV) Conducir vehículos sin licencia, placa de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito.

XVI) No respetar áreas exclusivas para transporte público.

XVII) No contar con el permiso correspondiente para señalar espacios de estacionamiento exclusivo.

XVIII) Estacionarse en lugar prohibido (línea amarilla, cocheras y en espacio exclusivo para discapacitados).

XIX) Causar daños por accidente vehicular.

XX) Transitar en vehículos con escape modificado, ruido estridente y riesgo para los peatones en motocicleta, motoneta o cuatrimotos.

XXI) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o enervantes.

XXII) Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales diversiones o de recreo.

ARTICULO 101.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.

I) Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.

Cuencamé

II) Conducir en lugares públicos sin respeto o consideración a la población en general.

III) Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.

IV) Ser señalado de forma directa por la población o descubierto sosteniendo relaciones sexuales o realizando actos de exhibicionismos sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público.

V) Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole molestia.

ARTÍCULO 102.- Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes las siguientes:

I) Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.

II) Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.

III) Arrojar contra una persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.

IV) Molestar a las personas mediante el uso de anuncios leyendas en muros, vía telefónica, radio o cualquier otro medio.

V) Dirigirse a alguna otra persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI) Practicar cualquier tipo de juego de azar en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Son faltas administrativas que causan daño al ambiente:

I) Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituye un riesgo para la salud, o la seguridad pública.

II) Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.

III) Usar inmoderadamente o desperdiciar el agua potable.

IV) Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales.

V) Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.

VI) Que los propietarios poseedores o encargados de un inmueble no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad.

Cuencamé

VII) Incinerar materiales cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente.

VIII) Que los propietarios de lotes baldíos, permitan que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos se entenderá que hay permiso cuando no exista reporte a la autoridad municipal;

IX) Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos señalizaciones viales mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y banquetas, árboles y áreas verdes.

X) Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos, sin autorización.

XI) Aplicar podas letales o venenosas a cualquier tipo de árbol o flora.

XII) Realizar actos y omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.

XIII) Realizar actos y omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública al medio ambiente o pongan en peligro la seguridad de la colectividad.

ARTÍCULO 104.- Son faltas administrativas o infracciones contra la norma que regulan las actividades económicas de los particulares.

I) Penetrar sin autorización o si haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones y recreo;

II) Permitir a menos de edad la entrada a centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.

III) Vender bebidas alcohólicas o inhalar a menores de edad.

IV) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

V) Que los directores, gerentes, encargados de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.

VI) El que los negocios autorizando para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área con área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.

VII) Que los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que jueguen con apuestas.

Cuencamé

VIII) No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.

IX) Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición o costumbre impongan respeto.

X) Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

I. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 106.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 107.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

I) **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal, exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales.

II) **Amonestación:** Es la recomendación privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedente.

III) **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al Municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de trabajo, si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso, Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá lo equivalente a 24,842 (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos) Unidades de Medida y

Cuencamé

IV) Actualización "UMA", en este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

V) **Clausura:** Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyo acceso se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

VI) **Suspensión de evento social o espectáculo público:** Es la determinación de la Autoridad Municipal, para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.

VII) **Cancelación de licencia o revocación de permiso:** Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en licencias o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

VIII) **Destrucción de bienes:** Es la eliminación por parte de la Autoridad Municipal, de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario; para impedir o interrumpir, la contravención.

IX) **Arresto administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor, por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal en los lugares separados a los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito, los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez, separados por sexo. Se pondrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

La Autoridad Municipal, podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I) **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal, de los bienes, producto e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla la sanción correspondiente.

II) **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal, de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario, para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 108.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y gobierno, los reglamentos y las disposiciones

Cuencamé

administrativas municipales, y aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan el punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 109.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

I) El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II) El Inspector deberá identificarse, con gafete oficial expedido por el Ayuntamiento, ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal e integrarle copia legible de la orden de inspección.

III) El Inspector practicará la visita el día señalado en el orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV) Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la Autoridad Ejecutoria, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la autoridad correspondiente para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

V) Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerle, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el inspector.

VI) De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector, si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

Cuencamé

VII) El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

VIII) Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad Municipal.

IX) Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

X) La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección de que deberá ser declarada, a petición de parte ante el Secretario del Ayuntamiento o el superior jerárquico del inspector que practicó la diligencia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

XI) Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 110.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción a falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; Así como las sanciones que corresponda.
Luego se dictará debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándose al visitado.

TÍTULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. CAPÍTULO I
DEL JUEZ CIVICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 111.- Se deroga

ARTÍCULO 112.- Compete al Juez Cívico Municipal conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Dirección Administrativa Municipal correspondientes, el Secretario del Ayuntamiento y la Junta de Justicia Cívica en aplicaciones al presente Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos legales.

Cuencamé

ARTÍCULO 113.- Corresponde al Juez Cívico Municipal:

I) Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que competa.

II) Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.

III) Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV) Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referente a la reparación de daños o perjuicios ocasiones, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.

V) Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los expedientes que se deriven en la aplicación de la justicia administrativa municipal, cuando le solicite quien tenga interés legítimo.

VI) Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

VII) Las demás atribuciones que le confiere en materia de justicia administrativa la legislación municipal.

ARTÍCULO 114.- El Juez Cívico al aplicar la justicia administrativa municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. I.-Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando.

II. II.-Cuando una infracción se ejecute con la intervención de una o dos más personas y que no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando o los reglamentos aplicables pudiendo aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon las afueras o el anonimato del grupo para cometer la infracción.

Cuencamé

ARTÍCULO 115.- Se deroga

ARTÍCULO 116.- Compete al Juez Cívico Municipal determinar a disposición de que autoridad quedan las personas que hayan sido detenidas por la comisión de algún delito del orden común o federal; o bien imponer la sanción correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno; basándose su calificación en el parte diario de seguridad pública, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 117.- El Juez Cívico Municipal al aplicar la justicia administrativa municipal determinará la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiera cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

I) Cuando una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando.

II) Cuando una infracción se ejecute con la intervención de una o dos más personas y que no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando o los reglamentos aplicables; pudiendo aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon las afueras o el anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 118.- En el desempeño de su función específica el Juez Cívico oirá en defensa a los infractores y comprobada su falta les aplicará la sanción correspondiente debiendo en dicho acto poner a disposición de la autoridad competente a los diversos detenidos por la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 119.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, el Juez Cívico Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además los días de arresto por los que podrá ser conmutada sin que en ningún caso conmutación se haga por un término mayor del que señala el Artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
Las personas detenidas en las circunstancias a que se hace referencia en este artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa correspondiente, o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de los días que hubiere permanecido detenido; la multa a que se hace referencia, deberá entregarse en forma inmediata a la Tesorería Municipal, y solo cuando se trate de días y horas inhábiles se entregará en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, para que ésta la haga llegar a la tesorería.

ARTÍCULO 120.- Cuando un detenido por infracción a este Bando solicitara su libertad antes de ser calificado, ésta podrá ser concedida siempre que pague fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, en cualquiera de las formas que establece el Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Durango.

Cuencamé

ARTÍCULO 121.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse en vía civil, el Juez Cívico delimitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación del daño o perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio.
La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá de tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 122.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I) El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión.

II) La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe en el transcurso de tres años, contando a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III) Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo lo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.

IV) La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.

V) Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

VI) La prescripción se hará valer a petición de parte interesada, debiendo resolver el Tesorero o secretario Municipal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 123.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidarán estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellas.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 124.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo ante el Secretario Municipal el siguiente procedimiento:

Cuencamé

I) El procedimiento se iniciará ante el Secretario de Ayuntamiento por las causas que establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos respectivos. El Secretario del Ayuntamiento citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente en la que se le haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere conveniente durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

II) Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por de cierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la aprueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

III) En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida su recepción, se dará oportunidad para que el interesado formule alegatos. En caso de que el titular de los derechos no comparezca, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.

IV) Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma se notificará al interesado.

ARTÍCULO 125.- En lo referente a las notificaciones y demás cuestiones de carácter procesal, se aplicará en forma supletoria en lo que corresponda el código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 126.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y del procedimiento ordinario se sustanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposiciones expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

Cuencamé

SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 127.- Las resoluciones dictadas por el Juez Administrativo Municipal en aplicación al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.
El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto resolutivo correspondiente, en caso contrario quedarán firmes las resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 128.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos.

I) Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar el escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.

II) Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acato recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.

III) Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado.

IV) Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.

V) Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.

VI) Señalar los agravios que le causen la resolución contra la que se inconforma.

VII) Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falte algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 129.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, al Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo aprobatorio y de alegatos, el Presidente Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles.

ARTÍCULO 130.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente, y que a juicio del Juez Administrativo Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuencamé

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante el Juez Administrativo Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal tiene un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10
(diez) días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 131.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.
En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

I) Recepción de iniciativa.

II) El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente.

III) Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones

Cuencamé

al presente Bando de Policía y Gobierno.

IV) Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando.

V) Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto del 50% mas 1 (cincuenta porcientos más uno) a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

VI) Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 133.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

I) A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.

II) A los organismos municipales auxiliares.

III) A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 134.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.

II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.

III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio.

IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere del 50% mas 1 (cincuenta porcientos más uno) de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango.

V. Para que el bando de policía y gobierno municipal de Cuencamé y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su

Cuencamé

publicación en la gaceta municipal de Cuencamé.

ARTÍCULO 135.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos, en aspecto de carácter interior, administrativo o técnico que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutivo, podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal de Cuencamé.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 137.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 138.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 139.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Cuencamé, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdo y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos. Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición. Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Cuencamé

ATENTAMENTE

"UNIDOS SOMOS GRANDES"

CUENCAMÉ DE CENICEROS, DGO. A 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

Dra. Edith Bernarda Orozco Machado
Presidenta Municipal

Dr. Humberto Antonio Hita Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento

Dr. José Tomás Martínez Flores
Síndico Municipal

Mtra. Sonia Margarita Espinosa Hernández
1ª Regidora

C. María Hortencia Favela Mireles
2ª Regidora

C. Julio Rodríguez Ortega
3er Regidor

C. María Eva Romo Amador
4ª Regidora

Mtro. Francisco Javier Silva Falconer
5º Regidor

Lic. Zaideth Corona Rojas
6ª Regidora

C. Juan Carlos Medrano Agüero
7º Regidor

Mtra. Dulce Arlenne Torres Espinoza
8ª Regidora

Lic. Lucila Flores Sánchez
9ª Regidora

SANTA CLARA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 2028
¡UNIDOS SOMOS GRANDES!

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO SANTA CLARA 2025-2028

ÍNDICE

RESOLUTIVO NO. 27 DE APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO II
DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO III
DEL CIVISMO.

TÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO III
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PATRONATOS

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO QUINTO
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III
DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DE LA GACETA MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO V
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO II
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPITULO IV
DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

TÍTULO OCTAVO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO III
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA
DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO
SECCIÓN TERCERA
DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS

SECCIÓN CUARTA
DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES
SECCIÓN QUINTA
DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

CAPÍTULO V
DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

TÍTULO NOVENO
DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS

RESIDUALES

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

SECCIÓN CUARTA
DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES

SECCIÓN QUINTA
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS

SECCIÓN SEXTA
DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS RASTROS

SECCIÓN OCTAVA
DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO

SECCIÓN NOVENA
DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

SECCIÓN DÉCIMA
DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DEL FOMENTO ECONÓMICO

SECCIÓN VIGÉSIMA
DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

Veronica Aguilar A

Julian Canavar

Claudia Fraire C.

Ma. Guadalupe Fraire A

Fernelinda Cruz

Ma. del Socorro Pérez C

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SANTA CLARA

LA SUSCRITA PROFA. HERMELINDA CRUZ RIVERA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Santa Clara reunidos en Sesión Pública Extraordinaria No. 7, celebrada el 26 de noviembre de 2025, en la Sala de los Cabildos, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, presentado por la C. Lic. Ayamain Fraire Soto, Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, que contiene Bando de Policía y Gobierno de Santa Clara, comunicamos que, puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bandos, reglamentos circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo correlativa con el precepto constitucional federal citado en el considerando que antecede, establece en su artículo 152 que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes."

TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango reconoce en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal. En el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal se señala que, en el primer trimestre de la administración municipal, deberá formular y aprobarse el Bando de Policía y Gobierno, o bien, prorrogarse el anterior.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el iniciador refiere que el Ayuntamiento aprobó se emitiera la respectiva convocatoria, mediante el Acuerdo tomado en la sesión pública ordinaria de fecha 08 de septiembre de este año, misma que se publicó en tiempo y forma, para que con fecha 29 y 30 del mes de octubre, se llevara a cabo el Foro "Rumbo al Bando de Policía y Gobierno 2025 - 2028", donde se establecieron seis mesas temáticas que agruparon las principales ramas de actuación del Gobierno Municipal, y en las que se contó con una copiosa participación, con un buen número de propuestas presentadas, entre las cuales se consideran aspectos contenidos en el presente documento, y otros que se verán reflejados en la reglamentación secundaria que se deriva del presente Bando, y que será objeto de análisis y reformas, en su caso, una vez que sea aprobado y publicado este ordenamiento.

QUINTO.- Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente destacar que el Bando que se presenta pretende rescatar la esencia que corresponde al Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento superior del orden municipal, cuyo carácter más allá de contener disposiciones específicas, se advierte como enunciativo. Es decir, y así lo constatamos quienes dictaminamos, que en este Bando se contiene la generalidad de cada tema municipal y es en la reglamentación secundaria, donde en su oportunidad se habrán de incluir las particularidades y atribuciones que correspondan a cada dependencia o entidad municipal, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 27

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SANTA CLARA, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Bando de Policía y Gobierno de Santa Clara, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente bando es de observancia obligatoria para todo habitante o transeúnte en el municipio de Santa clara, y se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Político de los Estados

Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 152 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, inciso B), fracción VII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Bando es el ordenamiento reglamentario supremo del municipio, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno y de la administración pública municipal como instancia ejecutora de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio, y que posteriormente se desarrollan en los reglamentos municipales que en cada materia debe expedir el Ayuntamiento.

Su objeto consiste en regular lo relativo a:

I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica;
II. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos y organización territorial;
III. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
IV. La educación cívica;
V. La prevención y combate a la corrupción;
VI. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
VII. Los derechos humanos;
VIII. La atención a grupos vulnerables;
IX. La igualdad de género;
X. La vinculación con la sociedad;
XI. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
XII. La hacienda municipal;
XIII. Las bases de la administración municipal;
XIV. La planeación del desarrollo municipal:
XV. El medio amiente, la ecología, y el desarrollo sustentable;
XVI. Los servicios y política pública;
XVII. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables; y
XVIII. Los medios de defensa de los particulares ante los actos de autoridad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por;

I. **Administración municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
II. **Ayuntamiento o Cabildo:** el órgano Superior del Gobierno Municipal;
III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Santa Clara;
IV. **Constitución Federal:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Sobrino de Durango;
VI. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
VIII. **Gobierno municipal y autoridad municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la administración pública municipal;
IX. **Ley orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
X. **Municipio:** La entidad del derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
XI. **municipio:** El territorio del Municipio de Santa Clara;

ARTÍCULO 3.- En el territorio de Santa Clara, los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, así como la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política del de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Las leyes que de ellas emanen, el Bando y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Santa Clara forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por el Ayuntamiento que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen la Constitución Policía del Estado Libre y Soberano de Durango, integrado por un presidente municipal y un síndico electo por el principio de mayoría relativa y siete regidores electos bajo el principio de representación proporcional, dotado de las siguientes características:

I. Se encuentra investido de personalidad jurídica propia:

II. Tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política;
III. Administrará libremente su hacienda:
IV. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior;
V. No existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; y
VI. Cuando con la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos así como establecer órganos de gobierno propios, y las bases generales del procedimiento contencioso-administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos encargados de dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Municipal.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en la actuación del Gobierno Municipal y de los servidores públicos municipales los siguientes:

I. Certeza;
II. Compromiso con la sociedad;
III. Cooperación;
IV. Economía
V. Eficacia;
VI. Eficiencia;
VII. Equidad;
VIII. Erradicación de la Corrupción;
IX. Ética;
X. Honestidad;
XI. Honradez;
XII. Respeto a los derechos humanos universales;
XIII. Igualdad en la atención al público;
XIV. Imparcialidad;
XV. Integridad;
XVI. Lealtad;
XVII. Legalidad;
XVIII. Objetividad:
XIX. Propiedad
XX. Profesionalismo;
XXI. Sustentabilidad; y
XXII. Transparencia

ARTÍCULO 6.- A todas las peticiones que por escrito formulen los cuidados al Gobierno Municipal, deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada, en un plazo que en ningún caso excederá de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, con excepciones de aquellos en que la resolución corresponda al Ayuntamiento y en su análisis se ocupe justificadamente un plazo mayor.
Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.
Cuando transcurra el plazo señalado y el Gobierno Municipal no dé respuesta a la petición del solicitante, se estará a lo que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición expresa.

ARTÍCULO 7.- En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad, tanto los integrantes de Ayuntamiento como los servidores públicos de la administración municipal, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente conferido en las normas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 8.- El municipio tiene una superficie territorial total de 1,107.17 kilómetros cuadrados, situándose en la parte Noreste del Estado de Durango, localizase entre los paralelos 24° de latitud norte y los paralelos 103 y 104 de longitud, Oeste de Grenwich y altitud de 2050 metros de altura sobre el nivel del mar; y colinda al Sur con Ejidos Juan Aldama, Zac., Miguel Auza Zac., y al Norte al Este con los Municipios de Simón Bolivar y Cuencamé, ambos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 9.- El municipio de Santa Clara se encuentra dividido en las siguientes comunidades:
24 de Febrero (San Marcos), San Antonio de la Laguna, El Naranjo, Diez de Abril, El Nogalito, San José de Flechas y San Valentín.

ARTÍCULO 10.- La cabecera municipal, Santa Clara, las siguientes colonias:

Zona Centro, La Villa, El Rancho, La Loma, Colonia San Francisco, El Rosario, La Cementera, La Loma de los Indios, Dunanguito, Junco, Poanas, La Florida, La Quemada, Las Playas, La loma del Gigante, El Llanito.

CAPÍTULO II
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, quienes recibirán el gentilicio de "clareños". Estos, serán considerados originarios cuando hayan nacido dentro del municipio o vecinos, cuando adquieran esa calidad por alguna de las siguientes vías:

I. El establecimiento de su domicilio conforme al Código Civil del estado de Durango;
II. La residencia efectiva y comprobable en los términos que establece la Ley Orgánica; y
III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

En el caso de extranjeros, además de lo anterior deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se perderá por alguna de las siguientes causas:

I. Ausencias legales resuelta por autoridad judicial;
II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; o
III. Ausencia por más de seis del territorio municipal;

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y prerrogativas que a todo mexicano otorgan la Constitución Federal, las leyes de orden local y los ordenamientos municipales, además de las siguientes:

I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano;
II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros:
V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de área verdes, así como las actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas de oficio y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
IX. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
X. Exigir para sus hijos, pupilos, o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipulen los ordenamientos jurídicos aplicables;
XI. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
XII. Ser beneficiarios de la modernización administrativa y mejora continua en los trámites un Gobierno Municipal;
XIII. Denuncias los actos de corrupción por parte de los servidores públicos municipales;
XIV. Hacer uso las instalaciones municipales y/o áreas de uso común;
XV. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la presentación de servicios públicos;
XVI. En caso de ser detenidos por los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia cívica municipal, para que se defina su situación jurídica. En caso de ser detenido por la resunta comisión de algún delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposiciones de la autoridad jurisdiccional;
XVII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo apegado a la legalidad; y
XVIII. Todos aquellos que no les estén expresamente prohibidos por una norma o disposición de carácter administrativo.

ARTÍCULO 14.- Así mismo, adicional a las establecidas por las normas de carácter federal, estatal y otras de índole municipal, los habitantes del municipio tendrán las obligaciones siguientes:

I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
II. Tener un modo honesto de vivir;
III. Inscribirse en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

IV. Inscribirse en el padrón municipal correspondiente a las actividades industriales, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;

V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales, así como presentarse cuando legalmente les sea solicitado;

VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;

VII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;

VIII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y en su caso, saneamiento o disipación de aguas residuales, con el organismo operador;

IX. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios establecimientos comerciales y demás inmuebles;

X. Denunciar ante la autoridad municipales a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI. Abstenerse de arrojar basura residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias toxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardeado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de los bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los arboles situados frente y dentro de su domicilio;

XV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los derechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud pública, notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos; enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia;

XVI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ellos;

XVII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

XVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolque visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XIX. Conservar limpia la calle banquetas o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, y mantenerlas libres de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y/o con discapacidad;

XX. Participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias que se realicen con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXI. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad de sus moradores y de terceros, *así como debidamente pintar o encaladas las fachadas de dichos inmuebles*;

XXII. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato colocados en las banquetas que les correspondan;

XXIII. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;

XXIV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;

XXV. Colocar la basura en depósitos o accesorios especiales para ello y entregarla oportunamente a la ruta de recolección, evitando dejarla por tiempo indeterminado en la vía pública;

XXVI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios o pegar propaganda o similares sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal, en cualquier componente del equipo urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;

XXVII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciando todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

XXVIII. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo catástrofe o calamidad pública;

XXIX. Abstenerse de destruir o maltratar cualquier elemento de equipamiento urbano como luminarias, semáforos, nomenclaturas, señalética vial, entre otros, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos, sin la autorización correspondiente;

XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
XXXI. Abstenerse de realizar grafiti a cualquier inmueble o mueble, ya sea del equipamiento urbano o de propiedad privad, a excepción de los casos en que se obtengan la autorización correspondiente;
XXXII. Respetar el uso de suelo de acuerdo a las normas establecidas por el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicables;
XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin autorización correspondiente;
XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y desarrollo de las personas;
XXXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;
XXXVI. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
XXXVII. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
XXXVIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa;
XXXIX. Denunciar todos los actos que contravengan las disposiciones legales aplicables;
XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas y niños menores de edad que se estipule en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
XLI. Respetar los lugares asignados para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en la vía pública, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
XLII. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables;
XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos eléctricos o en cualquier otro distractor; y
XLIV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III
DEL CIVISMO

ARTÍCULO 15.-. El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. La Junta de Acción Cívica y Cultura, será la unidad responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y de las demás que sean históricas o tradicionales; cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y *valores culturales de Santa Clara. Esta Junta deberá de ser nombrada en los términos que establezca la Ley Orgánica* y para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 16.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio de Santa Clara, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes;

I. El 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
II. El 24 de Febrero por el Día de la Bandera;
III. El 21 de Marzo por el Aniversario el natalicio del Lic. Benito Juarez Garcia;
IV. El 01 de Mayo, Dia internacional del trabajo;
V. El 12 de agosto, Día de aniversario de la fundación del Municipio;
VI. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
VII. El 15 de Septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
VIII. El 16 de Septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México; y
IX. El 20 de Noviembre por el Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Santa Clara se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo del Estado de Durango, el cual será considerado el Escudo Oficial del Municipio. El uso de este símbolo se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos en la materia.

El Escudo Oficial del Municipio de Santa Clara se describe como sigue:



El Logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Santa Clara se describe como sigue:



El Escudo Oficial deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas.

El logo de identidad institucional del Ayuntamiento de Santa Clara podrá plasmarse en vehículos, documentos oficiales, publicaciones oficiales y demás material tanto impreso como audiovisual, que sea usado con carácter de difusión oficial.

Para el uso tanto del Escudo Oficial, como del logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Santa Clara, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y del Reglamento de la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y explotación comercial o política.

TÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 18.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se constituye como la instancia ciudadana de coordinación con la Contraloría Municipal, en el establecimiento de políticas, principios y criterios de carácter administrativo, orientados a fortalecer en el municipio de Santa Clara, la prevención, detección y erradicación de posibles actos de corrupción de los servidores públicos municipales.

Su conformación será aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, bajo el procedimiento que se determine en el Reglamento de la materia. Estará integrado por cinco ciudadanos, cuyo cargo será honorífico y con duración por el periodo de la Administración Municipal. Uno de ellos será Presidente, otro Secretario y los demás fungirán como vocales.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción tendrá las facultades siguientes:

I. Participar con la Contraloría Municipal en el diseño y promoción de las políticas municipales de prevención y combate a la corrupción, así como en la definición de la metodología y los indicadores para su evaluación periódica, ajuste y modificación, en su caso;
II. Conocer el resultado de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en su caso, que se realicen como resultado de un acto denunciado de corrupción, y con base en los mismos, proponer las medidas a tomar o modificaciones a realizar para fortalecer el combate y prevención de la corrupción;
III. Emitir por conducto de la Contraloría Municipal, recomendaciones públicas no vinculatorias y darles el correspondiente seguimiento, con el único objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevencion de faltas administrativas y hechos de corrupcion, así como para mejorar el desempeño del control interno;
IV. De manera coordinada con la Contraloría Municipal, establecer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información que generen las instituciones vinculadas con esta materia;
V. Proponer que se celebren los convenios de coordinación, colaboración y concertación que consideren necesarios para fortalecer la prevención y combate a la corrupción;

VI. Participar, a convocatoria de la Contraloría Municipal, en los eventos cuyo objetivo sea la prevención y combate a la corrupción, a fin de conocer y proponer mejores prácticas para erradicar este fenómeno;
VII. Conocer y opinar sobre los lineamientos que para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción elabore la Contraloría Municipal, de conformidad con la normatividad de la materia; y
VIII. Las demás que le establezcan este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las que resulten necesarias a juicio de la mayoría de los integrantes del Consejo, o a propuesta de la Contraloría Municipal.

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes por lo menos 3 de sus Integrantes. Sus determinaciones se tomarán por consenso o mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, se consideran servidores públicos municipales a los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, administrativa y penal, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local, la respectiva ley reglamentaria y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, el Síndico y regidores, así como el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, los directores de las dependencias y/o entidades de la administración municipal y los titulares de los organismos municipales, serán sujetos de procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 23.- Todos los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública. Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente.

De acreditarse la existencia de faltas no graves, será la propia Contraloría la responsable de substanciar y resolver lo que corresponda.
De configurarse alguna de las faltas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como graves, el expediente será turnado a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que se proceda en términos de la normatividad ante la autoridad jurisdiccional competente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo con los reglamentos u ordenamientos municipales y/o administrativos aplicables. En el caso de que la infracción sea cometida por un miembro del Ayuntamiento, se estará al procedimiento que señala la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 24.- Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la Ley de la materia.

ARTÍCULO 25.- La información pública sólo podrá adquirir el carácter de reservada y/o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en la Plataforma Nacional y Portal Municipal de Transparencia, en los términos que disponga el Reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal garantizará el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29.- El derecho de acceso a la información pública en el Municipio de Santa Clara, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar personalidad, derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública y lo relativo a la protección de datos personales.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 31.- El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

ARTÍCULO 32.- La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios "pro persona" y "ex officio", en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o ancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, es la instancia encargada de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales. Para el logro de sus objetivos, tendrá las atribuciones que le establezca el Reglamento del Ayuntamiento, y que deberán estar orientadas a proponer e implementar acciones en favor de la difusión de los derechos humanos universales. Su actuación será de manera coordinada con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, y podrán establecer los acuerdos o convenios necesarios, por conducto del Presidente Municipal, para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 34.- En el municipio de Santa Clara, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
V. A la protección contra toda discriminación;
VI. A no ser detenido arbitrariamente;
VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
IX. A no ser atacado en su honra o reputación;
X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
XI. A casarse a partir de la edad núbil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
XII. A la propiedad individual y colectivamente;
XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
XIV. A la libertad de opinión y de expresión;
XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;
XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
XIX. A un nivel de vida adecuado; y
XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes.

Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos

tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

ARTÍCULO 35.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tuene por objeto asegurar un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, emocional, social y moralmente en condiciones de inseguridad.

CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 36.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. El interés superior de la infancia y adolescencia;
II. La no discriminación por ninguna razón no circunstancia;
III. El trato sin discriminación por razón de raza, edad, sexo, religión idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
IV. Vivir en familia, como su espacio primordial de desarrollo;
V. Acceder a una vida libre de violencia;
VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

I. Implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
II. Asegurar bienestar, protección y el ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta a la vez, los derechos y deberes de sus padres y demás ascendentes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos;
III. Promover como un deber y obligación de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos:
IV. Promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que vivan en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social;
V. Difundir los programas que se llevan a cabo dentro del gobierno municipal para proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes para disminuir los índices de violación a sus derechos;
VI. En coordinación con los diversos órdenes de gobierno, se generarán estrategias que permitan que se lleve a cabo la difusión, procuración y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el menor tiempo posible para impulsar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;
VII. Implementar los procedimientos y mecanismos de asistencia jurídica para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con sus responsabilidades;
VIII. Establecer mecanismos y acciones conducentes a proporcionar la asesoría y asistencia a madres, padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, siendo estas las siguientes:
IX.

a) Proporcionarles una vida digna y garantizarles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación;
c) No atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo, en el ejercicio de la facultad de autoridad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes;
d) Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y/o tutela;
e) Inculcarles valores humanos, morales y éticos, las buenas costumbres, así como el respeto y amor a los símbolos patrios;
f) Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que se implementen orientados a promover el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia, y el ejercicio pleno de sus derechos;
g) Proveer lo necesario para que asistan concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
h) Realizar el registro correspondiente al nacer para obtener su acta de nacimiento;
i) Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
j) Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y políticas necesarios para impulsar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 39.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal tomará las medidas siguientes:

I. Realizar una supervisión detallada para verificar que los desarrollos y/o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, o de uso público;
II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
III. Procurar las facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad;
IV. Gestionar ante las instancias que corresponda, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
V. Implementar las medidas necesarias para la eliminación de las prohibiciones legales, estereotipos sociales y barreras físicas y comunicacionales que, siendo socialmente creadas, impiden a las personas con discapacidad desarrollar su potencial y autonomía con plenitud; y
VI. Fomentar entre los servidores públicos y la sociedad, la construcción de una cultura de inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos tales como el trabajo, la educación, el transporte, la vivienda, el consumo, las actividades culturales, el ocio, el deporte y la recreación, que modifique las conductas excluyentes y establezca en la medida de las posibilidades, incentivos que puedan ser desde el reconocimiento público, hasta consideraciones o exenciones en el pago de derechos o impuestos municipales.

ARTÍCULO 40.- El Gobierno Municipal, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad, como mecanismo para generar la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal en materia de construcciones preverá que todas las obras de edificios públicos y aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión y accesibilidad, en especial para las personas con alguna discapacidad.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de los adultos mayores, que impulsen y promuevan su reintegración social y económica, otorgando asesoría y orientación para motivar en ellos la creación de proyectos productivos y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos.

Así mismo, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Municipal, en atención a sus respectivas atribuciones, se buscará generar un programa de atención a las personas de la tercera edad, donde se incluyan actividades calendarizadas que involucren los aspectos de actividad física, recreativa, cultural, salud mental y emocional, para el fortalecimiento de la convivencia social.

ARTÍCULO 42.- Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de sesenta y ocho años, la autoridad encargada de la Justicia Cívica Municipal deberá tomar en consideración esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 43.- En el Municipio de Santa Clara, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la igualdad de género y promover el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad entre mujeres y hombre, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio y fomentar la participación social y política.

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en los programas y acciones que realice, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y derivado de éstos, generar un mayor desarrollo integral en beneficio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

I. Los organismos se integrarán cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto;
II. Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal;
III. La participación de los ciudadanos en estos organismos será honorífica;
IV. Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán alternativas de solución para los problemas de su entorno inmediato o de cualquier zona del territorio municipal; y
V. Los organismos de participación ciudadana serán los que se establezcan en el respectivo reglamento, donde además se determinará su organización y los mecanismos de participación ciudadana en las tareas a su cargo.

ARTÍCULO 48.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, en los términos que lo establezcan las respectivas disposiciones jurídicas, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 49.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en los correspondientes programas anuales de trabajo, registrándose en los términos que se determinen en la convocatoria respectiva;
II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara; y
iii. Ejercer la acción de queja o denuncia para señalar actos de corrupción o hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, así como aquellos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, en la forma que sea determinada por el Consejo Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO 50.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno, a través de los siguientes mecanismos:

a) Consejos o Comités de Participación Ciudadana. - Los que se establezcan en el Reglamento de la materia y tendrán el carácter de temáticos, de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio. Estos, deberán conformarse en los primeros tres meses de cada Administración; y
b) Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana. - A través de los cuales se promoverá la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, del patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo con honestidad y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento para acordar la creación de Patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrán como finalidad la realización sin fines de lucro de obras y/o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para contribuir al desarrollo municipal.
La integración de los patronatos municipales, así como lo relativo a su patrimonio, naturaleza, facultades y atribuciones, deberá establecerse en el Reglamento relativo a la administración pública.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 53.- Las organizaciones de la sociedad civil radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder

a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el Reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 54.- El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal de Santa Clara está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento. Es el órgano superior del Municipio, y estará dotado de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; en los términos que lo establezcan las leyes estatales relativas. Es responsable de expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones.

Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Además de los que se señalan en el artículo 5 del presente Bando, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar en su desempeño los siguientes principios:

I. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
II. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Santa Clara;
III. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
IV. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
V. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VI. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
VII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
VIII. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
IX. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la representación política que ostenten;
X. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
XI. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 58.- Para poder llevar a cabo su instalación, los integrantes del ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley, bajos los procedimientos y en los términos que establece la Ley Orgánica. Así mismo, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración municipal en apego a las disposiciones de la ley de la materia y con base en los lineamientos que expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones, formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán a temas específicos de relevancia social, procurando la pluralidad política y el principio de paridad de género, con por lo menos cinco integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones formalmente creadas, así como las bases para su integración y funcionamiento deberán estar consideradas en el Reglamento que regule al Ayuntamiento. Las comisiones no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades

conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal o de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento para el desahogo de sus atribuciones, celebrará sesiones públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes. Las sesiones públicas ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes en la fecha y hora que acuerde el propio Ayuntamiento, y las extraordinarias, las veces que sea necesario, de conformidad con lo que señale el Reglamento que regule al Ayuntamiento.
Cuando por alguna de las razones establecidas en el Reglamento de la materia se determine otorgarle a una sesión el carácter de privada, tendrán acceso solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Las disposiciones relativas a los requisitos y términos de las convocatorias, el orden del día, el desarrollo de las sesiones, la correspondencia, las actas de las sesiones, las intervenciones de sus integrantes y de los ciudadanos, las votaciones, los debates, las notificaciones y demás situaciones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado y decisorio del municipio, deberán establecerse en el Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

I. RESOLUTIVOS: Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y
f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. ACUERDOS Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares, Los Acuerdos pueden ser:

A) SIMPLES: Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
5. Aprobar programas específicos de trabajo;
6. Designar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario, vocales, tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural; y
7. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

B) CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

1. Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento;
2. La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Tesorería Municipal, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, el Juzgado Cívico Municipal y demás titulares de la Administración Pública Municipal, que no tengan señalada una forma especial para su designación; y
3. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan

para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 64.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas.

Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 65.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas que los constituyen se encuentren siempre acordes con las exigencias y necesidades de la sociedad, y los requerimientos del Gobierno Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 66.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones administrativas y de observancia obligatoria en el municipio, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa que pueden ejercer los particulares, frente a las actuaciones de la autoridad municipal; y
XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate.

ARTÍCULO 67.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Para la emisión del presente Bando, se realizará una consulta pública a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
IV. La Comisión respectiva en el análisis de la iniciativa, podrá solicitar la asistencia de otra Comisión del Ayuntamiento según el tema de que se trate, y emitirá por sí misma o en Comisiones Unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones de ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, y cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será

necesaria su publicación en la Gaceta Municipal, y cuando así lo disponga la Ley Orgánica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 68.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos de carácter administrativo, corresponde a:

I. El Presidente Municipal;
II. Los integrates del Ayuntamiento;
III. Los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal; y
IV. A los ciudadanos, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 69.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, presentado al Pleno en sesión pública ordinaria.

CAPÍTULO IV
DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Santa Clara, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados.
A partir de la publicación impresa o electrónica de la Gaceta Municipal, se adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

TÍTULO SEXTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- Constituyen la hacienda municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en la correspondiente ley de ingresos;
II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recurso municipal y los que se encuentren como propiedad del Municipio;
III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
IV. Las donaciones o legados;
V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
VII. Las donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 72.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;
II. Un estado de resultados; y
III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 73.- El ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, es atribución y responsabilidad exclusiva del Presidente Municipal y del titular de Tesorería Municipal. El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 74.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo correspondiente, realizar el proyecto

de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año para su análisis, dictamen y aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre siguiente, en calidad de Iniciativa por conducto del Presidente Municipal ante Congreso del Estado, para su respectivo trámite parlamentario.

ARTÍCULO 75.- El presupuesto de egresos de elaborará con base en el Proyecto de Ley de Ingresos, y serán sometidos de manera conjunta a la consideración del Ayuntamiento, para ser aprobados mediante su correspondiente resolutivo, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Municipal. En caso de presentarse modificaciones al mismo, deberán realizarse bajo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la ley, analizará anualmente y aprobará mediante resolutivo, en su caso, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir un informe al Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, donde describa y señale el estado en que se encuentran la totalidad de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO III
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- La Sindicatura Municipal es la unidad concebida como una dependencia autónoma del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal y a través de la Comisión correspondiente, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a ésta la normatividad aplicable respecto del patrimonio municipal, contando para ello con la estructura administrativa que resulte necesaria y que deberá quedar establecida en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración de evolución patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

A través de la Contraloría Interna se fomentará la contraloría social, como mecanismo de participación ciudadana en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 81.- El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante acuerdo del Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 82.- Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, la Contraloría Municipal contará con las facultades siguientes:

I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;

II. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;
III. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
IV. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran.
V. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
VI. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega–recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
VII. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento; y
VIII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
IX. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiacos se implementen;
X. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;
XI. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública; y
XII. Ser en vínculo de coordinación con el Consejo Ciudadano Anticorrupción.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente su programa de trabajo que incluya la proyección de los egresos correspondientes, el cual deberá de hacerlo del conocimiento del Instituto Municipal de Planeación, con el fin de que quede debidamente incorporado en los instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal que correspondan.

CAPÍTULO V
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 84.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se establecen los siguientes montos y el mecanismo de operación:

I. Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por lo menos, por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y los titulares de la Contraloría Municipal y de la Subsecretaría Jurídica, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, pero sin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del Secretario Técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.
III. Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, son los siguientes:
IV.
   a. Por un monto superior al equivalente de ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante invitación restringida;
   b. En las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se hará mediante licitación pública.
V. Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
VI. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y

VII. Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 85.- La Administración Pública Municipal, se integra por las siguientes instancias:

I. Las dependencias, consideradas como la unidad orgánica que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica determinada, y que será las que se definan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, donde además se deberá definir su estructura orgánica hasta el nivel de jefaturas de departamento, sus principales atribuciones, y lo relativo a la designación de sus titulares. De este reglamento, se deberán desprender los correspondientes reglamentos internos o manuales de organización, donde se establecerá a detalle la plantilla laboral, y las funciones de cada área;

II. Las entidades, que serán organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales. Estas entidades, además de contar con el respectivo Reglamento de creación y demás ordenamientos que resulten necesarios, deberán estar enunciadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;

III. La Contraloría Municipal y el Juzgado Cívico, con las bases y fundamentos considerados en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; y

IV. Las autoridades municipales auxiliares, que son las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, que se consideran extensión de la Administración Pública Municipal en cada una de las poblaciones en el territorio del interior del municipio.

ARTÍCULO 86.- El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del Ayuntamiento, es el titular de la Administración Pública Municipal, y tendrá ante tal carácter, las atribuciones que le determinen la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la materia.

En términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Orgánica, previo acuerdo del Ayuntamiento podrá crear, modificar o suprimir las dependencias, entidades, departamentos, unidades administrativas o cualquier área que le resulte necesaria para el eficaz desempeño de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Así mismo, el Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de las autoridades municipales auxiliares que integrarán y tendrán las atribuciones que se determinen en el Reglamento que expida para ello el Ayuntamiento, donde se tendrán que determinas las bases para cada una de ellas, en cuanto a su extensión, población y/o demás elementos caracterizadores.

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal podrá emitir disposiciones de carácter administrativo que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal relativas a los procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades en el desarrollo de sus actividades, así como en la administración de los recursos humanos y materiales. Estas disposiciones, deberán ser acatadas obligatoriamente por las dependencias y entidades a que se refieran.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- Son considerados servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal todas las personas que desempeñen un cargo, función o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos municipales, y que reciban por ello una contraprestación de carácter económico. Los servidores públicos municipales adscritos a la Administración Pública Municipal estarán subordinados al Presidente Municipal, con excepción de los que por disposición normativa dependan directamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- En el ejercicio del cargo, los servidores públicos municipales, independientemente de su posición o función al interior de las dependencias, entidades u organismos de la administración municipal, deberán sujetarse a los siguientes principios y valores fundamentales:

I. Cumplimiento de las obligaciones laborales.- El servidor público debe cumplir con sus obligaciones laborales, que se basan en las funciones de su puesto y las atribuciones que las leyes, los reglamentos y/o los manuales le confieren, cubriendo el horario laboral que les corresponda y determine la instancia administrativa correspondiente;

II. Uso y aplicación de recursos públicos.- El servidor público debe utilizar los recursos públicos que le son asignados solo para el cumplimiento de sus responsabilidades laborales, adoptando en todo momento los criterios de racionalidad y ahorro, y los principios de transparencia y rendición de cuentas;

III. Conocimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y normas.- El servidor público debe conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas. En los casos que no sean contemplados por la ley, o donde exista espacio para la interpretación, deberá consultar con su superior jerárquico y en todos los casos, conducirse con imparcialidad e integridad;

IV. Certeza en la toma de decisiones.- El servidor público debe tomar sus decisiones basadas en análisis efectivos y confiables, que procedan de hechos reales, y que tengan como resultado el impacto positivo en las dimensiones social, económica y ambiental;

V. Responsabilidad profesional y laboral.- El servidor público debe promover la creación de una cultura de responsabilidad, calidad y calidez, para la atención a la ciudadanía, dando seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a sus peticiones;

VI. Relaciones entre el personal.- El servidor público debe conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros y su persona, promoviendo el trato amable y cordial, basándose en la colaboración profesional y el respeto mutuo, sin importar el rango jerárquico;

VII. Uso responsable y transparente de la información.- El servidor público debe utilizar la información que se genere en la administración municipal solo para los fines lícitos que el Ayuntamiento persiga, ofreciendo a la ciudadanía los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información, siempre que no se encuentre reservada o sea confidencial de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;

VIII. Conflictos de interés.- El servidor público debe evitar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del gobierno municipal o de terceros. Debe evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a lo correspondiente por su empleo, cargo o comisión. Debe abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficio personal, privilegios o favores de cualquier tipo;

IX. Desarrollo integral permanente.- El servidor público debe buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de sus compañeros, para el mejoramiento del desempeño personal, profesional y humano;

X. Seguridad, salud y medio ambiente.- El servidor público debe cuidar la salud y seguridad personal, evitando los factores de riesgo para su persona y sus compañeros. Debe preservar los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental; y

XI. Cultura de atención y servicio.- El servidor público debe procurar la atención a las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio y garantizando en todo momento la prestación de servicios públicos de calidad.

ARTÍCULO 90.- Las decisiones en materia de recursos humanos en lo que respecta a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, se tomarán con base en las políticas que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta la Tesorería Municipal, previo dictamen de la Comisión que corresponda. Estas políticas podrán ser adoptadas por las entidades, siempre que así lo determinen sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 91.- Ningun integrante del Ayuntamiento o servidor público de la Administracion Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 92.- El Municipio de Santa Clara promoverá, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el servicio civil de carrera, como el mecanismo mediante el cual se deberá reconocer, mantener y mejorar la calidad en el desempeño del personal del municipio, para garantizar a los ciudadanos un servicio público municipal eficiente y eficaz.

El servicio civil de carrera será un sistema de administración para todo el personal que preste una función pública o que pretenda ocupar alguna plaza vacante en el municipio, a través del cual se deberán considerar y ponderar los siguientes aspectos:

I. Competencia técnica, especialización y profesionalización del personal;
II. Mejora continua del personal a través de la capacitación permanente;
III. Igualdad de oportunidades en la promoción y acceso a la función pública; y
IV. Las demás que se establezcan en el reglamento de la materia y/o contratos laborales que se generen.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá expedir el reglamento del sistema del servicio civil de carrera, donde además de los aspectos anteriores, estarán considerados los mecanismos y procedimientos para lograr el mejor desempeño de los servidores públicos de la administración municipal, así como la seguridad en el empleo, la promoción y el ascenso a los que pueda aspirar el personal al servicio del Municipio. Así mismo, se establecerán en este ordenamiento, las bases para la aplicación de los exámenes de oposición que evalúen el perfil profesional y personal requerido por la administración municipal y los casos en que se deban de aplicar.

CAPÍTULO IV
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento deberá considerar en los reglamentos y disposiciones administrativas que expida, las bases, principios y lineamientos de la mejora regulatoria, entendida como una política pública de carácter permanente a través de la cual se busca incrementar la celeridad en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las dependencias

y entidades municipales, bajo esquemas de mejora continua que proporcionen mayor certeza jurídica, transparencia en el ejercicio de la función pública y mayores beneficios para la sociedad, y permitan la consolidación de un marco normativo municipal moderno.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 94.- La Junta Municipal de Reclutamiento, es la unidad administrativa que, dependiendo de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, es responsable de llevar a cabo el alistamiento de prestadores del Servicio Militar Nacional, expidiendo para el efecto las cartillas de identidad de servicio militar, de conformidad con lo establecido en la ley del servicio militar y su reglamento.
La Junta, que deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor que será definido por acuerdo del Ayuntamiento y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95.- *La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistémica y se tendrá* como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 96.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 97.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
VI. Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Santa Clara, un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
VII. Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Santa Clara; y
IX. La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 98.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Santa Clara, el cual comprenderá:

I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
III. El proceso de planeación pare el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación, los cuales deberán de encontrarse alineados a los objetivos de desarrollo sostenible; y
V.
VI. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 99.- Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de Santa Clara:

I. Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio de Santa Clara, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
III. Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;
V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;
VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;
VII. Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal;
VIII. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
IX. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
X. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
XI. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 100.- El Instituto Municipal de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;
IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 101.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

I. Plan Municipal de Desarrollo;
II. Programa Anual de Trabajo;
III. Programa Anual de Obra Pública;
IV. Programas Específicos de Trabajo;
V. Programa de Desarrollo Urbano;
VI. Programa de Ordenamiento Ecológico;
VII. Atlas de Riesgos;
VIII. Programas parciales, regionales y sectoriales;
IX. Plan Estratégico de Desarrollo; y
X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal.

ARTÍCULO 102.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

ARTÍCULO 103.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO III
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 104.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 105.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santa Clara en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 106.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 107.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y
ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 108.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 109.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.
Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santa Clara con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA
DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y

EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 110.- El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 111.- Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 112.- Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 113.- El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, el Instituto Municipal de Planeación trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 114.- Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 115.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 116.- El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 117.- El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación y gestión aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento técnico, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá vigilar que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa.

ARTÍCULO 118.- El Atlas de Riesgos, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado por la Dirección Municipal de Protección Civil, que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación; una vez dictaminado por la Comisión de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que implique.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 119.- Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y la dependencia municipal que corresponda, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal relacionadas. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Para el caso de los Programas Sectoriales, estos deberán ser elaborados y presentados para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros 60 días naturales, posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN QUINTA
DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 120.- El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

CAPÍTULO V
DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 121.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. El Instituto Municipal de Planeación será la entidad responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 122.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del *Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de* procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Santa Clara, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII
DEL INFORME DE SOBRE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 123.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento basado en el Sistema Municipal de Indicadores, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 124.- Con base en el Sistema Municipal de Indicadores, en el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a los dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

TÍTULO NOVENO
DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y acciones necesarias para que a través de sus dependencias y entidades, establezca y opere una política ambiental orientada a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la promoción del desarrollo sustentable y el rescate de los diferentes ecosistemas existente en el municipio, así como la prevención y control de los procesos contaminantes y de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás instancias del sector público y/o privado, en los términos de las normas legales existentes en la materia.

Como parte de esa política, deberá considerarse lo siguiente:

I. La conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y
II. demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
III. Las medidas de seguridad y sanciones acorde a las facultades que le establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;

IV. La regulación del uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
V. La participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
VI. La creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
VII. La actualización permanente del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del Municipio de Santa Clara, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;
VIII. El ordenamiento ecológico como herramienta para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad;
IX. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parques urbanos, así como de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;
X. El establecimiento de medidas y prácticas de manejo para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal y esquemas de coordinación para el monitoreo de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
XI. La preservación de la flora y la fauna silvestres, procurándolos un hábitat adecuado y vinculándolos de manera educativa con la sociedad; y
XII. El fomento y promoción en la sociedad, de una cultura de educación ambiental y del manejo de sus residuos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y funciones:

I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Dotación, operación y mantenimiento del alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mantenimiento y conservación de parques, jardines públicos, plazas, monumentos y áreas verdes;
V. Mercados y centrales de abastos;
VI. Panteones;
VII. Rastros;
VIII. Obra pública, arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y equipamiento urbano;
IX. Desarrollo Urbano y apoyo a la vivienda;
X. Apoyo en la atención a la salud pública;
XI. Seguridad pública;
XII. Protección civil y bomberos;
XIII. Apoyo a los servicios de educación y bibliotecas;
XIV. Promoción del arte y la cultura;
XV. Fomento al deporte y la activación física;
XVI. Atención a la juventud;
XVII. Promoción turística;
XVIII. Desarrollo rural;
XIX. Fomento económico;
XX. Desarrollo y asistencia y social;
XXI. Archivo Municipal; y
XXII. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos y funciones en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios; o, por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de costo y calidad que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 127.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.
Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 128.- El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos de agua potable, drenaje, potabilización y tratamiento de aguas residuales. Para ello, a través de sus instrumentos de planeación, implementará las políticas, programas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento del municipio, considerando siempre la proyección del crecimiento urbano y demográfico.

ARTÍCULO 129.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. El Gobierno Municipal, por conducto del organismo operador, deberá fomentar a través de las acciones y programas que se consideren, la concientización sobre el uso racional y adecuado del agua para contribuir al cuidado del medio ambiente y la salud pública. Así mismo, deberá fomentar la cultura del pago oportuno y equitativo por este servicio para garantizar a los habitantes del municipio la prestación constante y la no interrupción de estos servicios.

ARTÍCULO 130.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente. Al omitir el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios por un periodo de tres meses consecutivos, el organismo operador podrá realizar la suspensión de los mismos, siempre y cuando se haya desahogado el procedimiento administrativo establecido en su reglamento interno.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal será el responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. Para ello, buscará los mecanismos y conductos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación y colaboración de los usuarios. Así mismo, podrá realizar obras de electrificación en *coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo los esquemas que se determinen y de acuerdo con las* disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 132.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, y el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común.

ARTÍCULO 134.- Todos los habitantes del municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma temporal o por única ocasión, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 135.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de los inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle que le corresponda frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de cumplir con lo anterior, deberá mantener limpio su interior y contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 136.- Los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos en recipientes especiales para ello frente a sus domicilios, al paso del camión recolector en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia correspondiente o la empresa concesionaria, y en su caso, separándolos de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 137.- Los residuos materiales tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado como peligroso, y cuyo acopio sea riesgoso para el ambiente, la seguridad y la salud pública, no podrán depositarse a través de los sistemas domésticos de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos.

El generador de los mismos se responsabilizará a través de un concesionario debidamente autorizado y especializado en la prestación del servicio de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

ARTÍCULO 138.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 139.- El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la Ley de ingresos respectiva. Queda prohibida la actividad de pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 140.- El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, considerando lo siguiente:

I. El uso de las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
II. La limpieza de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes;
III. El mantenimiento de los jardines ubicados en áreas de uso común y espacios municipales incluyendo la poda de árboles;
IV. La creación y actualización permanente del inventario de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos plazas, y en cualquier área de la vía pública; y
V. Las demás que se establezcan en otros los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 141.- Para el caso del derribo de árboles en los parques, camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, unidades deportivas y en general, en áreas de la vía pública o del dominio municipal, por conducto de la dependencia facultada para ello, se deberá elaborar previamente el dictamen técnico correspondiente, donde queden debidamente fundadas y motivadas las razones que justifiquen tal acción.

Para el caso solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se deberá emitir el dictamen correspondiente, previa visita de verificación que realice el personal de la dependencia facultada para ello. De llevar a cabo esta acción sin contar con el dictamen favorable correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las que se establezcan en otras disposiciones normativas.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 142.- En términos de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto, que comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, basado en lo siguiente:

I. La adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio;
II. Fomentar el ordenamiento de las etapas del proceso de comercialización, como son la producción, distribución y consumo;
III. Incentivar la comercialización al mayoreo y al menudeo de productos de la región, a precios accesibles para la mayoría de la población;
IV. Contribuir al abasto oportuno de los productos básicos;
V. Incrementar los puntos de venta para mayor disponibilidad de los productos;
VI. Garantizar la conservación de las características originales y propiedades nutricionales de cada producto; y
VII. Promover el arraigo y la identidad duranguense a través de sus artesanías y productos de origen.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Municipal, además de cumplir con la obligación Constitucional de prestar el servicio público de panteones, regulará en el Reglamento de la materia, la instalación, funcionamiento, administración y operación de los panteones y cementerios del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma

que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuyas carnes se destinará al consumo humano.
El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y entidades facultadas, deberá integrar los programas anuales de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Las obras nuevas de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal deberán realizarse en pavimento rígido, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano y la legislación vigente
Las obras nuevas de pavimentación deberán realizarse en tramos completos de cuando menos una cuadra y sus cruceros.

Antes de realizar obras nuevas de pavimentación se deberá renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto de agua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea.

Así mismo, establecerá estrategias y programas para garantizar el arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y elementos del equipamiento urbano de dominio municipal.

SECCIÓN NOVENA
DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias correspondientes, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, entre las que deben estar comprendidas las siguientes:

I. El rescate y conservación del Centro Histórico, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos;
II. La nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común;
III. La imagen urbana de los centros de población;
IV. La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio;
V. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;
VI. Licencias y permisos de construcción, urbanización;
VII Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación;
VIII. Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias;
IX. La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción;
X. Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes;
I. Fomento a la vivienda;
II. Lo relativo a los directores responsables y corresponsables de obra; y
III. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de las políticas para el desarrollo urbano, se harán con base en el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud, alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 148.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los servicios de seguridad pública, que tienen por objeto lo siguiente:

I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia; y

II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.
La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 149.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales.
Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos;
III. Promover en el centro histórico una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial, y los ciudadanos;
IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 151.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, para garantizar la integridad, la salud, la seguridad y el patrimonio de sus habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para ello, deberá establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

La gestión de la reducción del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental

territorial sostenible, en todos los órdenes de gobierno y la efectiva participación de la población debiéndose considerar en todo momento los mecanismos de atención que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, bajo la premisa de igualdad en la atención de las personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 152.- La gestión de la reducción del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades, instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entendiéndose como su conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal ya sean públicas o privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, en los términos que establezca la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 153.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando se presente algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y/o patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Así mismo, podrán auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

os elementos de los cuerpos de la policía preventiva y la policía vial, deberán colaborar en la atención de los eventos de emergencia, desastre o siniestro, a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 154- El Municipio de Santa Clara, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos tanto internacionales como de orden federal, estatal y local, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar, y la desarticulación de los factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, promoviendo el aprendizaje permanente y la formación integral para todos los ciudadanos.

En estas políticas, se buscará generar una coordinación interinstitucional con las dependencias o entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno federal y estatal que, de manera articulada e intersectorial, y bajo los principios de globalidad y transversalidad, involucre también la participación de la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y los medios de comunicación, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia.

La dependencia facultada para ello tendrá la responsabilidad de coordinar las políticas públicas en materia educativa desde su formulación, planeación, instrumentación, implementación, evaluación y control, considerando la participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ejercicio de las atribuciones que a cada una le correspondan.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 155.- El Municipio, a través de los museos, la cineteca y demás espacios municipales acordes para ello, realizará la promoción y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales locales. Así mismo, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio, incentivará el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 156.- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, social y privado, y con base en la normatividad que expida el Ayuntamiento, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte y activación física, para lograr lo siguiente:

I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de los ciudadanos, así como a su desarrollo integral;
II. La adecuada administración las unidades deportivas municipales y las bases de colaboración entre el Gobierno Municipal y los particulares;
III. Facilitar a todas las personas la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
IV. Contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
V. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad para estimular la convivencia armónica y la solidaridad;
VII. Rescatar los valores y contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo el deporte en familia;

Ma. del Socorro Perez C.
Veronica Aguilar A
Claudia Fraire Q.

VIII. Combatir las adicciones y coadyuvar a la prevención de delitos;
IX. Erradicar la violencia y las conductas antisociales;
X. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo recreativas y de cultura física;
XI. Fomentar el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
XII. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales;
XIII. Establecer los derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones por el uso indebido de las instalaciones deportivas, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables; y
XIV. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia, así como las disposiciones de orden federal y estatal aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 158.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal el desarrollo y difusión de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, fortaleciendo el desarrollo económico local, a través de la profesionalización de los servicios turísticos y una atención de calidad al visitante, en los términos y facultades que establezcan en las normas de la materia,.

Para ello, se establecerán las acciones necesarias detonar la participación y coordinación de organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal, y de los habitantes del municipio, quienes deberán de contribuir en este objetivo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DEL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 159.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y/o entidades competentes, y en coordinación con las respectivas dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberá formular, conducir y evaluar una política general en las comunidades de la zona rural del municipio, que contemple desarrollar acciones y programas orientados a brindar asesoría y promover la agricultura, la ganadería, la pesca, el uso adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, coadyuvando para cumplir los objetivos para el desarrollo sostenible.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 160.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, a través de la investigación aplicada a la gestión de empresas, el fomento a la inversión y la actividad productiva, así como al emprendimiento, promoviendo a través del uso racional de los recursos, el desarrollo de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios, e incentivando la participación ciudadana para generar mayores condiciones de desarrollo y crecimiento de la micro y mediana empresa en el municipio.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
II. Recibir y expedir las constancias de registro en el padrón municipal de empresas, en aquellos giros que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento;
III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por obtención de las licencias y permisos para poder ejercer las actividades económicas reguladas por el Municipio;
V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la

seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, una vez que cuenten con la autorización que les corresponda emitida por la Autoridad Municipal, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA
DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 161.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 162.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuéstales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santa Clara, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 163.- El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santa Clara, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que se celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas de apoyo social municipales, estatales y federales, debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Así mismo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que dependencias y entidades municipales les proporcionen un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, atendiendo de inmediato las quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

ARTÍCULO 165.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 167.- El Juzgado Cívico Municipal es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Estará a cargo de un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica. Su estructura orgánica y atribuciones de cada área se

establecerán en su Reglamento Interior.

El Juzgado Cívico implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia entre la sociedad, a través de programas la educación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades humanas que generan lazos afectivos o de vinculación en la comunidad.

ARTÍCULO 168.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando y la normatividad aplicable.

Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del reglamento de la materia.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 169.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá lo siguiente:

I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal o familiar que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
VII. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
VIII. Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 170.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
II. El auxilio de la fuerza pública;
III. Rompimiento de cerraduras
IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
V. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compeler al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 171.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 172.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 173.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 174.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 175.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santa Clara, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 177.- El Juzgado Cívico Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Municipal de Mediación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;
II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia;
IV. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
VI. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
VII. Las que le establezcan este Bando y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 178.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;
III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
IV. Establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de

sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capitulo; y

V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 179.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
   a) El Ayuntamiento;
   b) El Presidente Municipal;
   c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones;
   d) El titular del Juzgado Cívico; y
   e) El titular de la Contraloría Municipal.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
   a) Los agentes de la policía preventiva y la policía vial;
   b) Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
   c) Los inspectores de Dirección Municipal de Inspección, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, debidamente acreditados; y
   d) Los ejecutores fiscales debidamente facultados y habilitados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 180.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 181.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal.
Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo.

Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando se clasifican de la siguiente manera:

a. Contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
b. Que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
c. Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
d. Que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
e. Por actos de crueldad y maltrato animal;
f. Contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
g. Que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad públicas.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policíaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 182.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;

II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
VI. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
VIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
X. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
XI. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
XII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
XIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
XIV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
XV. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
XVI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
XVII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
XVIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
XIX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
XX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
XXI. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diávolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;
XXII. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
XXIII. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros aditamentos similares;
XXIV. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
XXV. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
XXVI. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas; y
XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policíaco que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 183.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos
II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;

VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 184.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
VIII. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica; que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes; y
IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 185.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;
XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
XVII. Expender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
XIX. Dañar la infraestructura urbana; y
XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 186.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

I. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
II. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
III. Vender, rifar, u obsequiar, animales en espacios y vía pública;
IV. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
V. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
VI. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
VII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
VIII. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
IX. Suministrarles a los animales objetos no ingeridles, aplicarles, o darles, substancias tóxicas;
X. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
XI. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
XII. Abandonar animales vivos en la vía pública;
XIII. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública
XIV. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
XV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
XVI. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 187.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

III. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
IV. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso
V. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
VI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
VII. Expender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
VIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
IX. Dañar la infraestructura urbana; y
X. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 188.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad públicos:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
IV. Dañar, robar, alterar u obstruir sin previa autorización el patrimonio histórico y artístico del Municipio.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 189.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 190.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 191.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. APERCIBIMIENTO.- La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

II. AMONESTACIÓN.- La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.

III. MULTA.- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que, tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, dicho pago no excederá del importe de su jornal o salario de un día. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA´s). En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

IV. CLAUSURA TEMPORAL.- El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

V. CLAUSURA DEFINITIVA.- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se señale.

VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos

IX. relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

X. *DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de* un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

XI. ARRESTO. - Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

XII. REPARACIÓN DEL DAÑO. - Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

XIII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. - El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo podrá ponerse a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción.

Para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas con contenido alcohólico al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La Autoridad Municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 192.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;
II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la dependencia responsable de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE DEFENNo se encontraron entradas de tabla de contenido.SA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 193.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad.

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 194.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 195.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 196.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento de verificación, inspección y procedimientos administrativos del Municipio de Santa Clara, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - En términos de lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII, apartado B), de su artículo 33, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. - Se abrogan el Bando de Policía y Gobierno de Santa Clara, anteriores a la publicación del presente.

CUARTO. - En un periodo no mayor de 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

QUINTO. - En un periodo que no excederá de 120 días naturales, deberá de presentarse a la consideración del Ayuntamiento, la propuesta de integración del Consejo Ciudadano Anticorrupción.

SEXTO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente Bando.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

Ma. del Socorro Perez C.

Veronica Aquilar A

Claudia Traire Ch

Julian Zamarza

Ma. Guadalupe Traire A

PROFA HERMELINDA CRUZ RIVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CLARA, DGO.

AYAMAIN FRAIRE SOTO
SECRETARIA MUNCIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

"Los documentos contenidos en esta Gaceta Municipal se han redactado cuidando el respeto y equidad de género, sin embargo, es posible que parte del texto al hacer alusión genérica del masculino, se refiera a ambos géneros."

Ma del Socorro Perez C

Veronica Aguilar A

Ma Guadalupe Fraire A

Claudia Fraire C

SANTA CLARA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 2028

DURANGO

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DURANGO.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DURANGO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE REÚNEN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 10, ZONA CENTRO, C.P. 35890, LOS C.C. PROFA. HERMELINDA CRUZ RIVERA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; JOSÉ CARMEN MARTÍNEZ ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL; MA. GUADALUPE FRAIRE AGUILAR, PRIMERA REGIDORA; ABEL CRUZ BELTRÁN, SEGUNDO REGIDOR; CLAUDIA FRAIRE CASTAÑEDA, TERCERA REGIDORA; M.V.Z. VERÓNICA AGUILAR AGUILAR, CUARTA REGIDORA; JULIÁN CARRANZA FRAIRE, QUINTO REGIDOR; MA. DEL SOCORRO PÉREZ CASTAÑEDA, SEXTA REGIDORA; MIREYA CERDA RODRÍGUEZ, SÉPTIMA REGIDORA; LIC. AYAMAIN FRAIRE SOTO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. CON EL OBJETO DE CELEBRAR SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, DURANGO. ELLO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36, 37, 39,40, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PROPUESTAS DE ORDEN DEL DÍA:

Julian Carranza

Claudia Fraire C.

Veronica Aguilar A

ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA;
II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
III. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA SESIÓN ANTERIOR;
IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
V. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SANTA CLARA;
VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Ma. del Socorro Perez C.

EN PRIMER TÉRMINO, LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFA. HERMELINDA CRUZ RIVERA, DA LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y

Hermelinda Cruz R.

Ma. Guadalupe Fraire A

SANTA CLARA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 2028

DURANGO

AGRADECE SU ASISTENCIA A LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, OTORGANDO EL USO DE LA PALABRA A LA LIC. AYAMAIN FRAIRE SOTO PARA QUE PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

I. LISTA DE ASISTENCIA

ACTO SEGUIDO, LA C. LIC. AYAMAIN FRAIRE SOTO, SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA:

- PROFA. HERMELINDA CRUZ RIVERA, PRESIDENTA MUNICIPAL, **PRESENTE**
- C. JOSÉ CARMEN MARTÍNEZ ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL, **PRESENTE**
- C. MA. GUADALUPE FRAIRE AGUILAR, PRIMERA REGIDORA, **PRESENTE**
- C. ABEL CRUZ BELTRÁN, SEGUNDO REGIDOR, **PRESENTE**
- C. CLAUDIA FRAIRE CASTAÑEDA, TERCERA REGIDORA, **PRESENTE**
- M.V.Z. VERÓNICA AGUILAR AGUILAR, CUARTA REGIDORA, **PRESENTE**
- C. JULIÁN CARRANZA FRAIRE, QUINTO REGIDOR, **PRESENTE**
- C. MA. DEL SOCORRO PÉREZ CASTAÑEDA, SEXTA REGIDORA, **PRESENTE**
- C. MIREYA CERDA RODRÍGUEZ SÉPTIMA REGIDORA, **PRESENTE**

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONVOCADOS A LA PRESENTE SESIÓN.

II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

AL CONTAR CON LA PRESENCIA DE LAS PERSONAS CONVOCADAS, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFA. HERMELINDA CRUZ RIVERA, DECLARA QUÓRUM LEGAL Y LA INSTALACIÓN FORMAL DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

III. APROBACIÓN DE LA SESIÓN ANTERIOR

DESPUÉS DE LA LECTURA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PONE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LA ACTA SE SESIÓN

SANTA CLARA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 2028

DURANGO

DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. A LO QUE LOS ASISTENTES LA APRUEBAN POR UNANIMIDAD, SIN PEDIR NINGUNA MODIFICACIÓN A LA MISMA.

IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ACTO SEGUIDO, LA C. LIC. AYAMAIN FAIRE SOTO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, HACE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA, PONIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS QUE LA CONFORMAN, SOLICITANDO A LOS PRESENTES SE PROPONGA ALGÚN PUNTO EN ESPECÍFICO O MODIFICAR ALGUNO DE LOS PUNTOS PROPUESTOS; OBTENIÉNDOSE EN VOTACIÓN DIRECTA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.

V. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SANTA CLARA.

UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO DE BANDO MUNCIPAL, SE LES SOLICITA EMITIR SU VOTO, OBTENIÉNDOSE EN VOTACIÓN DIRECTA LA APROBACION POR UNANIMIDAD. EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

Ma. del Socorro Perez C

RESOLUTIVO No. 27

PRIMERO.- SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SANTA CLARA.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 APARTADO A) INCISO VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, DISPONGA LO NECESARIO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

Julian Martinez

Hernandez Cruz C

Ma Guadalupe Fraire A

Veronica Aguilar A

SANTA CLARA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 2028

DURANGO

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFA. HERMELINDA CRUZ RIVERA, DA POR TERMINADA SESIÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DURANGO, SIENDO LAS 14:45 HORAS DEL DÍA SEÑALADO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DEL ACTA, LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

C. PROF^a. HERMELINDA CRUZ RIVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JOSÉ CARMEN MARTÍNEZ ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MA. GUADALUPE FRAIRE AGUILAR
PRIMER REGIDOR

C. ABEL CRUZ BELTRÁN
SEGUNDO REGIDOR

C. CLAUDIA FRAIRE CASTAÑEDA
TERCER REGIDOR

M.V.Z. VERÓNICA AGUILAR AGUILAR
CUARTO REGIDOR

C. JULIÁN CARRANZA FRAIRE
QUINTO REGIDOR

C. MA. DEL SOCORRO PÉREZ CASTAÑEDA
SEXTO REGIDOR

C. MIREYA CERDA RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. LIC. AYAMAIN FRAIRE SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

MÁNDESE IMPRIMIR, PUBLICAR Y CIRCULAR LOS PRESENTES ACUERDOS Y HÁGASE CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DURANGO, E INSTRÚYASE AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO PARA QUE GENERE Y EXPIDA LAS CERTIFICACIONES QUE DEL MISMO SE REQUIERAN.

"Los documentos contenidos se han redactado cuidando el respeto y equidad de género, sin embargo, es posible que parte del texto al hacer alusión genérica del masculino, se refiera a ambos géneros."

BANDO

DE POLICÍA Y GOBIERNO

DE RODEO, DGO.

2025 2028

RODEO

LA FUERZA DEL NORTE

BANDO

DE POLICÍA Y GOBIERNO

DE RODEO, DGO.

2025 2028

RODEO

LA FUERZA DEL NORTE

CONTENIDO

	PÁGINA
CONSIDERANDOS	8
RESOLUTIVO No. 01	9
TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SEGUNDO	11
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	11
DE SU TERRITORIO Y DE SU INTEGRACIÓN	
TÍTULO TERCERO	11
DE LA POBLACIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS HABITANTES	11
CAPÍTULO SEGUNDO	12
DE LA VECINDAD	
CAPÍTULO TERCERO	12
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS	
CAPÍTULO CUARTO	13
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS	
TÍTULO CUARTO	15
DEL GOBIERNO CIUDADANO	
CAPÍTULO PRIMERO	15
DE LA IMAGEN OFICIAL	
CAPÍTULO SEGUNDO	15
DEL CIVISMO	
CAPÍTULO TERCERO	17
DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES	
CAPÍTULO SEXTO	17
DE LA CRÓNICA MUNICIPAL	
TÍTULO QUINTO	18
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
EJE 1. GOBIERNO MUNICIPAL SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL	18
EJE 2. RODEO COMPETITIVO, PRÓSPERO Y DE OPORTUNIDADES	20

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO TERCERO 34
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO CUARTO 36
DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES 37

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL 37
SECCIÓN SEGUNDA 37
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL
SECCIÓN TERCERA 39
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS REGIDORES
SECCIÓN CUARTA 40
DE LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
TÍTULO OCTAVO 41
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 42
CAPÍTULO SEGUNDO 43
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO TERCERO 44
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
CAPÍTULO CUARTO 45
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO
CAPÍTULO QUINTO 45
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
TÍTULO OCTAVO 46

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 46
CAPÍTULO SEGUNDO 46
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO TERCERO 47
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
AGUAS RESIDUALES
CAPÍTULO CUARTO 48
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN
CAPÍTULO QUINTO 48
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO SEXTO 49
VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES
PÚBLICOS
TÍTULO SEXTO 49
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO SÉPTIMO 49
APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD
CAPÍTULO OCTAVO 49
MERCADOS
CAPÍTULO NOVENO 49
PANTEONES
CAPÍTULO DÉCIMO 50
RASTROS
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO 50
CUIDADO ANIMAL
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 50
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 50
SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO 51
DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO 51
DE LA PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO 52
EDUCACIÓN
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO 52
CULTURA, ARTE Y DEPORTE
TÍTULO NOVENO 53
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
53
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO 53
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS
CAPÍTULO TERCERO 54
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO CUARTO 55
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA
TÍTULO DÉCIMO 56
DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO 57
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO 56
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO TERCERO 57
DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 57
DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO 58
DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPÍTULO TERCERO 58
ANUNCIOS
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 59
FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO
CAPÍTULO PRIMERO FOMENTO ECONÓMICO
CAPÍTULO SEGUNDO 59
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO
TITULO DÉCIMO TERCERO 59
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO 60
AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO DÉCIMO QUINTO 60
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO DÉCIMO SEXTO 61
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO 61
DE LA INSPECCIÓN Y LA VERIFICACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO TERCERO 63

INFRACCIONES
CAPÍTULO CUARTO 69
DE LAS SANCIONES
TITULO DÉCIMO SÉPTIMO 71
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL JUZGADO CÍVICO
CAPÍTULO SEGUNDO 73
DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

TÍTULO DECIMO OCTAVO 74
MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 74
TÍTULO DÉCIMO NOVENO 75
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NOTIFICACIONES 75
CAPÍTULO SEGUNDO 75
RECURSO DE REVOCACIÓN
CAPÍTULO TERCERO 75
RECURSO DE INCONFORMIDAD
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 75

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

EL C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RODEO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER: LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO., REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS, MEDIANTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA LLEVADA A CABO EL DÍA 11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PARA RESOLVER LA PROPUESTA DE BANDO CIUDADANO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE RODEO PRESENTADO POR EL C. JOB DELGADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, COMUNICAMOS QUE DICHO BANDO CIUDADANO FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD, EN EL CUAL A TRAVÉS DE SUS CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS, ME PERMITO TRANSCRIBIR:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los Bando Ciudadanos, reglamentos circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO. De igual manera, nuestra Constitución Política Local, de manera correlativa con el precepto constitucional federal en el citado anterior considerando, dispone su artículo 152 que: *"ARTÍCULO 152.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos Ciudadanos de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes."*

TERCERO. Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su dispositivo 33, inciso B), fracción VIII, señala que, los ayuntamientos en el primer trimestre de la administración municipal, deberán formular y aprobar el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno, o bien, prorrogarse el anterior.

QUINTO. Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente destacar que la presente propuesta que contiene Bando Ciudadano de Policía y Gobierno del Municipio de Rodeo, Durango, lo reconoce como ordenamiento supremo que regula las facultades y atribuciones de los miembros del Ayuntamiento de Rodeo, Durango, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, reconociendo además como normas supremas que rigen el actuar de este Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEXTO. Es importante destacar que la decisión del presidente municipal C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ, desde el día uno del inicio de su administración, tuvo a bien la intención de trabajar por el bien de nuestro municipio, contemplando en este ordenamiento las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a nuestras leyes constitucionales y legales, acorde además, a los tiempos actuales y que garantice la prestación efectiva de los servicios públicos y el mayor impacto de los programas que se implementen, bajo principios y valores orientados a erradicar las conductas lesivas para la administración municipal y la ciudadanía como los actos de corrupción que tanto han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables y siempre bajo la premisa fundamental de respeto a los derechos humanos universales.

SÉPTIMO. Es preciso destacar que los integrantes de ésta Comisión tuvimos a bien reunirnos en diversas mesas de trabajo con la finalidad de analizar de forma detallada el articulado de la propuesta, en donde encontramos que el Bando Ciudadano que se dictamina recaba también elementos sustanciales de los Bandos Ciudadanos anteriores y, que por razones de estricto sentido jurídico, no pueden ser omitidas, obviadas o modificadas sustancialmente, ya que esto afectaría la operación de las instancias municipales, sobre todo en los temas de planeación, justicia cívica, infracciones y sanciones, vinculando solamente estas disposiciones, a las normativas ya existentes, evitando al máximo la duplicidad de contenidos, y otorgando mayor relevancia a los reglamentos municipales, en donde se regulan específicamente las materias de orden municipal.

Destacando en consecuencia, que los integrantes de este Ayuntamiento de Rodeo, Durango, nos comprometemos a dar cumplimiento a lo estipulado en este Bando Ciudadano, así como a socializar el contenido del mismo, con los habitantes de este municipio, a fin de fomentar el cumplimiento a las normas, así como a la sana convivencia, para un mejor desarrollo económico y social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: RESOLUTIVO No. 01

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO ADMNISTRACIÓN 2025- 2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LOS ARTÍCULOS 33 INCISO B) FRACCIÓN VIII Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO. SE APRUEBA el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno del municipio de Rodeo, Dgo., para quedar como sigue:

BANDO CIUDADANO DE POLICÍA y GOBIERNO DE RODEO, DGO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Ciudadano es de observancia obligatoria para todo habitante o transeúnte en el municipio de Rodeo, Durango, y se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, inciso B), fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Bando Ciudadano es el ordenamiento reglamentario supremo del municipio, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno y de la administración pública municipal como instancia ejecutora de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio.

Su objeto consiste en regular lo relativo a:

I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica;
II. Los servicios públicos municipales:
III. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos y organización territorial;
IV. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
V. La educación cívica, los reconocimientos oficiales y la crónica municipal;
VI. La prevención y combate a la corrupción;
VII. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
VIII. Los derechos humanos;
IX. La atención a grupos vulnerables;

X. La igualdad de género;
XI. La vinculación con la sociedad;
XII. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
XIII. La hacienda municipal;
XIV. Las bases de la administración municipal;
XV. La planeación del desarrollo municipal;
XVI. Los servicios y políticas públicas;
XVII. El medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable;
XVIII. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables;
XIX. Los medios de defensa de los particulares ante los actos de autoridad; y
XX. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio.

El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando Ciudadano y demás ordenamientos de carácter municipal, propiciando entre los Rodeénses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando Ciudadano, se entenderá por:

I. Administración municipal: El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

II. Ayuntamiento o Cabildo: El Órgano Superior del Gobierno Municipal;

III. Bando Ciudadano: El presente Bando Ciudadano de Policía y Gobierno de Rodeo, Durango;

IV. Constitución política federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. Constitución política local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VI. Dirección, dependencia o entidad municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y, que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;

VIII. Gobierno municipal o autoridad municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la administración pública municipal;

IX. Juzgado Cívico: El Juzgado Cívico Municipal, creado para dirimir las controversias, que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal

X. Ley orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

XI. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

XII. municipio: El territorio del Municipio de Durango;

XIII. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Ayuntamiento, para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; y

XIV. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Rodeo, Durango forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios; no

existe autoridad intermedia entre éste y el Gobescudierno del Estado; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política y, administrará libremente su hacienda y cuenta además con la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos, así como para establecer órganos de gobierno propios y, las bases generales del procedimiento contencioso-administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos encargados de dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución política federal, la Constitución política local y la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 5.- A todas las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada, en un plazo que en ningún caso excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, con excepción de aquellos en que la resolución corresponda al Ayuntamiento y en su análisis se ocupe justificadamente un plazo mayor. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Cuando transcurra el plazo señalado y el Gobierno Municipal no dé respuesta a la petición del solicitante, se estará a lo que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición expresa.

ARTÍCULO 6.- En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad, tanto los integrantes del Ayuntamiento como los servidores públicos de la administración municipal, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente conferido en las normas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El territorio del municipio tiene una superficie total de 1854.9 Km2 (mil ochocientos cincuenta y cuatro, punto nueve kilómetros cuadrados). Sus colindancias con otros municipios son las siguientes: Al Norte: Con los Municipio de Indé, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero; Al Este: Con San Luis del Cordero, Nazas, San Juan del Rio; Al Oeste: Con Coneto de Comonfort y El Oro; Al Sur: Con San Juan del Rio y Coneto de Comonfort.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Rodeo, para su organización territorial y administrativa está integrado por 39 localidades y que son: La Cieneguita, Baltazar, Francisco Zarco, Cuesta de Palmitos, Toledo, Palmitos, Leandro Valle, Valle Nacional, Santa Isabel del Resbalón, Linares del Rio, Higueras, Buenavista, Amoles, Las Animas, Francisco Márquez, Arroyo de Coneto, Hidalgo de San Antonio, Héroes de México, El Parian, Barrio de Guadalupe, Rodeo, La Peña, Los Ángeles, Unión y Progreso, Tierra Blanca, Santa Bárbara, Ojo de Agua, La Gotera, El Realito, Yerbabuena, San Pedro y Anexos, San Pedro de Yerbabuena, San Salvador de Horta, Los Ladrillos, Niños Héroes, Jesús González Ortega, Labor de Guadalupe, La Esperanza, Abasolo y Alamillo Galeana. En la población que se denomina Rodeo, figura como cabecera municipal.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá proponer al Congreso del Estado de Durango que se modifique la categoría, integración y/o denominaciones de las localidades enunciadas en el artículo anterior, en los términos que señala la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada y se haya consultado a los habitantes de la propia comunidad. Así mismo, se podrá promover la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La cabecera municipal, Rodeo, Durango además de las que determine el Ayuntamiento, cuenta con las colonias y fraccionamientos siguientes: A) Colonias: Centro, Nueva Italia, Chonteco, Industrial, Eta, Hidalgo, Ampliación ETA. B) Fraccionamientos: Hierbabuena, 02 de Agosto y Nuevo Rodeo.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, los que recibirán el gentilicio de "Rodeénses". Estos pueden ser:

I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y

II. Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se adquiere:

I. Conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;

II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;

III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y

IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 13.- La calidad de vecino se pierde:

I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;

II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, así como por preparación académica y cuestión laboral, no se perderá la vecindad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y prerrogativas por parte de todo servidor público que labora en el Ayuntamiento, los que otorgan la Constitución política federal, la Constitución política local, la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano y las leyes aplicables, además las siguientes:

I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Tener acceso a las facilidades de pago respecto de los tributos que se realizan ante la tesorería municipal;

III. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;

IV. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución política local y demás leyes aplicables;

V. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;

VI. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;

VII. Formular propuestas a la autoridad municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;

IX. Que los trámites que realice ante la autoridad municipal sean ágiles y simplificados;

X. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;

XI. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;

XII. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;

XIII. Obtener la resolución definitiva, de la autoridad municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando Ciudadano y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;

XIV. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;

XV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;

XVI. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y

XVII. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 15.- Así mismo, adicional a las establecidas por las normas de carácter federal, estatal y otras de índole municipal, los habitantes y vecinos del municipio, tendrán las siguientes:

I. Conocer, respetar y obedecer los ordenamientos municipales;

II. Respetar a las autoridades municipales;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;

V. Proporcionar los informes y datos que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;

VI. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales;

VII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;

VIII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;

IX. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;

X. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XI. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XIII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardeado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XV. Respetar y mantener limpios los edificios que albergan el Ayuntamiento y los que ocupan las dependencias de éste;

XVI. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;

XVII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;

XVIII. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;

XIX. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombro, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;

XX. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la autoridad municipal;

XXII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;

XXIII. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;

XXIV. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;

XXV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;

XXVI. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas "graffitis";

XXVII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;

XXVIII. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;

XXIX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXX. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa;

XXXII. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal;

XXXIII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en los Tratados Internacionales, la Constitución política federal, la Constitución política local, este Bando Ciudadano y demás ordenamientos aplicables;

XXXIV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;

XXXV. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;

XXXVI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XXXVII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XXXVIII. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud pública;

XXXIX. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia;

XL. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;

XLI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello;

XLII. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables;

XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos electrónicos o cualquier otro distractor;

XLIV. Respetar la vía pública, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismo;

XLV. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

XLVI. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XLVII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;

XLVIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado; y

XLIX. Las demás que les impongan el presente Bando Ciudadano y otras disposiciones legales vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IMAGEN OFICIAL

ARTÍCULO 16.- El municipio tiene el nombre oficial de Rodeo. Éste sólo podrá ser codificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables. El nombre de la Cabecera Municipal es Rodeo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CIVISMO

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población.

El Ayuntamiento, nombrará una Comisión Especial, quien será la responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Rodeo. Esta Comisión para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 19.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio de Rodeo, Durango, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

I. El 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;

II. El 24 de febrero por el Día de la Bandera;

III. El 21 de marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;

IV. El 01 de mayo, Día internacional del trabajo;

V. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;

VI. El 15 de septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;

VII. El 16 de septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México;

VIII. El 20 de noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana; y

X. El 06 de octubre por el Aniversario de la Fundación del Municipio de Rodeo.

ARTÍCULO 20.- En el municipio de Rodeo, se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo del Estado de Durango, el cual será considerado el Escudo Oficial del Municipio.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia. La imagen oficial del Gobierno de Rodeo se describe como sigue:

Imagen oficial
La imagen del municipio se creó considerando elementos relacionados con la geografía local, la historia, la cultura, y parajes turísticos de nuestro municipio, resaltando sus principales actividades productivas.
La imagen posee los siguientes elementos:

I. En la parte izquierda "Las Alamedas", evocan el entorno natural y paisajístico del municipio, así como el valor de sus áreas vedes como espacios de convivencia y patrimonio ambiental.

II. El río Nazas, elemento vital para el municipio, simboliza la riqueza natural y la importancia del agua en el desarrollo agrícola, ganadero y comunitario.

III. A la derecha el caballo, mismo que representa la tradición ganadera y el espíritu de trabajo que caracteriza a la población de Rodeo. Es símbolo de fuerza, nobleza y dinamismo.

IV. Abajo el campo y el maíz, reflejan la vocación agrícola de Rodeo, la fertilidad de su tierra y el maíz como base de la alimentación, la economía y la cultura local.

Estos elementos se encuentran incrustados en un escudo color dorado, al igual que los elementos.

V. A los lados del escudo en color gris, se encuentran los números 2025 (izquierdo) y 2028 (derecho) haciendo alusión al periodo de la administración.

VI. En la parte inferior del escudo y en color gris, se encuentra el nombre de nuestro municipio, "RODEO".

VII. Finalmente, abajo del nombre del municipio resalta la leyenda "LA FUERZA DEL NORTE", haciendo referencia a la ubicación del municipio en el estado y el impulso que se desea lograr para el mismo.

La base de la imagen es en color blanco, el cual sirve para enmarcar y destacar los elementos antes descritos.

Colores institucionales

a) Dorado (Pantone 465)
b) Gris claro (Pantone 656)
c) Gris medio (Pantone 444)
d) Gris oscuro (Pantone 431)
e) Blanco (Pantone 000C)

2025 2028
RODEO
LA FUERZA DEL NORTE

El Escudo Oficial deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas.

El logotipo de identidad institucional del Ayuntamiento de Rodeo, podrá plasmarse en vehículos, documentos oficiales, publicaciones oficiales y demás material tanto impreso como audiovisual, que sea usado con carácter de difusión oficial.

Para el uso tanto del Escudo Oficial, como del logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Rodeo, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y del Reglamento de la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- En el municipio de Rodeo, se establecen los siguientes reconocimientos:

a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.

b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.

c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Rodeo: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del presidente municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno. Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, estos cargos serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 23.- El Cronista Municipal tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio.

ARTÍCULO 24. El Cronista Municipal dará su opinión técnica sobre la pertinencia de que el Ayuntamiento edite libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal, en correlación con el Gobierno Estatal, para lograr el bienestar general de los habitantes, con una visión a futuro, tendrá los siguientes ejes de acción:

EJE 1. GOBIERNO MUNICIPAL SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL.

Los Rodeénses, disfrutarán de una calidad de vida con acceso a servicios y recursos esenciales para su bienestar, conformando una sociedad más equitativa en la que la igualdad de oportunidades y la reducción de la pobreza sean prioridad; además, se tendrá una cultura de inclusión y tolerancia en la que todos tengan la oportunidad de participar.

Trabajaremos en el ámbito de la salud para lograr un sistema de atención médica eficiente y equitativo. La prevención y el cuidado de la salud tendrán preeminencia, con educación y concientización sobre hábitos saludables, un sistema de registro y seguimiento eficiente y con campañas de vacunación masivas. La calidad de la educación debe mejorar significativamente, el reto es lograr que todos los estudiantes tengan acceso a una educación integral y altos estándares de excelencia.

Se garantizará que los habitantes de Rodeo, tengan una vivienda adecuada y segura.
Las mujeres de Rodeo, tendrán mayor acceso a oportunidades equitativas en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la educación, el empleo, la salud y la participación política. Erradicar en su totalidad la violencia contra las mujeres e implementar políticas efectivas para su prevención.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán acceso a una educación pertinente y de excelencia, a servicios de salud adecuados, para desarrollarse plenamente con un futuro prometedor.

La pobreza y la exclusión social serán problemas en descenso, lo que les permitirá vivir en un ambiente más seguro y estable donde las niñas, niños y adolescentes gocen de una vida plena y digna, con las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse y alcanzar su máximo potencial. Los adultos mayores contarán con servicios de salud y atención pertinente y expedita. y ampliados, brindando una variedad de actividades recreativas, formativas y culturales. La sociedad habrá adoptará una cultura de inclusión y respeto hacia los adultos mayores, reconociendo su importante y valiosa contribución a la sociedad. Se apoyará a los jóvenes para que tengan una educación de calidad, acceso a empleo y programas de capacitación y desarrollo. Los jóvenes tendrán un papel activo en la sociedad y serán reconocidos como una fuerza importante para el progreso y el cambio positivo en el Municipio. La cultura se valorará y promoverá en todo el territorio como un elemento clave para el desarrollo social y cultural, por lo que apoyará a los artistas locales, además de preservar y difundir la riqueza histórica y patrimonio cultural del municipio. La participación ciudadana en eventos culturales será más alta y se fomentará la educación y el aprecio por las artes y la cultura en todas las edades.

Además, se buscará apoyar a los habitantes del municipio de Rodeo a través del EJE GOBIERNO MUNICIPAL SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL lo siguientes:

I. Impulsar las gestiones necesarias para la creación del Sistema Municipal de Salud, para brindar atención de calidad a nuestros niños, mujeres y adultos mayores;

II. Implementar programas orientados a la atención de las enfermedades que afectan a los ojos, sobre todo en caso de nuestros adultos mayores;

III. Implementar programas estratégicos en coordinación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, tendentes a garantizar el acceso de la ciudadanía a la educación, al deporte y a la cultura, y estimular la práctica de actividades físicas como elemento generador de salud.

IV. Establecer políticas y acciones orientadas al combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos;

V. Coadyuvar en la participación en la Rehabilitación para Personas con Adicciones;

VI. Implementar acciones y programas contra la desnutrición y obesidad infantil;

VII. Promover el respeto a la diversidad cultural y a los diferentes grupos étnicos;

VIII. Ampliar los programas y acciones para mejorar la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;

IX. Fomentar un trato igualitario entre las personas, independientemente de su edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil;

X. Implementar la figura de presupuesto participativo como un proceso de participación ciudadana orientado a la identificación de prioridades presupuestarias;

XI. Fortalecer la organización libre y democrática de las comunidades para que, junto con la autoridad, se establezca la solución a los problemas concretos de cada colonia, fraccionamiento o poblado;

XII. Impulsar mecanismos para facilitar la evaluación por parte de la sociedad, de las obras y acciones del gobierno municipal, así como de la actuación de sus funcionarios;

XIII. Acercar los servicios y la atención de las dependencias municipales a través de audiencias públicas ciudadanas en los poblados, colonias y fraccionamientos;

XIV. Instrumentar esquemas participativos de decisión, a través de la construcción de Consejos Municipales realmente ciudadanizados, orientados a las diferentes áreas del gobierno municipal;

XV. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo municipal, a través de acciones de capacitación, y fomento productivo;

XVI. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores e indígenas, y sobre todo, con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público y mejorar su calidad de vida;

XVII. Promover el derecho universal a la accesibilidad de las personas con discapacidad;

XVIII. Institucionalizar la perspectiva de género en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

XIX. Incrementar los metros cuadrados de área verde por habitante para cumplir con el estándar establecido por la Organización de las Naciones Unidas, a través de la construcción de parques y espacios recreativos, para la preservación de los sistemas ecológicos;

XX. Fomentar el respeto a los animales domésticos, en cautiverio y en su hábitat natural;

XXI. Combatir la insensibilidad hacia los animales a través de acciones enmarcadas en las normas ecológicas, para su atención médica, esterilización y vacunación gratuita;

XXII. Establecer, en conjunto con asociaciones ambientalistas y de protección animal, una nueva cultura de armonía con la vida y la naturaleza a través de la actualización normativa;

XXIII. Elaborar programas laborales donde articulen la teoría con la práctica, y obtener un ingreso que contribuya también a mejorar la economía familiar;

XXIV. Incentivar el emprendimiento, mediante estímulos otorgados a los jóvenes que, siendo estudiantes presenten proyectos innovadores;

XXV. Establecer coordinación con instituciones de educación superior, mediante las figuras jurídicas adecuadas, para la atención de las necesidades sociales, en cada una de sus respectivas especialidades;

XXVI. Promover reformas a la reglamentación municipal, para incluir figuras jurídicas que garanticen mejores condiciones de vida para nuestros habitantes de manera institucional y a largo plazo;

XXVII. Fomentar el respeto a los derechos humanos para garantizar el bienestar pleno de todos los Rodeénses;

XXVIII. Impulsar programas de mejoramiento de vivienda para apoyar a las familias que lo necesitan y detonar la economía local;

XXIX. Otorgar los reconocimientos a que se hagan acreedores los Rodeénses que destaquen por sus obras y/o servicios a la comunidad;

XXX. Constituir en los hechos, un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en el marco del derecho, apegado a la legalidad;

XXXI. Instituir el combate a la pobreza y el rezago social, como elementos motivadores en Desarrollar políticas públicas específicas de atención orientadas a niños, madres solteras y cabezas de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, trabajadores y migrantes;

XXXII. Implementar, en coordinación con el sector empresarial, programas de apoyo educativo para jóvenes, tanto en al interior del país como internacionalmente;

XXXIII. Fortalecer los programas de becas para niños y jóvenes de situación económica precaria, que les permita continuar sus estudios;

XXXIV. Gestionar mayores apoyos para ampliar las becas para estudiantes de preparatoria y educación superior;

XXXV. Establecer acciones y programas orientados a los estudiantes de los últimos semestres de nivel profesional, que les permitan realizar actividades la generación de oportunidades para más educación, empleo y recreación;

XXXVI. Propiciar, a través del desarrollo turístico racional, sustentable y transparente, el desarrollo económico de las regiones, preservando el entorno natural;

XXXVII. Promover acciones de carácter preventivo para garantizar medidas de protección especial para quienes viviendo en condiciones precarias, tengan situaciones de riesgo en su entorno;

XXXVIII. Incorporar a las personas de más escasos recursos, así como a los sectores más vulnerables a los servicios y programas de asistencia social;

XXXIX. Consolidar la participación de los artistas y promotores de la cultura para detonar y promover el talento Rodeénse;

XL. Generar las condiciones para poder dotar a Rodeo de deporte en diferentes ramas;

XLI. Fomentar la activación física y la práctica del deporte recreativo para tener una mejor salud y una mejor formación integral como personas;

XLII. Coadyuvar en las campañas orientadas al respeto en la práctica de cualquier rama del deporte, y generar la infraestructura adecuada para ello; V. Impulsar una educación con alto sentido social, y convertirla en una herramienta para alcanzar el desarrollo de la sociedad;

XLIII. Incentivar el uso de la ciencia y la tecnología en la educación, así como todos aquellos proyectos que con el uso de estas herramientas otorguen valor agregado a nuestros recursos naturales;

XLIV. Realizar acciones, con la participación de las comunidades escolares y los otros órdenes de gobierno, para fortalecer el equipamiento y mejorar la infraestructura educativa, para consolidar una educación de calidad;

XLV. Promover una educación de calidad, de la mano con el gremio magisterial y los padres de familia, orientando el conocimiento a los nuevos proyectos de vida;

XLVI. Establecer programas en las instituciones de educación básica y media, orientados a erradicar el bullying, o acoso físico o psicológico, y la violencia para crear una sociedad más preparada y con mayor armonía;

XLVII. Impulsar acciones orientadas a fortalecer, desde la educación preescolar, el gusto por el estudio y la visión de crecimiento de los pequeños, de acuerdo a los criterios oficiales de la dependencia responsable de tal atribución;

XLVIII. Difundir y fomentar las diversas manifestaciones artísticas y culturales que nos distinguen como sociedad, fortaleciendo nuestra identidad, valores, tradiciones y costumbres;

XLIX. Impulsar acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones y costumbres populares; y

L. Estimular en todos los sectores de la población, la práctica de la actividad física.

Dentro del EJE 2. RODEO COMPETITIVO, PRÓSPERO Y DE OPORTUNIDADES.

Los emprendedores y empresarios del municipio tendrán acceso a los incentivos fiscales que se establecen en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a fin de que puedan contar con los recursos adecuados para desarrollarse, con un clima de negocios más favorable para el crecimiento y la innovación. Además, será reconocida su importancia en la creación de empleos, la generación de riqueza y su contribución al desarrollo económico del municipio del estado y del país, mayor eficiencia, competitividad e integración con otros mercados internacionales. Se buscará el apoyo con el gobierno estatal a fin de que la agricultura de la región del municipio de Rodeo, cuente con tecnologías avanzadas y prácticas agrícolas sostenibles, impactando en una mayor productividad y una mejor calidad de los productos agrícolas. Además, se fomentará la investigación y el desarrollo para que los agricultores de la región Rodeénse pueda exportar los productos agrícolas de alta calidad que se dan en la región.
Por lo que, para dar cumplimiento a dicho eje, se estará a lo siguiente:

I. Fomentar la creación de empleos que mejoren la calidad de vida de los Rodenses;

II. Generar, a través del ejercicio de un gobierno honesto y respetuoso de la ley, la confianza suficiente para atraer inversiones públicas y privadas;

III. Impulsar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, una economía que genere mejores oportunidades para todos;

IV. Establecer esquemas de promoción económica en lugares estratégicos de México y el mundo;

V. Crear las condiciones para atraer inversión, prestando servicios públicos adecuados y haciendo de Rodeo un municipio más seguro;

VI. Incentivar a las empresas para que ofrezcan empleos de calidad y bien pagados, sin discriminación por concepto de edad y género;

VII. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas para generar más empleos y mejor pagados;

VIII. Fomentar la creatividad y la innovación para promover actividades económicas;

IX. Agilizar, mediante un proceso continuo de mejora regulatoria, la apertura de empresas;

X. Incentivar a los emprendedores, así como al comercio local y a los empresarios;

XI. Promocionar nuestro municipio para atraer inversiones, a través de actividades artísticas y culturales, así como eventos deportivos;

XII. Incentivar los proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XIII. Coadyuvar en la implementación de planes y programas de origen federal y estatal, cuyo fin sea el fortalecimiento económico del Municipio;

XIV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, y que brinden capacitación a los trabajadores;

XV. Apoyar toda actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los Rodeénses;

XVI. Desarrollar mecanismos, con la participación de los sectores social y privado, para consolidar la tecnificación del campo Rodeénse;

XVII. Implementar regionalmente, en base a diagnósticos comunitarios que para ello se realicen, una reconversión productiva acorde a las nuevas realidades que vive el campo y a la demanda comercial;

XVIII. Impulsar el establecimiento de cadenas productivas y de valor agregado, mediante la conformación de grupos de trabajo y la planeación de la producción;

XIX. Establecer acuerdos con la iniciativa privada, con la finalidad de establecer programas de agricultura por contrato en diversos cultivos;

XX. Establecer un programa municipal para el ordenamiento y mejoramiento de la ganadería del sector social;

XXI. Detonar esquemas de mejora para la comercialización, la agricultura protegida y por contrato;

XXII. Acercar los servicios públicos hacia las principales poblaciones del medio rural;

XXIII. Establecer una coordinación intergubernamental, donde participen los propios campesinos, para promover el desarrollo y la competitividad de la zona rural del municipio a través de la ampliación de programas municipales;

XXIV. Implementar programas para la recuperación y construcción de infraestructura para el aprovechamiento y captación de agua;

XXV. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación y la organización de los productores agropecuarios, transformando éstas en programas de apoyo al campo; y

XXVI. Identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, para consolidar proyectos productivos y de traspatio, que impacten en una mejor calidad de vida de la población rural, mediante la realización de proyectos productivos integrales.

Dentro del EJE 3. DURANGO SEGURO, RESPETUOSO Y EN PAZ.

El Municipio de Rodeo, garantizará que la justicia sea accesible y efectiva para todos los ciudadanos. Trabajar con transparencia a fin de que la corrupción y la impunidad disminuyan, lo que permitiría a la población confiar en el sistema judicial y en las instituciones encargadas de aplicar la ley. Rodeo, en conjunto con el Estado, garantizarán que la protección y promoción de los derechos humanos sean una prioridad, para los habitantes del municipio, así como para sus visitantes. Las personas tendrán completa igualdad ante la ley y acceso a un sistema de justicia eficaz, evitando con ello la discriminación y la violencia hacia grupos vulnerables. Además, el municipio fomentará una cultura de tolerancia y respeto hacia la diversidad, con apoyo a las instituciones encargadas de proteger y promover los derechos humanos, además deberá:

I. Implementar acciones orientadas a combatir la impunidad que se genera por la complicidad u omisión de la autoridad municipal, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;

II. Establecer mecanismos de capacitación para alcanzar la certificación de los policías preventivos y de vialidad;

III. Instituir un sistema permanente de estímulos para los policías municipales que destaquen en el ejercicio de su función;

IV. Fortalecer la imagen de los elementos de seguridad pública municipal, para despertar el interés ciudadano por integrarse a estos cuerpos policiacos, para estar en condiciones de cumplir con los estándares internacionales de seguridad;

V. Participar, bajo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las acciones de prevención del delito y atención en materia delictiva, que realicen en el territorio municipal, las corporaciones federales y estatales;

VI. Fomentar la participación social en la prevención del delito, a través de una estructura de observadores ciudadanos conformada en cada colonia, fraccionamiento y poblado del municipio, para recuperar la tranquilidad para nuestras familias;

VII. Establecer medidas para la prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, en las familias y en la sociedad en general;

VIII. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;

IX. Establecer acciones tendentes a la reorganización vial, para eficientar la movilidad en la ciudad y disminuir los accidentes de tránsito; y

X. Fortalecer los medios alternativos para la solución de conflictos a través de la instalación de centros municipales de mediación.

EJE 4. RODEO SOSTENIBLE, ORDENADO Y CON CALIDAD DE VIDA.

Rodeo, a través de sus autoridades municipales fomentará la sostenibilidad y conservación del medio ambiente, además se trabajará con las comunidades locales de manera colaborativa para proteger y conservar su entorno natural y, se contará con políticas y regulaciones efectivas para garantizar la conservación de los recursos y evitar su sobreexplotación.

I. Promover en los ámbitos doméstico e industrial, el uso de las energías renovables, como alternativa para cuidado del medio ambiente;

II. Mejorar la calidad ambiental, a través del impulso al desarrollo municipal con visión de sustentabilidad;

III. Disminuir la circulación de automóviles mediante el fomento del uso de medios alternativos de transporte no contaminantes, así como la creación de la infraestructura necesaria;

IV. Aplicar, en apego al marco legal y con la más alta responsabilidad, los instrumentos de planeación orientados al ordenamiento territorial;

V. Coordinar en el territorio municipal, en los términos que señalen en las leyes y normatividad que regulan la materia, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y el desarrollo urbano de los centros de población;

VI. Establecer procedimientos administrativos óptimos para agilizar la tramitología en el desarrollo de vivienda, con apego a las normas y a los instrumentos del sistema municipal de planeación;

VII. Provocar acuerdos interinstitucionales orientados a eficientar la inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano, construcciones y ocupación de la vía pública;

VIII. Establecer acciones concretas para evitar el desarrollo de asentamientos humanos sin autorización, en zonas no aptas, de riesgo o no urbanizables, aplicando enérgicamente las normas vigentes;

IX. Implementar mecanismos para la detección y combate de la venta de lotes irregulares, no aptos para el establecimiento de vivienda, o no urbanizables, y difundirlos para conocimiento de la población, actuando con todo el peso de la ley contra quienes persistan en este tipo de ventas; y

X. Impulsar esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para unificar criterios y alinear acciones para la garantizar la no ocupación o invasión de zonas consideradas como vía pública o de atención especial.

EJE 5. RODEO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD.

Rodeo, buscará el apoyo del gobierno estatal a fin de avanzar en la construcción de una infraestructura sólida y eficiente que impulse el desarrollo económico y mejore la calidad de vida de sus habitantes, buscando la ampliación de la red de carreteras, de manera eficaz con diferentes regiones rurales y las zonas metropolitanas del estado. Buscar la planeación urbana a fin de lograr una mejor distribución de la población y de los servicios básicos. Las áreas verdes y los espacios públicos serán accesibles para toda la población, fomentando la recreación. Buscar la coordinación de las redes de transporte público de manera efectiva por el bien de los habitantes del municipio, así como de sus visitantes.

I. Realizar las adecuaciones y cambios necesarios para garantizar que los servicios públicos sean de calidad y su cobertura alcance a todos los asentamientos humanos;

II. Impulsar la ampliación de infraestructura para los servicios de agua y drenaje, para que todo Rodeo cuente con estos importantes servicios;

III. Rescatar y revitalizar las áreas verdes propiedad del municipio, y hacer de ellas verdaderos nodos oxigenantes para la ciudad. La mejora y rescate de espacios públicos irá acompañada de una política económica y social para fomentar la convivencia y prevenir las adicciones;

IV. Realizar las acciones necesarias para retomar el adecuado desarrollo urbano para Rodeo;

V. Resolver la escasez y contaminación de agua para consumo humano;

VI. Mejorar, mediante acciones de reorganización y reestructuración de rutas, el servicio de recolección de basura y traslado de residuos sólidos;

VII. Instrumentar todas las acciones necesarias para hacer de Rodeo, un municipio cona calidad de vida, prestando atención no solo al Centro Histórico, sino con estrategias claras para atender también, y mejorar, las condiciones en las que viven las colonias y fraccionamientos que integran al municipio;

VIII. Establecer mecanismos de colaboración y gestiones con los gobiernos federal y estatal para el rescate de lugares emblemáticos, de esparcimiento o de valor histórico para los Rodeenses; y

IX. Consolidar el uso de las tecnologías de información como canales de comunicación con la ciudadanía para la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

EJE 6. RODEO RESPONSABLE, COMPROMETIDO Y DE RESULTADOS.

Evitar las prácticas de corrupción, a fin de que en el municipio se mantengan en tendencia decreciente con sustento en una combinación de leyes más estrictas, sistemas de justicia más efectivos y una cultura arraigada en los servidores públicos. Los ciudadanos confiarán en el sistema y estarán activamente involucrados en la denuncia y el monitoreo de la corrupción. Los conflictos de interés se manejarán de manera más estricta y la impunidad habrá disminuido. La gobernanza y la gobernabilidad se habrán fortalecido. La estabilidad política y social se asentará gracias a que la sociedad civil y las organizaciones sin fines de lucro estarán activamente involucradas en la toma de decisiones y en el monitoreo de la gestión pública, lo que garantizará una distribución más justa de los recursos y una inclusión más amplia de las comunidades marginadas.

I. Ejercer un gobierno honesto que desarrolle sus obras y acciones bajo los esquemas del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

II. Ejercer un gobierno abierto, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, en la vigilancia de las obras y acciones institucionales;

III. Establecer indicadores claros que además de ser elementos que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental, permitan a los ciudadanos conocer y asimilar mediante datos reales, el desempeño institucional;

IV. Transparentar, a través de la participación ciudadana y las tecnologías de información, las licitaciones a las que se convoque, así como las asignaciones directas, para la realización de la obra pública;

V. Generar mecanismos para garantizar y estandarizar las adquisiciones, eliminando favoritismos para con los proveedores;

VI. Establecer disposiciones normativas para que quede establecida la obligatoriedad para los servidores públicos municipales de primer y segundo nivel, de presentar sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés;

VII. Fortalecer el acceso a la información pública municipal, en términos de la normatividad aplicable, mediante la implementación de mecanismos que agilicen la respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos;

VIII. Garantizar la protección de la información confidencial en términos de la Ley de la materia;

IX. Inculcar en el servicio público, la cultura de rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos;

X. Institucionalizar mecanismos de combate a la corrupción que consideren una amplia participación ciudadana;

XI. Institucionalizar un Sistema Municipal Anticorrupción con elementos que consideren una amplia participación ciudadana; y

XII. Difundir el trabajo del Ayuntamiento a través del Portal Municipal de Transparencia, de manera que la ciudadanía esté informada de la labor del Cabildo y de la normatividad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 26.- El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por un Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, que estará presidido por el presidente municipal, por los regidores, sectores productivos, colegios, asociaciones civiles representativas e instituciones sociales del Municipio, y su aprobación deberá ser por el Ayuntamiento durante los primeros 90 días de iniciada la gestión administrativa constitucional. Es responsabilidad del presidente municipal disponer lo necesario para propiciar la participación ciudadana en la planeación municipal.

ARTÍCULO 27.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno, que ejecuta el Ayuntamiento y la administración pública municipal durante el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 28.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el plan Municipal de Desarrollo, cada área administrativa rendirá al presidente municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros alcanzados, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

ARTÍCULO 29.- El presidente municipal deberá informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

ARTÍCULO 30.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo para fortalecer la obra pública y eficientar los servicios a cargo de la Administración Municipal. Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si antes no han sido aprobados su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

En el curso de marzo de cada año, el presidente municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución de los planes y programas de desarrollo de sus municipios y podrán ser convocados por la Legislatura, aborde asuntos de su competencia en la esfera de su planeación del desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en los programas y acciones que realice, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y derivado de éstos, generar un mayor desarrollo integral en beneficio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

I. Los organismos se integrarán cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto;

II. Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal. La participación de los ciudadanos en estos organismos será honorífica;

III. Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán alternativas de solución para los problemas de su entorno inmediato o de cualquier zona del territorio municipal; y

IV. Los organismos de participación ciudadana serán los que se establezcan en el presente Bando Ciudadano, donde además se determinará su organización y los mecanismos de participación ciudadana en las tareas a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, en los términos que lo establezcan las respectivas disposiciones jurídicas, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 34.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en los correspondientes programas anuales de trabajo, registrándose en los términos que se determinen en la convocatoria respectiva;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Rodeo; y

III. Ejercer la acción de queja o denuncia para señalar actos de corrupción o hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, así como aquellos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, en la forma que sea determinada por el Consejo Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 35.- Para efectos de mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, se establece la Contraloría Social, que a través de la Contraloría Municipal, deberá participar en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones se realicen de conformidad con sus necesidades o propuestas.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno Ciudadano, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de Consejos o Comités de Participación Ciudadana, pudiendo ser los que se establecen en este Bando Ciudadano, o bien, los que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, en Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento, establecerá la figura de Presupuesto Participativo, el cual es considerado como un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población, el cual se ajustará en el mes de febrero, una vez que sean publicadas las cifras de actualización a la Ley de Ingresos respectiva.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos y diferenciado de los programas de obra.

Una vez que se conocen las obras y servicios a realizar con el presupuesto participativo, se deberán de realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas de las funciones y servicios a que se refiere el Artículo 153 de la Constitución política local.

ARTÍCULO 40.- Cada Ayuntamiento reglamentará la forma, el procedimiento, los plazos, los montos y los entes responsables de llevar a cabo la difusión, recepción y evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas, con el fin de presentarlas a la Ciudadanía para su votación.

ARTÍCULO 41.- La convocatoria para recibir las propuestas ciudadanas y realizar las consultas directas a la población se emitirá una vez al año y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal. Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del gobierno municipal, en sus redes sociales o en algún periódico de mayor circulación.

ARTÍCULO 42.- El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se realizará de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles. Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población, en términos que determine la convocatoria.

Para realizar el ejercicio de votación, se podrá solicitar el apoyo y participación de instituciones públicas y educativas.

ARTÍCULO 43.- El informe de los resultados obtenidos en base a la consulta ciudadana se someterá a la aprobación del Ayuntamiento, previo análisis y dictamen de la Comisión de Hacienda, o su equivalente. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal, deberá prever y proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos y etapas del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la ley.

ARTÍCULO 46.- El recurso asignado al Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. Se deberá considerar una reserva de proyectos viables, en el mismo orden de la votación del presupuesto participativo que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, podrá crear Patronatos con fines específicos, de interés público o de beneficio colectivo y con participación mayoritaria de la sociedad civil, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, los que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 48.- El patrimonio de cada Patronato, según su naturaleza, se deberá constituir en los términos que quede establecido en el acuerdo de creación respectivo, pudiendo ser con los siguientes bienes:

I. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos u otros semejantes que organice el Patronato; y

II. Los subsidios que provengan de cualquier orden de Gobierno.

ARTÍCULO 49.- Los Patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por la asamblea de la localidad, de la cual se deberá levantar acta correspondiente por la autoridad municipal y su estructura será la siguiente:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario; y

III. Un Tesorero.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 50.- Las organizaciones de la sociedad civil radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el Reglamento respectivo. El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo, fungirá como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento, considerando para su integración el principio de paridad de género, es decir, por el

50 % de mujeres y el 50 % de hombres. Independientemente de lo que dispongan los reglamentos internos, estos organismos deberán sesionar, de manera obligada, por lo menos semestralmente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52.- El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

ARTÍCULO 53.- La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios "pro persona" y "ex officio", en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

Estos, deberán ser considerados por la Autoridad municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad. En el Municipio de Rodeo se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, así como los derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función; para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

ARTÍCULO 54.- En el municipio de Rodeo, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango. Así mismo corresponderá al Juzgado Cívico, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 55.- En el municipio de Rodeo, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;

II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;

IV. Al trato y a protección igual ante la ley;

V. A la protección contra toda discriminación;

VI. A no ser detenido arbitrariamente;

VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;

VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;

IX. A no ser atacado en su honra o reputación;

X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;

XI. A casarse a partir de la edad núbil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;

XII. A la propiedad individual y colectivamente;

XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

XIV. A la libertad de opinión y de expresión;

XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;

XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;

XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;

XIX. A un nivel de vida adecuado; y

XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes.

Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS GRUPOS VULNERABLES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley 23 General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:

I. Velará en todo momento por el interés superior del menor;

II. Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;

III. Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;

IV. Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;

V. Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendentes a ello. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá y sancionará, conforme al procedimiento respectivo, los casos de bullying extraescolar que se sometan a su conocimiento;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y

VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

ARTÍCULO 57.- Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Rodeo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo;

III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;

VIII. Coadyuvar con la Autoridad municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;

XI. Responder, ante la Autoridad municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y

XII. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio. Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 60.- El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 61.- El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal, preverá que todas las construcciones y edificios públicos, así como aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión en especial para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal tomará las medidas siguientes:

a) Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y

b) Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 62.- En el municipio de Rodeo, el varón y la mujer así como los miembros de la comunidad LGBTIQ+ son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

ARTÍCULO 63.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres, mujeres y miembros de la comunidad LGBTIQ+ y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

ARTÍCULO 64.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 65.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y de emprendimiento, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- El gobierno del Municipio de Rodeo reside en un Ayuntamiento de elección popular directa, constituido como un cuerpo colegiado, deliberante y plural, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de la legislación electoral aplicable; constituido como el órgano superior del gobierno municipal, con las competencias, y obligaciones que le otorgan la Constitución política federal, la particular del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento es el representante del municipio libre, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando Ciudadano y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su ámbito de competencia territorial y por materia, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el presidente municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento y titular de la Administración Pública.

ARTÍCULO 68.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto de los derechos humanos;

II. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;

III. Velar por los intereses de la comunidad que representan;

IV. Defender con lealtad la institución del municipio libre;

V. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;

VI. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VII. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VIII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;

IX. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;

X. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales conforme lo requiera la evolución del municipio;

XI. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;

XII. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y

XIII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de los ayuntamientos electos, otorgarán la protesta el día 31 de agosto del año de la elección y tomarán posesión de su cargo a las cero horas del día primero de septiembre siguiente.

ARTÍCULO 70.- Para efecto de la instalación del Ayuntamiento, las autoridades salientes convocarán a una sesión solemne, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación incluirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. En el caso de que las autoridades salientes no convoquen a esta sesión con un mínimo de setenta y dos horas, la convocatoria será expedida por las autoridades entrantes.

ARTÍCULO 71.- El presidente municipal entrante rendirá la protesta de Ley ante el presidente municipal saliente; o a falta de éste, se procederá en términos del artículo 62 del presente Bando Ciudadano. Posteriormente, el presidente municipal entrante les tomará la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Cuando el presidente municipal saliente o quien legalmente deba sustituirlo no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, la protesta se otorgará ante un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango. Posteriormente, el presidente municipal entrante les tomará la protesta a los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.

II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil.

III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución política federal, la Constitución política local y demás leyes correspondientes.

IV. Analizar el informe anual que debe rendir el presidente municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios.

V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez administrativo, propuestos por el presidente municipal.

VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

VII. Autorizar al presidente municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días.

VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones.

El Bando Ciudadano y la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo, en base a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

IX. Autorizar al presidente municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.

X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.

XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso.

XII. Aprobar la intervención del presidente municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.

XIII. Conocer de la licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.

III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales.

IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.

V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.

VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal.

VIII. Formular y aprobar el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tanto el Bando Ciudadano como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.

IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.

X. Expedir cartas de origen, atendiendo los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.

XI. La promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

II. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la Ley Orgánica y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.

III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión.

IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Auditoría Superior del Estado, para la glosa correspondiente.

V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.

VI. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y su reglamento.

VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y su reglamento.

VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal.

XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado.

XII. Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad.

XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal.

XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.

XV. Establecer programas y acciones para la prevención y atención de conflictos laborales en el que el municipio sea parte, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales.

II. Apoyar los programas de asistencia social.

III. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos.

IV. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.

V. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural.

VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio.

VIII. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

IX. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.

X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.

XI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

XII. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general o por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos.

XIII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia.

XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución política federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques o cisternas pluviales y

XVI. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, además de procurar acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.

XVII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XVIII. Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.

XIX. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.

XXI. Generar la coordinación entre el municipio y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto; y

XXII. Las demás que le confiere la Constitución política federal, la particular del Estado y las demás leyes.

ARTÍCULO 74.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días, el secretario deberá comunicar a las autoridades federales y estatales que se encuentren establecidas en el municipio, los nombres de sus integrantes y las comisiones asignadas, así como los titulares de sus dependencias.

CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 75.- En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará cuando menos, el día y la hora de las sesiones ordinarias serán señalados por acuerdo del Ayuntamiento.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

I. Ordinarias: Las sesiones ordinarias, a fin de garantizar el desahogo de los asuntos generales y la participación ciudadana deberán llevarse a cabo, según lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

II. Extraordinarias: Se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos que motivaron la sesión.

III. Solemnes: Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

IV.- En los ayuntamientos que cuenten con acceso mediante medios electrónicos, las sesiones de cabildo deberán de transmitirse en tiempo real, vía internet a través del portal oficial del ayuntamiento y/o las plataformas audiovisuales o redes sociales que se encuentren al alcance de cada municipio.

ARTÍCULO 76.- Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación para los municipios considerados en el primer caso, y de 72 horas como mínimo para los restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones, el Síndico Municipal o el Primer Regidor podrán hacerlo en conjunto con la mayoría de los regidores y los acuerdos serán validos teniendo la votación de la mitad más uno.

Para que las sesiones extraordinarias que se refiere la fracción II del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes del ayuntamiento sean citados por escrito o en otra forma indubitable, en cualquier momento y las veces que sea necesario, pudiendo incluso sesionar de manera sucesiva, además de que deberá existir el quórum legal.

Para que las sesiones solemnes que se refiere la fracción III del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 77.- En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el artículo 65, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULO 78.- Las sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el edificio que ocupe la presidencia municipal.

Podrán llevarse a cabo en lugar diferente cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome el acuerdo.

Los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 76 del presente Bando Ciudadano, podrán reunirse en sesión no presencial cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal, para tal efecto, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

Cuando las sesiones o reuniones de trabajo sean presenciales no procederá de ninguna manera la asistencia virtual de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 79.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión, teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate. Los ordenamientos que de ella se deriven, podrán establecer aquellos acuerdos que requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 81.- Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quiénes intervinieron en la misma e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 83.- El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

ARTÍCULO 84.- Compete al presidente municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá resolver la integración de comisiones de particulares para que, como órganos de consulta, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, propiciando la participación de la comunidad en la administración del Municipio.

ARTÍCULO 86.- Las comisiones que se determinen, contarán con tres miembros del Ayuntamiento por lo menos, procurando la pluralidad política y la paridad de género en su integración; de los cuales uno será presidente, otro secretario y el resto vocales. Las comisiones y su integración serán nombradas por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 87.- Las comisiones serán presididas por un miembro del Ayuntamiento, procurando criterios de paridad de género; en el caso de la Comisión de Gobernación, será presidida por el presidente municipal; y la Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el síndico municipal.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, en función de sus características y problemática municipal, resolverá la creación de comisiones especiales, señalando los asuntos de que deben ocuparse los miembros integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la forma de rendir sus informes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- El Bando Ciudadano, es el ordenamiento municipal de mayor jerarquía administrativa en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo; establece las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada. Así mismo se constituye en el ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la base de la organización política y administrativa del municipio.

ARTÍCULO 90.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 91.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades. El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos, las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio. Los reglamentos municipales deberán atender, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 92.- El presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o modificados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan, se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad. Por tanto, el Ayuntamiento deberá realizar con toda puntualidad, en tiempo y forma, las reformas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones que se ordenen, a partir de las reformas a la normatividad estatal y nacional.

ARTÍCULO 93.- El Bando Ciudadano, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Rodeo, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. El respeto absoluto a la Constitución política federal, a la Constitución política local y, en general, atendiendo los aspectos competenciales que emanen de la legislación federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;

II. La delimitación precisa de la materia que se regula;

III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;

IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;

VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;

VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;

VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;

IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;

X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa, los cuales se tramitarán y sustanciarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable; y

XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse los mecanismos de incorporación del texto legal al orden jurídico municipal, las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir del cual empieza su vigencia.

ARTÍCULO 94.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento al presente Bando Ciudadano, deberá publicarse el resolutivo en la gaceta municipal y en la página oficial del Ayuntamiento para el conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 95.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales y demás ordenamientos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

a) El Presidente Municipal;

b) Los integrantes del Ayuntamiento;

c) Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

d) Al Juez Cívico; y

e) La Contraloría Municipal. Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 96.- El proceso reglamentario municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Para la emisión del Bando Ciudadano, se realizará un análisis de la realidad social. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia encargada del análisis y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente;

II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando Ciudadano, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

III. Tratándose de creación, reformas o adiciones a la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

IV. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará las iniciativas a la Comisión del Ayuntamiento facultada para su estudio, valoración y dictamen;

V. La Comisión respectiva podrá solicitar la asistencia de otras Comisiones del Ayuntamiento, según el tema de la iniciativa, y emitirá por sí misma o de manera conjunta su dictamen, mismo que será sometido, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a la consideración y, aprobación, en su caso, por el pleno del Ayuntamiento;

VI. Para el caso de iniciativas de creación, reforma o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, en términos de la Constitución política local, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del presidente municipal, ante el Congreso el Estado; y

VII. Los resolutivos una vez aprobados por el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando Ciudadano o los reglamentos y demás normatividad municipal, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para el inicio de su vigencia en términos del régimen de transitoriedad que se apruebe.

ARTÍCULO 97.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 98.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante dictamen de la Comisión respectiva, presentado en sesión pública, con todas las formalidades del caso. Dicha interpretación será vinculatoria para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- El presidente municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la Ley Orgánica y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.

II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley Orgánica.

III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.

IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.

VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.

VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.

XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.

XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.

XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere.

XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.

XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.

XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.

XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.

XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.

El presidente municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.

XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.

XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 100.- El presidente municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- El presidente municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 102.- El presidente municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 103.- El presidente municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

I. Extrañamiento;

III. Suspensión de empleo hasta por quince días; y

III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 104.- Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 105.- El presidente municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

I. Apercibimiento.

II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 106.- El presidente municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 107.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la sindicatura municipal:

I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.

III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.

IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.

V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.

VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.

VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.

VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.

IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.

X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, de conformidad con los principios de mejora regulatoria.

XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.

XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 108.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.

III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.

IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.

V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.

VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.

VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de conformidad con los principios de mejora regulatoria.

VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.

IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.

X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.

XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.

XII. Las demás que se les señalen los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, conocerá de las solicitudes de alguno de sus miembros, para separarse del ejercicio de su cargo.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 110.- Las faltas temporales por ausencia o licencia del presidente municipal, que no excedan de quince días consecutivos, serán cubiertas por el primer regidor y/o síndico municipal, o el que le siga en número; cuando excedan de quince días, el Ayuntamiento determinará de entre sus integrantes quien deberá cubrirla.

La falta definitiva del presidente municipal, será cubierta por el presidente municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución política local, a excepción de la fracción III del mismo.

Si asumido el cargo, un presidente municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como presidente sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el presidente municipal al que se suple o sustituye.

ARTÍCULO 111.- Las licencias para separarse temporalmente del cargo podrán ser por tiempo determinado cuando excedan de quince y hasta por noventa días naturales o por tiempo indefinido cuando excedan este plazo.

ARTÍCULO 112.- La licencia para separarse definitivamente algún miembro del Ayuntamiento, sólo procederá por las siguientes causas:

I. El llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o de organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;

II. Asumir una candidatura a cargo de elección popular, en uso de sus derechos políticos;

III. El cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Ayuntamiento;

IV. Incapacidad médica probada; e

V. Imposibilidad física o mental.

ARTÍCULO 113.- En las licencias por más de 15 días de los regidores y síndicos propietarios, el Ayuntamiento deberá llamar al suplente respectivo.

En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario se reincorporará de inmediato a su cargo, notificándolo al presidente municipal para los efectos legales correspondientes.

En caso de que el Síndico o Regidor con licencia no se presentare al término del plazo concedido, se considerará como licencia indefinida, continuando el suplente nombrado en funciones.

El Síndico o Regidor con licencia indefinida que desee reincorporarse a su cargo o el Síndico o Regidor con licencia de plazo determinado que desee regresar a su cargo antes del período concedido, deberá notificarlo al presidente municipal, a efecto de que sea convocado a la próxima sesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del secretario y del tesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal; las faltas temporales por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por las personas que designe el presidente municipal.

ARTÍCULO 115.- Las faltas a las sesiones del Ayuntamiento por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada de algún miembro del Ayuntamiento, tendrán el carácter de abandono del cargo, y en tal caso, se deberá llamar al suplente.

ARTÍCULO 116.- Cuando un juez dicte un auto de formal prisión en contra de algún integrante del Ayuntamiento, éste quedará suspendido en sus funciones hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

Si la sentencia es absolutoria, reasumirá sus funciones y tendrá derecho a que se le cubran sus percepciones correspondientes; en caso de que sea condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV inciso c) de la Constitución política local. Se exceptúan los casos de delito imprudencial o culposo.

ARTÍCULO 117.- El presidente municipal podrá conceder licencias económicas a los servidores públicos municipales, hasta por cinco días al año; asimismo, les podrá conceder licencia sin goce de sueldo hasta por el término de un mes.

ARTÍCULO 118.- El presidente municipal podrá conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento hasta por un término de quince días, tomando en consideración que el número de licencias concedidas no impidan la formación del quórum legal necesario para las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento hasta por el término de treinta días.

ARTÍCULO 1120.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a sus integrantes y a los servidores públicos municipales, por términos más amplios que los señalados en los artículos anteriores cuando haya sido debidamente comprobado que la causa que impida el desempeño de sus labores, es por enfermedad.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121.- El presidente municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, le compete el ejercicio de las competencias, facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano y, los demás reglamentos y normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento. Para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando Ciudadano, en la legislación, y en la reglamentación municipal vigente, aprobados por el Ayuntamiento, siempre de acuerdo al interés público y en base a la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 122.- La Administración Pública Municipal, se organiza de forma centralizada, a través de dependencias, y de forma descentralizada, a través de entidades, que son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales. Sus actividades se conducirán en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 123.- Integran la Administración Pública Municipal las siguientes:

A)

I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
II. Contraloría Municipal;
III. Secretaría de Atención Ciudadana y Coordinación de Gabinete;
IV. Dirección Municipal de Tesorería;
V. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
VI. Dirección Municipal de Obras Públicas;
VII. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
VIII. Dirección Municipal de Salud Pública;
IX. Dirección Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
X. Dirección Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
XI. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
XII. Dirección Municipal de Educación y Actos Cívicos;
XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
XIV. Dirección Municipal de Fomento Económico y Promoción Turística;
XV. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
XVI. Dirección Municipal de Eventos Especiales;
XVII. Dirección Municipal de Arte y Cultura;
XVIII. Dirección Municipal de CATASTRO
XIX. Dirección Municipal de Archivo;
XX. Dirección Municipal de Deporte;
XXI. Dirección Municipal de Transparencia;
XXII. Oficialía Mayor;
XXIII. Dirección Municipal de Atención al Migrante;
XXIV. Instituto Integral Municipal;
XXV. Instituto Municipal de Jóvenes;
XXVI. Instituto Municipal de la Mujer; y
XXVII. Juzgado Cívico Municipal

B) Entidades:

I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rodeo; y
II. Sistema Municipal de Aguas de Rodeo.

El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades, observando lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano, y demás ordenamientos aplicables. Para la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, conforme a los requisitos previstos en la Ley Orgánica, aquella deberá recaer, preferentemente en ciudadanos Rodeénses.

ARTÍCULO 124.- La estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones que competen a la Administración Pública Municipal, serán las establecidas en la Ley Orgánica, la reglamentación municipal, sus reglamentos internos, manuales de organización y de operación, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

ARTÍCULO 125.- La dependencia vinculadora entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que operará como unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante aquél, sin menoscabo de las además atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 126.- Ningún integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del presidente municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 127.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, son personas servidoras Públicas, las y los integrantes del Ayuntamiento, las y los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades.
ARTÍCULO 128.- De conformidad con lo establecido en la Constitución política local, el presidente municipal, el síndico, las y los regidores, así como la persona titular de la tesorería y el secretario municipal y del Ayuntamiento, podrán ser sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 129.- Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en el presente Bando Ciudadano, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 130.- Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento son responsables de los delitos y/o faltas administrativas, podrán ser de naturaleza política, penal, civil o administrativas, que cometan durante el ejercicio de la función pública, contrarias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Constitución política local, a las leyes penales y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, quien deberá acreditar experiencia fehaciente en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.

ARTÍCULO 132.- La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;

III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;

IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;

VI. Procurar la coordinación con la Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

VII. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;

VIII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;

IX. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 61 del presente Bando Ciudadano, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;

X. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.

XI. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

XII. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.

XIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución política local.

XIV. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.

XV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.

XVI. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;

XVII. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;

XVIII. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;

XIX. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran;

XX. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés; Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega–recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;

XXI. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;

XXII. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiacos se implementen;

XXIII. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas dependencias municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;

XXIV. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública;

XXV. Ser en vínculo de coordinación con el Consejo Ciudadano Anticorrupción; y

XXVI. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, la persona titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluirá los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Rodeo, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Los ciudadanos deberán presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control, ante cualquier situación que, a su juicio, implique el incumplimiento a una norma por parte de alguna persona servidora pública. El Órgano Interno de Control deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitar la queja o denuncia contra las personas servidoras públicas, la cual procederá en todo tiempo y deberá ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que esa dependencia le pueda dar entrada, en términos de la normatividad aplicable. Si una vez recibida y ratificada la queja o denuncia, y habiéndose realizado el procedimiento administrativo correspondiente por parte del Órgano Interno de Control, se encuentren elementos de prueba suficientes para una sanción, se procederá conforme a las reglas de sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas establecidas en la ley de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 135.- Atendiendo a la obligación de los mexicanos de prestar su Servicio Militar Nacional, se constituye la Junta Municipal de Reclutamiento, la que estará integrada por el presidente municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados nombrados por la persona titular del Sector. Auxiliados por un operador quien que podrá ser sugerido el nombramiento de este último por la persona titular del Sector Militar y tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar;

II. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 136.- En el municipio de Rodeo, las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán las autoridades municipales auxiliares, en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 137.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente o presidenta, dos personas concejales y una persona auxiliar, con sus respectivas personas suplentes; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe o jefa, las o los auxiliares que se estime conveniente y las o los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 138.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos del presidente municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;

II. Vigilar y mantener el orden público;

III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento, sobre los ingresos recaudados y las sanciones aplicadas;

IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;

V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los habitantes;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII. Aplicar, en coordinación con las personas inspectoras municipales, las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;

XI. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;

XII. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 139.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

I. Ser mayor de 18 años de edad;

II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos seis meses anteriores inmediatos;

III. Saber leer y escribir; y

IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 140.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad. Una vez realizado el proceso electivo, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, deberá llevarse a cabo la correspondiente toma de protesta. Cuando se presente alguna impugnación, inconformidad o controversia por el resultado, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la dependencia responsable de conocer, analizar y determinar lo conducente.

ARTÍCULO 141.- Las Juntas Municipales reconocidas por el Ayuntamiento son las siguientes: (1) Abasolo y (2) Leandro Valle respectivamente, las Juntas Municipales tendrán determinada su ámbito de competencia territorial integrada por Jefaturas de Manzana y de Cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, y libre.

TÍTULO OCTAVO
DEL INFORME DE GOBIERNO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 142.- Dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el presidente municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Ciudadano prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Pavimentación y mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano, así como nomenclatura y numeración;

V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, y monumentos;

VI. Fortalecimiento en la salud pública;

VII. Mercados;

VIII. Panteones;

IX. Rastros;

X. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;

XI. Seguridad pública que comprende policía preventiva y policía vial, así como atención de emergencias;

XII. Unidades de protección civil;

XIII. Apoyo a los servicios de educación;

XIV. Cultura, arte y deporte;

XV. bibliotecas;

XVI. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;

XVII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y

XIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Ciudadano.

El Gobierno Ciudadano prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, y protección civil, que no podrán ser objeto de concesión alguna.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 144.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Ciudadano aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios. En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Ciudadano, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementará las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Rodeo.

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Ciudadano, además de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los

habitantes del municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía, en su caso, su desperdicio. Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 147.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del municipio de Rodeo para el ejercicio fiscal correspondiente. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal y la ley de ingresos correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Ciudadano, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de las poblaciones y localidades del municipio.

ARTÍCULO 149.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y la Ley de Ingresos del municipio de Rodeo para el ejercicio fiscal correspondiente. El Gobierno Ciudadano podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SERVIICIO DE LIMPIA, LA RECOLECCIÓN, EL TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Ciudadano, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Ciudadano. Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la Ley de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos y para sancionar la inobservancia de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 152.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo. El Gobierno Ciudadano impondrá las sanciones conducentes a quienes inobserven las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 153.- Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en los días y horarios que establezca el Gobierno Ciudadano por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:

I. Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;

II. Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y

III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Ciudadano.

El Gobierno Ciudadano implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad Rodeénse una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 154.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos infecciosos o cualquier otro similar. El generador de los mismos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio,

tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 1

55.- El Gobierno Ciudadano es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico. Sólo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio. El uso del relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo que será determinado en la Ley de ingresos respectiva.

CAPÍTULO SEXTO

VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 156.- Es competencia del Gobierno Ciudadano disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la población de Rodeo, y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

En consecuencia, su uso para eventos como desfiles, conmemoraciones, eventos religiosos, deportivos, o de particulares, deberán contar con el permiso previo de la Dirección Municipal competente. El Gobierno Ciudadano con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas. El Gobierno Ciudadano será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos estatal y federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Ciudadano, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino, combate a las adicciones y al 93 alcoholismo, además de los que le señalen este Bando Ciudadano y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 159.- El Gobierno Ciudadano regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con las disposiciones legales de la materia. Así mismo, emitirá disposiciones normativas para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas de distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo justifique o requiera el interés colectivo. Así mismo el Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para ejecutar sus facultades de inspección y verificación, en especial de aquellas actividades que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de la población.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 160.- El Gobierno Ciudadano prestará el servicio público de panteones, además de regular su establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL RASTRO

ARTÍCULO 161.- El Gobierno Ciudadano regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastros, definidos, estos últimos como los lugares autorizados para la matanza de animales, cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Ciudadano, implementara medidas para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 163.- El Gobierno Ciudadano promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad Rodeénse adquiera los conocimientos y valores elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a lo siguiente:

I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;

II. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Rodeo, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales del municipio de Rodeo en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;

III. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando Ciudadano, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;

IV. Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;

V. Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio; y

VI. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 164.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Ciudadano, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal estará bajo el mando del presidente municipal, con los alcances y salvedades que establece el artículo 115 de la Constitución política federal, y actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes. La actuación de las instituciones de seguridad pública municipales, policía preventiva y tránsito, se regirá por los principios de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución política federal.

Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía preventiva municipal podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refrieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación de la normatividad municipal.
ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer el Mando Único Policial.

ARTÍCULO 160.- Los elementos de los cuerpos de policía del Municipio deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: profesionalismo, honestidad, lealtad, probidad, legalidad, respeto irrestricto a los derechos humanos, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos. Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 166.- Para hacer más eficaz la prestación del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los asentamientos humanos que integran al municipio, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos; y

IV. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 167.- El servicio público de tránsito y vialidad consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de competencia territorial municipal, la colocación de cualquier elemento de equipamiento o mobiliario urbano de manera directa a la infraestructura vial, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en predios particulares que ofrecen este servicio al público. Para el cumplimiento de lo anterior, la policía vial aplicará lo establecido en los reglamentos municipales, las leyes y demás ordenamientos relativos, así como las normas oficiales, acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, aplicables a la materia.

La policía vial tiene la facultad de emitir actas de infracción por violación a los ordenamientos legales en materia de tránsito, y podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol. Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía vial podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refrieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación del reglamento de tránsito.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 168.- Es responsabilidad del Gobierno Ciudadano, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables, creando programas que promuevan la prevención y la intervención en casos de siniestro, y estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 169.- Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dependencia municipal responsable de la Protección Civil, en los términos que establece la normatividad federal y estatal en la materia. Las donaciones que se realicen al Gobierno Ciudadano por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas, instituciones gubernamentales de orden federal o estatal, o de índole internacional, destinadas a la dependencia

responsable de la protección civil, deberán ser registradas como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 170.- Los cuerpos de protección civil, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 171.- El Municipio de Rodeo, coadyuvará con apego a la Constitución y las Leyes, y en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentará una política educativa Municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, otorgamiento de becas, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el Municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 172.- El Gobierno Ciudadano tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 173.- Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 174.- El Gobierno Ciudadano participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; así mismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar, así como en la elaboración de los programas municipales y se tomarán en cuenta las propuestas de los ayuntamientos y de los consejos municipales de participación social.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 175.- El Gobierno Ciudadano participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 176.- El Municipio, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 177.- El Gobierno Ciudadano implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 178.- El Gobierno Ciudadano administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 179.- Queda prohibida la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

TÍTULO NOVENO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 180.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y

VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 181.- El municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO 182.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Tesorería, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los informes bimestrales sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal, deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;
II. Un estado de resultados; y
III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente. La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de febrero.

ARTÍCULO 184.- Es atribución y responsabilidad del presidente municipal y de la Dirección Municipal de Tesorería, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 185.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 186.- Corresponde a la Dirección Municipal de Tesorería elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio. El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación estimada, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como Iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 187.- El Proyecto de Ley de Ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, el Congreso podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo.

Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 11, párrafos del tercero de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 188.- Para la formulación de sus Presupuestos de Egresos los Municipios elaborarán y aprobarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 189.- La Tesorería o su equivalente de los Ayuntamientos, serán las competentes para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos, las cuales serán aprobados por el Cabildo respectivo y enviados al Congreso para su aprobación, mismas que contendrá la información a que se refiere la fracción I del artículo 13 Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 190.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará por lo menos con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y

III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 191.- En todas las dependencias y entidades del Gobierno Ciudadano, la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros deberá hacerse con criterios de racionalidad y eficiencia, para que el ejercicio del gasto operativo, sea lo más efectivo posible y así cumplir con los programas y compromisos establecidos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 192.- El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:

A) Bienes municipales de dominio público:

I. Los de uso común;

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;

III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;

IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;

V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;

VI. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;

VII. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra; y

VIII. Los demás considerados como tales por las leyes.

B) Bienes del dominio privado:

I. Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;

II. Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;

III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común; y

IV. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio. Estos bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equipararán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.

ARTÍCULO 193- Los bienes municipales de uso común son:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;

II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos;

IV. Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el Gobierno Municipal; y

V. Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 194.- Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes:

I. Los destinados a las dependencias y entidades municipales;

II. Los directamente destinados, como bibliotecas, albergues, y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;

III. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;

IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;

V. Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable; y

VI. Los demás que sean o hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.

ARTÍCULO 195.- Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 196.- Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por Resolutivo del Ayuntamiento, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, que su trasmisión sea para la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga. Los inmuebles del dominio privado del Municipio que no sean adecuados para destinarlos preferentemente a los servicios de las distintas dependencias del Gobierno Ciudadano, se podrán enajenar.

La posesión, conservación y administración de los bienes del Municipio corresponden, salvo que exista una disposición diferente en los reglamentos o las leyes, a la Dirección Municipal de Tesorería, lo mismo que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.

ARTÍCULO 197.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la Dirección Municipal de Tesorería, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Ciudadano, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 198.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al presidente municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);

I. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Tesorería, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; Por cada integrante del Comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. Los asesores del Comité no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); y

d) Para lo no contemplado en el presente Bando Ciudadano y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO DÉCIMO

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 199.- El Gobierno Ciudadano será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con una amplia participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 200.- Para garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de los servidores públicos municipales, el Gobierno Ciudadano establecerá los mecanismos necesarios que permitan la detección y erradicación de todo acto que tenga como fin discriminarlos o atente contra su integridad o contra la igualdad de derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 201.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a

personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Gobierno Ciudadano proporcionará los servicios de asistencia social, en concurrencia con los sectores público, social y privado del municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rodeo, orientados preferentemente a:

a) La infancia, por ser el sector de población más débil, sensible y que requiere mayor protección integral;

b) Los discapacitados, por ser quienes mayor necesidad tienen de ayuda;

c) La familia, en cuánto a que es la base y célula de la sociedad; y

d) Los adultos mayores, por ser el sector poblacional inmerso en el ciclo vital del declive natural de aptitudes a nivel físico, cognitivo, emocional y social.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 202.- La Autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 203.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 204.- El Gobierno Ciudadano, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;

IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;

VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, e infraestructura de comunicación;

VIII. Asignar la numeración oficial de predios y la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, en los términos que establezca el reglamento de la materia;

IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;

X. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras y aguas, a efecto de que, en la ejecución de obras públicas, y en la planeación y fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se tenga como prioridades, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

XI. Recibir, analizar y dar seguimiento hasta su conclusión, en términos de la normatividad en la materia, a los proyectos relacionados con el desarrollo de vivienda, tanto de particulares como de entes gubernamentales de carácter estatal y federal;

XII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;

XIII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 205.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de los instrumentos de planeación para el desarrollo urbano, que son:

I. El programa de desarrollo urbano municipal;
II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 206.- Los instrumentos de planeación señalados, una vez aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. Para su elaboración, la dependencia responsable del Desarrollo Urbano, gestionará los estudios técnicos y profesionales que resulten necesarios, considerando en todo momento, la problemática social. Estos programas podrán ser modificados en cualquier momento, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente. Los planes, programas y acciones del Gobierno Ciudadano, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano. Las facultades y obligaciones del Gobierno Ciudadano en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 207.- El Gobierno Ciudadano en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural. Regulará en uso de sus atribuciones, la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 208.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;

II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;

III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial que le corresponda a cada inmueble, según la asignación que haga la Autoridad municipal;

IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;

V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como potenciales lugares para la comisión de delitos; y

VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma. En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 209.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización de la Autoridad municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal que corresponda, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal y estatal aplicables, el presente Bando Ciudadano y la reglamentación municipal. Toda persona que inicie alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la Autoridad municipal.

CAPÍTULO TERCERO
ANUNCIOS

ARTÍCULO 210.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia municipal que corresponda, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y contando para ello, con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, o bien, cuando hubieren interrumpido la actualización de su refrendo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO PRIMERO
FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 211.- En materia de fomento económico, el Gobierno Ciudadano deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Así mismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendimiento, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO

ARTÍCULO 213.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad. En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario. El reglamento de la materia establecerá las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que determinen las disposiciones federales y estatales.

TITULO DÉCIMO TERCERO
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 214.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la Autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;

II. Recibir y expedir la constancia de registro al Padrón Municipal de Empresas o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;

V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

IX. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 215.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 216.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal competentes.

ARTÍCULO 217.- Las acciones, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, instrumente el Gobierno Ciudadano, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas producto y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores público, privado y social.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 218.- Toda la información en posesión de la Autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia.

ARTÍCULO 219.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 221.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 222.- En el municipio de Rodeo, la Autoridad municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 225.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Rodeo, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 226.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, la tutelada por las normas de protección de datos personales, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Ciudadano establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 227.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

a) El Ayuntamiento;
b) El Presidente Municipal;
c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
d) El Juez Administrativo; y
e) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

a) Los elementos de la policía de tránsito, la policía preventiva y de protección civil del Gobierno Ciudadano; y

b) Los inspectores municipales.

ARTÍCULO 228.- El Juzgado Administrativo es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general que emita la autoridad municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando Ciudadano y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos. Para los efectos de la justicia administrativa municipal, son supletorios del presente Bando Ciudadano, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 229.- El Juzgado Cívico, podrá decretar a petición de la Autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad, negociación, decomiso, construcción, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, que estén directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad, o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INSPECCIÓN Y LA VERIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 230.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a través de los inspectores municipales y en los casos excepcionales, previstos en el presente ordenamiento, por los elementos de policía preventiva; dicha función es para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal. La autoridad competente aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, aquellos se podrán entender con la persona que se ostente como propietaria, con quién esté en posesión del domicilio visitado o, con quien se encuentre como encargado de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten. Las autoridades municipales podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación o inspección.

ARTÍCULO 231.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución política federal y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, con firma autógrafa, emitido por la Autoridad municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden; los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores, para el desarrollo de su labor;

II. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

III. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección; cuando la oposición implique la probable comisión de un delito;

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia, y de manera excepcional podrán fungir como testigos inspectores municipales que no hayan participado en la ejecución de la visita de inspección;

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII. El inspector municipal consignará en el acta, con toda claridad, las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, a la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter general emitidas por la autoridad municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado puede formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de ese derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado;

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido, una vez agotado el término para el recurso de revocación, a más tardar el día hábil siguiente, al Juzgado Cívico para los efectos del procedimiento administrativo previsto en el presente Bando; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

XI. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Sin embargo, tratándose de faltas administrativas cometidas en flagrancia, la Autoridad municipal podrá actuar en los términos previstos en la legislación de la materia. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día. En las actas se hará constar:

a) Nombre, denominación o razón social del visitado;

b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

d) Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;

e) Número y fecha del oficio de comisión u orden de visita que la motivó;

f) Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;

Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;

g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;

h) Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa; y

i) El medio de defensa que proceda, y sea el adecuado para combatir el acta levantada. Las actas que en ejercicio de sus funciones levanten los elementos de la policía preventiva, en la aplicación del presente Bando Ciudadano, contendrá los mismos requisitos previstos en este numeral, salvo lo dispuesto en los incisos d) y e).

ARTÍCULO 232.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada que acredite su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo notificará al visitado el inicio del procedimiento y que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará una vez transcurrido el término de quince días hábiles, dentro de los cuales el visitado podrá alegar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas de su parte.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Una vez que se haya oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, o bien, que se haya hecho constar que el visitado no hizo 131 uso de esos derechos, se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 233.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Ciudadano, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal. Corresponde al Juzgado Administrativo la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo. Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando Ciudadano se clasifican de la siguiente manera:

a) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;

b) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;

c) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;

d) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;

e) Faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal;

f) Faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y

g) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policíaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Administrativo, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 234.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;

II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;

IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;

VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;

VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;

VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;

IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XI. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;

XII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;

XIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;

XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;

XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;

XVI. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;

XVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

XVIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XIX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

XX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;

XXI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

XXII. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diávolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;

XXIII. Encender fogatas o cualquier material o sustancia combustible en lugares públicos, con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;

XXIV. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;

XXV. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros aditamentos similares;

XXVI. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;

XXVII. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;

XXVIII. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas;

XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policíaco que la Autoridad municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 235.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;

II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;

III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;

IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;

V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;

VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;

VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 236.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;

IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

VI. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 237.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;

II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;

III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;

V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;

VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;

VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;

VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;

IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;

X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;

XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;

XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;

XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;

XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;

XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;

XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

XVII. Expender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;

XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;

XIX. Dañar la infraestructura urbana; y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 238.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;

II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;

IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;

V. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;

VI. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;

VII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;

VIII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;

IX. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;

X. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, substancias tóxicas;

XI. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

XII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

XIII. Abandonar animales vivos en la vía pública;

XIV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;

XV. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

XVI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y

XVII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 239.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;

III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;

IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;

V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;

IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;

X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;

XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;

XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, correspondiente; sin la autorización del Gobierno Municipal;

XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;

XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;

XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;

XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 240.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;

III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y

IV. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 241.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 242.- Cuando se cometa alguna infracción o falta por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 243.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. APERCIBIMIENTO.- La advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

II. AMONESTACIÓN.- La reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes.

III. MULTA.- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, este pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). En su caso, la imposición de esta sanción, se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. CLAUSURA TEMPORAL.- El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando Ciudadano, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando Ciudadano.

V. CLAUSURA DEFINITIVA.- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando Ciudadano.

VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la autoridad municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión, previamente obtenidos de la autoridad municipal, para realizar la actividad que en estos documentos se señale.

VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso definitivo sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el juzgado administrativo Municipal por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio, o cualquier tipo de construcción u obra.

X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo, de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de daño al patrimonio municipal, se dará parte a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que, por conducto de su área legal, realice las acciones y procedimientos necesarios para su pago o restitución.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del juzgado administrativo municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores. Así mismo, además de las medidas previstas en el reglamento de la materia, el Juzgado Administrativo Municipal, podrá imponer como sanción, medidas educativas y cursos obligatorios de educación vial. En este último caso, de haberse retenido algún documento para garantizar el cumplimiento de la sanción, el mismo sólo se devolverá cuando el infractor haya pagado la multa impuesta y haya acreditado que concluyó el curso educativo que le fuera impuesto.

Cuando la autoridad municipal considere que existe la posible comisión de un delito, podrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial, y coadyuvará para que de inmediato se autoricen, por la autoridad competente, los exámenes médicos que correspondan, a fin de acreditar el consumo de drogas enervantes o bebidas alcohólicas. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará a lo dispuesto para tal efecto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 244.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación. Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo del derecho humano de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora, tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Administrativo Municipal determinará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 245.- El Juzgado Cívico es la autoridad competente dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

Además de lo anterior, las controversias entre condóminos también se podrán dirimir por su intervención, de acuerdo con los ordenamientos respectivos y aplicables.

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su nombramiento será propuesto por el presidente municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad.

ARTÍCULO 246.- El Juzgado Cívico Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno.

La sanción de trabajo en favor de la comunidad podrá imponerse como sanción autónoma o sustitutiva de la multa o el arresto, la cual deberá cumplirse en periodos distintos al horario de la labor que sea la fuente de ingresos del infractor.

Este trabajo será facilitado por el Juzgado Cívico Municipal consistente en prestación de servicios no remunerados que vayan encaminados al beneficio comunitario, tales como servicios públicos, obra pública o desarrollo social, así como en las instituciones de carácter educativo o de asistencia social, públicas o privadas, sobre la base de los convenios que podrán ser celebrados por la autoridad municipal. Bajo ningún motivo podrán realizarse durante una jornada diaria diurna mayor de ocho horas o siete de jornada nocturna. Por cada cuatro horas de trabajo saldarán un día de multa.

Será función del Juzgado Cívico, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 247.- Al Juez Cívico Municipal, corresponderá:

I. Conocer de las infracciones al Bando Ciudadano de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos.

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.

III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico así mismo, conocer de asuntos de reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales, entre condóminos o familiares, con el fin de avenir a las partes.

VI. Promover la convivencia armónica de la sociedad, a través de políticas públicas y programas de educación cívica, con el fin de fortalecer los valores básicos de la convivencia social;

VII. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;

VIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

X. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

XI. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 248.- El Juez Cívico, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

El Juez Cívico Municipal sujetará su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 249.- El Ayuntamiento, en su caso, aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado Cívico municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 250.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Rompimiento de cerraduras;

IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y

V. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compeler al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 251.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 252.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 253.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 254.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad municipal;
V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 255.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 257.- El Juzgado Cívico Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Municipal de Mediación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;

II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;

III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia; Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;

IV. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;

V. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y

VI. Las que le establezcan este Bando Ciudadano y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 258.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;

III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;

IV. Establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capitulo; y

V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 259.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 260.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

a) El Ayuntamiento;

b) El Presidente Municipal;

c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones; d) El titular del Juzgado Cívico; y

d) El titular de la Contraloría Municipal.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

a) Los agentes de la policía preventiva y la policía vial;

b) Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;

c) Los inspectores de Dirección Municipal de Inspección, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, debidamente acreditados; y

d) Los agentes de estacionómetros, los ejecutores fiscales debidamente facultados y habilitados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 261.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución política federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

TÍTULO DECIMO OCTAVO
MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 262.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando Ciudadano y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 263.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 264.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se

formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 265.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento de verificación, inspección y procedimientos administrativos del Municipio de Durango, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 266.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

CAPÍTULO TERCERO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 267.- El recurso de inconformidad se sustanciará y decidirá conforme a las reglas de procedencia y requisitos que determine el reglamento de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de igual modo, será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno publicado en el Tomo CCXXV del periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango el día jueves 18 de Agosto del 2011, así como todas sus reformas.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

QUINTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando Ciudadano, será el Ayuntamiento el que resuelva lo conducente.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 11 (once) días del mes de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco). C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO.- ING. JOB DELGADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

Presidente Municipal
C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ

Síndica Municipal
C. SANTA LUCÍA SORIA PEREA

Primera Regidora
C. CLARISA IBÁÑEZ ENRÍQUEZ

Segundo Regidor
C. DELFINO GARCÍA CARDOZA

Tercera Regidora
C. MARÍA ALICIA NIEVES CORDERO

Cuarto Regidor
C. WINSTON LEONEL VILLALBA LÓPEZ

Quinto Regidor
C. MANUEL QUINTERO IBARRA

Sexta Regidora
C. YESSICA DAENA LÓPEZ NÚÑEZ

Séptimo Regidor
C. FERNANDO SEGOVIA RENTERÍA

Secretario
C. JOB DELGADO RODRÍGUEZ

Contenido

Contenido 1
BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DE SAN DIMAS, DGO. 4
TÍTULO PRIMERO 4
CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES PRELIMINARES 4
CAPÍTULO II 5
NOMBRE DEL MUNICIPIO 5
CAPÍTULO III 6
DE LA IMAGEN OFICIAL 6
ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. 6
CAPÍTULO IV 6
DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO 6
CAPÍTULO V 7
DE LOS HABITANTES 7
CAPÍTULO VI 8
DE LA VECINDAD 8
CAPÍTULO VII 8
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS 8
CAPÍTULO VIII 8
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS 8
TÍTULO SEGUNDO 9
DEL AYUNTAMIENTO 9
CAPÍTULO I 9
DISPOSICIONES GENERALES 9
CAPÍTULO II 10
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO 10
CAPÍTULO III 12
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO 12
CAPÍTULO IV 13
DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS 13
CAPÍTULO V 13
DE LAS VOTACIONES 13
CAPÍTULO VI 13
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES 13
CAPÍTULO VII 15
ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL 15
TITULO TERCERO 16
DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES 16
SECCIÓN PRIMERA 16
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA 16
CAPÍTULO I 16
SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO 16
CAPÍTULO II 16
TESORERÍA MUNICIPAL 16
CAPÍTULO III 16

CONTRALORÍA MUNICIPAL 16
CAPÍTULO IV 17
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO 17
CAPÍTULO V 17
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA 17
CAPÍTULO VI 17
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 17
CAPÍTULO VII 18
DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE 18
CAPÍTULO VIII 18
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL 18
CAPÍTULO IX 19
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL 19
CAPÍTULO X 21
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL 21
CAPÍTULO XI 21
DIRECCIÓN DE SALUD 21
CAPÍTULO XII 21
DIRECCIÓN DE RECURSOS NAURALES Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE 21
CAPÍTULO XIII 22
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA 22
CAPÍTULO XIV 22
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 22
CAPÍTULO XV 22
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS 22
CAPÍTULO XVI 23
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 23
CAPÍTULO XVII 24
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL 24
CAPÍTULO XVIII 25
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 25
CAPITULO XIX 26
AUTORIDADES AUXILIARES 26
SECCIÓN SEGUNDA 26
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA 26
CAPÍTULO IAZ 26
SISTEMA DE AGUA DE SAN DIMAS (SIASAD) 26
CAPÍTULO II 26
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) 26
TÍTULO CUARTO 26
ATRIBUTOS SOCIALES 26
CAPÍTULO I 26
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO 26
CAPÍTULO II 27
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO 27
CAPÍTULO III 27
DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 27

CAPITULO IV 27
DE LOS ADULTOS MAYORES 27
CAPÍTULO V 28
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 28
CAPÍTULO VI 28
DE LA JUVENTUD 28
TITULO QUINTO 28
IMPLEMENTACIÓN MUNICIPAL 28
CAPÍTULO I 28
DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES 28
CAPÍTULO II 29
DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL 29
CAPÍTULO III 30
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES 30
CAPÍTULO IV 30
SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO 30
CAPÍTULO V 31
CRONISTA MUNICIPAL 31
CAPÍTULO VI 31
DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES 31
CAPÍTULO VII 31
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 31
CAPÍTULO VIII 32
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PUBLICA 32
CAPÍTULO IX 32
DE LAS INFRACCIONES 32
CAPÍTULO X 34
DE LAS SANCIONES 34
CAPÍTULO XI 35
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN 35
CAPÍTULO XII CUIDADO ANIMAL 36
CAPÍTULO XIII 36
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 36

EL C. JOSE ANTONIO VILLEGAS SARABIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO: 33 INCISO A), FRACCIÓN I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DE SAN DIMAS, DGO.
TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Bando de Policía y Gobierno es el de regular la organización política y administrativa del municipio de San Dimas, así como ser la base del cual deriven todos los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general.
ARTÍCULO 2.- En el municipio de San Dimas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano Sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
ARTÍCULO 3.- El municipio de San Dimas, está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, la representación legal corresponde al H. Ayuntamiento quien la ejercerá a través del presidente municipal o delegándola a favor de terceros, y en caso de poder especial, mediante acuerdo expreso por el propio Ayuntamiento.
ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:
Acuerdos: Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares.
Acuerdos Simples: Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión
Autoridades Auxiliares: a las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, y a las Juntas Municipales;
Ayuntamiento: al órgano colegiado del Municipio de San Dimas, de elección popular directa, integrado por un presidente, el Síndico y los Regidores que determine la normatividad aplicable;
Bando: al Bando de Policía y Gobierno de San Dimas;
Cabildo: al órgano colegiado constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia, compuesto por el Presidente Municipal, secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores;
Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
Dependencias: a los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de San Dimas;
Entidades: a los órganos administrativos de la administración pública centralizados y descentralizados que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
Funcionario Público: al servidor público que cuente con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público;
Ley Orgánica: a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
Municipio: al Municipio de San Dimas;
Presidenta o Presidente Municipal: a la persona que ejerza la titularidad del poder ejecutivo municipal;
Servidor Público Municipal: a toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de San Dimas;
Síndico: a la persona que desempeñe la titularidad de la Sindicatura Municipal;
UMA: a la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Reglamentos Municipales: son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.
Resolutivo: Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando Municipal y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.
ARTÍCULO 5.- Las actividades que realice el ayuntamiento se dirigen especialmente a la consecución de los siguientes fines y facultades:
Aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, manuales, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
Establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos de los miembros del Ayuntamiento según lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;
Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Federal, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 del mismo cuerpo constitucional, así como las disposiciones de la Ley Orgánica;
Ejercer las funciones necesarias para prestar los siguientes servicios públicos:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
Alumbrado público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
Mercados y centrales de abasto.
Panteones.
Rastro.
Vialidades, calles, pavimentos, jardines y parques.
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
Los demás que el H. Congreso del Estado de Durango determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
Protección al medio ambiente y ordenamiento ecológico.
Asociarse con otros municipios para una mayor eficiencia de prestación de servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberá contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos.
Asociarse con otros municipios para una mayor eficiencia de prestación de servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberá contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos.
Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas Federal y Local establezcan a favor del Municipio;
Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. El Congreso de Durango aprobará la Ley de Ingresos del Municipio, mientras que el Presupuesto de Egresos será aprobado por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles, y deberá incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Local.
Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones según lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. planear y regular de manera conjunta y coordinada con la federación y los municipios colindantes con San Dimas;
Reglamentar las relaciones laborales del municipio y sus trabajadores con base en la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones estatales aplicables al Municipio en la materia.
Propiciar el desarrollo de una cultura de respeto hacia a los Derechos Humanos;
Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad en el ámbito de su competencia; satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de
generación de políticas públicas, obras y una adecuada prestación de servicios públicos, con base en los alcances presupuestales;
Fomentar la educación cívica y cultural;
Generar la participación ciudadana solidaria;
Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
Salvaguardar el equilibrio ecológico y el ambiente, y
Ser generador del bienestar social, del desarrollo económico y deportivo de la población del Municipio.

CAPÍTULO II
NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El municipio de San Dimas fue oficialmente creado en el año de 1917 recibiendo su nombre del pueblo de San Dimas, entonces la mayor concentración poblacional de la zona y un importante centro minero. El nombre de la Cabecera Municipal es Tayoltita, San Dimas, Dgo.
ARTÍCULO 7.- El nombre del municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma visible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.
ARTÍCULO 8.- Cualquier otro uso que requiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quienes contravengan esta disposición se hará acreedores a las sanciones establecidas en este Bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LA IMAGEN OFICIAL

ARTÍCULO 9.- El Escudo Oficial del Municipio de San Dimas se describe como sigue:

ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.



En el primer recuadro un paisaje de montañas verdes, en el centro una herramienta indispensable para la minería; en el segundo recuadro un minero perforando una beta minera; en el tercer recuadro la figura del mapa del Municipio de San Dimas; en el cuarto recuadro montañas representativas de las quebradas con un venado color café, que como este, muchos habitan en este municipio; Los cuatro recuadros mencionados anteriormente reposan en el interior de una cauda de color exterior verde con interior blanco, vivos colores amarillos. En la cauda la encabeza una corona tipo española de pequeñas circunferencias alrededor y una cruz al centro. Los colores resaltantes de este escudo de armas, son verdes y amarillos.

ARTÍCULO 10.- La imagen oficial del Gobierno Municipal, deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas, documentos oficiales, vehículos y uniformes del personal y corporaciones municipales. Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

ARTÍCULO 11.- Mediante acuerdo de sesión solemne, el ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El municipio de San Dimas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Durango; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa propia, para la consecución de sus fines.

Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

El territorio del municipio de San Dimas tiene una extensión territorial de 5495.439 kilómetros cuadrados y sus coordenadas geográficas extremas son 23° 33' - 23° 41' de latitud norte y 105° 13' - 106° 13' de longitud oeste. Su altitud es muy extrema debido al entorno geográfico ya descrito, fluctuando desde un máximo de 3 200 metros sobre el nivel del mar en lo alto de los picos montañosos, hasta un mínimo de 300 metros sobre el nivel del mar en el fondo de las barrancas.

Limita al noroeste con el municipio de Tamazula, al norte con el municipio de Otáez, al noreste con el municipio de Santiago Papasquiaro, al este con el municipio de Canatlán y con el municipio de Durango y al sur con el municipio de Pueblo Nuevo. Al sur y suroeste limita con el estado de Sinaloa, en particular con el municipio de San Ignacio, con el municipio de Mazatlán y con el municipio de Concordia.

ARTÍCULO 13.- Para su régimen interior el municipio se encuentra divido en cuatro juntas municipales, que son electas mediante plebiscito popular. Dichas juntas municipales se dividen a su vez en jefatura de cuartel y jefaturas de manzana.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de San Dimas, está integrado por cuatro juntas municipales, siendo estas las siguientes: San Miguel de Cruces, San Luis de Villa Corona, Neveros y Vencedores. El centro de población que es la cabecera municipal de Tayoltita, Dgo., cuenta con las siguientes localidades:

TAYOLTITA: Valderrama, Las Cupias, Maldonado, El Melón, Las Minitas, Tapacoya, Barbechitos, Ceniceros, El Sauz, Taunitas, Agua Caliente de Guarizamey, Carboneras de Guarizamey Guamúchil, Guarizamey, La Petaca, El Platanar, El Relis, Tecolota, La Vainilla, Yerbabuena, Camichín, Los Chapotes, El Toril, Gral. Rafael Buelna, (Socavón), Las Casitas, Cinco Señores, Bainorito, Pueblo Nuevo.

SAN DIMAS: El Aguaje, El Apomito, el Guayabal, La Hedionda de San Dimas, El Ranchito, San Juan, Las Tinajas.

LAS PALMAS: Los Hules, El Jarillal, El Ranchito, San Miguel de las Palmas, La Soledad, Zapotillo de San Luis, Chirimoyo, El Limoncito, Los Potreros, San Miguelito y el Tastito.

PUENTECILLAS: California, Guadalupito, El Rio Verde, La Vega, La Anqueta, El Ranchito.

SAN ANTONIO DE LAS TRUCHAS: San Rafael, El Trigo, La Cazuela, Las Cebollas, y la Mona.

SAN MIGUEL DE CRUCES: Piedras de Lumbre, San Ignacio de Abajo, San Ignacio de Arriba, Agua Blanca, El Alambique, La Borrega, Las Lagunitas, El Madroño, Ojo del Becerro, Las Paridas, Atolladeros, Duranguito, Toloanda, Veredas, La Zacatera, El Carmen y El Capulín.

LA CANAL: El Huehuento, Santa Rita, La Trinidad, Alamito, El Pajonal y San Pedro de Ibáñez.

SAN ANTONIO DE LAS TRUCHAS: El Arbolito, Coscomate, el Granizo, El Maguey, La Manga, El Remudadero, San Miguelito.

HUAHUAPAN: La Mora.
SAPIORIS: La Cidra, El Cobre, El Chital, Espinal, La Hedionda, La Lagunilla, Morillitos, La Oscuridad, El Ojito, Paso de Caballos, San Rafael, Los Altares y las Flores.
CUEVECILLAS: Guasimal, Jacales de Rio Verde, Las Jarillas, Los Melones, El Naranjo, Pie de Cuesta, El Rincón de Zapotito, San Ignacio, San Rafael, Santa Barbará, Las Truchas, Vista del Mar, Las Adjuntas, Borcelana, Espadañal de Rio Verde.
UNION MODELO: Cuatro Caminos, Los Fresnos, Mesa de Tlahuitoles, Sotolitos de la Puerta, Los Alamillos, Las Cuevitas, La Flor del Campo, Potrero de Bueyes.
RIO DE MIRAVALLES: Altamira, La Cabra, Cantarranas, Los Charcos, El Chino, Ciénega de la Providencia, El Oso, Palo Hueco, El Quelite, El Ranchito, El Rosillo, La Víbora.
DOCE DE MAYO: Agua Caliente, El Barroso, Boquilla de Guajolote, Caporales, La Mocha, Los Pavos, La Plazuela, La Quinta, San Pedro de los Primeros, La Cebadilla.
VENCEDORES: La Pasadita, Potrillos, Rancho Seco, San Carlos, San José, San Vicente, El Yaqui, La Aplastada, La Flor, La Medalla, Mesa de los Caballos, Palos Caídos, El Ranchito, San Isidro, Santa Ana, Santa Rosa, Trigueritos, Los Alamillos, Los Ángeles, El Arbolito, El Carpintero, Frailecitos, los Manzanos, Parajes.
LAS MELADAS: La Bandera, Chavarría, La Guitarra, La joya, El Purgatorio, Agua escondida, Campo Amoroso, ElJaralito de Abajo, El Jaralito de Arriba, El Tascatito.
RIO DE MIRAVALLES: Los Escalones, La Esperanza, Las Lagunas, El Lucero, La Mesa del Chino, Las Pintas, Rancho Nuevo, San Felipe, Vázquez, El Banco, Agua Tibia.
SAN JOSE DE MIRAVALLES: Las Águilas, Los Alegres, La Calavera, La Laguna.
VERACRUZ DE LA SIERRA: Los Bueyes, La Ciénega, El Coyote, La Cueva Agujerada, La Escondida, las Flores, La Manga, Metalitos, Los Obscuros, Potreritos de Quintero, El Saltito, El Sobaco, El Tule, El Alacrán, Bajío del Lobo, Corral de Piedra, La Joya de los Quijotes, Los Macias, El Maguey de la Calavera, Peñuelas, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, San José de la Puentecilla, San José del Olvido, El Ventarrón.
TAMBORES DE ABAJO: Los Aposentos, Las Loberas, San Antonio de la Cruz, La Joya Alegre, La Querencia, San Rafael de los Tambores, Los Alazanes, Los Canelos, La laguna del Refugio, Los Ojitos, Rancho de Cuca, Tablillas, Tambores de Arriba, La Tasajera, La Vaca Colgada y El Torito.
YAMORIBA: El Ancón, El Astillero, Carboneras de Yamoriba, Carpintero de los Pérez, Nogales, San Juan, Santa Ana, El Huizachal, La Ventana, Puerto del Arroyo Hondo.
GAVILANES: La Aduana, Arroyo del Agua, Los Cardos, Jacales de Gavilanes, Los Ojitos, El Pilar, El Rincón, La Cebadilla, Manzanilla, Rancho Viejo.
ESPADAÑAL DE SAN JERONIMO: La Canoa, san Jerónimo, La Vinata.
HUACHIMETAS DE ARRIBA: Tarula, Los Laureles, La Vinala, El Granizo, Huachimetas de Abajo, San Blas.
LAS CEBOLLAS: Buena Vista, Carricitos, El Carrizo, La Cofradía, Duraznito del Oro, La Fraguita, El Gualamo, La Lechuguilla, El Madroño, Ojo de Agua, Pie de Cuesta, El Pinto, El Puerto del Burro, San Isidro, San José de las Causas, San Julián, Sinabast La Tapona, El Tepozán, Carboneritas, Los Bacitos.

SAN PEDRO DE VILLACORONA: La Cofradía, La Cruz, La Desmontada, Las Joyas, El Limoncito, Mala Noche, Mesa Obscura, El Platanar, El Potrero, Las Ranas, Teunitas, Temaques, El Hundido, Las Mesas, El Puerto de Guaymas, San Rafael, La Tijera, La Valenciana, Agua Zarca, El Alacrán, El Carrizo, El Ciruelo.
VILLA CORONA: Los Negros, El Ojito, Palmarito, Palo Blanco, El Recovecom San Rafael, Varones, Vinalas El Zapote, Zutiga, El Caracol, Cerro Alto, Camarones, Bella Vista, Buena Vista, Cacastle, El Cordon, Dolores.
LA VENTANA: La Bolsa, La Colorada, Las Cuevas, El Duraznito de Villa Corona, El Faisán, El Molino, Piedra Gorda, San Cristóbal, El Saucito, Tepalcates, El Huizachal, Mesa de Cuevas, Los Monos, El Naranjito, Parajes del Faisán, El Ronco.
HUACHICHILES: Agua Zarca, Piedra Rajada, Santa Rita, La Piedra, El Ranchito, El Rusio, San José.
LAS HUERTAS: Arroyo del Chicural, Caimantita, Ciruelo de las Huertas, Corral de Piedra, Chicural, El Espadañal, Guajolota, La Higuerita, La Laguna, Limoncito Vega de Marines, Ei Llanito, El Llano, Banco de las Huertas, San Bartola, San Jerónimo, La Sierrita, Temehuaya, Las Adjuntas, Los Amoles, El Cascajal, El Comisario, La Vega de Marines.
EL YERBANIZ: Pedregosa, San Francisco, San Manuel de Villa Corona, Bajío Largo, Ciénega de la Vaca, Las Joyas, El Palmar.
SAN LUIS DE VILLA CORONA: El Aseteado, Boquilla de San Luis, La Escondida, La Florida, Las Lagunitas, Río de San Luis, San Vicente, Temporales, La Tigra, Los Bancos, La Guitarra, El Madroño, El Rayito, El Toril.
CIENEGUITAS: La Cartera, San José de Flechas, Las Flores, Laguna del Progreso, Las Adjuntas, Aviel, Puerto de Flechas, Puerto de la Travesía.
EL PALMITO: La Cañita, Cueva del Palmito, El Pino del Palmito, Calerita, La Ramada.
SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS: Bolsa de Ortices, Los Caliches, La Ciudad, El Coyote, Guacamayas, Los Lobos, Los Parajes,
NEVEROS: El Galo, La Nopalera, El Pandito, El Ranchito, El Rincón, El Saucito, Zapotillo, Arroyo del Agua, Cordón Santo, Los Guindos, El Potrero, El Tablón.
HUIZAR: Las Chiruzas, Desmontes, La Fraguita, Los Limones, El' Lobo, El Madroño, La Meza Verde, Las Moras, Navarrete, Los Negros, Picachos, La Quebrada, El Ranchito, El Sotolito, Tierras Blancas, El Zapote, Los Baños, Belenes, El Carrizo, El Hachazo, La Quebrada.
PUERTO DE ANGELES: El Limón, Palmillar, Revolcaderos, San Isidro, Santa Barbara, Sierra Seca, Las Trojes, Agua Zarca, Agua Zarca de arriba, El Calabozo, La Cobriza, Huamúchil, La Laguna, las Papas, Puerto del Indio, Revolcaderos, El Rincón, Las Higuerillas El Aguacate, Atascaderos, Cerro Pelón, El Cajón, El Guayabo.

CAPÍTULO V
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del municipio de San Dimas, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, los que recibirán el gentilicio de "Sandimenses"; Estos pueden ser:
Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

CAPÍTULO VI
DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 16.- La calidad de vecino se adquiere:
Conforme a lo que dispone el Código Civil de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;
Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
El caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.
ARTÍCULO 17.- La calidad de vecino se pierde:
Ausencia legal resuelta por autoridad judicial.
Manifestación expresa de residir en otro lugar.
Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.
La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:
Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
Tener acceso a servicios públicos de calidad;
Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
Manifestarse, organizarse y participar libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando Municipal y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio, las siguientes:
Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
Proporcionar los informes y datos, que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;
Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
Contralar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos

producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombro, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;
Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;
Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;
Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;
Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas denominadas "grafitis";
Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los municipios
Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal.
Respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, que se estipulan en este Bando Ciudadano, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;
Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por normas que regulan la materia;
Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado; y
Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

TÍTULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- El gobierno municipal de San Dimas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento.
ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del municipio, constituido como el órgano superior del gobierno municipal y de la administración pública municipal y está integrado por el presidente municipal, el síndico municipal y nueve regidores, con sus respectivos suplentes, electos democráticamente por el pueblo.
ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones.
ARTÍCULO 23.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos que deberán de atender las solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de San Dimas.
ARTÍCULO 24.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en el presente bando de policía y gobierno y en la reglamentación municipal.
Los integrantes de la Administración Pública Municipal deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:
Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de San Dimas.
Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos,

deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho.
Siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, medio ambiente y desarrollo urbano equilibrado.
Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones y responsabilidades del ayuntamiento:
En materia de régimen interior:
La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.
Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil.
Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes.
Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios.
Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez administrativo, propuestos por el Presidente Municipal.
Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días.
Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones.
El Bando y la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo, en base a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.
Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.
Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso.
Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.
En materia de Administración Pública:
Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.
Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.
Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales.
Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.
Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.
Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.
Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal.
Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.
Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.
La promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.
Autorizar al presidente o presidenta municipal para que suscriba, en caso de considerarlo adecuado, convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en materia de evaluaciones del desempeño municipal en su política pública de desarrollo social, que orienten al gobierno municipal para mejorar sus acciones y estrategias.
En materia de Hacienda Pública Municipal:
Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.
Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión.
Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente.
Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.
Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.
Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.
Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la contraloría municipal.
Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado.
Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad.
Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal.
Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.
Establecer programas y acciones para la prevención y atención de conflictos laborales en el que el municipio sea parte, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.
En materia de Desarrollo Económico y Social:
Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales.
Apoyar los programas de asistencia social.
Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos.
Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.
Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural.
Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio.
Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.
Acordar la organización de un Instituto del Servicio Civil de Carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.
Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general o por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos.
Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia.
Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las demás leyes.
Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques o cisternas pluviales y
Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, además de procurar acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Sandimense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.
Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas; y
Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.
Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.
ARTÍCULO 26.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días, el secretario deberá comunicar a las autoridades federales y estatales que se encuentren establecidas en el municipio, los nombres de sus integrantes y las comisiones asignadas, así como los titulares de sus dependencias.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo, en donde participan el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento. Todos los integrantes del Cabildo cuentan con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario del Ayuntamiento que sólo cuenta con el derecho de voz.

ARTÍCULO 28.- En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones cuando menos una vez al mes, el día y la hora de las sesiones ordinarias serán señalados por acuerdo del Ayuntamiento.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Ordinarias: Las sesiones ordinarias, a fin de garantizar el desahogo de los asuntos generales y la participación ciudadana deberán llevarse a cabo, según lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Extraordinarias: Se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos que motivaron la sesión.

Solemnes: Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

ARTÍCULO 29.- Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 72 horas como mínimo, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Para que las sesiones extraordinarias que se refiere la fracción II del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes del ayuntamiento sean citados por escrito o en otra forma indubitable, en cualquier momento y las veces que sea necesario, pudiendo incluso sesionar de manera sucesiva, además de que deberá existir el quórum legal.

Para que las sesiones solemnes que se refiere la fracción III del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 30.- En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el artículo 28, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el edificio que ocupe la presidencia municipal.

ARTÍCULO 32.- Podrán llevarse a cabo en lugar diferente cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome el acuerdo.

ARTÍCULO 33.- Los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 42 de este Bando, podrán reunirse en sesión no presencial cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión, teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate. Esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, podrán establecer aquellos acuerdos que requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 37.- Cada sesión del Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quiénes intervinieron en la misma e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 39.- El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

ARTÍCULO 40.- Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá resolver la integración de comisiones de particulares para que, como órganos de consulta, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, propiciando la participación de la comunidad en la administración del municipio.

ARTÍCULO 42.- Las comisiones que se determinen, contarán con tres miembros del Ayuntamiento por lo menos, procurando la pluralidad política y la paridad de género en su integración; de los cuales uno será presidente, otro secretario y el resto vocales. Las comisiones y su integración serán nombradas por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones serán presididas por un miembro del Ayuntamiento, procurando criterios de paridad de género; en el caso de la Comisión de Gobernación, será presidida por el Presidente Municipal; y la Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el síndico municipal.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, en función de sus características y problemática municipal, resolverá la creación de comisiones especiales, señalando los asuntos de que deben ocuparse los miembros integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la forma de rendir sus informes.

CAPÍTULO IV
DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

ARTÍCULO 46.- Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

Aprobar reformas o un nuevo Bando Municipal, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;

Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;

Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;

Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y

Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

Organizar el trabajo del Ayuntamiento;

Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;

Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;

Aprobar programas específicos de trabajo;

Designar, a propuesta del presidente municipal, al secretario, vocales, tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural; y

Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento;

La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Tesorería Municipal, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, el Juzgado Cívico y demás titulares de la Administración Pública Municipal, que no tenga señalada una forma especial para su designación; y

Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 50.- En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, solicitará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO V
DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 51.- Las votaciones que realice el Ayuntamiento en sus sesiones, podrán ser de la siguiente manera:

Votación nominal. - Cuando el voto se realiza expresando su nombre y apellidos, en seguida el sentido de su voto o su abstención.

Votación económica. - Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.

Votación por cédula. - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositando la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

ARTÍCULO 52.- Las votaciones del Ayuntamiento alcanzarán la validez en su resultado por alguna de las siguientes formas:

Mayoría absoluta. - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Mayoría simple o relativa. - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones, sometidas a votación.

Mayoría calificada. - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES

ARTÍCULO 53.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.

Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.

Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.

Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.

Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.

Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios

públicos municipales.
Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.
Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere.
Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.
Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.
Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.
Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.
Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.
El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.
Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.
Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:
Extrañamiento;
Suspensión de empleo hasta por quince días; y
Destitución del empleo de servidores públicos municipales.
El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 58.- Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:
Apercibimiento.
Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 61.- La Sindicatura Municipal es la unidad concebida como una dependencia autónoma del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal y a través de la Comisión correspondiente, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a ésta la normatividad aplicable respecto del patrimonio municipal, contando para ello con la estructura administrativa que resulte necesaria y que deberá quedar establecida en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:
Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.

Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, de conformidad con los principios de mejora regulatoria.
Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.
ARTÍCULO 63.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:
Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.
Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de conformidad con los principios de mejora regulatoria.
Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.
Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.
Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 64.- Los miembros del Ayuntamiento tienen obligación de concurrir al Congreso del Estado a solicitud expresa de este, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o para que respondan a interpelaciones o preguntas, en los términos que disponga la ley.

CAPÍTULO VII
ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por Administración Pública se entiende al conjunto de dependencias, órganos, autoridades por medio de los cuales el municipio ejecuta las funciones, actividades y servicios públicos de su competencia, de forma permanente y continua.
ARTÍCULO 66.- - En el municipio, la Administración Pública Municipal depende la presidente municipal como órgano ejecutivo, misma que podrá ser centralizada, desconcentrada y descentralizada o paramunicipal.
ARTÍCULO 67.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias centralizadas:
Secretaría del H. Ayuntamiento.
Tesorería Municipal.
Contraloría Municipal.
Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
Dirección de Educación, Arte y Cultura.
Dirección de Desarrollo Social.
Dirección de Juventud y Deporte.
Dirección de Protección Civil.
Dirección de Desarrollo Rural.
Dirección de Comunicación Social.
Dirección de Salud.
Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Dirección de Seguridad Pública.
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Obras Públicas.
Dirección de Servicios Públicos.
Juzgado Cívico.
Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.
ARTÍCULO 68.- A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear las Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
Las dependencias centralizadas y descentralizadas deberán contar con un reglamento interno que contemple su estructuración para su correcto funcionamiento y los respectivos manuales de operación.
ARTÍCULO 69.- A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear entidades descentralizadas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, paramunicipales, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados. En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.
ARTÍCULO 70.- Los órganos descentralizados del Municipio son:
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
Sistema de Agua de San Dimas;
Aquellos de nueva creación, constituidos de conformidad con el presente Bando.
ARTÍCULO 71.- Los organismos descentralizados señalados en el artículo anterior contarán con su propio Reglamento aprobado en sesión de Cabildo.
ARTÍCULO 72.- Los organismos descentralizados estarán a cargo de un cuerpo colegiado, conforme a sus decretos constitutivos, asi mismo podrán contar con autonomía en el manejo de sus recursos.
ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades

descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el Presidente Municipal se auxiliará de la Contraloría Municipal.

TITULO TERCERO
DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 74.- Las dependencias enunciadas en el artículo 67 del presente Bando son consideradas como centralizadas, dependientes del Presidente Municipal.
ARTÍCULO 75.- Para el desempeño de sus actividades, las dependencias centralizadas se regirán por lo dispuesto en el presente Bando, así como en los demás ordenamientos relativos y aplicables.
ARTÍCULO 76.- Los ordenamientos de la Administración Pública Municipal de San Dimas deberán acatar, respetar y restringirse a los lineamientos establecidos en el presente Título.

CAPÍTULO I
SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 77.- La Secretaría Municipal del Ayuntamiento tiene por objeto vincular al Cabildo con las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Cabildo para el ejercicio de sus atribuciones. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo, auxiliar en la conducción de la política interior, y velar por que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego derecho.

CAPÍTULO II
TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- La Tesorería Municipal es la responsable de la administración de la Hacienda Pública teniendo el objetivo de administrar de manera honrada el patrimonio municipal, con la consecución de los principios de transparencia, equidad y eficiencia. Lo anterior con la finalidad de que el municipio cumpla los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:
Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio;
Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual;
Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual;
Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento;
Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno; y
Las demás que le señale la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

CAPÍTULO III
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- La Contraloría Municipal es el órgano técnico-contable del Ayuntamiento, que tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal para promover la productividad, eficiencia, eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
Ésta tiene las siguientes facultades:
Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;
Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, a las direcciones y dependencias municipales, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;
Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente;
Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente;
Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución del Estado;
Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones; y las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTÍCULO 80.- En materia de fomento económico, el Ayuntamiento deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Así mismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

ARTÍCULO 82.- En materia de promoción turística, le corresponde al Ayuntamiento la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 83.- El Municipio de San Dimas , coadyuvará con apego a la Constitución y las Leyes, y en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentar una política educativa Municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, otorgamiento de becas, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 84.- El Municipio tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 85.- Par conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento participará y brindará apoyo al estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; así mismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

Los habitantes del municipio podrán participar a través del Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuéstales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de San Dimas, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento;

El Ayuntamiento convocará por medio de la Dirección de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Ayuntamiento con los beneficiarios de las comunidades; y

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 91.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.
ARTÍCULO 92.- En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:
Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
El Ayuntamiento, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de diciembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento par conducto de la comisión de trabajo correspondiente.
ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia responsable del desarrollo social, elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, atendiendo de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Este padrón, deberá ser verificado con las dependencias que manejen programas sociales de los gobiernos estatal y federal, para evitar la duplicidad en la entrega de apoyos y alcanzar una mayor cubertura.
ARTÍCULO 94.- El Municipio de San Dimas, coadyuvará con apego a la Constitución y las Leyes, en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentar una política educativa municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, otorgamiento de becas, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.
ARTÍCULO 95.- El municipio tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos elaborará y realizará los programas necesarios.
ARTÍCULO 96.- Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal.
ARTÍCULO 97.- El municipio participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; así mismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar.
ARTÍCULO 98.- El Gobierno Municipal por conducto de las direcciones correspondientes, coadyuvarán el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino, combate a las adicciones y alcoholismo, vacunación antirrábica y esterilización.
ARTÍCULO 99.- La Dirección de Salud llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.
ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en este municipio.
ARTÍCULO 102.- El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.
ARTÍCULO 103.- El Municipio implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental
ARTÍCULO 104.- El municipio administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de los mismos equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.
ARTÍCULO 105.- Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informal de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.
ARTÍCULO 106.- Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.
ARTÍCULO 107.- Queda prohibida la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

CAPÍTULO VIII
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 108.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de

desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109.- Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones, e instalaciones, en el municipio, emitiendo para tal efecto los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 110.- Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción, de materiales y residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 111.- Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

ARTÍCULO 112.- Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

ARTÍCULO 113.- La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

ARTÍCULO 114.- Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 115.- Las donaciones en especie que se realicen a la Dirección Municipal de Protección Civil por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas y gubernamentales de orden federal, estatal o internacional, deberán ser registrados como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 116.- Los cuerpos de emergencia, coordinados, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 117.- El gobierno ciudadano establecerá, por conducto de las dependencias que corresponda, los mecanismos y calendarios para brindar capacitación permanente en materia de protección civil, y demás cuerpos de emergencia. Así mismo, realizará todas las gestiones pertinentes para mantener abastecido a los cuerpos de emergencia de equipo actualizado, en buen estado y con suficiencia.

CAPÍTULO IX
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural, promoverá el Desarrollo Rural Sustentable conforme al Plan Municipal de Desarrollo presentado y aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 119.- Los planes, programas y acciones tendrán un enfoque de respeto a la diversidad, equidad de género y desarrollo sustentable, priorizando la creación de cadenas productivas y el desarrollo regional integral y armónico, así como la concurrencia de los diferentes niveles de gobierno y los sectores privado y social.

ARTÍCULO 120.- Son fines del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural Sustentable los siguientes:

Promover el bien social y económico de los agentes de la sociedad rural municipal mediante una participación organizada y corresponsable entre el Municipio y la población.

Fomentar el desarrollo rural sustentable y en equilibrio de las diferentes regiones del territorio municipal, así como de sus actividades económicas.

Promover la reconversión productiva y económica para incorporar valor agregado a la producción rural.

Impulsar esquemas de acceso al financiamiento para los productores rurales a través de fideicomisos o fondos municipales.

Contribuir a la conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Fomentar actividades ganaderas, agrícolas, forestales y acuícolas amigables con el medio ambiente.

Promover una ganadería diversificada y la aplicación de buenas prácticas pecuarias y bienestar animal.

Promover actividades agrícolas que protejan el suelo y el uso eficiente del agua, así como de agricultura bajo condiciones protegidas.

Fomentar la eficiencia económica de las unidades de producción rural a través de la organización, la capacitación, asistencia técnica y la integración empresarial de los productores.

Fortalecer la economía de las familias del campo mediante el emprendedurismo.

Generar la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso rural familiar.

Incentivar, reavivar y fortalecer las actividades productivas de traspatio.

Atender las propuestas que haga el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, para el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en el sector.

Se promoverá el uso de energías alternativas o limpias para la producción agropecuaria y acuícola.

Y demás acciones en materia de desarrollo rural sustentable que instrumente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- Corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación de la política, programas y acciones en la materia, a través de los respectivos programas, sectorial y operativo anual del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 122.- En materia de Desarrollo Rural Sustentable se observarán los siguientes criterios:

Los habitantes del municipio a través de sus sectores, organizaciones, representantes de vecinos o en forma individual, podrán participar en el diseño de políticas y programas orientados a mejorar la calidad de vida, el bien social, integral y económico de las familias que habitan las zonas rurales en armonía con el medio ambiente natural.

La Dirección de Desarrollo Rural del Ayuntamiento planeará, programará, ejecutará y evaluará el desarrollo rural sustentable mediante acciones concertadas, con todos los actores de la sociedad rural.

La Dirección formulará el Programa Operativo Anual Integral en el cual incorporará los objetivos, metas e instancias responsables del mismo en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 123.- En el fomento a la ganadería, tendrá las siguientes actividades:

Desarrollar y operar programas de fomento a las actividades pecuaria conforme a las especies de interés zootécnico y estatus zoosanitarios.

Integrar y llevar el padrón de productores y organizaciones pecuarias.

Llevar los registros de fierros de herrar y marcas de ganado en coordinación con el Gobierno del Estado y conforme a los sistemas establecidos.
Coadyuvar con la autoridad competente en materia de sanidad animal, trazabilidad e inocuidad pecuaria.
Participar en las campañas zoosanitarias y de vigilancia epidemiológica, así como en las emergencias zoosanitarias que sea convocados por autoridad competente.
En coordinación con el área correspondiente de la administración pública municipal, coadyuvar con la vigilancia e inspección en rastros y plantas de sacrificio autorizadas.
Solicitar según el caso, la participación de los cuerpos de seguridad pública.
Desarrollar y operar los programas de asistencia técnica y capacitación pecuaria.
Integrar el padrón de unidades de producción pecuaria y prestadores de servicios ganaderos en coordinación con el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).
Promover la realización de realeos con fines zoosanitarios, ajuste a la carga animal y de censos ganaderos.
Coordinar a los expedidores de facturas de ganado del formato único conforme lo establece la Ley Ganadera para el Estado de Durango.
Coadyuvar en los procedimientos establecidos en el control de la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios conforme a la regulación vigente.
Promover, fortalecer e integrar en el municipio los sistemas productos y cadenas y eslabones de valor.
Identificar la vocación pecuaria de las regiones que integran el territorio municipal para la armonización de la producción y el desarrollo.
Apoyar e impulsar proyectos productivos pecuarios de valor agregado y trasformación.
Identificar nichos de mercado y oportunidades de comercialización a la producción pecuaria.
Promover la acuacultura y estanquera para el aprovechamiento de embalses y cuerpos de agua conforme a la regulación aplicable.
Promover programas de buenas prácticas pecuarias y de bienestar animal.
Desarrollar y organizar ferias y exposiciones de bienes y servicios a la producción pecuaria.
Desarrollar y promover programas de apoyos y subsidios a la producción pecuaria para el equipamiento y adquisiciones de equipo, especialmente aquellos que involucren la producción de forraje y suministro de agua a las diferentes especies pecuarias.
Acompañamiento a los productores y sus organizaciones ante instituciones financieras para proyectos del sector pecuario del municipio.
Impulsar el mejoramiento genético y fertilidad.
Coadyuvar con las autoridades competentes el aprovechamiento sustentable de los pastizales naturales, el cuidado y protección de las tierras de pastoreo.
Desarrollar y operar el programa emergente causado por desastres naturales de apoyo a la ganadería.

ARTÍCULO 124.- En el fomento a la agricultura, tendrá las siguientes actividades:
Desarrollar y operar programas de fomento a las actividades agrícolas conforme a las especies vegetales de interés económico y estatus fitosanitarios.
Integrar y llevar el padrón de productores y organizaciones agrícolas.
Coadyuvar con la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, trazabilidad e inocuidad agrícola.
Desarrollar y operar los programas de asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología en materia agrícola.
Promover e impulsar proyectos de uso sustentable del suelo y agua para fines agrícolas.
Coadyuvar con la autoridad competente en los procedimientos establecidos en el control de la movilización de productos y subproductos agrícolas.
Fomentar el desarrollo de producción agrícola bajo sistemas controlados y protegidos.
Promover, fortalecer e integrar en el municipio los sistemas productos y cadenas y eslabones de valor.
Apoyar e impulsar proyectos productivos agrícolas de valor agregado y trasformación.
Identificar nichos de mercado y oportunidades de comercialización a la producción agrícola.
Promover programas de buenas prácticas agrícolas.
Promover proyectos de energías alternas y limpias en la producción agrícola.
Desarrollar y organizar ferias y exposiciones de bienes y servicios para la producción agrícola.
Desarrollar y promover programas de apoyos y subsidios a la producción agrícola que incentiven la creación de infraestructura y equipamiento de las unidades de producción.
Impulsar el mejoramiento genético de las diferentes especies vegetales.
Coadyuvar con las autoridades competentes el aprovechamiento sustentable del recurso agua y suelo.
Acompañamiento a los productores y sus organizaciones ante instituciones financieras para proyectos del sector pecuario del municipio.
Participar con la autoridad competente en materia de derechos agrarios y certeza en la tenencia de la tierra.
Desarrollar y operar el programa emergente causado por desastres naturales de apoyo a la agricultura.
El desarrollo forestal municipal comprende las acciones, programas y gestiones que, contempladas en la política forestal, deban desarrollar las dependencias y entidades municipales, en el estricto ámbito de competencia.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Desarrollo Rural Municipal, en coordinación con las demás áreas de la Admiración Publica Municipal competentes, desarrollará las gestiones necesarias para las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, respetando la vegetación nativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 126.- En el fomento al Desarrollo Rural, tendrá las siguientes actividades:
Desarrollar y operar programas y proyectos de fomento a las actividades económicas en el sector rural, en los que preponderablemente participen jóvenes, mujeres, personas con capacidades diferentes y pueblos originarios.
Fomentar y apoyar la organización rural productiva.
Promover la organización de jóvenes y mujeres para el desarrollo y financiamiento de proyectos entre jóvenes que generen oportunidades de empleo y arraigo en sus comunidades.
Incentivar la producción agropecuaria de alimentos en traspatio para autoconsumo.
Coordinar actividades de capacitación a la población rural para su participación en actividades de bienes y servicios del sector agropecuario.
Apoyar a la población en los programas emergentes causados por desastres naturales conforme lo establezca el área correspondiente.

ARTÍCULO 127.- En el fomento al Desarrollo Forestal, tendrá las siguientes actividades:
Desarrollar y operar programas y proyectos de fomento a las actividades la industria forestal acorde al presupuesto municipal disponible.
Los habitantes del municipio están obligados a respetar los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente.
Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial árboles con fines de ornato o cualquier otro fin.
El desarrollo forestal municipal comprende las acciones, programas y gestiones que, contempladas en la política forestal, deban desarrollar

las dependencias y entidades municipales, en el estricto ámbito de competencia.
Coordinación con las autoridades municipales competentes, desarrollará las gestiones necesarias para las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, respetando la vegetación nativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 128.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de San Dimas:
El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;
Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;
Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;
Anclar o alar a los árboles cualquier objeto;
Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin;
Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana; y
Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana.
Así mismo las personas que dediquen su actividad al pastoreo de ganado están obligadas a cuidar que no destroce los renuevos de los árboles
Los habitantes del municipio están obligados a prevenir y combatir los incendios en los bosques debiendo dar aviso a las autoridades competentes
La realización de esta actividad forestal está supeditada a la ley de la materia, así como a los Ordenamientos de los Gobiernos Federales, Estatales y sus lineamientos de la misma, ajustados con las dependencias en su caso. Las faltas a esta serán sancionadas apegadas a las Disposiciones de La Ley Forestal y sus Reglamentos, así como las disposiciones que los Gobiernos Federales y Estatales estipulen.
Los habitantes del municipio están obligados a respetar los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente.
Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial árboles con fines de ornato o cualquier otro fin.
ARTÍCULO 129.- En el fomento a los agronegocios y programas estratégicos, tendrá las siguientes actividades:
Impulsar proyectos agropecuarios de alto impacto en la economía del municipio, por su nivel de transformación de la materia prima, valor agregado, generación de empleos, modelos de negocios, entre otros.
Acompañamiento para el financiamiento de proyectos.
Desarrollar programas y acciones que permitan el desarrollo integral de los sectores del municipio.
Promover en el contexto nacional e internacional inversiones en el sector agropecuario y forestal del municipio.
Promover gira de intercambio comercial y tecnológico de los productores.
Participar en los espacios de planeación estratégicas en los que se vea beneficiado el municipio.

CAPÍTULO X
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 130.- La Dirección de Comunicación Social tiene por objeto el difundir las acciones del gobierno municipal con la finalidad de enterar a la ciudadanía sobre las políticas públicas, así como incentivar la participación social en los programas y acciones de gobierno.

CAPÍTULO XI
DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal por conducto de las direcciones correspondientes, coadyuvarán el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino, combate a las adicciones y alcoholismo, vacunación antirrábica y esterilización.
ARTÍCULO 132.- La Dirección de Salud llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.
ARTÍCULO 133.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.
ARTÍCULO 134.- Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

CAPÍTULO XII
DIRECCIÓN DE RECURSOS NAURALES Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad duranguense adquiera los conocimientos y valores elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a la siguiente:
Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
Instrumentara el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio,
Como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales del municipio en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;
Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio; y
Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO XIII
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 136.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, sujetándose a lo que establezcan los convenios, las disposiciones legales en la materia.
ARTÍCULO 137.- El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar, la tranquilidad y el orden público, previniendo que se cometan infracciones y delitos, siempre con respeto a los derechos humanos; protegiendo la vida, la integridad física y su patrimonio.
ARTÍCULO 138.- En el municipio, las funciones de regulación y control de la circulación peatonal y vehicular, estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, correspondiendo el mando de armas a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
ARTÍCULO 139.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:
Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
Llevar a cabo la profesionalización y/o capacitación constante de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y Vialidad.
Establecer mapas de incidencia delictiva de los que tenga conocimiento la Dirección de Seguridad Pública.
ARTÍCULO 140.- El Departamento de Tránsito y Vialidad, regula la circulación de peatones y vehículos de los diferentes tipos en las vías públicas de jurisdicción municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización. El Ayuntamiento autorizará previo análisis la utilización de estacionamientos exclusivos con costo al solicitante, el cual debe ser debidamente justificado.
ARTÍCULO 141.- La Policía Preventiva Municipal actuará bajo los alcances y salvedades que establecen los artículos 21 y 115 constitucionales, Para el cumplimiento de lo anterior, se aplicará lo establecido en el reglamento municipal y reglamento interno, Ley de Ingresos Municipal, del Código Fiscal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.
ARTÍCULO 142.- Actuarán como auxiliar del Juzgado Municipal, y de todas las Autoridades Municipales, Ministerio Público y/o Fiscal, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delincuentes. Siempre poniendo los detenidos a inmediata disposición de la autoridad que corresponda.
ARTÍCULO 143.- En el caso de que los menores de edad cometan faltas o infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:
Se turnarán inmediatamente al Juzgado Cívico para que éste a su vez por conducto del Departamento de Trabajo Social del DIF municipal citen a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y custodia y en su presencia sean amonestados para que no reincidan.
Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, poniéndolos a su disposición en forma inmediata.
Los menores infractores que se encuentren detenidos provisionalmente, deberán de ser instalados en un área especial para ellos, separada de la de los mayores de edad, en compañía de sus padres o tutores.

CAPÍTULO XIV
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 144.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene por objeto asesorar jurídica eficiente, eficaz y oportunamente a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal. Esta Dirección también tiene el deber de salvaguardar los intereses jurídicos del municipio.

CAPÍTULO XV
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 145.- La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto impulsar el desarrollo y ordenamiento urbano que impacten de manera positiva en el bienestar de los habitantes de San Dimas, así como la generación de las condiciones óptimas para ofrecer certeza en la atracción de inversiones al municipio.
ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades:
Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.
Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, remodelación, ocupación de la vía pública, anuncios comerciales, introducción de líneas de conducción;
Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva, de obras de instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada;
Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables;
Conceder, previo dictamen que ha de rendir la dirección correspondiente, el cambio de uso de suelo;
Valuar y clasificar catastralmente los edificios, casas habitación, locales, terrenos zonas, sitios;
Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las Calles, Avenidas, Bulevares, Calzadas; y
Las demás que señale la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVI
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 147.- El Municipio de San Dimas prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
Alumbrado público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
Mercados y centrales de abasto.
Panteones.
Rastro.
Calles, parques y jardines y su equipamiento;
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 148.- El municipio prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, protección civil, que no podrán ser objeto de concesión alguna.

ARTÍCULO 149.- Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 150.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Ciudadano aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 151.- Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación
Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

Alumbrado Público Y Redes De Electrificación

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común del municipio y de las poblaciones.

ARTÍCULO 153.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 154.- El municipio podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Solidos

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 156.- El aseo de vialidades plazas, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 157.- Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la Ley de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 158.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 159.- En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 160.- El municipio impondrá las sanciones conducentes a quienes inobserven las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 161.- Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento d residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en los días y horarios que establezca el municipio por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:
Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales a animales; y
Residuos industriales no peligrosos: sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad Sandimense una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 163.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que para su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro similar.

ARTÍCULO 164.- El generador de los mismos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 165.- El Municipio es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico. Solo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 166.- Cuando los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales de los particulares, rebasen los

25 kilogramos de peso, en promedio, durante el periodo de recolección, que se realiza 3 veces por semana, se deberá contralar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos.
ARTÍCULO 167.- El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos. Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.
Panteones
ARTÍCULO 168.- El Municipio regulara el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.
ARTÍCULO 169.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, Re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.
ARTÍCULO 170.- El traslado de cadáveres dentro del municipio solamente se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción de casos únicos autorizados por la presidencia municipal.
Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de estos restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales o en su caso las autorizadas por el mando judicial.
Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden de la presidencia municipal
ARTÍCULO 171.- La presidencia municipal previo aviso al oficial del registro civil, expedirá las licencias por la inhumación de cadáveres en los panteones autorizados. La inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni después de las treinta y seis horas; contadas después del fallecimiento salvo casos autorizados por la autoridad competente al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto en el presente Bando deberá ajustarse a lo que señale el Reglamento de Panteones del Gobierno Municipal
D) Rastros
ARTÍCULO 172.- Para los efectos del presente bando se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales el sacrificio humanitario cuya carne se destinará al consumo humano.
ARTÍCULO 173.- El sacrificio humanitario de animales cuya carne se destine para el abasto de la comunidad se hará en el rastro municipal o en aquellas que autorice la Presidencia Municipal e instancias competentes en materia de Salud Pública, con previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de derechos respectivo.
ARTÍCULO 174.- Todo producto, subproducto y desecho que derive del sacrificio de animales en centros autorizados por la Presidencia Municipal
ARTÍCULO 175.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente será considerada como clandestina tanto los propietarios de ganado como los que ejecuten la matanza o quienes contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes y las demás que dicte la ley de la materia. Lo anterior exenta los casos que por necesidad deba de realizarse el sacrificio en otro lugar deberá de contar con el permiso de la autoridad competente

CAPÍTULO XVII
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 176.- Todas las resoluciones del Juzgado Cívico Municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, los reglamentos internos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.
ARTÍCULO 177.- Para tal efecto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de las facultades conferidas por el presidente Municipal, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.
ARTÍCULO 178.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a los distintos reglamentos de las aéreas mediante un procedimiento sumario que califique la infracción, y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento del Juzgado Cívico Municipal.
ARTÍCULO 179.- Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que se interpongan ante este Ayuntamiento en tiempo y forma.
ARTÍCULO 180.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.
ARTÍCULO 181.- Para ser Juez Cívico Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veintiocho años de edad.
Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado.
Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo.
Tener una experiencia mínima de litigante de cinco años de práctica profesional.
Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.
Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional. El nombramiento del Juez Cívico Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 182.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:
Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan.
Resolver sobre la presunta responsabilidad de los infractores.
Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
Intervenir en materia de conflictos vecinales y/o familiares, con el fin de avenir a las partes, ejerciendo absoluta imparcialidad.
Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal.
Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.
Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.
Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.
ARTÍCULO 183.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.
ARTÍCULO 184.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.
ARTÍCULO 185.- El Juez Cívico Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.
ARTÍCULO 186.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:
El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.
La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.
La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.
ARTÍCULO 187.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.
ARTÍCULO 188.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios.
Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas.
Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
Talonario de multas.
Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
Libro de atención a menores.
Talonario de constancias médicas.
Talonario de citatorios.
Libro de anotación de resoluciones.
Libro de recursos de inconformidad.
ARTÍCULO 189.- Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello de la Secretaría Municipal.
ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuéstales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes.
ARTÍCULO 191.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:
Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
Ejercer funciones de mediación y conciliación a través del Centro Municipal de Mediación Ciudadana, promoviendo la cultura de la participación ciudadana, como se establece en la reglamentación municipal;
El Juzgado Cívico Municipal a través de su titular establecerá enlaces y/o convenio con instituciones públicas o privadas que promuevan la infusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo;
Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento

CAPÍTULO XVIII
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 192.- Toda la información en posesión de la Administración Pública Municipal es de carácter público, excepto la clasificada por el comité de transparencia como reservada o confidencial, lo anterior para garantizar la protección de los dalos personales.
ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento respetará el derecho que tiene las personas a la información que esté clasificada para versión pública generada o que esté en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la

protección de los dalos personales en los términos establecidos en la legislación respectiva.
ARTÍCULO 194.- Las autoridades municipales en coordinación con la unidad y el comité de transparencia deberán procesar y administrar la información que sea de carácter público, para su publicación en medios electrónicos, impresos o de cualquier otra índole.
ARTÍCULO 195.- El Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.
ARTÍCULO 196.- El derecho de acceso a la información pública, estará bajo la custodia de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, así como el propio Comité y apegándose éstos en todo momento a la reglamentación municipal en la materia y al órgano garante en el Estado.
ARTÍCULO 197.- Para facilitar a las personas el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de Acceso a la Información Pública.
ARTÍCULO 198.- La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objetivo materializar el derecho de la ciudadanía al acceso de la información pública municipal, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO XIX
AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 199.- Son autoridades auxiliares municipales, las juntas municipales de gobierno, las jefaturas de cuartel y de manzana que designe el ayuntamiento.
Artículo 200.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, promover el establecimiento de servicios públicos y vigilar que éstos funcionen, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.
Artículo 201.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.
Artículo 202.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 203.- Las dependencias enunciadas en el artículo 70 del presente Bando son consideradas como descentralizadas, independientes y autónomos de la Administración Pública Centralizada.
ARTÍCULO 204.- Para poder dirigir cualquiera de los organismos descentralizados, la persona deberá de cumplir con la normativa del organismo en cuestión.
ARTÍCULO 205.- Para el desempeño de sus actividades, las dependencias descentralizadas se regirán por lo dispuesto en el presente Bando, en sus decretos de creación, en sus propios reglamentos, así como en el manual de operaciones que cada organismo habrá de tener.

CAPÍTULO IAZ
SISTEMA DE AGUA DE SAN DIMAS (SIASAD)

ARTÍCULO 206.- Está a cargo del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la zona urbana del municipio. Lo anterior por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de San Dimas.
ARTÍCULO 207.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.
ARTÍCULO 208.- Podrá referirse al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado con las siglas SIASD.

CAPÍTULO II
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 209.- Podrá referirse al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con las siglas DIF.
ARTÍCULO 210.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Dimas, será el organismo operador de la asistencia social y sus programas de beneficencia en el municipio.
ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad. Así mismo fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad, para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.
ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará políticas orientadas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el municipio.

TÍTULO CUARTO
ATRIBUTOS SOCIALES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 213.- Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal. Por ello, es obligación de toda autoridad municipal, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 214.- La observancia, aplicación y cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por parte de la autoridad municipal, será siempre bajo los principios pro persona y ex oficio. Estos, deberán ser considerados por la Autoridad Municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad.
ARTÍCULO 215.- En el Municipio de San Dimas se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, para ello, el Ayuntamiento implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano, los mecanismos y garantías para su protección.
ARTÍCULO 216.- En el municipio de San Dimas, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad Municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenio necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.
Así mismo corresponderá al Juzgado Cívico, proteger y garantizar los derechos humanos las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.
ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento deberá considerar en el presupuesto de egresos municipal, una partida para la difusión de los derechos humanos, que será ejercida con austeridad y disciplina presupuestal, por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en coordinación con la referida Comisión Estatal.
ARTÍCULO 218.- La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos rendirá un informe semestral de las actividades realizadas y presupuesto ejercido al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 219.- En el municipio de San Dimas, el varón y la mujer son iguales ante la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e Internacionales relacionados con la equidad de género.
ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres y mujeres y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.
ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO III
DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento impulsará una cultura de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:
Velará en todo momento por el interés superior del menor;
Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;
Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendentes a ello.
El Juzgado Cívico Municipal conocerá y sancionará, conforme al procedimiento respectivo, los casos de bullying extraescolar que se sometan a su conocimiento;
La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.
ARTÍCULO 223.- Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de San Dimas, tendrán las siguientes obligaciones:
Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán alentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y,
Las demás que les establezcan otros ordenamientos.
ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO IV
DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 225.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político

y cultural en el municipio.
ARTÍCULO 226.- Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO V
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 227.- El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.
ARTÍCULO 228.- El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente.
ARTÍCULO 229.- La reglamentación municipal, preverá que todas las construcciones y edificios públicos, así como aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo las prácticas de mayor inclusión en especial para las personas con alguna discapacidad, adultos, mayores y personas con movilidad reducida.
ARTÍCULO 230.- Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal tomará las medidas siguientes:
Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.
Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso que se aplicarán a las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.
ARTÍCULO 231.- El Ayuntamiento, garantizará que, en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del Bando Cívico y los reglamentos municipales, en lenguaje "braille", para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual.
Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento se garantizará la presencia de un traductor al lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva.

CAPÍTULO VI
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 232.- El Gobierno Municipal, por conducto de La Dirección de Desarrollo Social, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en este municipio.
ARTÍCULO 233.- El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

TITULO QUINTO
IMPLEMENTACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 234.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:
Personalmente,
Por lista de acuerdos,
Por cédula fijada en estrados,
Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.
ARTÍCULO 235.- Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.
ARTÍCULO 236.- Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal.
En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.
ARTÍCULO 237.- Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada del negocio o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.
ARTÍCULO 238.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de San Dimas o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.
ARTÍCULO 239.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio

de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.
ARTÍCULO 240.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.
ARTÍCULO 241.- Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.
ARTÍCULO 242.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.
ARTÍCULO 243.- El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.
ARTÍCULO 244.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.
ARTÍCULO 245.- Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.
ARTÍCULO 246.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán las notificaciones en los términos que establezca su Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 247.- El Bando Municipal, es el ordenamiento Municipal de mayor jerarquía en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo; establece las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.
Así mismo se constituye en el ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la base de la organización política y administrativa del municipio.
ARTÍCULO 248.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.
ARTÍCULO 249.- El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos, las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.
ARTÍCULO 250.- Los reglamentos municipales deberán atender, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.
ARTÍCULO 251.- El presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o modificados para el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan, se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.
Por tanto, el Ayuntamiento deberá realizar con toda puntualidad, en tiempo y forma, las reformas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones que se ordenen, a partir de las reformas a la normatividad estatal y racional.
ARTÍCULO 252.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de San Dimas, deberán sujetarse a las siguientes bases:
El respeto absoluto a la Constitución Federal, a la Constitución Local y, en general, atendiendo los aspectos competenciales que emanen de la legislación federal y local con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
La delimitación precisa de la materia que se regula;
La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
La determinación de la autoridad responsable de la planeación legal;
El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
La previsión del ejercicio de los medios de defensa, los cuales se tramitarán y sustentarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse los mecanismos de incorporación del texto legal al orden jurídico municipal, las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir del cual empieza su vigencia.
ARTÍCULO 253.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir del día de su publicación.
ARTÍCULO 254.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los reglamentos municipales y demás ordenamientos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:
El Presidente Municipal;
Los integrantes del Ayuntamiento;
Los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal;
Al Juez Cívico Municipal; y

La Contraloría Municipal.
ARTÍCULO 255.- El proceso reglamentario municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:
Para la emisión del Bando, la Secretaría Municipal será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente;
Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal;
La Secretaría Municipal, turnará las iniciativas a la Comisión del Ayuntamiento facultada para su estudio, valoración y dictamen;
La Comisión respectiva podrá solicitar la asistencia de otras Comisiones del Ayuntamiento, según el tema de la iniciativa, y emitirá por sí misma o de manera conjunta su dictamen, mismo que será sometido, por conducto de la Secretaria Municipal, a la consideración y, aprobación, en su caso, por el pleno del Ayuntamiento.
Para el caso de iniciativas de creación, reforma o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, en términos de la Constitución Local, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal, ante el Congreso el Estado; y
Los resolutivos una vez aprobados por el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o los reglamentos y demás normatividades municipales, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, para el inicio de su vigencia en términos del régimen de transitoriedad que se apruebe.
ARTÍCULO 256.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la ley de la materia.
ARTÍCULO 257.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante dictamen de la Comisión respectiva, presentado en sesión pública, con todas las formalidades del caso. Dicha interpretación será vinculatoria para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 258.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:
Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables.
Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento.
Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.
Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable.
Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados.
Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
Renovar los padrones de todos y cada uno de los establecimientos que ofrecen un Servicio al Público.
Regular el sonido en establecimientos comerciales si este produce alteraciones al ambiente o a la salud, apegándose en todo momento a las especificaciones marcadas por la Dirección de Salud Municipal, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, lo mismo se observará en lo sonidos móviles que promocionen actividades económicas.
Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.
ARTÍCULO 259.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.
ARTÍCULO 260.- Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día con excepción de aquellos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por reglamentos y disposiciones municipales aplicables.
ARTÍCULO 261.- La tesorería municipal constituye la Instancia que recibirá y turnara las solicitudes de permiso; y licencias que le competan al ayuntamiento, así mismo podrá autorizar todos aquellos tramites que por su naturaleza y disposiciones legales aplicables no requieran resolución del ayuntamiento.
ARTÍCULO 262.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo publico los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente acompañada del ejemplar del programa respectivo en el cual conste cual es el precio de admisión y con base a dicho programa la presidencia podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de entrada.
ARTÍCULO 263.- La empresa o el encargado del espectáculo no podrán alterar los precios que se hayan fijado o se hará acreedora a la multa correspondiente.

CAPÍTULO IV
SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO

ARTÍCULO 264.- El Sistema Municipal de Archivo, se integra por los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico. A través de éste, se establece la forma coordinada para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación en el ámbito de la Administración Pública Municipal.
ARTÍCULO 265.- La organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Archivo, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, que observará lo dispuesto por el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, así como elaborar y mantener actualizada la monografía municipal, el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio, promoviendo también la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal. El nombramiento de cronista es de carácter honorario y permanente.
ARTÍCULO 267.- Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento deberá designar un cronista adjunto, el cual asumirá la titularidad ante la falta o ausencia permanente del titular, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, debiéndose emitir también, el nombramiento correspondiente de Cronista Adjunto.
ARTÍCULO 268.- El Consejo de la Crónica Municipal, se conformará para auxiliar las labores de la crónica. El Consejo de la Crónica será integrado por el Cronista, el Cronista Adjunto y cinco concejales, quienes durarán en su función cinco años.
ARTÍCULO 269.- El Consejo de la Crónica Municipal será presidido por el Cronista de la Ciudad, como secretario fungirá el Cronista Adjunto y los concejales, estos deberán ser miembros de la sociedad civil y de reconocida trayectoria en el conocimiento de la historia de San Dimas, Durango.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 270.- En el municipio de San Dimas, se establecen los siguientes reconocimientos:
Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.
Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal reconocimiento público que otorgan el pueblo y Gobierno de San Dimas: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, para actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.
ARTÍCULO 271.- Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y de Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 272.- El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:
Bienes Municipales de Dominio Público:
Los de uso común;
Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;
Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;
Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;
Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra; y
Los demás considerados como tales por las leyes.

Bienes del Dominio Privado:

Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;
Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;
Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común; y
Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio.
ARTÍCULO 273.- Los bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las
actividades que se equipararán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.
ARTÍCULO 274.- Los bienes municipales de uso común son:
Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;
Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;
Las plazas, calles, paseos, andadores y parques públicos;
Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el municipio; y
Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.
ARTÍCULO 275.- Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes
Los destinados a las dependencias y entidades municipales;
Los directamente destinados, como bibliotecas, albergues, y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;
Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;
Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;

Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable; y
Los demás que sean a hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.
ARTÍCULO 276.- Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.
ARTÍCULO 277.- Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por resolutivo del Ayuntamiento, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, que su trasmisión sea para la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga.
ARTÍCULO 278.- Los inmuebles del dominio privado del municipio que no sean adecuados para destinarlos preferentemente a los servicios de las distintas dependencias del Ayuntamiento, se podrán enajenar.
ARTÍCULO 279.- La posesión, conservación y administración de los bienes del municipio corresponden, salvo que exista una disposición diferente en los reglamentos o las leyes, lo mismo que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.
ARTÍCULO 280.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO VIII
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 281.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y a la reglamentación municipal aplicable.
De bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:
Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
Que por un monto superior equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se haga mediante licitación pública;
Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 282.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar social, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. Todas aquellas que se lleven a cabo en los lugares públicos.
ARTÍCULO 283.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar social y la seguridad pública, las siguientes:
Reunión de jóvenes ejerciendo pandillerismo.
Drogarse en la vía pública.
Invadir la vía pública y que afecte al transeúnte.
Causar o participar en escándalos públicos.
Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos en la vía pública, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, y/o en vehículos en circulación o vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan.
Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en/o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente, y sin tarjeta de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos;
Circular en bicicletas, motocicletas, motoneta y cuatrimotos sin placas, sin respetar los señalamientos viales, en sentido contrario, invadiendo banquetas y sin casco protector.

Conducir vehículos de motor siendo menor de edad.
Conducir vehículos de motor realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor
o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo.
Oponerse o resistirse a un mándalo legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal.
Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos.
Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.
Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.
ARTÍCULO 284.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:
Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos.
Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados.
Corregir con escándalo, faltar al respeto, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge.
Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público.
Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia.
Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública.
Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares a los que está prohibido su ingreso.
Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.
ARTÍCULO 285.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual, familiar, y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:
Incitar a un animal para que ataque a alguna persona.
Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
Obstruir alguna vialidad para practicar cualquier tipo de juego sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.
Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución.
Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares, tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.
Agredir dolosamente de obra o de palabra a persona con discapacidad e indigentes en la vía pública sin que éste propicie la agresión.
Violentar o fomentar la violencia al interior del núcleo familiar en cualquiera de sus formas.
Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.
ARTÍCULO 286.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública, causan daño al ambiente, o fomentan el maltrato y/o la crueldad hacia los animales.
Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.
A todos los dueños de perros que los dejen sueltos en la calle se les impondrá una multa amplia y hasta un arresto de 36 horas en virtud de que estos animales tienden a causar daño al ambiente (riegan la basura) y ponen en riesgo a los transeúntes.
Cometer actos de crueldad o que atenten contra la protección y bienestar de los animales en posesión de las personas.
La estancia de criaderos de animales de granja en zonas habitacionales.
Poseer plantas y animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud, la infraestructura urbana y la Seguridad Pública.
Expender al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
Tener en la vía pública vehículos, chatarra, ya sea en reparación o abandonados.
Tener en los domicilios cosas y objetos amontonados abandonados en los que se puedan refugiar distintos animales que impliquen peligro o contagio a la vecindad.
Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área.
Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente.
Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Ayuntamiento.
Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes.
Permitir los adultos el contagio de los menores de alguna enfermedad por omitir cuidados especiales y ordinarios.
Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización.
Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Ayuntamiento.
Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

No dar aviso a los responsables del área de salud, de alguna plaga que atente contra la salud o bienestar de los menores.
Los Inspectores Municipales tendrán la obligación de elaborar un padrón de las personas y lugares donde se ejerza y practique la Prostitución, esta medida, para regular sanitariamente la salud tanto de la prestadora de servicio como del usuario.
El Juzgado Cívico sancionará las conductas violatorias al reglamento interno de las sexoservidoras y cuyos dueños de establecimientos donde se ejerza este oficio.
Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.
ARTÍCULO 287.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares: Introducirse sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.
Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad.
Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con cruce de apuestas.
Utilizar las vías públicas para efectos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos. Que afecten el tránsito peatonal o vehicular que causen molestias a transeúntes y/o terceros.
No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.
Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición costumbre impongan respeto sin el permiso de la autoridad correspondiente.
Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura.
Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente.
No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Ayuntamiento.
No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Ayuntamiento o la reglamentación municipal.
No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección de Salud Municipal las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y venta de alimentos.
Que los dueños de establecimientos permitan a personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada expedida por la Dirección de Salud Municipal ejerzan la actividad de la prostitución.
Que el dueño o encargado de cualquier establecimiento no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes a razón de su condición; a menos, que su ingreso represente un peligro a su propia seguridad y o a la de los demás concurrentes.
Tratándose de la operación de máquinas de videojuegos y/o similares en ferias, kermeses o cualquier otra actividad de carácter temporal, podrán recibir autorización provisional por parte del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y protección a los usuarios y asistentes contenidos en la ley o reglamento de salud respectivo.
Los trámites administrativos relativos a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de máquinas de videojuegos y similares en establecimientos exclusivos o con giro diverso, se realizarán en la Ventanilla Única de la Secretaria Municipal, en donde tendrán que cumplir con los requisitos.
ARTÍCULO 288.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:
Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.
Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos.
Realizar llamadas de auxilio falsas; solicitando los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 289.- Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Compete a la Autoridad Cívica la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas y en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuesen jornaleros, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
ARTÍCULO 290.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
ARTÍCULO 291.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.
ARTÍCULO 292.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.
ARTÍCULO 293.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:
APERCIBIMIENTO: La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
AMONESTACIÓN: La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
MULTA: El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Ayuntamiento y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores

no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En este caso se sujetará a lo establecido en el articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSURA TEMPORAL: El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

CLAUSURA DEFINITIVA: El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO: La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

CANCELACIÓN DE LICENCIA: Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.

DECOMISO: Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

DEMOLICIÓN DE OBRA: Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal. Por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

ARRESTO: Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

REPARACIÓN DEL DAÑO: Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

ARTÍCULO 294.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio.

ARTÍCULO 295.- Para dar cumplimiento a artículo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

ARTÍCULO 296.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal y la Subdirección de Seguridad Pública tendrá facultades para poner a inmediata disposición del Juzgado Cívico Municipal a los infractores, y si es necesario podrá utilizarse la fuerza Pública.

ARTÍCULO 297.- Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente, mediante la certificación que emita el Medico en turno del Hospital Integral de San Dimas.

ARTÍCULO 298.- Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 299.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

Suspensión de la actividad.

Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 300.- Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la secretaria Municipal, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

ARTÍCULO 301.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

CAPÍTULO XI
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 302.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 303.- La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas y obligatorias.

ARTÍCULO 304.- Cuando se trate de visitas de inspección a particulares de negocios que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada del negocio o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 305.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de

Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgàdo Cívico Municipal. (Apoyarse con cámara Fotográfica o de video, grabadora, teléfono celular, tableta etc., para enriquecer la evidencia de la flagrancia.)

El inspector deberá identificarse ante el propietario poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negocios que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada del dicho negocio, en los términos del último párrafo del artículo anterior.

Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá hacerse acompañar preferentemente por la Autoridad del lugar, requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Cívica Municipal.

Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.

Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

ARTÍCULO 306.- La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

ARTÍCULO 307.- Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 308.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

ARTÍCULO 309.- La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda; luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

CAPÍTULO XII CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 310.- En la normatividad que expida el Ayuntamiento sobre la materia, se establecerán los tiempos y formas de las acciones que se deban implementar para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIII
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 311.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, cuyos objetivos serán los siguientes:

Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de San Dimas, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal.

Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia.

Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal.

Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes.

Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno.

Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio.

Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 312.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, contará con los siguientes instrumentos:

Plan Municipal de Desarrollo.

Programa Anual de Trabajo.

Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo, de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 313.- La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan Director de Forestación Urbana y Rural.

ARTÍCULO 314.- A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico, sustentable y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 315.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

ARTÍCULO 316.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

ARTÍCULO 317.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 318.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 319.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y áreas municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería Municipal, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 320.- Los Programas Específicos de Trabajo cuyo fin sea el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas a propuesta del Presidente Municipal mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

ARTÍCULO 321.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 322.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 323.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

ARTÍCULO 324.- Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Dimas con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 325.- En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Dimas, Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con fecha del día 13 junio de 2024.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. En cumplimiento a lo que establece la fracción VIII, inciso B) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. En cualquier momento se podrán presentar propuestas de reformas o adiciones para que sean parte del Bando las cuales deberán ser por escrito debidamente firmadas, discutirse por la totalidad de los miembros del Cabildo y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Dado a los 21 días del mes de noviembre de 2025. C. JOSE ANTONIO VILLEGAS SARABIA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Municipio de San Dimas, Dgo.

C. JOSE ANTONIO VILLEGAS SARABIA
Presidente Municipal

C. ROXANA VEGA MERCADO
Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento

C. OFELIA IBARGUEN MOLINA
Síndica Municipal

C. IRIS SUGEY MELENDEZ RIVERA
Primer Regidor

C. MARIA DEL REFUGIO HERRERA VENEGAS
Segundo Regidor

C. JAIME JASIEL CALDERON LEYVA
Tercer Regidor

ING. AGR. NORA LUISA REYES HERNANDEZ
Cuarto Regidor

L.A. JUAN ANTONIO RIVERA VILLARREAL
Quinto Regidor

C. FRANCISCO BARRAZA ROMERO
Sexto Regidor

LC Y TC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO
Séptimo Regidor

C. MARIA LUCILA HERNANDEZ AGUIRRE
Octavo Regidor

C. JOSE MANUEL AHGUE REYES
Noveno Regidor

Dado a los 21 días del mes de noviembre de 2025. C. JOSE ANTONIO VILLEGAS SARABIA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Municipio de San Dimas, Dgo.

C. JOSE ANTONIO VILLEGAS SARABIA
Presidente Municipal

C. ROXANA VEGA MERCADO
Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento

C. OFELIA IBARGUEN MOLINA
Síndica Municipal

C. IRIS SUGEY MELENDEZ RIVERA
Primer Regidor

C. MARIA DEL REFUGIO HERRERA VENEGAS
Segundo Regidor

C. JAIME JASIEL CALDERON LEYVA
Tercer Regidor

ING. AGR. NORA LUISA REYES HERNANDEZ
Cuarto Regidor

L.A. JUAN ANTONIO RIVERA VILLARREAL
Quinto Regidor

C. FRANCISCO BARRAZA ROMERO
Sexto Regidor

LC Y TC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO
Séptimo Regidor

C. MARIA LUCILA HERNANDEZ AGUIRRE
Octavo Regidor

C. JOSE MANUEL AHGUE REYES
Noveno Regidor



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: https://periodicooficial.durango.gob.mx

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado